

12

Violencia contra las mujeres en política

*Una mirada interseccional a la
Asamblea Constituyente de
la Ciudad de México*

MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ CALVA

Violencia contra las mujeres en política

*Una mirada interseccional a la Asamblea
Constituyente de la Ciudad de México*



Violencia contra las mujeres en política

*Una mirada interseccional a la Asamblea
Constituyente de la Ciudad de México*

MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ CALVA

Toluca, México

• dos mil veintitrés



JS211
13
14
2023

Rodríguez Calva, María Fernanda.

Violencia contra las mujeres en política. Una mirada interseccional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México / María Fernanda Rodríguez Calva. – Toluca, México: Instituto Electoral del Estado de México, Centro de Formación y Documentación Electoral, 2023.

358 p. : ilustraciones, tablas, fotografías, mapas. – (Serie Política Electoral Incluyente; 12)

ISBN: 978-607-8818-26-6

ISBN: 978-607-8818-27-3 versión electrónica

1. Política. 2. Violencia - México.
3. Política social. 4. Paridad.

Serie: Política Electoral Incluyente núm. 12

Primera edición, agosto de 2023.

D. R. © María Fernanda Rodríguez Calva, 2023.

D. R. © Instituto Electoral del Estado de México, 2023.

Paseo Tolloca núm. 944, col. Santa Ana Tlalpatitlán,
Toluca, México, C. P. 50160.

www.ieem.org.mx

ISBN: 978-607-8818-26-6

ISBN (versión electrónica): 978-607-8818-27-3

Los juicios y afirmaciones expresados en este trabajo son responsabilidad de la autora, y el Instituto Electoral del Estado de México no los comparte necesariamente.

Impreso en México.

Publicación de distribución gratuita.

Esta investigación, para ser publicada, fue arbitrada y avalada por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego.

Recepción de colaboraciones en ceditorial@ieem.org.mx

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACCDMX	Asamblea Constituyente de la Ciudad de México
Acobol	Asociación de Concejalas de Bolivia
ALDF	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
ANAC	Asociación Nacional de Alcaldes
CCH	Colegio de Ciencias y Humanidades
CDMX	Ciudad de México
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Cedaw	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
Cinep	Centro de Investigación y Educación Popular
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Conavim	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Fepade	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
Fevimtra	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
IEDF	Instituto Electoral del Distrito Federal
IFE	Instituto Federal Electoral
IJJ	Instituto de Investigaciones Jurídicas
Injuve	Instituto Mexicano de la Juventud
INE	Instituto Nacional Electoral
Inegi	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Injuve	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
Inmujeres	Instituto Nacional de las Mujeres
IPN	Instituto Politécnico Nacional
IPU	Inter-Parliamentary Union
JDC	Juicio para la protección de los Derechos político-electorales del Ciudadano
Jucopo	Junta de Coordinación Política
LAMVLVCDMX	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México
Legipe	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGBTITI	Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MC	Movimiento Ciudadano
Mesecvi	Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará

Morena	Movimiento de Regeneración Nacional
NA	Partido Nueva Alianza
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU Mujeres	Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer
OPL	Organismos Públicos Locales
PAN	Partido Acción Nacional
Parlatino	Parlamento Latinoamericano y Caribeño
PAS	Partido Alianza Social
PCD	Partido del Centro Democrático
PDS	Partido Democracia Social
PES	Partido Encuentro Social
PH	Partido Humanista
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PSD	Partido Socialdemócrata
PSN	Partido de la Sociedad Nacionalista
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Segob	Secretaría de Gobernación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
vcmp	Violencia de género contra las mujeres en política

INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Por la vida y la libertad de las mujeres

Marcela Lagarde

Presentación

La participación de las mujeres en la política ha incrementado a nivel internacional, sin embargo, existen notables diferencias entre las regiones o entre los órdenes de gobierno. En el Poder Ejecutivo es donde han encontrado más resistencias para ocupar un cargo, mientras que en el Legislativo se han presentado los mayores avances (Organización de las Naciones Unidas [ONU] Mujeres, 2019). Según la Inter-Parliamentary Union (IPU), al 1 de enero de 2021, Rwanda, Cuba y Emiratos Árabes tienen el mayor porcentaje, a nivel mundial, de mujeres ocupando un escaño. Con 61.3, 53.4 y 50 % de legisladoras en la Cámara Baja, son los únicos países que sobrepasan el umbral paritario. A 2021, México ocupa el sexto lugar con 48.2 % en la Cámara de Diputados y 49.2 % en la Cámara de Senadores (IPU, 2021).¹

¹ Derivado de cambios internos, en marzo de 2022, la Cámara de Diputados en México registró a 251 mujeres como legisladoras (Mejía y Melgar, 2022), hecho que le colocaría en el tercer lugar internacional.

La histórica subrepresentación y exclusión de las mujeres, en el ámbito político, se ha revertido por la implementación de acciones afirmativas. La cuota de género ha sido adoptada —con ciertas particularidades— a raíz de diversas reformas políticas, por ejemplo, aquellas que han tenido lugar en los países de la región de las Américas (Freidenberg y Došek, 2016). Su inclusión en las leyes ha dado pie al establecimiento de diferentes porcentajes en la postulación de candidaturas o de escaños reservados para las mujeres (Dahlerup, 2004). Argentina destaca por ser el primer país en incorporar una cuota a su legislación en 1991.

Las acciones afirmativas pueden ser vistas como un recurso igualitario y como una “afirmación democrática del principio de no discriminación” (Rodríguez, 2013, p. 41). A la par de fomentar la participación y representación política de las mujeres, éstas buscan replantear la forma en como se concibe el ámbito político, presentándose como un espacio compartido entre mujeres y hombres de manera igualitaria (Albaine, 2015).

Estas medidas evolucionaron en el reconocimiento de la paridad de género y, con ello, en avances en la consolidación de una igualdad democrática. Este principio cobró especial relevancia a partir de la Declaración de Atenas (1992), aprobada en el marco de la primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”. El planteamiento principal versa que si “las mujeres representan más de la mitad de la población, la democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones” (p. 1). Bajo ese entendido, la paridad de género se presenta como el mecanismo para alcanzar la igualdad perfecta bajo un sentido de justicia social (Ferreya, 2015).

Si bien, más mujeres han accedido a cargos de representación, sobre todo legislativos, aún persisten límites, tanto en la implementación de estas medidas como en sus resultados (Barrera Bassols, 2014; Cerva, 2014; Hevia, 2012). Ejemplo de ello es que la paridad no se tradujo naturalmente en una democratización del poder en términos de igualdad de género y política. En otras palabras, hubo “una disociación entre las prácticas orientadas a la participación política femenina y los avances alcanzados en el plano formal tendientes a promover este propósito” (Archenti y Albaine, 2013, p. 205).

Una de las consecuencias inesperadas de este tipo de esfuerzos son las reiteradas expresiones de violencia de género contra las mujeres en política (vcmp). Éstas son reflejo de las reacciones, rechazo y resistencias por parte de los hombres, quienes tradicionalmente han concebido el ámbito político como un espacio masculinizado (Albaine, 2013, 2015; Cerva, 2014; Dalton, 2003; Freidenberg y Osornio, 2017; Krook y Restrepo, 2016b; Lamas y Azuela, 2009).

Los estudios más recientes en México sobre la vcmp sugieren que su visibilización, incremento o intensificación, obedece a una reacción (*backlash*) a la implementación de las cuotas de género y posteriormente de la paridad en la postulación de candidaturas, sobre todo tras su reconocimiento como principio constitucional en 2014, que provocó que más mujeres disputaran candidaturas y participaran en espacios de mayor peso o responsabilidad política (Albaine, 2013; Aparicio, 2020; Cerva, 2014, 2017; Freidenberg y Osornio, 2017; Hevia, 2012; Otálora, 2017).

En México, la mayoría de las investigaciones sobre mujeres en cargos de elección y la violencia que padecen

en el ámbito político se han centrado en el nivel municipal (Aparicio, 2020; Barrera Bassols, 2014; Barrera Bassols y Cárdenas, 2016; Castro, 2017; Cerva, 2014; Dalton, 2003; López, 2017; Vázquez, 2011). Estudios previos sobre la experiencia de las mujeres en cargos municipales y la situación particular de la participación de las indígenas muestran que las mujeres en política han sido sistemáticamente violentadas pese a que a esas situaciones no se les haya nombrado como tal (Barrera Bassols, 2014; Barrera Bassols y Cárdenas, 2016; Dalton, 2003; Hevia, 2012; Lamas y Azuela, 2009; Vázquez, 2011).

No existe un número considerable de estudios sistemáticos sobre la magnitud del problema de la violencia y discriminación contra las mujeres en política, ya que es un fenómeno relativamente nuevo en cuanto a su conceptualización. De ahí que se haya convertido en un reto para las académicas y activistas, incluso, para las propias instituciones encargadas de velar por los derechos político-electorales en el país.

Aunado a ello, los obstáculos que experimentan las mujeres en política dependen de las particularidades de sus características y contextos. Sin embargo, la mayoría de las investigaciones sobre vcMP no han incorporado la perspectiva interseccional entendida como “una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio” (Symington, 2004, p. 1).

Por lo tanto, tampoco se ha prestado demasiada atención a cómo la violencia se particulariza en función de la edad de las mujeres. Por ejemplo, los retos que las muje-

res jóvenes tienen para ejercer sus derechos político-electorales se han documentado de manera breve: son “chamaqueadas” por sus compañeros, son percibidas como niñas y se duda de sus capacidades y experiencia (Barrera Bassols, 2014). Otras investigaciones han señalado cómo la edad puede ser considerada de forma ambivalente: respeto o desprecio hacia las mujeres. Destacando además que las mujeres en política tienen la percepción de que la discriminación aumenta en la medida que lo hace la edad (Cerva, 2014).

Esta tesis pretende contribuir a examinar la vcmp, donde la edad será un elemento central en el análisis. Concretamente, a partir del estudio de caso de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (ACCDMX), se busca identificar las expresiones de violencia contra las diputadas constituyentes y estudiar de qué manera se particulariza en función de su edad y cómo ésta interactúa con el momento específico de la trayectoria política en la que se encuentran. Lo anterior, desde un análisis interseccional que tiene en cuenta las múltiples formas de desigualdad (Walby, 2007).

Se adoptará la metodología interseccional intercategoría o lo que McCall (2005) denomina *aproximación intercategórica* al tomar como base categorías analíticas existentes, por ejemplo, ser mujer o ser joven, para identificar aquellas similitudes que hay entre los grupos sociales ya constituidos y sustraer aquellas que resulten particulares a uno o ciertos grupos.

Este estudio de caso permitirá poner especial atención a las mujeres jóvenes (menores de 30 años) como sujetas de estudio y visibilizar los efectos de la intersección de sistemas

de estratificación social —como el género y la edad— para examinar las expresiones de vcmp, destacando que es imposible hablar de género como categoría sin considerar otras dimensiones de diferenciación social que forman parte de la operacionalización y significado del mismo (Shields, 2008). Dicho de otro modo, es necesario abordar el género como categoría relacional (Scott, 1986).

Especial relevancia tiene ahondar si la edad es un factor que puede influir en cómo se expresa y se vive la vcmp. Con ello, las instituciones encargadas de velar por el ejercicio de los derechos político-electorales en México, entre ellas el Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), sus homólogos a nivel local y actores clave —organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y medios de comunicación (Albaine, 2017a)— podrán contar con mayores elementos para visibilizar la diversidad y desigualdades que existen entre las propias mujeres. Esto, haciendo hincapié en la manera en que la violencia de género en política se expresa (y en ocasiones se agrava) dadas sus características personales y el contexto donde ejercen sus derechos, evitando con ello una determinada esencialización del problema.

Objetivos

Esta investigación tiene tres objetivos principales:

- Identificar las expresiones de violencia y discriminación a lo largo de la trayectoria política de las mujeres de la ACCDMX. Esto entendido desde una perspectiva de trayectoria que abarca —al me-

nos— cuatro momentos específicos: a) cuando manifestaron su interés por contender a las elecciones o, en su caso, cuando fueron postuladas, b) cuando fueron candidatas, c) cuando contendieron a las elecciones y d) en el ejercicio de su mandato de representación en la Asamblea Constituyente. Lo anterior, considerando que no todas las legisladoras transitaron por el mismo proceso, ya que algunas fueron designadas por el Ejecutivo (federal, local) o por el Legislativo (Cámara de Diputados, Senado) y no electas.

- Estudiar desde una perspectiva interseccional, que parte del cruce de múltiples formas de desigualdad (Walby, 2007), las experiencias de vcMP, enfatizando cómo la edad constituye un eje a través del cual éstas se particularizan en el contexto de una relación política.
- Identificar a las/os actores generadores de violencia y discriminación, así como los contextos y circunstancias que favorecen o dificultan que las mujeres sean objeto de violencia de género en política. Examinando si esos contextos o circunstancias se particularizan en función de la edad de las mujeres.

Violencia en la política y la vcMP

Históricamente las mujeres en política han sido objeto de diversas expresiones de violencia y discriminación (Albaine, 2013; Krook y Restrepo, 2016a, 2016b). No obstante, la concepción de la vcMP, como una forma de violencia de gé-

nero y una táctica emergente para impedir su participación y ejercicio de sus derechos humanos —en específico sus derechos políticos—, se visibiliza por primera vez en América Latina a raíz de los trabajos de la Asociación de Concejalas de Bolivia (Acobol) en el año 2000, mientras que en México emerge de manera particular en 2010 (Aparicio, 2020; Albaine, 2013, 2015, 2017a, 2017b; Cerva, 2014; Escalante y Méndez, 2011; Krook y Restrepo, 2016a, 2016b).

Krook y Restrepo (2016b) distinguen entre la violencia en la política y la vcmp. Para las autoras el qué, dónde, cuándo, por qué y cómo se expresa permite hacer la distinción. A diferencia de la violencia en la política presentada meramente como “[un] síntoma de altos índices de violencia en la sociedad, [la vcmp alude a las expresiones de] agresión, coacción e intimidación de las mujeres como actoras políticas, *porque son mujeres*” (p. 469).

Por ejemplo, la violencia política en México se ha visto exacerbada en un contexto de aumento generalizado del crimen organizado (Cerva, 2014; Barrera Bassols, 2014). Desde 2006, la llamada “guerra contra el narcotráfico” ha provocado una inminente espiral de inseguridad y violencia, en la que el asesinato de Gisela Mota Ocampo, alcaldesa de Temixco, Morelos (enero 2016), cobró especial relevancia sobre todo porque se dio a un día de haber rendido protesta en el cargo (Bardall *et al.*, 2019; Barrera Bassols y Cárdenas, 2016). Si bien este delito no necesariamente fue causado por el hecho de ser mujer, sí representó un parteaguas en las reflexiones acerca de la urgencia de contar con mecanismos para afrontar la vcmp. Lo anterior pone en evidencia la forma en que el contexto

permea en el ámbito político² y permite vislumbrar que no todas las agresiones contra las mujeres tienen como motivación u origen elementos basados en el género.

Algunas especialistas han señalado —como parte de una estrategia política— que esta violencia presenta ciertas particularidades por lo que debe acuñarse un término propio (Cerva, 2014). O, incluso, que sea vista únicamente como un crimen electoral (Piscopo, 2016). Así, se le ha nombrado como *violencia política* o, de manera más específica, como *violencia política en razón de género* o *violencia política contra las mujeres* para referirse a lo que aquí se presenta como vcMP.

Ante ello, es pertinente destacar que la *violencia política* puede concebirse como aquélla

ejercida como medio de lucha político-social, ya sea con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o de sociedad, o también con el fin de destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado (Centro de Investigación y Educación Popular [Cinep], 2008, p. 6).

Lo anterior dista de ser el fenómeno que buscan referir quienes utilizan el mismo término para aludir a las expresiones de vcMP que se retoman en la presente investigación.

² Según la Asociación Nacional de Alcaldes (ANAC) más de 100 alcaldes y exalcaldes fueron asesinados durante los sexenios 2006-2012 y 2012-2018 (Alcaldes de México, 2018). Por su parte, Etellekt (2018a) registró —al menos— 850 agresiones contra políticos entre septiembre de 2017 y agosto de 2018. Estos datos permiten reforzar el contexto descrito de violencia en el ámbito político y la falta de instrumentos que garanticen la seguridad de mujeres y hombres.

Otro grupo apuesta por evitar que las acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género se desdibujen ante la multiplicidad de sus modalidades. Así, argumentan que “la violencia que experimentan las mujeres que incursionan en política se inscribe dentro de todas las modalidades y tipos descritas en la Ley” (Cerva, 2014, p. 130). Posición que se adopta en este estudio. En tal virtud, la vcMP es un mecanismo de poder y dominación motivado por razones de género. Tiene lugar en un contexto de relación política con el fin de obstruir el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres a través de múltiples y, en ocasiones, simultáneas expresiones (Krook y Restrepo, 2016a). Además, la vcMP pretende tener un *efecto dominó*, ya que busca mandar el mensaje a todas las mujeres, pero también a la sociedad, de que éstas no deben participar en política. Es decir, la política es una arena o un espacio masculino donde ellas no tienen cabida (Krook y Restrepo, 2016b).

Krook y Restrepo (2016b) argumentan que “la cuestión del nombre de un fenómeno es tanto personal como políticamente importante, puesto que puede ayudar a individuos marginados a comprender mejor sus propias experiencias y darse cuenta que comparten estas experiencias con otras personas” (p. 466). Por ello, y considerando lo señalado por Piscopo (2016) sobre la relevancia que tienen los conceptos, ya que impactan en la manera en que las políticas, leyes y programas se definen, esta tesis retoma la definición de vcMP propuesta por Albaine (2017a) al concebirla como una manifestación de la violencia de género normalmente provocada en el

marco de la competencia político-electoral entre mujeres y hombres. Concretamente, la vcMP

[es una] expresión más de la violencia de género que restringe y/o anula los derechos políticos y derechos humanos de las mujeres en especial el derecho a vivir una vida libre de violencia; hecho que constituye un condicionante para avanzar en la construcción real de democracias inclusivas y justas en términos de género (p. 4).

Se optó por esta definición ya que conjuga dos aspectos sobresalientes para esta investigación. El primero, es que hace énfasis en las razones de género como el motivador de las expresiones de violencia, marcando una distancia frente a la violencia generalizada en la política. El segundo es que este concepto coincide con el de otras autoras respecto a que esta violencia merma el ejercicio de los derechos de las mujeres, pero extiende su alcance hacia los efectos negativos que tiene en el sistema democrático.

Aquí se añade otro elemento a esta definición. Retomando a Frías (2017) sobre la necesidad de diferenciar el *contexto de relación* —el vínculo con la persona agresora— donde la violencia se expresa, debe señalarse que aquella aquí analizada ocurre en el contexto de una relación de índole político. Por ejemplo, puede darse el caso de que la ex pareja sentimental de una candidata (ambos del mismo partido), ejerza su poder para que le limiten los recursos durante su campaña —violencia económica— o que un dirigente político hostigue a una militante —violencia sexual—. Si bien en los dos casos se trata de expresiones de violencia distintas, el carácter político de la

relación es la que las determina como vcmp. Siguiendo la lógica presentada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), este contexto de relación política sería una modalidad de violencia, al igual que la laboral, la docente, la familiar, entre otras ya reconocidas en la ley.

La participación de las mujeres jóvenes en la política

La participación política de las personas jóvenes fortalece la democracia, ya que más voces se incorporan a la toma de decisiones que directa o indirectamente les afectan. Se aumenta la posibilidad de incluir ciertas reivindicaciones de las juventudes y se abren oportunidades para erradicar estereotipos o prácticas de discriminación por edad. Por ejemplo, la infantilización o el cuestionamiento sobre una supuesta falta de experiencia por ser jóvenes (Barrera Basols, 2014; Cerva, 2017; IPU, 2016).

El derecho de las personas jóvenes a participar se estipula en el artículo 21 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2008), donde se insta a los Estados parte a promover e incentivar el derecho de las juventudes a elegir y ser elegidas. Su inclusión en el ámbito político

vela por la promoción de sus derechos, porque sus voces sean escuchadas, por el intercambio de conocimientos entre las generaciones y el fomento de la innovación y el pensamiento crítico en todas las edades, para apoyar cambios transformadores en la vida de la gente y las comunidades (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2014, p. 17).

En México hay 30.6 millones de jóvenes de 15 a 29 años (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], 2015), poco más de la cuarta parte de la población mexicana. De ellos, 26.4 millones se encuentran en posibilidad de votar (Instituto Nacional Electoral [INE], 2018). Las/os jóvenes que votan por primera vez constituyen el segmento de la población que más lo hace. Mientras que las mujeres —sin distinción de edad— siempre presentan los mayores índices de participación (Instituto Federal Electoral [IFE], 2012).

La Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012 indica que las y los jóvenes mexicanos presentan una apatía generalizada para participar en la política: 89.6 % dice estar “poco” o “nada interesada”, 26.4 % señala la obligación como la principal razón para participar y 45.2 % dijo no simpatizar con ningún partido político (Instituto Mexicano de la Juventud [Imjuve]-Instituto de Investigaciones Jurídicas [IJ] de la Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM], 2012). Esta baja participación o compromiso con la política —sobre todo la considerada como partidista— coincide con el sentir generalizado de la ciudadanía. Según el Latinobarómetro (2018), los partidos políticos en México tienen 11 % de confianza (uno de los niveles más bajos en la región), lo que podría explicar que el activismo social y político juvenil no siempre se organiza en lo que se considera formal o institucional (PNUD, 2014).

Distintos movimientos sociales que han surgido, a nivel nacional y en diversos estados, han mostrado que las personas jóvenes tienen un importante grado de interés

por la vida pública, por ejemplo, #YoSoy132³ en 2012. O bien, por evidenciar y demandar justicia ante casos de violaciones a los derechos humanos, como las desapariciones forzadas: el caso de los 43 normalistas de Ayotzinapa, Guerrero en 2015. Incluso, han derivado en la conformación de nuevas apuestas políticas que buscan irrumpir el sistema de partidos: Wikipolítica MX a partir de 2015 en Jalisco y con mayor presencia en 2018.

El caso de Pedro Kumamoto es paradigmático. A los 25 años y con el respaldo de Wikipolítica MX, llegó a ser el primer diputado independiente en Jalisco y en el país. En la contienda federal 2017-2018, nuevamente logró el respaldo ciudadano necesario para presentarse como candidato independiente al Senado de la República. Individualmente obtuvo mayor número de votos que sus adversarios, sin embargo, quedó en tercer lugar por la suma de votos de los partidos políticos que participaron en la elección a través de coaliciones electorales.

De igual forma, es interesante el papel de las mujeres jóvenes —muchas de ellas feministas— en este proyecto y el activismo de quienes abanderaron una candidatura in-

³ El 11 de mayo de 2012, el candidato presidencial Enrique Peña Nieto, del Partido Revolucionario Institucional (PRI), visitó la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México (CDMX), donde fue sumamente criticado por la población estudiantil. Al término del evento, Peña tuvo que resguardarse en un baño para evadir las protestas. Sin embargo, los medios de comunicación hicieron eco de los señalamientos del equipo del candidato respecto a que todo habría sido planeado por sus adversarios. Así, 131 estudiantes de la institución se organizaron para demostrar —a través de un video en YouTube— la autenticidad de las protestas. A raíz de ello, el hashtag #YoSoy132 se viralizó en Twitter y se convirtió en un movimiento estudiantil —de escuelas privadas y públicas—. Con la demanda inicial de la democratización de los medios, el movimiento logró la organización de un debate extra entre la/os candidatos a la presidencia de México.

dependiente, principalmente a diputaciones locales en Jalisco, a través del movimiento “¡Vamos a reemplazarles!”.⁴ En junio de 2019, parte de quienes conforman Wikipolítica MX comenzaron a realizar asambleas ciudadanas para recabar las firmas de apoyo necesarias para convertirse en un partido político local denominado “Futuro Jalisco” de cara al siguiente proceso electoral (2021). A partir de 2018, esta fuerza política cuenta con representación en el Congreso local y en el Ejecutivo de ciertos municipios jaliscienses.

Considerando lo anterior, examinar cuáles son las experiencias de las mujeres jóvenes en su participación política permite visibilizar su trayectoria y situación al ocupar cargos de representación popular. Además, se busca otorgar un mayor reconocimiento de éstas como sujetas políticas, lo que de manera paulatina contribuirá a erradicar lógicas de poder derivadas del adultocentrismo o discurso adultocéntrico (Cubillos, 2014). Identificando además el tipo de prácticas que también se presentan en los propios grupos o redes de mujeres que dicen reconocerse como pares. El ejercicio de relaciones desiguales de poder —en este caso de las mujeres de mayor edad hacia las más jóvenes— denota la importancia de visibilizar cómo la interseccionalidad da origen a la situación (de violencia) de las mujeres (Lagarde, 2015).

En este sentido, persisten ciertas barreras que las/os jóvenes deben enfrentar a la hora de ejercer sus derechos

⁴ ¡Vamos a reemplazarles! (2018) es una red que se identifica como “un esfuerzo para construir una alternativa a los partidos políticos. Una sensata colectiva que rinda cuentas”. Entre las candidaturas destaca el caso de Susana Ochoa. Como candidata independiente a diputada local buscó posicionarse, en el distrito 10 de Jalisco, la agenda feminista. Ello como parte de su apuesta por una nueva forma del quehacer político (Bañuelos, 2018).

político-electorales. Por ejemplo, las derivadas de la propia edad, de la falta de redes consolidadas, de los recursos económicos o humanos, de las conexiones y, en el caso específico de las mujeres jóvenes, el importante papel que la edad reproductiva desempeña. Otra serie de obstáculos consiste en la diferencia entre la edad mínima para poder votar y la edad para acceder a un cargo,⁵ los rasgos propios de algunos sistemas electorales que impactan en el número de personas jóvenes electas o bien la tendencia generalizada que los partidos políticos tienen por postular a personas con una supuesta mayor experiencia (IPU, 2016). En consecuencia, es necesario transitar del escenario donde únicamente se consulta a las personas jóvenes en temas específicos (a manera de ejemplo, la Consulta Infantil y Juvenil o ejercicios similares realizados en México por el INE desde 1997), a uno donde prevalezca su inclusión y representación. Este cambio de paradigma resulta crucial para incrementar la participación de las juventudes en política (IPU, 2016).

La IPU ha señalado que los factores, incluso aquéllos de carácter normativo, que incluyen o excluyen a las mujeres en los parlamentos⁶ y probablemente en otras instancias de representación, son los mismos o pueden estar relacionados con aquellos que incluyen o excluyen a las juventudes. Por lo que no resulta sorprendente que únicamente 1.9% de la/os parlamentarios a nivel mundial ten-

⁵ Véase “Not Too Young To Run”, campaña que sostiene que si las personas tienen la edad suficiente para votar, también la tienen para postularse por un cargo.

⁶ Se usa de manera indistinta Parlamento, Congreso o Cámara considerando que la denominación puede variar en cada país en función del sistema de gobierno (parlamentario, presidencialista o semipresidencialista).

ga menos de 30 años o que casi 30 % de las cámaras bajas y más del 80 % de las cámaras altas no cuente con legisladoras/es en ese rango de edad (IPU, 2016). En México, 24 jóvenes formaron parte de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados (2015-2018), 4.8 % de las/os legisladores (Ollin, Jóvenes en Movimiento, 2016).⁷ Mientras que en la siguiente (2018-2021) hubo 28 personas jóvenes como diputadas/os federales (Ollin, Jóvenes en Movimiento, 2018). La edad de las/os diputados federales en la LXIV Legislatura osciló entre los 23 y los 85 años, lo que da una media de 51 —al igual que en el Senado de la República— dando como resultado el Congreso de la Unión más viejo en las últimas dos décadas (Téllez y Bárcena, 2019).

En la tercera parte de los países del mundo, la elegibilidad para acceder a un escaño en el Parlamento inicia a los 25 años o más. De ahí que generalmente las personas menores de 35 no ocupen cargos de liderazgo político, considerado como formal, y se refiera como “políticos jóvenes” a aquéllos entre los 35 y 40 años (PNUD, 2014). Esto produce que “la juventud (en particular las mujeres jóvenes) no esté debidamente representada en las instituciones políticas formales, en los procesos y en la toma de decisiones (parlamentos, partidos políticos, procesos electorales, Poder Judicial y administración pública a todo nivel)” (p. 19). Y que también exista un vacío en el estudio de la trayectoria de las mujeres jóvenes en política y, de manera específica, en cómo ejercen el cargo.

En este contexto, el cruce de estos sistemas de estratificación —por ejemplo, la intersección del género y la

⁷ El diputado más joven tenía 22 años a la hora de la elección.

edad— sumado a los rasgos inherentes al ámbito político, origina situaciones particulares de discriminación, opresión y dominación de las mujeres, mismas que se reflejan en actos simultáneos de violencia. Lo anterior contribuye a señalar la urgencia de que la vcMP se comprenda y, en consecuencia, se atienda de manera interseccional. De no hacerlo, se pueden originar situaciones de revictimización y una visión esencialista del fenómeno.

Es importante indicar que si bien las manifestaciones de violencia contra las mujeres, aquí estudiadas, ocurren en un contexto de relación política, la interseccionalidad permite realizar un “examen de la relación entre diferentes espacios sociales de interacción donde se materializan, refuerzan o contraponen los procesos, las prácticas y los sentidos de la violencia” (Guzmán y Jiménez, 2015, p. 606). De ahí la importancia de incluirla en este tipo de análisis y en la atención del propio fenómeno.

El caso de la ACCDMX

Aunque la ACCDMX⁸ tuvo lugar durante un periodo corto (15 de septiembre de 2016 al 31 de enero de 2017), representa el espacio idóneo para analizar las expresiones de vcMP. Por un lado, derivado de la propia composición de la asamblea, los perfiles de quienes la conformaron fueron

⁸ La ACCDMX recibió el proyecto de texto constitucional de Miguel Ángel Mancera, entonces jefe de gobierno de la CDMX. Un grupo redactor elaboró el documento que sirvió de base para el trabajo de las/os constituyentes. Estos esfuerzos desembocaron en la discusión y aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México —publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 2017—, materializando los objetivos de la reforma política de la CDMX de 2016, siendo un parteaguas en la vida política nacional.

muy heterogéneos. Incluso, en aras de la representatividad, es posible que tal variedad haya sido buscada o deseada dadas las características del mismo proceso.

El 29 de enero de 2016 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”. En sus artículos transitorios (séptimo, octavo y noveno) se establecieron las particularidades de la ACCDMX, entre ellas su integración: 60 diputaciones electas por el voto de la ciudadanía —con base en el principio de representación proporcional (listas cerradas)— y 40 escaños asignados, de manera directa, por el Poder Legislativo federal o por el Ejecutivo federal y local (véase tabla 1). Para la elección de las primeras, el Consejo General del INE emitió la convocatoria mediante el Acuerdo INE/CG53/2016,⁹ conforme lo dispuesto en el mencionado decreto.

Tabla 1. Composición de la ACCDMX

Constituyentes electos		Constituyentes designados		
Representación proporcional	Cámara de Senadores	Cámara de Diputados	Presidencia de la República	Gobierno de la CDMX
60	14	14	6	6

Fuente: Elaboración propia con base en Visión Legislativa (2018).

⁹ Para profundizar en el proceso de elección de la ACCDMX, véase INE (2016a).

Las 28 personas designadas por el Legislativo fueron propuestas por la Junta de Coordinación Política (Jucopo) de cada cámara y avaladas por el voto de las dos terceras partes de las/os legisladores presentes. Por cuestiones políticas, dos diputaciones no se eligieron bajo este criterio y la Jucopo del Senado acordó definir las directamente. Si bien la ACCDMX no congregó el mayor número de partidos políticos en la historia del Legislativo local,¹⁰ que ocho tuvieran representación, sumado a las voces de las personas designadas, brindó una arena plural y diversa de experiencias, trayectorias y elementos que han configurado la trayectoria en política de las mujeres participantes en la asamblea (véase tabla 2).

La ACCDMX fue un espacio prácticamente paritario. De los 100 escaños, 49 estuvieron ocupados por mujeres. Siete de ellas tenían menos de 30 años. Asimismo, cinco de los siete espacios que integraron la Mesa Directiva estuvieron ocupados por legisladoras. Lo anterior, abona al objetivo de examinar —en este espacio privilegiado— cómo se manifiesta la vcMP en los momentos ya señalados.

La última Legislatura (2015-2018), de la otrora Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF),¹¹ contó con 30 diputadas (de 66 curules), mientras que, por mandato

¹⁰ Según datos del INE, la II Legislatura (2000-2003) estuvo conformada por PAN-PVEM, PRI, PRD-Partido del Trabajo (PT)-Convergencia-Partido del Centro Democrático (PCD)-Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN), Partido Alianza Social (PAS), PRD-PSN, Partido Democracia Social (PDS). La IV Legislatura (2006-2009) por PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Convergencia, NA, Partido Socialdemócrata (PSD); mientras que la V Legislatura (2009-2012) por PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, Convergencia, NA, PRD-PT y Convergencia, PSD.

¹¹ El 17 de septiembre de 2018 entró en vigor la Constitución Política local. En consecuencia, la ALDF pasó a ser el Congreso de la CDMX y, con ello, se instaló la primera Legislatura.

Tabla 2. Composición por sexo de la ACCDMX

Grupo parlamentario	Hombres (%)	Mujeres (%)	Total (%)
Constitucionalista	50	50	6
Ejecutivo federal	50	50	6
MC	66.7	33.3	3
Morena	50	50	22
NA	33.3	66.7	3
PAN	60	40	15
PES	66.7	33.3	3
PRD	47.8	52.2	23
PRI	37.5	62.5	16
PVEM	100	0	3
Total	51	49	100

Nota: El orden de presentación obedece a criterio alfabético. Movimiento Ciudadano (MC), Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Nueva Alianza (NA), Partido Acción Nacional (PAN), Partido Encuentro Social (PES), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Fuente: Elaboración propia con base en Visión Legislativa (2018).

constitucional, la primera Legislatura del ahora Congreso de la Ciudad de México (2018-2021) estuvo conformada de manera paritaria, colocándola en el grupo de entidades con un Congreso local paritario (véase tabla 1 en anexo A). Considerando lo anterior, la CDMX ha tenido mayor presencia de legisladoras que la registrada en el Congreso de la Unión (véase tabla 3).

Tabla 3. Presencia de mujeres en el Poder Legislativo local y federal

Legislatura	Congreso CDMX*	Cámara de Diputados	Cámara de Senadores**
2015-2018	45.5 %	42.6 %	32.8 %
2018-2021	50.0 %	48.2 %	49.2 %

*VII Legislatura de la ALDF. **En el caso del Senado, la Legislatura comprende seis años (2012-2018).

Nota: Actualizada al 6 de octubre de 2018.

Fuente: Elaboración propia con base en INE (s. f.).

Lo descrito contribuye a reforzar la concepción que se tiene de la CDMX como una entidad de avanzada en cuanto al ejercicio de los derechos humanos de sus habitantes. En este caso, los derechos político-electorales de las mujeres.

Metodología

A continuación se expone la ruta metodológica seguida para la elaboración de este estudio: la selección de informantes, la manera en que se les contactó, el instrumento de recolección de información, lo relativo a la realización de las entrevistas y la estrategia empleada para su análisis. Esto con el fin de aportar mayores elementos al abordaje de la VCMP desde la perspectiva interseccional.

Selección de informantes

Con el objetivo de realizar el análisis interseccional desde la aproximación intercategórica (McCall, 2005) y partiendo de las categorías analíticas centrales en este

estudio —sexo y edad—, se decidió entrevistar a mujeres y hombres, a jóvenes y no jóvenes. Esto en aras de poder contrastar las variables entre quienes integraban a cada uno de los grupos de informantes y vislumbrar las semejanzas o diferencias. La selección de las/os informantes atendió a una muestra intencional o dirigida, ya que se buscó diversidad en términos de edades, partidos políticos y forma de acceso a la ACCDMX. La muestra inicial estuvo integrada por 19 personas —13 mujeres y 6 hombres—, con el fin de tener suficiente cantidad de informantes que reflejara la integración plural de la asamblea. Debido a la imposibilidad de contactar a unas personas o la falta de respuesta por parte de otras, éstas fueron sustituidas por perfiles con características similares.

Se contempló realizar entrevistas a integrantes de siete de los ocho partidos políticos que tuvieron representación en la ACCDMX: MC, Morena, NA, PAN, PES, PRI y PRD. El grupo parlamentario del PVEM no fue considerado ya que estuvo conformado únicamente por hombres. Se obtuvo respuesta de constituyentes de todos esos partidos con excepción de MC. Una mujer menor de 30 años (PRI) y el único hombre en este rango dentro del Constituyente (Morena) dejaron de responder a los mensajes.

Una vez definidas las personas a entrevistar, el primer paso para contactar a las/os informantes fue la elaboración de una carta que fue entregada personalmente en sus oficinas partidistas o personales (véase anexo B). Se pudo optar por enviar un correo electrónico o hacer una llamada telefónica, sin embargo, se prefirió la carta al ser un medio ya no tan empleado y que llamaría la atención de las personas contactadas, todo esto para incrementar

la posibilidad de respuesta e incentivar la participación. Como se aprecia en las figuras 1 y 2, se usó un distintivo (sello de lacre) y caligrafía cursiva para despertar el interés de las personas destinatarias por conocer el contenido de la carta.¹² Por comentarios de las/os informantes, esta estrategia fue efectiva.

Figura 1. Cartas entregadas a las/os constituyentes



Fuente: Archivo personal.

¹² Especial agradecimiento a Marioliva González quien, con su especial creatividad, me ayudó a elaborarlas.

Figura 2. Distintivo de las cartas enviadas a las/os constituyentes (sello de lacre)



Fuente: Archivo personal.

La carta tuvo dos objetivos: mi presentación y la del proyecto de investigación, así como la solicitud de una entrevista para conocer su experiencia en la ACCDMX. Al ser figuras públicas o en funciones fue relativamente fácil encontrar la dirección para entregar la carta. Cuando no fue así, se estableció un contacto previo a través de redes sociales o vía telefónica. Reconociendo la importancia de la denominada *objetividad feminista* (Haraway, 1995) que radica en los *conocimientos situados*, debo mencionar que mi posición, mi experiencia en la política partidista¹³ y conocer ciertos aspectos, reglas no escritas y personas que estuvieron involucradas directa o indirectamente en el proceso constituyente, facilitó la entrega de las cartas, el trato con las/os informantes y las propias entrevistas.

¹³ Durante casi cinco años (2010-2015) participé en las juventudes partidistas de izquierda a nivel nacional. Entre otras tareas, fui la encargada de la vinculación con organizaciones de la sociedad civil y Jóvenes en Movimiento. Asimismo, fui candidata a diputada local en la Ciudad de México, en el proceso electoral 2011-2012 (lista plurinominal). Desde entonces, formo parte de la Red Mujeres en Plural, siendo la integrante más joven.

De manera simultánea, se elaboró una guía de entrevista semiestructurada de 18 preguntas,¹⁴ con el objetivo de indagar sobre cómo las/os informantes llegaron a formar parte de la ACCDMX, el desarrollo de la campaña (en caso de haberse realizado) y su experiencia en el cargo. Las entrevistas permitieron profundizar en su experiencia política, así como recabar información sobre ciertas situaciones de violencia y discriminación en política, contextos en que se produjeron y actores involucrados (la guía de entrevista se encuentra en el anexo B).

Bajo las premisas de la perspectiva interseccional, las preguntas se redactaron de tal manera en que se pudiera contrastar el perfil de la persona entrevistada con el resto de ellas y, dependiendo de las respuestas obtenidas por las y los informantes, las preguntas contaron con subpreguntas a fin de poder indagar en los datos recabados.

Realización de entrevistas

Las entrevistas fueron realizadas entre julio y noviembre de 2018. En promedio, tuvieron una duración de una hora 15 minutos y se llevaron a cabo en el lugar que las/os informantes propusieron. A excepción de una entrevista que se realizó en el pleno de la Cámara de Diputados y otra en la casa de una de las diputadas constituyentes, el resto fue en la oficina de las/os entrevistados o bien en restaurantes/cafeeterías. De manera general, no se presentaron contratiempos o dificultades para su realización. Al

¹⁴ Mención especial a Lupita Coutiño, quien me permitió entrevistarla —a manera de prueba piloto— a fin de poner en práctica la guía de preguntas.

tiempo de asegurar la confidencialidad de la información y el anonimato, la gran mayoría de las/os informantes demostró interés y disposición para compartir su experiencia en la ACCDMX.

Si bien con las mujeres hubo empatía, un par de ellas —no jóvenes— se dirigieron hacia mí con un lenguaje infantilizante, por ejemplo, “mi niña”. En contraste, con las seis legisladoras jóvenes la confianza y empatía fue aún mayor, posiblemente por la percepción de tener un diálogo “entre pares”. En el caso de los hombres, con cuatro de los seis informantes se pudo hacer de la entrevista una conversación amena. Los otros dos se limitaron a contestar de manera puntual y sin ahondar demasiado en sus respuestas, por lo que ambas entrevistas tuvieron una duración menor a los 25 minutos. Se solicitó autorización para grabar las entrevistas y se tomaron notas de las mismas.

Estrategia analítica

Las grabaciones se transcribieron en 19 documentos que fueron impresos con el objetivo de llevar a cabo un análisis de contenido de las entrevistas acompañado de las notas informales recabadas durante su realización. La primera lectura respondió a un análisis temático (Braun y Clarke, 2006) con base en los objetivos de la investigación vinculados con las expresiones de vcMP, momentos y actores involucrados. Cada entrevista fue leída múltiples veces, se desarrollaron y agruparon los códigos necesarios para generar las variables analíticas. Aunque estos códigos —traducidos en temas— surgieron principalmente de las preguntas, algunos de ellos emanaron de los propios ha-

llazgos, de ahí que tuvieran que ser discutidos para advertir si eran consistentes y, en su caso, ser reagrupados.

Una vez definidos y descritos estos temas, se realizó una serie de comparaciones intercategóricas entre las/os informantes. Así, se pudieron identificar las similitudes y diferencias entre las 13 mujeres, entre los seis hombres, entre mujeres y hombres, entre las mujeres jóvenes y las no jóvenes, entre el hombre joven y los no jóvenes y entre las mujeres jóvenes y el hombre joven.

Características de las/os informantes

La tabla 4 presenta las características de las 19 personas que participaron en este estudio. Cuatro variables en torno a su trayectoria política y a la coyuntura de la ACCDMX fueron consideradas para identificarlas: el principio por el que llegaron a ser constituyentes, militancia partidista, cargos de elección previos y si fueron proactivas a la hora de buscar la candidatura.

De las 13 mujeres entrevistadas, 11 fueron electas, una fue designada por el Ejecutivo federal y una más por el Senado. Respecto a los hombres, cinco se presentaron a la elección y uno fue designado por la Cámara de Diputados. En cuanto a la militancia, nueve mujeres y cinco hombres estaban afiliados a un partido político, mientras que cuatro mujeres y un hombre eran personas afines o simpatizantes (véase tabla 5). Ello, porque —como más adelante se detalla— los partidos políticos abrieron sus candidaturas a perfiles externos, bajo el argumento de ampliar la representación de la diversidad social de la CDMX o buscaron incluir a especialistas y liderazgos de la sociedad civil para

Tabla 4. Características de las/os constituyentes que participaron en el estudio

Sexo	Edad	Partido	Principio	Militante	Cargo de elección previo	Búsqueda proactiva de candidatura
Mujer	29	PRI	Elección	•		•
Mujer	28	PRD	Elección			
Mujer	70	PAN	Elección	•	•	
Mujer	25	PRD	Elección	•		
Mujer	26	PRD	Elección			
Mujer	26	PRD	Elección	•		
Mujer	29	Morena	Elección	•		•
Mujer	45	Morena	Elección			•
Mujer	59	PRI	Designación	•	•	•
Hombre	43	PRD	Elección	•	•	•
Mujer	57	Morena	Elección	•	•	•
Mujer	53	PRD	Elección			
Hombre	45	PAN	Designación	•	•	
Hombre	61	NA	Elección	•		
Hombre	60	Morena	Elección			
Hombre	34	PES	Elección	•		•
Hombre	46	PAN	Elección	•		•
Mujer	62	PRI	Designación	•	•	
Mujer	59	Morena	Elección	•		

Nota: La presentación obedece al orden en que se hicieron las entrevistas. La edad está calculada al día de la elección de la ACCDMX.

Fuente: Elaboración propia.

aminorar su falta de legitimidad ante el electorado. Destaca que las seis jóvenes entrevistadas (cuatro militantes y dos externas) no habían desempeñado ningún cargo de elección y llegaron a ser diputadas constituyentes a través de ésta. Es decir, ninguna de ellas fue designada.

Tabla 5. Perfil de las/os informantes

Característica política	Mujeres	Hombre	Total
Designación	2	1	3
Elección	11	5	16
Militante	9	5	14
Externo	4	1	5

Fuente: Elaboración propia.

Por partido político, la distribución de las/os informantes es 31.6 % del PRD, 26.3 % de Morena, 15.8 % del PAN y PRI respectivamente, mientras que NA y PES 5.3 % cada uno.

Tabla 6. Partido político al que pertenecen las/os informantes

Partido político	Mujeres	Hombre	%
PRD	5	1	31.6
Morena	4	1	26.3
PAN	1	2	15.8
PRI	3	0	15.8
NA	0	1	5.3
PES	0	1	5.3

Nota: El orden de presentación obedece al número de informantes que participó en el estudio.

Fuente: Elaboración propia.

Estructura de la tesis

Esta tesis cuenta con cuatro capítulos. El marco teórico conforma el primero y se enmarca en el ámbito de la política al ser el contexto de relación donde se sitúa la presente investigación. Se describe el patriarcado como un sistema que produce desigualdades entre mujeres y hombres, las cuales se expresan en un *continuum* de violencia (en este caso en la política), en donde diversos actores, como los partidos políticos y los medios de comunicación, alientan su existencia.

Esta desigualdad y violencia es vivida de manera diferenciada por las mujeres. Por ello, se ahonda en la perspectiva interseccional como una herramienta que brinda mayores elementos para visibilizar y hacer frente a este fenómeno. Con este panorama, se profundiza en los distintos momentos y formas que la vcMP adopta a lo largo de su trayectoria, de ahí que se expongan ciertas acciones que constituyen violencia y discriminación. Hacia el final del capítulo, se esbozan los resultados más sobresalientes de las investigaciones realizadas en México y el marco normativo sobre vcMP a nivel federal y local.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco normativo. En primer término, se alude al derecho de las mujeres a participar en política, así como lo relativo a las acciones afirmativas. En especial, se examina la evolución de las cuotas de género a la paridad en México y en la CDMX, con el objetivo de reconocer su importancia y el impacto positivo que ha tenido, por ejemplo, en el incremento del número de legisladoras. Para finalizar, se retoma la perspectiva interseccional para hacer un breve análisis de la re-

presentación política y las medidas afirmativas. Para ello, se aluden las acciones que los partidos han emprendido para incluir a las personas jóvenes.

Los capítulos tres y cuatro presentan los resultados de la investigación. Primero se profundiza en las expresiones de violencia que las informantes han enfrentado a lo largo de su carrera política, con especial énfasis en el proceso constituyente. Posteriormente, se analizan únicamente aquellas que tuvieron lugar en el proceso de elección y ejercicio del cargo en la ACCDMX desde una mirada interseccional. Así, se esbozan las diferencias que existen entre las experiencias de las/os informantes considerando sus características e identidades —mujeres, hombres, jóvenes, no jóvenes—. Un aspecto a destacar es el ambivalente papel de la juventud y cómo ésta permea en la manera en que las mujeres viven las expresiones de violencia y discriminación en política. Asimismo, se analizan las diferencias que existen entre lo objetivo —las expresiones vividas— y lo subjetivo —la interpretación de las/os informantes— respecto a la existencia de vCMP en la Constituyente. Esto, para identificar las dificultades que existen para su reconocimiento, entre ellas su interiorización o que son consideradas como algo natural a la política.

El cuarto capítulo profundiza en las/os actores generadores de violencia contra las mujeres participantes de este estudio, así como en una serie de circunstancias o factores que facilitan o dificultan que las legisladoras fueran objeto de violencia y discriminación durante el proceso constituyente. Para concluir, se reconocen las estrategias que utilizaron las mujeres —en lo individual y en lo colectivo— para prevenir o resistir a la violencia y discrimina-

ción, así como algunas de las consecuencias que este fenómeno tiene en ellas, sobre todo en las mujeres jóvenes.

Finalmente, se presentan las conclusiones generales de la investigación, donde se retoman los hallazgos más importantes y se esbozan algunas nuevas interrogantes en torno a la vcMP, reconociendo que ésta —en tanto objeto de investigación— es un fenómeno en constante renovación y alcance.

CAPÍTULO 1. EL PATRIARCADO Y SUS EFECTOS: CUANDO LA DESIGUALDAD SE TRADUCE EN VIOLENCIA

En el presente capítulo se exponen algunos de los principales aspectos teóricos en torno a la desigualdad de género. Sustentada en un sistema de organización social —el patriarcado—, la desigualdad se traduce en diversas expresiones de violencia contra las mujeres (Frías, 2008). Como se ha señalado, el fenómeno es concebido en el ámbito de la política al ser el contexto de relación donde se manifiestan las expresiones de violencia aquí analizadas.

A manera de introducción, se destaca que las mujeres han ocupado un lugar de subordinación ante el poder y lógicas masculinas, derivada de una jerarquía entre los géneros socialmente construida. Esto ha producido relaciones, instituciones y espacios delineados por tales condicionamientos de género. Sin embargo, esta desigualdad genérica debe ser vista desde una mirada interseccional, a fin de analizar lo que ocurre cuando el sistema sexo-género se conjuga con otros sistemas de opresión. Por ello,

se exponen algunos apuntes sobre la importancia de la perspectiva interseccional como una apuesta metodológica para analizar las expresiones de vcmp que esta tesis pretende realizar, ya que permite vislumbrar las experiencias situadas de las mujeres en política.

El patriarcado genera y reproduce este desequilibrio, tanto en lo privado como en lo público, de ahí que la arena política —configurada por la disputa por el poder— tenga características particulares cuando se da entre mujeres y hombres. Así, la violencia contra las mujeres en el ámbito político busca, entre otros, ser un mecanismo para impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales. Ante ello, en las siguientes páginas se enfatizan las expresiones y momentos en que ésta se manifiesta a lo largo de la carrera política de las mujeres.

En la parte final de este capítulo, se retoman las investigaciones más recientes sobre la violencia contra las mujeres en varios espacios (Legislativo, Ejecutivo) y niveles (municipal, estatal, nacional) del ámbito político y se expone de manera general el marco normativo relativo a la violencia y discriminación contra las mujeres a nivel internacional, nacional y regional, así como el concerniente a la vcmp y los esfuerzos locales para prevenirla, atenderla o, en su caso, sancionarla.

1.1. Desigualdades de género

El *género* es productor de diferenciación y desigualdad entre hombres y mujeres. Esta desigualdad, enraizada en un sistema social —el patriarcado—, “define y sitúa a las mujeres como mujeres” (MacKinnon, 1989, p. 391). De esta

manera, “la opresión patriarcal de las mujeres es genérica, es decir, las mujeres son oprimidas por el hecho de ser mujeres ... [en consecuencia] en el mundo patriarcal ser mujer es ser oprimida” (Lagarde, 2015, p. 99). Esta opresión tiene como expresión las desigualdades económica, política, social y cultural en relación con los hombres, se extiende y combina (potencia) con otras formas de opresión, haciendo que se articule y exprese de manera “sexista, pero también clasista, etnicista, racista, imperialista, etcétera” (p. 96). Dicho de otra manera, el poder patriarcal se articula con otras fuentes de opresión.

Las desigualdades de género desde una perspectiva interseccional

Una de las críticas más fuertes al feminismo occidental dominante burgués o “blanco” deriva de su apuesta por una representación totalizante de la categoría *mujer*. Al presentarla bajo una noción eurocentrista, heterosexual, adulta, ilustrada y de clase media, invisibiliza la existencia de diferencias y jerarquizaciones que de ella emanan (Cabrera y Vargas, 2014; Cubillos, 2014, 2015; La Barbera, 2016; Ruiz, 2016; Troncoso *et al.*, 2017).

Este feminismo tiene como base una concepción homogeneizante respecto a las identidades y experiencias de las mujeres, negando con ello la diversidad en la diversidad. De igual forma, enfatiza que el sexismo¹ o las relaciones de poder basadas en el género, son la principal —y en ocasio-

¹ Por ejemplo, los trabajos de Rubin (1989), donde señala el sistema sexo-género como forma de opresión de las mujeres.

nes única— fuente de desigualdad y discriminación (Cabrera y Vargas, 2014; Contreras y Trujillo, 2017; Scott, 1986; De Sousa, 2010). Lo que produce la exclusión de otros sistemas de estratificación (clasismo, racismo o heterosexismo) e invisibiliza la confluencia de múltiples expresiones de discriminación y violencia, dependiendo de la posición que las mujeres ocupan en un contexto determinado. Considerando además que “[si se concibe] el gobierno [o poder] patriarcal como una institución de la cual la mitad de la población (es decir, las mujeres) se encuentran bajo el control de la otra mitad (los hombres), descubrimos que el patriarcado se apoya sobre dos principios fundamentales: el macho ha de dominar a la hembra, y el macho de más edad ha de dominar al más joven” (Millett, 1969, p. 70).

Desde el siglo XVIII, con autoras como Olympe de Gouges o más tarde con Sojourner Truth (1851) y su discurso “*Ain’t I a Woman?*”,² se pueden encontrar algunas referencias sobre los efectos de la dominación y la violencia producida por el entrecruzamiento del racismo, sexismo y clasismo; es decir, las experiencias derivadas de tales condiciones (Guzmán, 2015; Viveros, 2016). Sin embargo, es en la década de los ochenta, del siglo pasado, cuando se comienza a cuestionar —con mayor fuerza— esta visión universalizante de la identidad del sujeto femenino y sobre cuáles eran las experiencias que estaban siendo concebidas como las de las mujeres (Cabrera y Vargas, 2014; Curiel, 2007; Shields, 2008).

Gracias a los feminismos disidentes, como el *black feminism* estadounidense o bien el llamado feminismo posco-

² “¿No soy yo una mujer?”.

lonial,³ se ha avanzado en el reconocimiento de las múltiples opresiones de las que son objeto las mujeres. Ello, por presentarse como una respuesta crítica ante la hegemonía del feminismo “blanco” y las limitaciones de su modelo de análisis sobre la opresión (Cabrera y Vargas, 2014; Collins, 2012; Crenshaw, 1989; Shields, 2008; De Sousa, 2010).

En América Latina se ha hecho hincapié en considerar y hacer explícitas estas otras formas de opresión/dominación de las mujeres, más allá de las que implican la diferencia sexual, evidenciando cómo el patriarcado se encuentra influenciado por ellas (Contreras y Trujillo, 2017; Curiel, 2007; Espinosa, 2014; Guzmán y Jiménez, 2015). Por ejemplo, la aportación que las mujeres afrodescendientes han hecho desde la construcción del feminismo negro y su apuesta por evidenciar los efectos del cruce del sexo/género con la raza/etnia, sumada al contexto histórico donde ellas se encuentran (Curiel, 2007). Con ello, se visibiliza lo que Lagarde (2015) denomina *opresión diferencial* de las mujeres y la doble o triple opresión de la que son sujetas.

Crenshaw (1989) es una de las pioneras en acuñar el término *interseccionalidad*. Desde un enfoque jurídico, recurrió a la analogía del cruce de caminos para explicar cómo la interacción entre género y raza moldea las experiencias de las mujeres negras en el ámbito laboral. Cuan-

³ Una de las apuestas del feminismo poscolonial o decolonial latinoamericano es el concepto *colonialidad de género*. Esta definición pretende ir más allá que la interseccionalidad, ya que busca “comprender la existencia de un sujeto histórico, contextual y particular que trasciende la noción de interseccionalidad, al cuestionar el sistema de categorías propuestos por el discurso hegemónico ... El reproducir este sistema categorial reforzaría determinadas relaciones de poder que deben ser desestabilizadas para visibilizar y escuchar a aquellas subjetividades subalternizadas que no pueden ser explicadas por la suma o intersección de categorías” (Cubillos, 2014, p. 270).

do en un cruce ocurre un choque entre vehículos, éstos provienen de varias o de todas las direcciones posibles. De ahí que, siguiendo a la autora, la interseccionalidad permite identificar cómo las mujeres negras son sujetas de discriminación, de maneras particulares, basadas en el sexismo y racismo. El análisis de dichas situaciones no puede excluir la articulación entre ambos sistemas de dominación y todos aquellos que se conjuguen en un espacio y momento determinados.

La interseccionalidad posibilita comprender no sólo la desigualdad perpetuada por las relaciones de dominación entre hombres y mujeres, sino de qué manera el género se articula con otras relaciones de poder (Cubillos, 2014, 2015; Guzmán y Jiménez, 2015). Esta perspectiva permite visibilizar el carácter multidimensional de la opresión y cómo se vincula con la violencia hacia las mujeres (Espinoza, 2014; Guzmán y Jiménez, 2015).

La analogía del cruce de caminos de Crenshaw (1989) encuentra correspondencia en la matriz de dominación de Collins (2012), que se caracteriza por conjugar las opresiones interseccionales. Por ejemplo, cuando la autora refiere la situación de las mujeres negras estadounidenses, expone la importancia de no considerar sólo la raza como el indicador de diferencia grupal, ya que el género, el color de piel o etnicidad, la clase, la edad, la religión, la orientación sexual, la región y la ciudadanía resultan definitorios en la posición que ellas ocupan. La intersección de estas identidades no deriva automáticamente en una situación de opresión. Lo que puede ser una desventaja para una mujer o un grupo de mujeres, para otra/o puede representar una posición de ventaja respecto a un tercero

(Shields, 2008). Incluso la misma persona puede estar en una situación diferenciada dependiendo del contexto. A veces encontrándose en lugares de exclusión y en otras de privilegio⁴ (Guzmán y Jiménez, 2015).

La *perspectiva interseccional* es concebida como uno de los más importantes aportes teóricos del feminismo. Permite identificar la forma en que las mujeres y, a su vez, grupos particulares de mujeres, son sujetas de múltiples desigualdades y situaciones de subordinación. En sintonía con Crenshaw (1989), esto depende de la posición que ellas ocupen en las estructuras sexo-genéricas y diferenciales de poder asociadas a la edad, la clase, la dis/capacidad, la etnicidad, la nacionalidad, la posición geopolítica, la racialización, la sexualidad, la violencia y otras divisiones sociales (Expósito, 2012; Lykke, 2010; McCall, 2005). Lo que “[da] lugar a diferentes niveles y grados de discriminación y exclusión que variarán en función de los grupos de mujeres” (Muñoz, 2010, p. 9), situación irremediablemente determinada por el contexto (Gil, 2008; Guzmán y Jiménez, 2015).

Como se señaló, el género, como forma de ordenamiento de la práctica social, interactúa con otras estructuras sociales (Connell, 1995). De ahí que las desigualdades que se manifiestan en el ámbito político sean resultado de la interacción de las estructuras de género con otros sis-

⁴ Por ejemplo, lo mostrado por Piscopo (2016), respecto a que las mujeres que forman parte de las llamadas “élites” tienen ciertos tipos de ventajas o sufren otro tipo de violencia. O por Cerva (2014), cuando señala que “los obstáculos que enfrentan las mujeres suelen aminorarse frente a la presencia de ciertos factores que favorecen su inclusión, como su participación en las estructuras de alianzas, participación en los grupos políticos relevantes, contar con relaciones familiares y tener capacidad de financiamiento” (p. 132).

temas de estratificación social, que colocan a las mujeres, como grupo, en una posición determinada. Como aquí se busca exponer, este tipo de relaciones no puede analizarse desde un enfoque que ve en el género la causa única de la desigualdad y descarte la conjugación con otros sistemas de opresión (Troncoso *et al.*, 2017).

Respecto a la intersección del género y de la edad, es importante destacar el adultocentrismo como una forma de poder consistente en

[una] serie de mecanismos y prácticas desde los cuales se ratifica la subordinación de las personas jóvenes, atribuyéndoles ... una serie de características que los definen siempre como sujetos deficitarios de razón (déficit sustancial), de madurez (déficit cognitivo-evolutivo), de responsabilidad y/o seriedad (déficit moral) (Vásquez, 2013, p. 222).

Es decir, el cruce de estas dos identidades conlleva a que las mujeres jóvenes sean sujetas de expresiones de violencia y discriminación particulares o que algunas de ellas se intensifiquen.

Por último, la interseccionalidad sostiene que el cruce de los atributos de estos diversos e inseparables órdenes se enmarca en las denominadas *lógicas de producción de la discriminación*, concebidas como aquellos “encadenamientos de prácticas, representaciones y relaciones sociales que dan como resultado un trato desfavorable fundado en la inscripción dentro de una categoría social desvalorizada” (Arango, 2007, p. 37), lo que origina un reforzamiento en las dinámicas de violencia, dominación y desigualdad.

Una sociedad estructurada y estructurante

La sociedad se estructura a partir de la dominación masculina. A las personas, dependiendo de su género, les corresponden ciertas tareas y espacios. Por ejemplo, aquellas dinámicas emanadas de los llamados *cautiverios de las mujeres*, concebidos como “[la] expresión político-cultural de la condición de la mujer. [Por tanto] las mujeres están cautivas de su condición genérica en el mundo patriarcal” (Lagarde, 2015, p. 60). En este contexto, la violencia contra las mujeres busca —entre otros— delimitar los lugares donde ellas deben estar: a las mujeres les corresponde ser las protagonistas en el ámbito privado, mientras que a los hombres en el público (Albaine, 2015; Krook y Restrepo, 2016a; Valcárcel, 2019). El patriarcado entonces se manifiesta tanto en la esfera privada como en la pública, donde el ámbito político no es la excepción.

En consecuencia, la violencia de género debe analizarse bajo el contexto en que se presenta, viéndola “como una forma de poder que se expresa en distintas modalidades ... y ámbitos sociales” (Cerva, 2014, p. 121). En tal medida, el llamado *escenario reproductivo*, entendido como el contexto social emanado de la lógica de producción/reproducción, engarzado con lo que Héritier (2007) denomina *valencia diferencial de los sexos*, ha provocado que las mujeres —al estar en el nivel inferior de la ecuación binaria— estén sujetas a las reglas de la autoridad o dominación masculina (Bourdieu, 2000; Connell, 1995; Héritier, 2007; Valcárcel, 2007).

Así, la sociedad puede ser vista como un sistema estructurado a partir de la desigualdad de género, pero que

a su vez estructura las relaciones y lógicas de poder entre hombres y mujeres, por ejemplo, aquellas configuradas en los partidos o desde una de las instituciones políticas más determinantes: el Estado.

El rol del Estado

El Estado es masculino (Connell, 1995; MacKinnon, 1989; Valcárcel, 2019). Es también un opresor patriarcal (Lagarde, 2015). Desde una perspectiva feminista se vislumbra que el Estado —y sus leyes—⁵ “ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres” (MacKinnon, 1989, p. 302). Por tanto, el poder que los hombres ejercen sobre las mujeres es aquel que configura el poder del Estado y sus prácticas organizacionales.

El género, como forma de estratificación social o de desigualdad de poder, hace que las mujeres se encuentren en una posición de opresión que se expresa y sustenta en las leyes e instituciones que conforman al Estado en su dimensión más amplia (MacKinnon, 1989). En ocasiones —por acción u omisión del Estado—, estas desigualdades de poder se posibilitan al otorgarles cierto grado de legitimidad. Por ejemplo, lo que ocurre en el caso de la violencia contra las mujeres (Walby, 1990). Asimismo, en

⁵ Respecto a las leyes y su implementación, hay una apuesta por incorporar la perspectiva de género en la labor de las/os juezas. Alanís (2013) señala que “no basta con que hombres y mujeres tengan el mismo acceso a la impartición de justicia. Se debe garantizar que esa justicia sea efectiva, en el sentido de reparar las situaciones de opresión en que pudiera haberse generado una conducta, o bien contribuir a eliminar la discriminación como forma de relación entre los sexos” (p. 54). De hacerlo, “[se podrán] detectar las limitaciones que la herencia patriarcal sigue imponiendo [por ejemplo] a la participación de las mujeres [en política]” (p. 47).

el Estado se articula “una matriz de dominación múltiple que encarna un sistema de categorías jerárquico que ordena el mundo de modo binario” (Cubillos, 2014, p. 269). Hombres y mujeres, dominantes y dominados. De ahí que la familia, la sociedad y el Estado puedan plantearse como instituciones patriarcales (Millett, 1969).

Dicho esto, el siguiente paso es profundizar en cómo el patriarcado, traducido en desigualdades entre mujeres y hombres, se manifiesta en forma de violencia en la política. Indagar en el *cómo, dónde, por qué, contra y por quién* se producen estas expresiones resulta fundamental para entender la complejidad de este fenómeno.

1.2. El patriarcado en la política y cómo la desigualdad se manifiesta en violencia

El patriarcado “constituye la forma política a la que se encuentra sometida la mayoría de la población (las mujeres y los jóvenes) ... [por tanto] representa el bastión de la propiedad y de los intereses tradicionales” (Valcárcel, 2007, p. 403). Es un tipo de esquema de poder, tanto real como simbólico, que ha derivado en lo que Lagarde (2015) denomina el *antagonismo genérico* —dominio de los hombres, opresión de las mujeres— y que se ha traducido en la cosmovisión masculina del mundo.

En cuanto a la política, existen diversos argumentos o prejuicios de la sociedad contra aquellas mujeres que buscan un lugar en ella: “si son honradas no son ni mujeres de la calle ni mujeres públicas” (Valcárcel, 2007, p. 411). Este tipo de mecanismos coercitivos busca perpetuar las relaciones desiguales entre los géneros y, al encontrarse

naturalizado en el ámbito político, hace mayormente difícil el acceso, la permanencia y el ejercicio del poder por parte de las mujeres (Cerva, 2017). Son lo que Lagarde (2006) llama *fronteras patriarcales de género*, reforzadas por la violencia simbólica que es “amortiguada, insensible, e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento” (Bourdieu, 2000, p. 12). Esta violencia tiene eco en la política, ya que algunas mujeres la han asumido e interiorizado como el precio de estar y permanecer en ella, lo que hace más difícil el reconocimiento de las expresiones de violencia y discriminación y, en consecuencia, su prevención y atención (Freidenberg, 2017; Krook y Restrepo, 2016b).

El ámbito político es un espacio construido a partir de la dominación masculina. De ahí, que esté orientado por reglas emanadas del patriarcado, al ser éste un “sistema de estructuras sociales y prácticas donde los hombres dominan, oprimen y explotan a las mujeres” (Walby, 1990, p. 20). En la política subsisten formas de funcionamiento que reproducen patrones sociales de subordinación y dominación de las mujeres, mismos que directa o indirectamente obstruyen el ejercicio de sus derechos político-electorales (Albaine, 2013).

La masculinización de este espacio se expresa en “aparentes reglas neutras de la política [que] en realidad fueron hechas para asegurar condiciones de participación a quienes cumplen con el estereotipo masculino” (Alanis, 2013, p. 50). A ello se suma un lenguaje común de compli-

cidad entre los hombres enraizado en las características de la masculinidad tradicional o lo que Connell (1995) llama *masculinidad hegemónica* —aquella utilizada para preservar las relaciones desiguales entre mujeres y hombres—. Por ejemplo, que a las mujeres en política se les califique como “muy valientes” por haber incursionado en este terreno, concibiendo la valentía como una característica masculina (Dalton, 2003).

Como resultado de estas desigualdades de género, las mujeres han tenido que pagar el supuesto costo que conlleva quebrantar las reglas de este espacio predominantemente masculino: han sido juzgadas y violentadas por transgredir tal lógica. Con el acceso de más mujeres en la política se han generado nuevas relaciones e interacciones con quienes tradicionalmente se han adjudicado el oficio en el ámbito público y el monopolio de la toma de decisiones (Cabezas, 2014; Freidenberg y Osornio, 2017; Krook y Restrepo, 2016b). Un ejemplo es que la capacidad de las mujeres sea cuestionada de manera distinta, ya sea bajo estándares más altos —en comparación con los hombres— o incluso ajenos a su proceder político (Barrera Bassols, 2014; Cerva, 2017; Dalton, 2003; Lamas y Azuela, 2009). Tal fue el caso de la exdiputada federal, Crystal Tovar Aragón (PRD), quien fue objeto de una cobertura mediática basada en juicios sobre su apariencia física y forma de vestir (uso de minifalda) para criticar su parentesco con líderes de su partido y su supuesta falta de preparación profesional exacerbada por su juventud (Cerva, 2017).

Krook y Restrepo (2016a) refieren que “ser mujer [en el ámbito político] explica tanto por qué ocurre esta violencia como las formas particulares que toma” (p. 138).

Por su parte, Albaine (2013) indica que la incursión y presencia de las mujeres en el ámbito político desafía la manera en que éste opera, pues inevitablemente obliga a una redistribución del poder en un ambiente hostil hacia ellas. Así, las mujeres que buscan incursionar en la política son consideradas —tanto por sus pares como por la sociedad— como una amenaza, intrusas o transgresoras de las reglas que enmarcan el ámbito público, ya que sortean las actividades consideradas patrimonio exclusivamente masculino (Barrera Bassols y Cárdenas, 2016; Cerva, 2014, 2017; Dalton, 2003), lo que explica que las mujeres se vean obligadas a “ser visibles y evitar ser excluidas” (Cerva, 2014, p. 125).

Estas reacciones se traducen en una de las expresiones más brutales de la desigualdad de género: la violencia hacia las mujeres (Frías, 2008; Zamudio *et al.*, 2014). Por ejemplo, aquellas manifestaciones que pretenden ser una represalia ante la firme creencia de que las mujeres no pertenecen al espacio público y sólo deban presentarse como acompañantes, ayudantes o asistentes del trabajo masculino (Albaine, 2013; Cerva, 2017; Escalante y Méndez, 2011; García Beaudoux, 2017). Como ocurre en diversos espacios laborales, las mujeres en política se enfrentan a serios señalamientos, entre ellos a la idea de que deben anteponer su maternidad a cualquier aspiración personal. De no cumplir con ese mandato, son objeto de juicios y críticas (García Beaudoux, 2017).

1.2.1. Los efectos del patriarcado: el caso de las mexicanas

La participación político-electoral, como un derecho de las mujeres, ha sido objeto de múltiples resistencias y reacciones negativas de quienes históricamente han ocupado los espacios de poder y toma de decisiones (Albaine, 2013; Cabezas, 2014; Cerva, 2017; García Beaudoux, 2017; Krook y Restrepo 2016a).

Por ejemplo, derivado de los diversos movimientos sufragistas a nivel mundial —que desembocaron en el reconocimiento del derecho de las mujeres a votar—,⁶ se produjeron diversas expresiones de rechazo y violencia en contra de aquellas que defendieron y buscaron hacerlo efectivo (Cerva, 2014; García Beaudoux, 2017; Tuñón, 2011). México no fue la excepción, gracias a mujeres como Hermila Galindo, la discusión sobre reconocer la ciudadanía de las mujeres y su derecho al voto formó parte del debate público en el marco del movimiento revolucionario de inicios del siglo xx,⁷ en las discusiones del Constituyente de 1917, y fue uno de los temas de mayor relevancia en distintos encuentros de mujeres, como el Primer Congreso Feminista en Yucatán, en enero de 1916 (Elizondo, 2017; Lau, 2011; Rocha, 2011; Tuñón, 2011). Sin embargo, con algunas excepciones (Yu-

⁶ El primer país en reconocer esta prerrogativa fue Nueva Zelanda en 1893, seguido de algunos como Australia (1902), Finlandia (1906), Noruega (1907), Dinamarca e Islandia (1915), Canadá, Rusia, Armenia y Estonia (1917) y Estados Unidos (1920).

⁷ Hermila Galindo fue una de las más relevantes impulsoras del voto de las mujeres en tiempos revolucionarios. Por la ambigüedad de la redacción constitucional, buscó y obtuvo una candidatura, pero por este episodio, se reforzó la noción de que sólo aquellos reconocidos como electores podían aspirar a ser candidatos, es decir, los hombres. Ello cerraría las puertas a las mujeres con tales intenciones (Elizondo, 2017; Rocha, 2011).

catán, 1918; San Luis Potosí, 1923; Chiapas, 1925), fue hasta 1947 que éste se reconoció a nivel municipal, tras una serie de movimientos y luchas a favor del voto de las mujeres.⁸

El ser electas también ha presentado resistencias por parte de actores políticos. La historia de Elvia Carrillo Puerto es claro ejemplo. Desde 1923, en su natal Yucatán,⁹ luchó por hacer efectivos sus derechos político-electorales de la mano de su hermano Felipe Carrillo Puerto, gobernador del estado. Junto con Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero, fue electa como diputada local, pero, tras el asesinato de su hermano, tuvo que dejar el cargo, ya que ella y sus compañeras recibieron amenazas de muerte, al tiempo de que el voto de las mujeres fue anulado en la entidad (Senado de la República, 2013). Este y otros casos demuestran la histórica existencia de vcmp y abona a la noción de que “mientras las mujeres no desafiaron el poder, nadie cuestionó su idoneidad ni su capacidad para ser candidatas” (Freidenberg y Osornio, 2017, p. 274).

A inicio de la década de los 50, como parte de las intensas discusiones sobre el derecho a votar de las mexicanas, hubo diversos alegatos en contra de su reconocimiento. Sobre todo, argumentos de carácter biologicista o señalamientos impregnados por una alta carga de sexismo y estereotipos de género.

⁸ En 1937, Lázaro Cárdenas —entonces presidente de México— se comprometió a presentar una serie de reformas para reconocer el voto de las mexicanas. Si bien esto ocurrió, diversos motivos de índole política provocaron que la declaratoria nunca fuera publicada en el *Diario Oficial* (Tuñón, 2011).

⁹ Destaca el movimiento de mujeres en la entidad, así como las demandas progresistas que un grupo de feministas defendía. En Mérida, capital del estado, tuvo lugar el Primer Congreso Feminista en México y el segundo en América Latina (enero de 1916).

En [la sesión del 22 de diciembre de] 1952 el diputado Francisco Chávez González, al aludir a los detractores del voto femenino refirió [en tribuna]: “El voto en la mujer es peligroso; para algunos el voto que se concede a la mujer, entraña un grave peligro, porque la mujer, se dice, es pasional; porque lleva a la vida la pasión que nace en ella por el predominio en alguno de sus actos del sentimiento” (Elizondo, 2017, p. 9).

Pese a ello, el 17 de octubre de 1953, oficialmente se reconoció la ciudadanía de las mujeres en la Constitución (artículos 34 y 115) y, con ello, el derecho a votar, ser votadas y ser electas (Cámara de Diputados, 2013). A 66 años, medidas como la paridad, implementadas primero en lo legislativo a nivel federal y luego en los otros poderes y órdenes de gobierno, han permitido reforzar esta tríada, buscando eliminar el histórico déficit democrático derivado de la subrepresentación femenina (Luna, 2013).

Los partidos políticos como actores generadores de violencia

Las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres persisten y las expresiones de vcMP son uno de los obstáculos más graves para el pleno ejercicio de los derechos humanos, ciudadanos y políticos de las mujeres (Albaine, 2015; Aparicio, 2020; Archenti y Albaine, 2013; Barrera Bassols, 2014; Barrera Bassols y Cárdenas, 2016; Cerva, 2014; Lamas y Azuela, 2009). Por ejemplo, de los testimonios de acoso y violencia hacia alcaldesas mexicanas, que Barrera Bassols y Cárdenas (2016) recogieron entre 1996 y 2009, se ha enfatizado “[que] la existencia de un entorno machista de dominación masculina que marca la cultura

política autoritaria y clientelar lleva a múltiples formas de discriminación y exclusión de las mujeres” (p.17). Varios estudios han evidenciado cómo el ambiente y la cultura política excluyente, machista y patriarcal, acentuada por los valores tradicionales y costumbres arraigadas, se extiende a la arena política y al interior de los partidos, al ser éstos organizaciones masculinas. Ello a través de mecanismos “[que] se convierten en intersticios utilizados para mantener los sistemas históricos de dominación y exclusión” (Zegada, 2012, p. 67).

Como parte de estas prácticas, el dividendo patriarcal se presenta como “aquella ventaja que obtienen los hombres en general de la subordinación de las mujeres” (Connell, 1995, p. 41). Al influir en las relaciones, funciones y espacios que ocupan mujeres y hombres, esta ventaja permea en la lógica partidista. Así, el sistema patriarcal domina la esfera política y la conformación de sus estructuras (androcéntricas) más características: los partidos políticos, entendidos como

organizaciones que reproducen patrones de género en su dinámica interna y externa, así como el impacto que ello tiene en la selección de candidaturas femeninas en el marco de la competencia política, su participación en campañas, la reacción a la aplicación de las cuotas de género y su desempeño parlamentario (Cerva, 2014, p. 128).

En consecuencia, los partidos son estructuras políticas *per se* sexistas, en los que se ejercen prácticas patriarcales por parte de los hombres, pero también por las mujeres. Es decir, si bien la mayoría de las expresiones de violencia contra las mujeres son ejercidas por los hombres,

hay mujeres que se apropian de esta lógica masculina para poder mantenerse en la política, de ahí que también ejerzan violencia contra otras mujeres (Albaine, 2013).

Como parte de esta lógica, Dalton (2003) da cuenta de la marcada tendencia a la toma de decisiones en espacios considerados tradicionalmente masculinos (bares, cantinas, prostíbulos) y la prevalencia de estereotipos de género a la hora de juzgar la manera en que las mujeres ejercen el cargo.

[Cuando —bajo el imaginario colectivo— una mujer actúa como hombre al] acudir a fiestas y celebraciones a las que se la invita por ser presidenta municipal, y comete el error de quedarse más tiempo del “apropiado”, se le critica y ridiculiza. Un caso muy sonado fue el de la presidenta de Ixtepec [Oaxaca], la primera presidenta del Istmo, Rosario Villalta, a la que se calificó como “Chayo Pachangas”. Los medios de comunicación, la radio y los periódicos locales, además de sus enemigos políticos, la criticaron mucho, sólo por el hecho de asistir a fiestas y “Velas”¹⁰ a las que la invitaban (p. 248).

Los medios de comunicación

Como agentes de socialización, los medios producen y reproducen una lógica de desigualdades y violencias en el ámbito político. La cobertura que dan a las mujeres en política suele enfatizar diversos elementos relacionados con su aspecto físico o con su vida privada-doméstica y se presentan de manera más crítica ante sus errores o posibles excesos. De manera recurrente, esto se expresa a través de dos modelos de feminidad: las mujeres como objeto de

¹⁰ Festividades oaxaqueñas.

deseo y placer masculino o las mujeres y su relación con lo doméstico o sus atributos de nobleza o de carácter emocional (Cerva, 2017; García Beaudoux, 2017). Con ello, se hace un reforzamiento de la imagen de cómo debe ser una mujer en política.

Cuando las mujeres, candidatas o en funciones, denuncian públicamente ciertas prácticas que pudieran tener implicaciones políticas o legales, por ejemplo, actos de corrupción,¹¹ los medios de comunicación constituyen una importante vía para la transmisión de campañas en su contra, partiendo de los estereotipos y sesgos de género antes señalados (Cerva, 2017; García Beaudoux, 2017). Este mecanismo de control sobre las mujeres forma parte de la lógica que busca perpetuar las relaciones desiguales de poder en la política (Cerva, 2014).

1.3. Las violencias contra las mujeres en política

La falta de consenso en el nombre de este fenómeno (violencia política contra las mujeres, violencia política en razón de género, violencia contra las mujeres en política, violencia electoral o acoso político) ha producido una multiplicidad de conceptos y abordajes. Es interesante que los movimientos (principalmente) de mujeres que han aboga-

¹¹ Un caso es el de la exdiputada local Marlene Benvenuti (PAN). En 2015 se manifestó para que Rodrigo Medina, gobernador de Nuevo León, diera información sobre la cuenta pública ante el Congreso local. Tras estos hechos, en los medios se “filtraron” fotografías de la legisladora quien había sido modelo y conductora de un programa de música grupera. Pese a los comentarios sexistas de la nota, la diputada “[encontró] apoyo por el hecho de cuestionar al gobernador ... [así] ser modelo de lencería se disculpa [socialmente] como una profesión noble, en comparación al ejercicio indebido de la profesión de los políticos que roban” (Cerva, 2017, p. 67).

do por el reconocimiento y atención de la vcMP, provengan de aquellos que, en su momento, impulsaron la implementación de medidas, como las acciones afirmativas o la paridad. Por ejemplo, redes partidistas de mujeres, y no de los grupos que enarbolan la agenda a favor de una vida libre de violencia para las mujeres (Piscopo, 2017).

En primer lugar, para comprender los alcances del concepto de vcMP, es fundamental diferenciar entre violencia de género contra las mujeres y aquella que no implica tal connotación. Esto es, no todas las expresiones de violencia contra las mujeres están motivadas por elementos o razones de género (Elizondo, 2017; Frías, 2017; Krook y Restrepo, 2016b). Cuando una mujer es atacada exclusivamente por su ideología política no constituye un caso de vcMP. Caso contrario si estos ataques estuvieran basados o enmarcados en estereotipos o prejuicios de género (Krook y Restrepo, 2016a).

Las variables, componentes o implicaciones de género constituyen los factores determinantes para entender cuándo las mujeres son víctimas de violencia en el ámbito político por el hecho de ser mujeres y cuándo este tipo de hechos se presentan por las propias dinámicas político-partidistas o del contexto, por ejemplo, de violencia, sin implicar distinciones entre mujeres y hombres (Albaine, 2017a, 2017b; Freidenberg, 2017; Krook y Restrepo, 2016a, 2016b). Por tanto, la vcMP es aquella que “experimentan las mujeres es, en buena medida, por ser mujeres, por la resistencia que existe a nivel institucional y cultural para que accedan a cargos de poder y que se manifiesta en distintos momentos y espacios del ejercicio político” (Cerva, 2017, p. 46).

Puesto que mujeres y hombres sufren violencia en política, el género hace que los ataques se presenten de manera diferenciada (Bardall *et al.*, 2019; Piscopo, 2017).

Las herramientas usadas para atacar a las mujeres políticas, con frecuencia involucran los usos de estereotipos de género, que se enfocan en el cuerpo de las mujeres y sus roles sociales tradicionales, como esposas y madres, para negar o denigrar las capacidades de las mujeres para la política (Krook, 2017, p. 52).

Piscopo (2016) señala que la vcMP hace uso de los roles de género con el fin de preservar la forma en que se ha distribuido el poder, es decir, el dominio masculino.

La vcMP debe ser vista como parte de un continuo que se intensifica en ciertos entornos o coyunturas. Son prácticas conjuntas y no aisladas, que van desde el acoso y la discriminación basados en el género, hasta las expresiones más brutales de violencia, los feminicidios (Cerva, 2014; Krook y Restrepo, 2016a, 2016b). Esta violencia en política se ha naturalizado como ocurre en otros contextos de relación. Por eso, ciertas prácticas y relaciones de poder, que caracterizan al ámbito político partidista, son normalizadas como algo inherente o esperable. Sin embargo, este tipo de situaciones conllevan y replican estereotipos y una jerarquización entre los géneros, donde el masculino prevalece (Cerva, 2014, 2017).

Bajo esta lógica, Machicao (2004) coincide en que el acoso político es una forma de violencia de género.

[Es] un hecho político producido por las relaciones de fuerza y poder que aluden a la construcción social entre hom-

bres y mujeres en la sociedad. Se trata de una categoría analítica y teórica que visualiza los hechos, los significados y las palabras, desde un determinado lugar y posición política, frente a las relaciones de poder y las prácticas sociales de dominio que representan un ejercicio extremo de autoridad y autoritarismo considerado legítimo por los sujetos que lo ejercen (p. 5).

Para la autora, el acoso político contra las mujeres busca

atemorizarlas, presionarlas, desprestigiarlas y obligarlas a actuar contra su voluntad, en muchos casos para hacerlas renunciar, para que asuman decisiones políticas con las que no están de acuerdo y en otros para que avalen decisiones relativas a la gestión municipal y al manejo discrecional de sus recursos económicos (Machicao, 2004, p. 5).

Aunque incluye acciones de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres que ostentan un cargo de representación, determina que éstas provienen de quien/es detentan el poder público. Por tanto, esta definición excluye la multiplicidad de actores que suelen ser generadores de vcMP: el Estado o sus agentes, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación, usuarias/os de redes sociales, líderes de opinión o cualquier persona o grupo en forma directa o a través de terceros, con independencia de su sexo (Albaine, 2017a, 2017b).

Krook y Restrepo (2016a) precisan que la violencia y acoso político contra las mujeres “describe comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres por ser mujeres con el propósito de que abandonen la política, presionándolas para que renuncien a ser candidatas

o a un cargo político en particular” (p. 130). Por lo que estas expresiones representan una amenaza a la habilidad y disposición que tienen las mujeres en el ámbito público, ya que las afectan en lo individual, pero también como colectivo. Permeando en la idea de que ellas —como grupo— no deben participar en política y pueda mantenerse el dominio masculino que le caracteriza (Krook, 2017; Krook y Restrepo, 2016a).

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade, 2017, p. 60) concibe a la violencia política hacia las mujeres como “aquellos delitos electorales en los cuales sea una mujer la víctima del hecho o cuando éstas son afectadas de formas desproporcionadas”. Esta concepción tiene dos limitantes: deja ambiguo que esta violencia se ejerce por razones de género y la reduce al ámbito electoral. Es decir, excluye todas las expresiones de violencia que ocurren más allá de los procesos electorales. La definición de violencia electoral de Fischer, que Krook y Restrepo (2016a) retoman, permite ahondar en este punto:

La violencia política durante las elecciones, o violencia electoral, ha sido definida como

“cualquier acto o amenaza, fortuita o deliberada, para intimidar, hacer daño físico, chantajear, o abusar de un actor político con el propósito de determinar, retrasar o influir en el proceso electoral”. ... Mientras que [la vCMP] incluye acciones dirigidas contra las mujeres candidatas, activistas y votantes durante el proceso electoral, la violencia contra las mujeres en política es cometida contra mujeres, tanto durante las campañas electorales como después, cuando las mujeres asumen posiciones políticas (p. 139).

Al igual que la Fepade, Elizondo (2017) no enfatiza en las implicaciones del género, pero indica que la violencia política

afecta el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales, en todas sus vertientes; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes, precandidatas, candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos o en el propio ejercicio de un cargo público (p. 93).

Esta concepción permite retomar lo ya descrito, la vCMP se puede presentar en distintos momentos de la trayectoria política.

Por su parte, destacan los esfuerzos de las mujeres bolivianas —congregadas en la Asociación de Concejalas de Bolivia (Acobol)— que lograron la aprobación de la primera ley en la materia, misma que ha servido como referente en la región, la Ley N.º 243, mejor conocida como Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (2012). En ella, se entiende el acoso político como

Acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (artículo 7.a).

La misma ley refiere la violencia política como

Acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (artículo 7.b).

Las diferencias entre ambas definiciones resultan difusas y poco perceptibles, lo que ha generado serias dificultades en su tratamiento y que autoras como Albaine (2017b) hayan tenido que precisar que —bajo lo descrito normativamente— el acoso político implica violencia indirecta, mientras que la violencia política refiere a prácticas directas contra las mujeres y se refuerza la idea de que estas conductas se enmarcan en un *continuum* de violencia. Pese a la falta de claridad en estos conceptos,

un análisis de la literatura muestra que la mayor parte de los estudios sobre este tema se limitan a las definiciones dadas por la ley boliviana, adicionando nuevos ejemplos, pero manteniéndose dentro del marco de las manifestaciones físicas, psicológicas y sexuales (Krook y Restrepo, 2016a, p. 135).

De manera simultánea a la Acobol, grupos de mujeres de diversos ámbitos —con el apoyo de la Asociación Internacional del Sur de Asia— comenzaron a identificar y teorizar sobre ciertas prácticas presentadas en esta región. Enmarcadas en el concepto de vcMP, ésta fue concebida como

una serie de actos de violencia y hostigamiento que buscan, como su motivación central, acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de la posición política de la mujer o inducir a una mujer a hacer (o no hacer) algo relacionado con su mandato político contra su voluntad (Krook y Restrepo, 2016b, p. 465).

Como se observa, la vcMP no es exclusiva de una región. Se presenta como un problema a nivel global con particularidades acentuadas por aspectos políticos, sociales, económicos y culturales (Krook y Restrepo, 2016a). De ahí que se enfatice la importancia de analizar el contexto en donde se presenta, ya que el impacto de sus manifestaciones se dará de manera diferenciada con base en la conjugación de ciertas características y situaciones (Krook y Restrepo, 2016b).

Por ejemplo, como parte de las investigaciones sobre la situación de las mujeres en los municipios de México, existe abundante literatura sobre los riesgos, dificultades y violencias que las mujeres indígenas deben sortear para acceder y ejercer diversos cargos de representación en sus instituciones comunitarias (Barrera Bassols y Cárdenas, 2016; Castro, 2017; Dalton, 2003; López, 2017; Sierra, 2004; Zegada, 2012). Así, resulta de particular atención, el estudio de las propias dinámicas y relaciones de poder que existen al interior de los pueblos y comunidades indígenas, toda vez que “la elección mediante usos y costumbres tiene doble filo en el caso de la participación femenina, puesto que las culturas tradicionales, en general, se basan en la exclusión de las mujeres” (Zegada, 2012, p. 58). Si bien las expresiones de violencia contra las mujeres indígenas que participan en política llegan a presentar cier-

tas particularidades derivadas de los sistemas normativos, éstas guardan concordancia con lo que ocurre en el resto de las comunidades regidas por el sistema de partidos.

Considerando los objetivos de esta investigación y tomando como base la definición de Albaine (2017a) para conceptualizar la vcMP, defino ésta como aquellas expresiones de violencia de género contra las mujeres que, enmarcadas en un contexto de relación política, obstaculizan el ejercicio de sus derechos. De ahí que pueda presentarse tanto en lo público como en lo privado.

La vcMP es una violación de los derechos de las mujeres, principalmente a su participación político-electoral que —al tiempo de excluirlas— imposibilita contar con una democracia paritaria efectiva e incluyente (Albaine, 2013, 2017b; Krook y Restrepo, 2016a). Así, la desigualdad de género, existente en el ámbito político, constituye uno de los mayores déficits en los sistemas democráticos (Ríos, 2008).

La conceptualización de la vcMP como algo exclusivo del patriarcado no ha estado exenta de polémica. Sobre todo, cuando se busca plantearla a partir de los efectos de problemáticas específicas, por ejemplo, aquéllas relacionadas con la inseguridad o la violencia. Piscopo (2016, 2017) argumenta que la conceptualización hecha desde el activismo y la academia ha dejado de lado aspectos del contexto sociopolítico, por ejemplo, la debilidad del aparato estatal en la impartición de justicia y los problemas interrelacionados de violencia e impunidad en América Latina. En consecuencia, la autora defiende que la vcMP se presenta sólo en aquellos países que cuentan con un Estado débil. En cambio, Krook y Restrepo (2016b) sostienen que la vcMP no es exclusiva de Estados débiles, pero

reconocen que dicha debilidad puede influir en las manifestaciones y formas que la vcMP adopta. Ante ello, es necesario visibilizar la existencia —o no— de la relación que guardan las manifestaciones de vcMP y la prevalencia de inseguridad y violencia en el lugar donde ésta se presenta. Considerando además que las estrategias y políticas que las instituciones emprenden para prevenir y atender este fenómeno están determinadas por el contexto ya descrito (Albaine, 2017a).

1.3.1. Momentos y expresiones de la vcMP

Las investigaciones sobre vcMP han considerado tres momentos donde ésta se expresa: la conformación de las listas de candidaturas, en campaña y en el ejercicio del cargo. En otros términos, antes, durante y después de las campañas electorales (Aparicio, 2020; Cerva, 2014; Freidenberg y Osornio, 2017; Krook y Restrepo, 2016a). Por los objetivos de esta investigación, se añade un momento previo, cuando las mujeres manifiestan su interés por contender en las elecciones o se les postula para competir por algún cargo de elección, considerando que no todas las mujeres transitan por tales momentos.

Expresiones de la vcMP

Krook y Restrepo hacen una propuesta sobre los tipos que la vcMP adopta (física, psicológica, económica y simbólica), en el entendido que no son excluyentes y, al contrario, se presentan de manera simultánea.

Tabla 1.1. Tipos de VCMP

Tipo	Definición
Física	“Acciones que afectan la integridad personal de una mujer, así como de miembros de su familia cuando ella es el blanco” (p. 143). Incluye la violencia sexual.
Psicológica	“Afecta el estado mental o bienestar de los individuos, causa ansiedad, depresión y estrés ... (incluye) amenazas de violencia física, así como actos que tienen como propósito dañar la reputación de la mujer víctima” (p. 144).
Económica	“Actos que buscan controlar el acceso, o las actuaciones de las mujeres en la arena política, restringiendo sistemáticamente el acceso a recursos económicos que están disponibles para los hombres” (p. 145).
Simbólica	“Opera al nivel de las representaciones y busca anular o borrar la presencia de las mujeres en las oficinas públicas” (p. 147).

Fuente: Elaboración propia con base en Krook y Restrepo (2016a).

En este sentido, prácticas como el sexismo o la exclusión de las mujeres son consideradas como manifestaciones de violencia en política. Además, a raíz de la configuración e impacto de los mandatos culturales de género, las amenazas contra las mujeres suelen ser diferentes en contraste con las que los hombres reciben (Lamas, 2016). Al existir una asociación entre ellas y su entorno personal, las amenazas incluyen posibles daños a su familia. Diversos testimonios dan cuenta de ello. “[Si bien] los hombres también están expuestos a estas amenazas, ... en las mujeres cobra más sentido y preocupación una amenaza en su entorno familiar. Su asociación con el ámbito familiar, la maternidad y lo doméstico, las expone a mayores riesgos” (Cerva, 2014, p. 133).

La tabla 1.2 presenta una sistematización de las expresiones de VCMF considerando los cuatro momentos descritos. Ello, con la finalidad de distinguir cuáles de estas expresiones se presentan con mayor o menor fuerza dependiendo del momento por el que transitan las mujeres en política.

Cuando las mujeres hacen explícita su intención de participar en política o de buscar una candidatura, deben enfrentar las barreras que suponen que ellas no pertenecen o no deberían estar en política. Un caso se dio en el proceso electoral local 2017-2018, donde una candidata a la alcaldía de Rayones, Nuevo León —conocida como la Niña Valiente—, recibió amenazas para que dejara la contienda, incluso desde su precandidatura (Frutos, 2018).

En la conformación de las candidaturas prevalece un sentido de apropiación masculina (Cerva, 2014; Dalton, 2003; Freidenberg y Osornio, 2017). Por un lado, los partidos políticos no postulan a mujeres con larga trayectoria (partidista o social), ya que suponen que difícilmente podrán ser manipuladas y es probable que incumplan con la disciplina partidista, fidelidad, lealtad y obediencia con los líderes que las respaldaron o propusieron como candidatas. De ahí que, en muchas ocasiones, los hombres seleccionen a “mujeres sumisas” con la creencia de que las podrán controlar (Barrera Bassols, 2014; Dalton, 2003; Freidenberg y Osornio, 2017).

En otros momentos los dirigentes de los partidos ven ciertos beneficios al postular una mujer, sin embargo, esto no se debe a un verdadero compromiso con la participación de las mujeres sino a las posibles ventajas que les representa. Entre ellas, mandar un mensaje a la sociedad de estar cumpliendo con los acuerdos internacionales al

incorporar a mujeres en la toma de decisiones o apostar porque el perfil propuesto represente una opción innovadora para terminar con ciertos conflictos políticos, por ejemplo, las disputas por las candidaturas al interior de su propio partido (Dalton, 2003).

Con frecuencia, los partidos recurren a estrategias de simulación para cumplir con la legislación referente a la conformación de candidaturas (Rodríguez, 2013). Suelen postular a las mujeres en municipios o distritos electorales perdedores o incluyen a las candidatas en un lugar de la lista sin posibilidades de triunfo (Cerva, 2014; Freidenberg y Osornio, 2017). En México, estas acciones se han contrarrestado con una serie de medidas por parte de las instituciones encargadas de la implementación de la paridad de género en las candidaturas, como los lineamientos del INE y sus semejantes a nivel local.

El tercer momento refiere al desarrollo de las campañas electorales. Autoras como Freidenberg y Osornio (2017) retoman las siete conductas que para la Fepade constituyen violencia política. Estas acciones tienen lugar durante la jornada electoral, excluyendo, por ejemplo, aquellas que se presentan antes y después del día de la votación.

- a) Obstaculizar o interferir en el desarrollo normal de las votaciones,
- b) Impedir la instalación o clausura de una caxilla (violencia como agravante),
- c) Realizar actos que provoquen temor o intimidación en el electorado,
- d) Hacer mal uso de materiales o documentos públicos electorales,
- e) Hacer mal uso de equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales,
- f) Obstruir el desarrollo normal de la votación así como ejercer presión en el ejercicio de sus

funciones sobre los electores, g) Obstaculizar el desarrollo normal de la votación o ejercer violencia sobre los funcionarios electorales (p. 276).

Los partidos políticos no distribuyen equitativamente los recursos que disponen para la contienda —financiamiento o tiempo en radio y televisión— entre las/os candidatas (Alanis, 2013; Albaine, 2017a). A la par, existen aspectos informales que infantilizan a las mujeres, por ejemplo, la práctica común de que una figura masculina acompañe o tutele a las candidatas con el objetivo de darles protección y seguridad, bajo el supuesto argumento que “supone un reconocimiento y apoyo explícito a la candidatura por parte del partido” (Cerva, 2014, p. 134). Por otro lado, en la jornada electoral, las instituciones políticas abandonan a sus propias candidatas y no les aseguran la estructura encargada de velar por los votos, pese a que este factor resulte decisivo para ganar las contiendas (Cerva, 2014).

Por último, la cobertura y seguimiento mediático del proceso electoral se realiza bajo sesgos o estereotipos de género, lo que desfavorece a las mujeres que participan en las campañas (Cerva, 2017). Esto mientras que los partidos utilizan propaganda sexista para atacar a sus contrincantes y cosifican a las mujeres en los mítines y en los cierres de campaña, reproduciendo estereotipos y desigualdades de género (Freidenberg y Osornio, 2017).

En cuanto al ejercicio de sus funciones, se ha encontrado que tanto en el espacio legislativo como en el cabildo, las mujeres presiden pocas comisiones, se les incluye en aquéllas de menor peso en términos políticos, sobre todo las relacionadas con temas sociales o considerados

como “tradicionales” para las mujeres y se les regatean o niegan recursos para cumplir con sus funciones (Barrera Bassols, 2014).

A su vez, cuando las mujeres hacen uso de la voz, se resta importancia a sus participaciones y reciben duras críticas por parte de sus compañeros. Si el tema está relacionado con las propias mujeres, éste suele ser minimizado (Barrera Bassols, 2014; Cerva, 2014). Además, cuando ellas —después de haber transitado por procesos de sensibilización— alientan a otras a tomar conciencia sobre su situación de desventaja y discriminación, se convierten en sujetas de doble rechazo (Barrera Bassols, 2014; Cerva, 2014). En ocasiones, las mujeres no son reconocidas como figura de autoridad o se reprueban sus nuevos discursos o formas de hacer política, sobre todo cuando buscan evidenciar casos de corrupción o irregularidades (Barrera Bassols, 2014; Dalton, 2003). Esto origina “un doble rechazo a la presencia de las mujeres, en el sentido de cuestionar su negación a no acatar las formas tradicionales de operar la política” (Cerva, 2014, p. 131).

Alanis (2013) expone que “los órganos decisores de candidaturas, dirigencias, etc., están en general compuestos mayoritariamente por varones ... los recursos para participar en política se asignan en forma desigual [y] en su lucha por el poder, muchas mujeres siguen viviendo situaciones de discriminación, en forma sutil o abierta” (p. 51). Si bien las concibe como parte de las manifestaciones de la desigualdad de género y de las implicaciones del patriarcado en el ámbito político, no alude a la vcmp como parte de los conceptos utilizados en su análisis.

Tabla 1.2. Momentos y expresiones de la VCMP

Expresión	Momento				Referencias
	Manifestación de interés/postulación	Selección de candidaturas	Campaña electoral	Ejercicio del cargo	
Prácticas inequitativas asociadas a la selección de candidaturas (no reconocimiento de sus trayectorias, de sus aportes al partido, de la base de apoyo que tienen).	•				Cerva, 2014.
Exclusión y presiones para que no aceptaran las candidaturas.	•				Barrera Bassols y Cárdenas, 2016.
Violación sexual como forma de represalia o "mensaje político".		•	•		Castro, 2017.
Falta de apoyo recibido en términos de financiamiento.		•	•		Albaine, 2017a; Cerva, 2014; Lamas y Azuela, 2009.
Reparto de posiciones en los espacios legislativos/ escasa presencia de mujeres en comisiones importantes o relegadas a las "tradicionales" en cuanto a las capacidades femeninas.				•	Barrera Bassols, 2014; Cerva, 2014.

Expresión	Momento			
	Manifestación de interés/postulación	Selección de candidaturas	Campanía electoral	Ejercicio del cargo
Ataques, atentados, secuestros, asesinatos de las mujeres e incluso de familiares y colaboradores.	•	•	•	•
Formas de boicot: negarles información y datos, recibir discriminación por ser oposición o mujer/coerción por medio del control a los recursos económicos.	•	•	•	•
Acoso sexual, bromas e insinuaciones machistas.	•	•	•	•
Apropiación de ideas.				•
Falta de pago o a destiempo de la nómina.				•
Problemas específicos enfrentados por la gestión en cuanto a los recursos.				•

Expresión	Momento				
	Manifestación de interés/postulación	Selección de candidaturas	Campaña electoral	Ejercicio del cargo	Referencias
Se les niega la palabra en reuniones parlamentarias o tribuna./minimizar su voz, ser interrumpidas o ignoradas en sus comentarios.				•	Barrera Bassols, 2014; Cerva, 2014; Freidenberg, 2017; García Beaudoux, 2017.
Presiones y conflictos en cuanto a sus iniciativas y acciones.				•	Barrera Bassols y Cárdenas, 2016.
Poca inclusión de sus propuestas legislativas o de sus agendas de género o feministas. Desinterés por los “temas de mujeres”.				•	Barrera Bassols, 2014; Barrera Bassols y Cárdenas, 2016; Cerva, 2014; Zarembeg, 2009.
Cuestionamientos basados en elementos que nada tienen que ver con su quehacer político.	•	•	•	•	Barrera Bassols, 2014; Cerva, 2017; Dalton, 2003; Lamas y Azuela, 2009.
Uso de las redes sociales para incitar a la violencia o no reconocer la existencia de mujeres políticas.	•	•	•	•	Krook, 2017.
Se les descalifica abiertamente o se cuestiona su aspecto físico o forma de vestir.	•	•	•	•	Cerva, 2014.

Expresión	Momento				Referencias
	Manifestación de interés/postulación	Selección de candidaturas	Campaña electoral	Ejercicio del cargo	
Amenazas de dañar a su familia e hijos.	•	•	•	•	Cerva, 2014.
Comentarios sobre su vida privada que involucran a su familia/campañas de desprestigio personal y político/dudas sobre su manera de ejercer la maternidad.	•	•	•	•	Dalton, 2003; Freidenberg, 2017.
Amenazas para que renunciaran.	•	•	•	•	Barrera Bassols y Cárdenas, 2016.
Rechazo hacia el liderazgo de las mujeres/falta de reconocimiento a las mujeres como figura de autoridad.	•	•	•	•	Barrera Bassols, 2014; Barrera Bassols y Cárdenas, 2016; Dalton, 2003.
Cobertura sexista de los medios de comunicación, radio y periódicos/producción y distribución de imágenes sexualizadas y derogatorias de las mujeres.	•	•	•	•	Cerva, 2014, 2017; Barrera Bassols y Cárdenas, 2016; Dalton, 2003; Freidenberg, 2017; García Beaudoux, 2017.
Dobles jornadas/organizar su tiempo entre el trabajo doméstico y el ejercicio de sus funciones.	•	•	•	•	Alanis, 2013; Zegada, 2012.

Fuente: Elaboración propia.

Por su parte, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) publicó el *Violentómetro Político-Electoral de Género y Derechos Humanos* (IECM, 2018a), basado en el *Violentómetro* del Instituto Politécnico Nacional (IPN, 2009), para identificar diversas expresiones de acuerdo con una escala de violencia (tabla 1.3). En la misma fecha, se presentó la Guía para la Atención de la Violencia Política por Razones de Género y Derechos Humanos en la CDMX, con el objetivo de

prevenir que en los comicios electorales de 2018, las mujeres y población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transsexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) que contendrán a puestos de elección popular sean víctimas de violencia política por razones de género, y otras violencias que pueden ser concurrentes, con lo que se vería afectada tanto la participación política de las personas candidatas partidistas y sin partido, como la democracia capitalina (IECM, 2018b, p. 1).

Por último, aunado a la exclusión, explícita e implícita, del ámbito político, las mujeres tienen que hacer frente a las dobles o triples jornadas que representa el tratar de compaginar su actividad política con sus responsabilidades domésticas. En este contexto, “el sistema de organización familiar social [es] el que ejerce una discriminación estructural hacia ellas” (Cerva, 2014, p. 134). Obstáculo que se presenta en los cuatro momentos identificados como parte de la trayectoria de las mujeres en la política.

Pese a las diferencias o contrastes que los conceptos presentan, todos tienen en común que este fenómeno atenta contra los derechos de las mujeres, en específico, los político-electorales. De ahí la importancia de profundizar cuándo (momentos) y cómo (expresiones) se presenta la vcmp.

Tabla 1.3. Expresiones de VCMP, según el Violentómetro del IECM

Escala	Manifestaciones
¡Reacciona, estás en riesgo!	<p>Apropiarse de las ideas y propuestas sin darles crédito.</p> <p>Restringir los recursos para ejercer sus derechos político-electorales.</p> <p>Invisibilizar una campaña política donde usen la(s) imagen(es) de las candidatas militantes o sin partido en actividades del hogar o vinculadas con el cuidado de otras personas.</p> <p>Imponer actividades o difundir imágenes estereotipadas.</p> <p>Obligar a conciliar o desistir de cualquier juicio que emprenda en defensa de sus derechos.</p> <p>Permitir o tolerar que personas servidoras públicas, dirigentes o candidatas militantes o sin partido ridiculicen o se burlen de las aspirantes o contendientes a un cargo de elección popular.</p>
¡Alerta, acude a que te orienten!	<p>Chantajear, amenazar o agredir para obstaculizar o impedir el acceso a defender sus derechos.</p> <p>Restringir sus derechos políticos con el pretexto de aplicar actos tradicionales, de usos y costumbres o sistemas jurídicos internos que violen sus derechos humanos.</p> <p>Que los institutos políticos proporcionen a los órganos electorales datos personales falsos o información incompleta de la persona candidata militante o sin partido.</p> <p>Hacer uso de la identidad de género y la preferencia sexual en campañas y propaganda política.</p> <p>Espiar o divulgar mensajes o imágenes, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral que difamen, calumnien o injurien.</p> <p>Difundir, por cualquier medio físico o virtual, información o imágenes personales, privadas o falsas que difamen o calumnien.</p>
¡Denuncia!	<p>Coartar o limitar la libertad de expresión.</p> <p>Realizar cualquier acto de discriminación que impida o anule el ejercicio de sus derechos.</p> <p>Sufrir amenazas o intimidaciones contra su persona, familia o círculo cercano.</p> <p>Acosar u hostigar sexualmente.</p> <p>Agredir físicamente.</p> <p>Causar la muerte de una mujer por razones de género (feminicidio), o de una persona LGTBTTI.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en IECM (2018a).

1.4. Investigaciones mexicanas sobre vcMP

Parte de las investigaciones —realizadas antes de 2010— sobre las dificultades y resistencias para las mexicanas en la política, no conceptualizaban a la vcMP de la manera en que ahora lo hacen. Tal es el caso del análisis de Dalton (2003), sobre las presidentas municipales en Oaxaca, que describe lo que ocurre en este nivel de gobierno y los obstáculos que las mujeres encuentran para ejercer el cargo.

De la revisión de las investigaciones más recientes, se desprende que la mayoría de ellas, principalmente, se han enfocado en lo que ocurre en los municipios de Oaxaca, Veracruz y Chiapas (Aparicio, 2020; Barrera Bassols, 2014; Castro, 2017; Freidenberg, 2017; López, 2017), así como en los casos de las presidentas municipales, regidoras, síndicas y cómo ellas enfrentan esta violencia (Aparicio, 2020; Barrera Bassols, 2014; Barrera Bassols y Cárdenas, 2016). Aunado a ello, diversas autoras han registrado un número significativo de casos de violencia contra las mujeres indígenas (Castro, 2017; Dalton, 2003; López, 2017). Sin embargo, salvo en contadas excepciones, no se ha prestado mayor atención a lo que ocurre con las mujeres dependiendo de su edad o clase social (Barrera Bassols, 2014; Cerva, 2014, 2017).

Respecto a los datos oficiales, destaca que entre 2012 y mayo de 2018, se tuvo registro de 194 casos de vcMP, mientras que de las 99 averiguaciones previas, iniciadas entre 2012 y 2016, Chiapas concentra 31.3 %, Oaxaca 13.1 %, Guerrero 11.1 % y la Ciudad de México 10.1 % (Fepade, 2018). Por su parte, de las 93 carpetas de investigación, iniciadas de 2016 a mayo de 2018, la Ciudad de México registra el mayor número (15.79 %).

Como parte del proceso electoral federal 2017-2018, del 1 de septiembre de 2017 al 23 de mayo de 2018, se iniciaron 14 números de atención relacionados con vcmp, de los cuales 66.7% corresponden a la Ciudad de México (Fepade, 2018). A nivel local, el IECM recibió 17 quejas donde, entre otros, se denunciaba violencia política en razón de género contra las mujeres. Seis de ellas no cumplieron con los requisitos señalados por la normatividad electoral por lo que se les desechó. En las restantes se determinó el inicio de procedimiento especial sancionador, cuatro ameritaron la procedencia de medidas cautelares:¹²

Se ordenó a diversas autoridades de la Ciudad de México, personas físicas y jurídicas, candidatos y partidos políticos, cesar los actos que presuntamente estaban generando la presunta [*sic*] violencia política en razón de género. Como fue el retiro de mensajes publicados en redes sociales, la suspensión de llamadas telefónicas realizadas a través de “call center” o el apoyo de autoridades para el resguardo de los asistentes a eventos de precampaña o campaña de candidatos ... se generaron múltiples requerimientos ... a efecto de que proporcionaran datos e información relacionada con los hechos de denuncia, y con ello contar con pruebas respecto a la presunta violencia política en razón de género contra las mujeres. Por último, ... se realizaron los dictámenes respectivos y se remitieron con los expedientes originales al Tribunal Electoral de la Ciudad de México para que resolviera lo que en Derecho correspondiera.

¹² Esta información se obtuvo a través de una solicitud de información realizada al IECM, a través de la entonces consejera electoral Gabriela Williams Salazar, a quien agradezco su disposición y apoyo. La respuesta fue emitida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el oficio IECM/DEAP/2203/2018.

Según el Informe Violencia Política en México (Etellect, 2018a), de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018, se registraron —al menos— 850 agresiones contra políticas/os. De ellas, 301 fueron intimidaciones y amenazas. Destaca que 21 de los 175 asesinatos, registrados en este periodo, ocurrieron después del 2 de julio, es decir, pasando las elecciones. Todos realizados por arma de fuego. Cuatro de ellos dirigidos a candidatas recién electos, 80 % tuvieron como víctimas a políticos en el nivel local y 76 % fueron perpetrados por grupos criminales. Tres familiares asesinados se suman a los 21 casos descritos.

Por último, el Primer Informe de Violencia Política contra Mujeres en México 2018 (Etellect, 2018b) da cuenta que del 8 de septiembre de 2017 (inicio del proceso electoral) hasta el 12 de junio de 2018 “[se] ha contabilizado un total de 106 agresiones globales en contra de mujeres políticas en el país. Agresiones que han arrojado un saldo de 16 mujeres políticas asesinadas, 7 de las cuales eran candidatas y precandidatas a puestos de elección” (párr. 4). No obstante, esto es sólo la punta del iceberg, ya que la gran mayoría de las mujeres violentadas no acude a denunciar o buscar algún tipo de ayuda.

1.5. La mirada legal de la violencia y la discriminación contra las mujeres

En el ámbito internacional y local —o subnacional— existen diversos instrumentos que velan por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

minación contra la Mujer, conocida como Cedaw (1979), y que establece que la discriminación contra la mujer

denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (artículo 1).

Enuncia diversas esferas donde los Estados parte deben emprender acciones para atender las desigualdades y situaciones particulares de las mujeres, entre ellas, la educativa, la laboral, la familiar, la de salud y la concerniente a la vida política y pública. En este sentido, la política debe ser considerada como un contexto de relación donde se producen distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres.

A nivel regional, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) promovió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (1994), la cual dispone que la violencia contra las mujeres es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1). La Convención establece que las mujeres tienen el derecho a vivir libre de violencias en ambos ámbitos.¹³

¹³ 11 años después, se crea el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará, mejor conocido como Mesecvi (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2016).

Tanto la Convención como la Cedaw establecen que este tipo de actos se cometen contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, o sea, están motivados por razones de género.

A nivel nacional, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006, reforma del 30 de marzo de 2022) concibe a la discriminación contra la mujer como

toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (artículo 5.III).

Ante ello, la violencia contra las mujeres debe verse como una forma de discriminación.

Por su parte, la LGAMVLV enuncia la discriminación contra las mujeres, pero no la define. Sin embargo, especifica que la violencia contra las mujeres consiste en “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (artículo 5). Así, la violencia familiar (donde se incluye la provocada por parte de la pareja), laboral y docente (que enmarca el hostigamiento y acoso sexual), violencia en la comunidad, institucional y violencia feminicida responden a las distintas modalidades que la ley establece como “las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres” (artículo 5.V). Estas llamadas modalidades

de violencia responden a lo que en esta investigación se presentan como contextos de relación.¹⁴

La Constitución Política de la Ciudad de México (2017) reconoce como posibles motivaciones de discriminación: la situación migratoria, la lengua, el embarazo, la expresión de género, el estado civil, entre otras (artículo 4.C.2). Incluye a la misoginia como forma de discriminación.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLVCDMX, 2008, reforma del 23 de marzo de 2022) concibe que la discriminación contra las mujeres implica

toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos (artículo 3).

Esta conceptualización podría considerarse como un esfuerzo interseccional, ya que incluye diversas condiciones que determinan la posición que ocupan las mujeres que, como se ha planteado, deriva en que sean sujetas de diversas expresiones de discriminación.

En concordancia con la LGAMVLV, la ley local establece la definición de violencia contra las mujeres. La diferencia está en el planteamiento de que este tipo de acciones u omisiones derivan “del uso o abuso del poder”, hecho que permite visibilizar las relaciones desiguales de género des-

¹⁴ Para ahondar en el análisis de las expresiones y contextos de relación donde ocurre la violencia, véase Frías (2017).

critas en el presente capítulo. Asimismo, la ley local señala como tipos de violencia la psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual, contra los derechos reproductivos y la política en razón de género, que pueden presentarse en las modalidades familiar, laboral, docente, en la comunidad e institucional.

1.5.1. Reconocimiento regional de la vcMP

Una vez descrito el marco general sobre la violencia y la discriminación contra las mujeres, es necesario apuntar aquel que alude específicamente a la violencia en el ámbito político. A nivel regional, como parte de los avances iniciales en el reconocimiento del fenómeno y en el marco del trabajo realizado en Bolivia —con la Acobol—, el Consenso de Quito (2007) estableció que los Estados participantes debían

adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos (acuerdo 1).

Sentando así un importante precedente en la materia. La VI Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará permitió que autoridades nacionales del Mesecvi y de la OEA se reunieran y aprobaran la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres en octubre de 2015. Además de reconocer la

necesidad de avanzar hacia una definición del fenómeno, la Declaración destaca

que tanto la violencia, como el acoso políticos contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos (p. 2).

Tal conceptualización guarda relación con dos grandes vertientes de los derechos de las mujeres: el derecho a vivir una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres.

Como parte de los trabajos de la CIM y el Mesecvi para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, en 2015 tuvo lugar una primera reunión en Washington, D. C., donde se congregaron expertas en la materia para discutir sobre los elementos legislativos mínimos para prevenir, sancionar, atender y erradicar la VCMP.

En mayo de 2016, con el apoyo de ParlAmericas¹⁵ y ONU Mujeres, se realizó la Segunda Reunión de Expertas¹⁶ en La Paz, Bolivia (OEA, 2016). Ahí se presentó el proyecto de lo que más tarde sería la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (2016) que define la violencia política contra las mujeres como

¹⁵ Institución conformada por 35 legislaturas nacionales de la región.

¹⁶ En la mesa redonda denominada "Legislar sobre violencia política contra las mujeres, ¿por qué es importante?", participaron diversas funcionarias de Bolivia, México, Antigua y Barbuda, Colombia, Perú y Costa Rica (OEA, 2016).

cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos (artículo 3).

Asimismo, estipula que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política se desdobra en:

a) el derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos, y b) el derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (artículo 4).

Por su parte, la ya mencionada ley boliviana (Ley contra el Acoso, 2012) fue aprobada tras 10 años de haberse presentado y en un contexto enmarcado por el asesinato de la concejala Juana Quispe, el cual detonó las discusiones que permitieron su aprobación (Llanos, 2013). Sin embargo, éstas se dieron bajo un intenso debate impregnado de estereotipos de género. Por un lado, se encontraban quienes impulsaban su aprobación y por el otro quienes, por ejemplo, rechazaban la idea de “convertir a todos los hombres en potenciales agresores” (Cabezas, 2014; ParlAmericas, 2015). Una vez ganada la discusión, se definieron los términos de violencia o acoso político contra las mujeres (véase apartado 1.3. Las violencias contra las mujeres en política), mismos que marcarían la pauta a nivel regional.

La ley boliviana ha servido de modelo para diversas iniciativas de ley en países como Ecuador, México, Perú y Costa Rica (Krook, 2017; Krook y Restrepo, 2016a). Pero en la prác-

tica ésta se ha enfrentado con dificultades para su correcta aplicación, por ejemplo, que la policía con frecuencia atribuye los actos de violencia contra las mujeres a la inseguridad general, en lugar de verla como una forma de discriminación contra las mujeres en la esfera política. Así, cuando se denuncia un acto de vcMP, en ocasiones se busca adjudicar a la violencia e inseguridad presente en la región. Esta potencial confusión encuentra eco en la crítica de Piscopo (2016) a la conceptualización de vcMP hecha por Krook y Restrepo (2016a), ya que según la autora, pasa por alto “el hecho de la normalización y rutinización de la violencia en la mayoría de los países latinoamericanos” (p. 441).

1.5.2. La vcMP en las leyes mexicanas

A octubre de 2019, fecha en la que se concluyó esta investigación, 28 estados habían incluido esta violencia en su legislación (véase tabla 1.4) y se habían presentado diversas aportaciones, desde el ámbito jurisdiccional, para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mexicanas en un contexto libre de violencias.¹⁷ Sin embargo, en abril de 2020, el Congreso de la Unión realizó una serie de reformas a ocho leyes generales,¹⁸ con

¹⁷ Jurisprudencia 48/2016; juicios SUP-JDC-1706/2016, SUP-JDC-1707/2016, SUP-JDC-1776/2016, SUP-JRC-304/2016, SUP-JRC-305/2016, acumulados; y SUP-JRC-206/2016; y las tesis X/2017 y XVI/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

¹⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

el objetivo de reconocer esta modalidad de violencia en la normativa mexicana, lo que sentó las bases para contar con un marco legal que permitiera atender esta problemática a nivel nacional y, en consecuencia, las legislaciones locales se armonizaran.

a) El marco normativo a nivel federal

Ante la ausencia de un marco normativo federal, diversas instituciones¹⁹ publicaron el *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres* (TEPJF, 2016), que en poco tiempo presentaría su tercera edición (TEPJF, 2017a), bajo los siguientes objetivos:

Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; servir de guía para las autoridades en la atención de esta modalidad de la violencia, en el ámbito federal, de conformidad con sus atribuciones; favorecer una adecuada coordinación entre las instituciones federales, para hacer frente a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y orientar a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género en el ámbito federal y local (estatal y municipal) acerca de lo que es y no es dicha violencia, así como de las autoridades a las que pueden acudir para ser atendidas (p. 19).

El documento estipula definiciones básicas y criterios de actuación para las instituciones públicas involucra-

¹⁹ El TEPJF, el INE, la Fepade, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Segob), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim).

das. La edición 2016 menciona que la violencia política contra las mujeres

Comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (TEPJF, 2016, p. 21).

Por su parte, la edición 2017 del Protocolo retomó el concepto para actualizarlo y conjugarlo con la Jurisprudencia 48/2016 del TEPJF, ya que ésta resulta aplicable a las autoridades electorales. Establece que la violencia política contra las mujeres

Comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo (TEPJF, 2017a, p. 41).

Tal definición también incluyó a las/os posibles generadores de esta violencia y refuerza que se produce por razones de género y las consecuencias que conlleva. Asimismo, señala que estas acciones pueden dirigirse hacia una o varias mujeres, familiares o gente cercana a la víctima, o bien a un grupo de personas o la comunidad. Dentro de los ámbitos —o contextos de relación— donde se produce, se encuentran el político, económico, social,

cultural, civil, en la familia o unidad doméstica, o en cualquier relación interpersonal en la comunidad, en un partido o institución política (TEPJF, 2017a).

Es decir, incluyó el ámbito público y el privado, y considera las siguientes expresiones: física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida. Como perpetradoras/es destaca

cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, incluidos: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos/as, candidatos/as a cargos de elección popular o de dirigencia partidista, servidores/as públicos/as, autoridades gubernamentales, servidores/as o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación, así como el Estado y sus agentes (TEPJF, 2017a, p. 42).

Como se adelantó, con el objetivo de dotar un entramado jurídico en la materia, el 26 de abril de 2018 el Senado de la República aprobó un dictamen para reformar y adicionar diversas disposiciones de la LGAMVLV, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe), Ley General de Partidos Políticos (LGPP), Ley General en Materia de Delitos Electorales y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Este dictamen regresó a la Cámara de Diputados con el objetivo de aprobar las modificaciones realizadas por la Cámara Alta. En un primer momento, se contempló que el artículo 20 Bis de la LGAMVLV definiría la violencia política en razón de género como un tipo de violencia contra las mujeres, al mencionar que

[Es] la acción u omisión que, en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, o bien; en el ejercicio de un cargo público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o mujeres, o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

No obstante, en la dictaminación final y la eventual aprobación de las reformas legislativas, en abril de 2020, se estableció que

La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos,

militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Esta definición fue retomada en las leyes locales, lo que permite que actualmente el marco normativo mexicano se encuentre armonizado y se haya homologado la atención de este tipo de casos en las entidades federativas y en el ámbito nacional (Vázquez y Patiño, 2020).

b) El reconocimiento del fenómeno en las leyes locales

Con el objetivo de brindar un panorama histórico de la evolución del reconocimiento de esta violencia en la legislación mexicana, a continuación se presentan algunas referencias de los 28 estados que habían incluido alguna definición de vcMP, previo a las reformas legales de 2020, ya sea en su Constitución local, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley de Acceso), en sus leyes o códigos electorales o en sus códigos penales. La tabla 1.4 muestra las leyes y la fecha en que se incorporaron.

Previo al análisis de las definiciones, debe señalarse que en Guerrero, Hidalgo y Puebla, la vcMP no estaba mencionada en ninguna norma. Por su parte, la ley electoral de Querétaro sólo consideraba sanciones cuando este fenómeno se daba en materia de propaganda electoral y la nombraba como violencia política de género, sin embargo, no la definía (artículo 99). Lo mismo ocurrió en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa,

la cual consideraba que los actos de violencia de género tendientes a impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales son un tipo de infracción de los partidos (artículo 270) y en la Ley de Partidos Políticos de Yucatán que nombraba la violencia política mas no la conceptualizaba (artículo 25, XXVI).

La tabla 2 del anexo A presenta todas las definiciones con la finalidad de contrastar las posibles semejanzas y diferencias que existían previo a abril de 2020, así como sus elementos y alcances. Es revelador que la mayoría de los estados únicamente presentaban su conceptualización, pero no establecían sanciones expresas, esto derivado de la falta de reconocimiento de este tipo de conductas como delito o infracción (TEPJF, 2017a, p. 33).

En orden cronológico, Campeche fue el primer estado en incorporar este fenómeno en sus leyes, específicamente en su Ley de Acceso, en junio de 2014, y Guanajuato fue la última entidad en hacerlo (junio, 2018). La figura 1.1 muestra tres grandes bloques de estados, derivados de cómo se definió la vCMP la primera vez que se incorporó en su legislación (tabla 2, en anexo A). El primero la refería como “violencia política” y englobaba 19 entidades, en 15 de ellas se mencionaba expresamente a la mujer o mujeres como destinatarias de dicha violencia. Además, la legislación de Chihuahua, Colima, Durango, Oaxaca, San Luis Potosí, Quintana Roo y Veracruz también contemplaba a las familias de las mujeres como posibles sujetas de este tipo de violencia.

Tabla 1.4. Normatividad local que incluye alguna definición de VCMF

Entidad	Constitución	Ley de Acceso	Ley/Código Electoral	Código Penal
Aguascalientes			2 de mayo de 2017	
Baja California		4 de junio de 2015		
Baja California Sur		28 de noviembre de 2016		
Campeche		11 de junio de 2014	6 de junio de 2017	
Chiapas	29 de diciembre de 2016	2 de agosto de 2017		
Chihuahua		17 de junio de 2017		
Ciudad de México*		7 de junio de 2017	17 de julio de 2017	21 de junio de 2017
Coahuila		18 de abril de 2017		
Colima		4 de febrero de 2017	29 de junio de 2017	
Durango		5 de marzo de 2017**		
Estado de México		5 de septiembre de 2017		5 de septiembre de 2017
Guanajuato		7 de junio de 2018		20 de diciembre de 2017

Entidad	Constitución	Ley de Acceso	Ley/Código Electoral	Código Penal
Guerrero				
Hidalgo				
Jalisco	1 de diciembre de 2015			
Michoacán	12 de mayo de 2017			
Morelos		4 de abril de 2017		
Nayarit	25 de octubre de 2016	5 de octubre de 2016		
Nuevo León	18 de enero de 2017			
Oaxaca	15 de abril de 2017	23 de junio de 2017		
Puebla				
Querétaro				
Quintana Roo	31 de mayo de 2017			
San Luis Potosí	17 de junio de 2017			
Sinaloa	11 de diciembre de 2017	11 de diciembre de 2017		

Entidad	Constitución	Ley de Acceso	Ley/Código Electoral	Código Penal
Sonora			25 de mayo de 2017	
Tabasco		18 de marzo de 2017		
Tamaulipas		18 de abril de 2017		
Tlaxcala		4 de marzo de 2016	30 de diciembre de 2016	
Veracruz		26 de julio de 2016		22 de febrero de 2018
Yucatán		20 de diciembre de 2017		
Zacatecas		7 de octubre de 2017	7 de junio de 2017	

*La Constitución Política únicamente enuncia el fenómeno. ** Reformada el 31 de mayo de 2018.

Nota: Actualizada a septiembre de 2018. Solo se consideró la legislación que presentara una definición de VCMF.

Fuente: Elaboración propia con base en Peña y Hevia (2017) y solicitudes de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Figura 1.1. Conceptualización de la vcMP, la primera vez que se nombra en las legislaciones locales



Nota: Actualizada a septiembre de 2018.

Únicamente se retoman las definiciones del fenómeno. Pese a que la ley queretana no lo define, sí lo nombra como violencia política de género.

Fuente: Elaboración propia con base en Peña y Hevia (2017) y solicitudes de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Las leyes de Acceso en Baja California Sur, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán no hacían mención específica a las mujeres. Sin embargo, quedaba implícito por el hecho de formar parte de los tipos de violencia contra las mujeres señalados en las leyes de acceso en dichas entidades. La mayoría de los estados de este primer grupo, con excepción de Baja California, Coahuila, Durango, San Luis Potosí, Tlaxcala y Quintana Roo, consideraba en sus definiciones que los actos que constituyen violencia política están basados en elementos, prejuicios o discriminación de género.

El caso de la Ciudad de México resultó particular. Si bien el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (en adelante Código Electoral) hacía alusión a la violencia política para definirla, precisaba que si ésta se produce por razones de género será considerada como violencia política contra las mujeres. También destaca la singularidad de la primera definición normativa que Durango aprobó en la materia, porque enfatizaba el ámbito público como el contexto de relación donde la violencia política contra las mujeres se presenta. En el mismo sentido, la ley electoral oaxaqueña remarcaba el ámbito político o público.

El segundo bloque de estados alude a la violencia política contra las mujeres²⁰ y está constituido por Campeche, Estado de México, Sonora y Zacatecas. En estas dos últimas entidades no se hacía mención de los elementos de género como motivadores de la violencia, mientras que en Campeche y el Estado de México una de las dos legislaciones que definían este fenómeno sí les incluye. Es pertinente destacar el caso de la ley electoral de Campeche, si bien hablaba de “acciones y omisiones basadas en elementos de género”, no mencionaba a las mujeres como el grupo a quien va dirigida la violencia, por lo que, en sentido estricto, también sería aplicable a los hombres. Por su parte, Zacatecas fue el único estado de este grupo que incluye a las familias de las mujeres como posibles destinatarias de esta violencia.

²⁰ En el caso de Sonora, la legislación contempla “violencia política hacia las mujeres”.

Por último, el tercer bloque está conformado por Chiapas, Aguascalientes, Jalisco, Nayarit y Sinaloa. Destaca la legislación de Nayarit donde se apuntaba que dichas acciones u omisiones toman como sustento su condición de mujer. En Aguascalientes se aludió “cualquier acción u omisión ... basada en el género de una persona”, así que retomaba el género, pero no necesariamente en torno a las mujeres. Caso similar el de Chiapas donde señalaba que la violencia política de género es aquella que restringe o vulnera el ejercicio de los derechos políticos de cualquier persona, no sólo de las mujeres. Por su parte, la legislación de Sinaloa remarcaba que estas acciones u omisiones se presentan en el ámbito político o público.

c) La legislación en la CDMX

El reconocimiento de la violencia política en el marco normativo de la CDMX se dio por dos vías. Los trabajos de la ACCDMX hicieron posible su inclusión en la Constitución Política local, mientras que la entonces ALDF aprobó diversas reformas legislativas para incorporarla en el Código Electoral (7 de junio de 2017), en el Código Penal (21 de junio de 2017) y en la Ley de Acceso (17 de julio de 2017). O sea, antes del proceso constituyente, este fenómeno no estaba reconocido en la legislación de la ciudad.

En un primer momento, la Constitución Política de la Ciudad de México estipuló que de acreditarse violencia política de género, esto constituiría causal de nulidad de cualquier proceso de elección o de participación ciudadana (artículo 27). Pese a la relevancia de la disposición, ésta fue invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

(SCJN) en respuesta a la demanda interpuesta por Raúl Cervantes, entonces procurador general de la república.²¹

Al momento de realizar esta investigación, el Código Electoral local consideraba el ámbito político —o público— y el privado como los contextos donde la vcMP podía presentarse. Asimismo, se reconocía que esta violencia podía manifestarse en cualquier modalidad contemplada en la Ley de Acceso local (artículo 40c). El Código Electoral y el Penal enunciaban las manifestaciones de la violencia política y apuntaban que puede darse en contra de “personas, de sus familiares o personas cercanas”. Por tanto, no sólo las mujeres son objeto de esta violencia sino que puede extenderse a su círculo más cercano. Por su parte, el Código Penal establecía que cuando los actos de violencia política se cometan en razón de género contra las mujeres, las sanciones previstas podrían incrementarse hasta en la mitad.

El Código Electoral —al igual que la Ley de Acceso— concebía este fenómeno como violencia política en razón de género. Sin embargo, el 21 de junio de 2017, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* una nota aclaratoria para eliminar “en razón de género” y enunciarlo únicamente como violencia política. Esto puede disminuir o contrarrestar el impacto de la ley porque, como se ha señalado, la vcMP es producida por razones de género y deriva de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, situación que permea el ejercicio de los derechos político-electorales de ellas. Por su parte, la definición de

²¹ Interpuesta a través de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017.

violencia política en razón de género, de la Ley de Acceso local, presentaba sólo algunas de sus manifestaciones: “presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género” (artículo 7.IX).

El marco normativo de la CDMX tenía ciertas limitantes y distintas concepciones de la VCMP —que podían traducirse en retos u obstáculos a la hora de juzgar—, sin embargo, era la entidad que brindaba el mayor nivel de protección previo a las reformas de 2020. Definía este fenómeno en tres de las cuatro legislaciones contempladas en este análisis. Además preveía, junto con el Estado de México, Guanajuato y Veracruz, sanciones para este tipo de delitos, cuestión que ayuda a reforzar la idea de una ciudad garantista de los derechos de las mujeres. En el caso de la CDMX, las reformas para armonizar la legislación local con las leyes generales, se llevaron a cabo en julio de 2020, con el objetivo de que éstas se implementaran en el proceso electoral local 2020-2021 (Juárez y Ramos, 2020).

Conclusiones

En este capítulo se ha señalado cómo el patriarcado produce y reproduce diversas expresiones de desigualdad que se traducen en violencia. Así, el género se articula con otros sistemas de estratificación social que desembocan en que mujeres y hombres ocupen determinadas posiciones (opresión/dominación). De ahí que estas desigualdades y violencias deban ser examinadas desde la perspectiva interseccional, al ser una propuesta metodológica que permite ahondar en su análisis multidimensional y multifactorial.

Concebir las estructuras que han emanado del sistema patriarcal —y que a su vez le sostienen— es fundamental para comprender la manera en que éstas se articulan. Por su parte, las expresiones de violencia contra las mujeres, en un contexto de relación política, buscan, entre otros, excluirlas del ámbito público y mantener la organización jerárquica que le caracteriza, es decir, mantener el orden de género establecido, por ejemplo, en los partidos.

Tras la revisión de la literatura y una vez presentadas las diversas conceptualizaciones del fenómeno, mi propuesta para definir la vcMP radica en concebirla como aquellas expresiones de violencia de género contra las mujeres que, enmarcadas en un contexto de relación política, obstaculizan el ejercicio de sus derechos. De ahí que pueda presentarse tanto en la esfera pública como privada.

De igual forma, se han señalado sus múltiples y simultáneas expresiones, así como los cuatro momentos considerados para esta investigación: antes de ser candidatas, cuando lo fueron, en la contienda y en el ejercicio del cargo. Esto con la finalidad de distinguir las particularidades de cada uno de ellos y cómo se ejerce la violencia y discriminación contra las mujeres en política dependiendo de la coyuntura o etapa de la trayectoria de las mujeres.

Las investigaciones en México se han enfocado, principalmente, en lo que ocurre a nivel municipal, por ejemplo, los casos de alcaldesas o regidoras, y lo mismo con las mujeres indígenas. Si bien sus aportes han contribuido al estudio de la vcMP, éstas no se han realizado desde una aproximación interseccional de carácter intercategorico, lo que ha imposibilitado ahondar en las particularidades que la violencia adopta dependiendo de la

posición que ocupan las mujeres en estos sistemas de estratificación social.

Por último, se incluyó la manera en que las leyes regionales, nacionales y locales concebían el fenómeno y, en el caso del marco normativo de los estados, el nivel de protección que se brindaba a las mujeres, así como las sanciones que se consideraban previo a las reformas legales de 2020 —parteaguas en la materia—. La CDMX, lugar donde tuvo concurrencia el caso de estudio, destacó por entonces ser la entidad más avanzada en la materia.

CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO EL DERECHO DE LAS MUJERES A PARTICIPAR EN POLÍTICA

En este capítulo se presenta una revisión del marco normativo —internacional, nacional y local— sobre el derecho de las mujeres a participar en política y en los asuntos públicos. También se examina aquel que ha posibilitado el establecimiento de acciones afirmativas, entre las que destacan las cuotas de género, así como la implementación del principio de paridad y las consecuencias que ha tenido en México: la LXIV Legislatura (2018-2021) del Congreso de la Unión fue la primera conformada prácticamente de manera paritaria.

Con el objetivo de contextualizar el caso de estudio de esta investigación, se realiza un breve recorrido de la evolución de la cuota de género a nivel federal hasta el reconocimiento de la paridad a nivel constitucional en 2014 y la ampliación de su alcance en 2019. Ello, como antesala de lo ocurrido en la CDMX, al garantizar constitucionalmente, en-

tre otros principios, la integración paritaria del Congreso en la Constitución local (2017). Por último, se reflexiona —a la luz de la interseccionalidad— acerca de aquellas acciones afirmativas tendientes a incluir a ciertos grupos sociales en la toma de decisiones, por ejemplo, las personas jóvenes. Para ello, se revisa cómo los partidos políticos en México conciben a este grupo de la población en sus documentos básicos, así como aquellas medidas con las que cuentan para garantizar sus derechos político-electorales.

2.1. El derecho a la participación política de las mujeres

La participación de las mujeres en la esfera pública o política es reconocida como un derecho en diversos tratados internacionales (tabla 2.1). Además del derecho a contar con igualdad de oportunidades en el ingreso al servicio público y el de no discriminación. Los derechos político-electorales de las mujeres se congregan en tres grandes vertientes: el votar y ser votadas, el acceder a cargos y funciones públicas y el participar en los asuntos públicos.

Pese a este reconocimiento, las mujeres se han enfrentado a una serie de obstáculos que han imposibilitado el ejercicio efectivo de su derecho a participar en política y en la toma de decisiones de los asuntos públicos. En consecuencia, se han impulsado y adoptado acciones afirmativas que buscan compensar la desigualdad histórica que ha colocado a ciertos grupos en una situación de desventaja, entre ellos, las mujeres, indígenas y jóvenes (Pérez, 2002). Estas disposiciones —desarrolladas en el siguiente apartado— han contribuido a garantizar la efectiva participación de las mujeres en política.

Tabla 2.1. Derechos políticos de las mujeres en la normatividad internacional

Normatividad	Derechos reconocidos
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	A participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953)	A votar en todas las elecciones. A ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional. A ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (1969)	Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
Cedaw (1979)	A votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas. Ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Fuente: Elaboración propia.

2.2. Acciones afirmativas para paliar la desigualdad de las mujeres en el ámbito político

Las mujeres continúan enfrentándose a dificultades y obstáculos para poder ejercer sus derechos político-electorales. De ahí, la necesidad de implementar acciones afirmativas para establecer condiciones tendientes a reducir la desigualdad existente (Medina, 2010). Desde la década de los ochenta —en el marco de la adopción de la Cedaw— los gobiernos firmantes se comprometieron a tomar

todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales (artículo 8).

México ratificó la Cedaw el 23 de marzo de 1981, convirtiéndose en uno de los primeros países en hacerlo.

2.2.1. De las cuotas a la paridad de género

Las cuotas de género son acciones afirmativas que buscan revertir o cerrar las brechas entre hombres y mujeres en la representación, acceso, permanencia y ejercicio del poder político (Serrano, 2014). Buscan replantear la forma en que la política se concibe y ser una expresión de democratización o una democratización de la democracia (Albaine, 2015; Fernández, 2011; Peschard, 2002). Dicho de otro modo, las cuotas pretenden transformar las bases y la forma en que operan los espacios de poder, por lo que han buscado ser

un mecanismo sólido que garantice la efectiva integración de las mujeres a los organismos de decisión y a las instancias de poder público, a través de la observancia de porcentajes mínimos de participación femenina —masa crítica— en los espacios del ámbito de la política (Medina, 2010, p. 23).

De acuerdo con Krook (2008) existen cuatro posibles explicaciones o causas de la adopción de las cuotas, las cuales no son mutuamente excluyentes: 1. Movilizaciones de mujeres que abogan por tener mayor representación política. 2. Las élites o cúpulas partidistas ven en las cuotas una positiva estrategia de competencia frente a sus adversarios. 3. Resultan compatibles con marcos normativos existentes o con una ideología a favor del acceso igualitario a los espacios políticos. 4. Existe un apoyo de normas e instancias internacionales a las cuotas de género.

La mayoría de los Estados han implementado estas medidas para garantizar el acceso igualitario a diversas posiciones políticas y una mayor representación de las mujeres (Krook, 2008). La Cedaw conviene que los firmantes adoptarán acciones para garantizar la igualdad y erradicar la discriminación contra las mujeres. Establece que las medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas)¹ que los Estados adopten “[estarán] encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer [por lo que] no se considerará discriminación ... estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato” (artículo 4). Por lo

¹ Destaca la Recomendación 25 de la Cedaw, la cual establece que la participación igualitaria, que estas medidas buscan, contempla “el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito”.

que una de las características de las acciones afirmativas es su temporalidad.

En la región de las Américas,² las acciones afirmativas surgen en la década de los noventa, con su inclusión en la legislación Argentina en 1991 y en México a partir de 1993, cobrando mayor auge tras la VI Conferencia Regional (1994) y la IV Conferencia Mundial (1995) (Reynoso y D'Angelo, 2006). Freidenberg y Lajas (2017) argumentan que las cuotas se producen en tres momentos, que bien pueden distinguirse por las modalidades u objetivos que persiguen: a) movimiento encaminado a introducir alguna acción afirmativa en la legislación, b) reforzamiento de las mismas en miras de un “horizonte paritario”, c) de la paridad a la igualdad sustantiva (igualdad de resultados).

Existen diferentes tipos y modalidades de cuotas. Aquellas que los partidos políticos adoptan de manera voluntaria a nivel interno (cuotas de partidos), las que estipulan un porcentaje en candidaturas (cuotas legislativas) o en la integración de una asamblea (por ejemplo, los escaños reservados), órganos directivos, comisiones, etcétera. Ya sean obligatorias o no (Baldez, 2004; Dahlerup, 2004; Cruz *et al.*, 2006; Krook, 2008; Peschard, 2002; Ríos, 2008). En la mayoría de los países que han adoptado la cuota de género, la participación de las mujeres en política ha registrado un constante o importante aumento. Sin embargo, en algunos este incremento ha sido mínimo, incluso otros registran retrocesos en el porcentaje de mujeres electas (Krook, 2008).

² Para profundizar en la evolución de las cuotas en la región, véase Reformas Políticas en América Latina (2018).

Para medir el impacto de las cuotas en el incremento del número de mujeres en espacios de representación, se deben considerar diversos elementos, entre ellos, el tamaño y diseño de las cuotas, el sistema electoral y político en el que se enmarcan o la introducción de la perspectiva multinivel en las reglas con las que operan las cuotas en lo local (Freidenberg y Alva, 2017; Caminotti y Freidenberg, 2016; Freidenberg y Lajas, 2017). Además, es importante tener en cuenta las críticas de las que estas medidas han sido objeto, por ejemplo, las enunciadas por Krook (2008), quien las engloba en tres ejes: 1. No son democráticas, ya que violentan el principio de “libre elección”. 2. Representan un acto de discriminación contra los hombres. 3. Son un insulto para las mujeres ya que consideran que ellas no pueden llegar por “propios méritos”. Así, ciertas lógicas patriarcales —entre ellas que se cuestione de manera diferenciada a mujeres y hombres— buscan generar una percepción negativa sobre los alcances y resultados de las acciones afirmativas (como las cuotas) o de la paridad de género (Cerva, 2017).

Si bien a nivel internacional hubo una fuerte tendencia a la implementación de las cuotas como una acción afirmativa para las mujeres, fue a través de la paridad de género que se criticaron los alcances de la democracia representativa, ya que la mitad de la población no ejerce cabalmente sus derechos (Llanos, 2013). Medina (2010) concibe la paridad en tres ámbitos: el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar. Así, de manera particular, la paridad se presenta como un mecanismo para reconocer la ciudadanía de las mujeres y alcanzar la representación igualitaria entre mujeres y hombres en el

ámbito político, en otros términos, es una manera de justicia política para la reconfiguración del poder (Ferreyra, 2015; Medina, 2010).

En este sentido, uno de los primeros esfuerzos para avanzar en el reconocimiento internacional de la paridad de género es la ya mencionada Declaración de Atenas (1992), que parte de la existencia de un déficit democrático y sostiene que si las mujeres representan la mitad de la población, entonces deben tener igual participación en la toma de decisiones públicas y políticas.

La paridad fue concebida como un propulsor o condición determinante de la democracia, cuya meta es revertir la exclusión de las mujeres en la sociedad (Consenso de Quito, 2007; Consenso de Brasilia, 2010). Con ello, se busca

alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres (Consenso de Quito, 2007, artículo 7).

En otras palabras, la paridad busca transformar las lógicas patriarcales que ubican a las mujeres exclusivamente en la esfera privada y, aun en ella, bajo una desigualdad permanente.

Como parte de los alcances de la paridad de género, ésta pretende reconfigurar la noción del Estado democrático bajo la llamada *democracia paritaria*. Este concepto fue trabajado en el Parlamento Latinoamericano y Caribeño

(Parlatino, 2015) y desarrollado en su Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, donde se le define como “un modelo de democracia en el que la paridad y la igualdad sustantiva encarnan los dos ejes vertebradores del Estado inclusivo” (p. 6). En dicha Norma se exhorta a los Estados miembros a adoptar entre otras “medidas legislativas y cualesquiera otras necesarias para alcanzar la representación paritaria efectiva entre hombres y mujeres en cargos públicos en todos los poderes e instituciones del Estado, a todos los niveles” (p. 3). Destaca que en la misma se vislumbra una perspectiva interseccional, ya que hace referencia puntual a la necesidad de implementar medidas encaminadas a garantizar la participación de las mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad o que sean sujetas de cualquier otra forma de exclusión social.

Por último, pese a la intencionalidad positiva de la implementación de la paridad de género, ésta no garantiza el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, ni resuelve *per se* los obstáculos sociales y culturales que sufren las mujeres que participan activamente en política (Llanos, 2013). Como se ha mencionado, en muchos casos su implementación tiende a exaltar el ejercicio de prácticas patriarcales como la vCMP. Por ejemplo, aquéllas contra las mujeres candidatas en su intento por quebrar la lógica masculina que históricamente ha sustentado la política (Albaine, 2013). Lo cual evidencia la necesidad de acompañar esta medida con diversas acciones que garanticen los derechos político-electorales de las mujeres en un contexto libre de violencias.

2.2.2. México: el camino hacia la paridad

En México, las cuotas de género fueron adoptadas inicialmente a nivel intrapartidario, hecho que derivaría en su posterior inclusión en la ley electoral (Baldez, 2004; Caminotti, 2016). El primer partido político en incorporar una cuota de género, para posiciones internas, fue el PRD en 1990, que reservó 20 % de los espacios para mujeres y lo mismo en las candidaturas legislativas (1991). En 1993, esto aumentó al 30 % hasta llegar a la paridad en 2007, tras haberse intentado sin éxito en 2001. El PRI adoptó una medida que limitaba que no más de 70 % de las candidaturas fuesen del mismo género y que sería incluida en las reformas electorales de 1996, pero sin carácter obligatorio para los partidos políticos (véase tabla 3 en anexo A). En 1999, el PAN incorporó en sus estatutos una recomendación encaminada al cumplimiento de la paridad (Baldez, 2004; Caminotti, 2016; Fernández, 2011). Años más tarde, a estos tres partidos que predominaron la arena política mexicana hasta 2018, se sumaron el resto de institutos políticos (véase tabla 4 en anexo A).

Una de las posibles motivaciones de la incorporación de las cuotas de género es la ideología existente en torno a la igualdad y el acceso igualitario (Krook, 2008), razón por la que los partidos políticos identificados como de izquierda suelen presentar una mayor inclinación hacia la adopción de estas medidas, tal y como ocurrió en México con el PRD.

A nivel nacional, la primera cuota legislativa fue resultado de la reforma político-electoral de 1993 que modificó el Código Federal de Instituciones y Procedi-

mientos Electorales (Cofipe). Se estipuló que “los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular” (artículo 175. III). Si bien fue el primer avance hacia la adopción de las cuotas de género en México, no estableció la obligación expresa ni determinó un porcentaje mínimo para incentivar e incrementar la participación política de las mujeres (Lavalle, 2015; Peña, 2016), razón por la que se le denominó como una “proto-cuota” (Caminotti, 2016). Lo mismo sucedió en 1996, cuando una nueva reforma al Cofipe estableció que “los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70 % para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres” (artículo 22 transitorio). Ya se contemplaba un porcentaje en las candidaturas, pero siguió sin establecerse la obligatoriedad de su cumplimiento.

Como la ley no especificaba si las candidaturas hacían referencia a propietarias o suplentes, los partidos buscaron mecanismos para evadir la ley. Por ejemplo, postularon a más mujeres como candidatas suplentes, surgiendo la expresión de “mujeres de rellena” (Baldez, 2004). O bien asignaban candidaturas “simbólicas” mas no “efectivas” a las mujeres, únicamente para cumplir con el requisito porcentual en su registro (Reynoso y D’Angelo, 2006).

En 2002, varios artículos del otrora Cofipe fueron reformados, pero ahora en un sentido más estricto. Pese a la

obligatoriedad de la cuota,³ uno de los mayores obstáculos era que la legislación estipulaba que ésta tenía nulo efecto cuando una candidatura de mayoría relativa derivara de “un proceso de elección mediante voto directo” (artículo 175-C.3). Al no establecer mayores criterios al respecto, sumado a las prácticas internas de los partidos políticos, las nuevas disposiciones perderían fuerza en su implementación (Lavalle, 2015).

Asimismo, la legislación estableció que la lista de representación proporcional, que los partidos presentaran, debía estar integrada por bloques conformados por tres candidaturas, con la finalidad de que en los primeros tres, una de las candidaturas fuera de distinto género (artículo 175-B.1). Tal medida representó un avance en el sentido de asegurar —a través de la segmentación de las listas— la incorporación de más mujeres en las candidaturas plurinominales, al tiempo de imponer un “mandato de posición” en las circunscripciones electorales (Reynoso y D’Angelo, 2006). A partir de esta reforma, se estableció que, en caso de incumplimiento, el Consejo General del entonces IFE podría solicitar a los partidos políticos la modificación de su lista y, de no hacerlo, se les amonestaría públicamente y negaría el registro de las candidaturas correspondientes.⁴

³ Artículo 175.3 “Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional”.

Artículo 175-A “De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género”.

⁴ Artículo 175-C (Cofipe). Artículo 221 (Cofipe).

En 2007, la cuota de género fue nuevamente reformada en el Cofipe, al establecerse una proporción 60/40 en las candidaturas que procurara llegar a la paridad de género.⁵ No obstante, la excepción a su aplicación —antes señalada— siguió vigente.⁶ Respecto a las candidaturas de representación proporcional se rediseñó la regla de alternancia de género.⁷ En este punto destaca el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC), que Mary Telma Guajardo (militante del PRD) presentó en el proceso electoral federal 2008-2009. Guajardo sostenía que había una errónea aplicación de la regla de alternancia de género (cuota en cremallera consistente en alternar ambos sexos en las posiciones de la lista) en la lista de candidaturas de su partido, que perjudicaba el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales. Si bien la disposición apelada implicaba que dos de las cinco candidaturas de un bloque fueran de distinto género, se presentaba el caso donde a una mujer se le había colocado en cuarto lugar (después de mujer, hombre, hombre), en vez de ocupar la tercera posición de la lista (mujer, hombre, mujer). Ante ello, el TEPJF emitió la sentencia SUP-JDC-461/2009 con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la promovente. Este hecho sentó

⁵ Artículo 219 “1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad”.

⁶ Artículo 219 “2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido”.

⁷ Artículo 220 “1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada”.

un importante precedente para que la regla de alternancia para las candidaturas de representación proporcional se aplicara de manera escalonada y ya no en bloques, es decir, mujer, hombre, mujer, o bien hombre, mujer, hombre (Cuéllar y García, 2010).

En el marco del proceso electoral federal 2011-2012, el Consejo General del IFE aprobó el Acuerdo CG327/2011 reiterando que las candidaturas de mayoría relativa que resultaran de un proceso de elección democrático “por utilizar métodos de selección de candidatos que implicaban el voto directo de simpatizantes, de militantes, de delegados en convenciones, no les era aplicable lo dispuesto en el párrafo 1 del citado artículo” (Alcocer, 2013, p. 64). Esto es, estas candidaturas quedarían exentas de la cuota de género. No obstante, dejó ambiguo el significado de *proceso de elección democrático*, lo que de nueva cuenta puso en riesgo la implementación de la cuota.

Un mes después, un grupo de diez mujeres, de diversas corrientes políticas,⁸ respaldadas por la Red Mujeres en Plural,⁹ interpuso un JDC ante el TEPJF, con el fin de impugnar el acuerdo señalado. Por votación unánime, a finales del mes de noviembre de ese mismo año, se emitió la sentencia SUP-REC-12624/2011 y acumulados (conocida como sentencia 12624), que sentó un importante precedente para el avance de los derechos político-electorales de las mexica-

⁸ Laura Cerna Lara, María Cruz García Sánchez, María de las Nieves García Fernández, María de los Ángeles Moreno Uriegas, María Elena Chapa Hernández, María Fernanda Rodríguez Calva (autora de esta obra), María Juana Soto Santana, Martha Tagle Martínez, Esther Morales Pérez y Rocío Lourdes Reyes Willie.

⁹ La Red Mujeres en Plural surgió en 2009 y congrega a mujeres de diferentes ámbitos, pero con una agenda en común: los derechos político-electorales de las mujeres (Mujeres en Plural, 2015).

nas,¹⁰ ya que obligó a los partidos políticos a cumplir cabalmente con la implementación de la cuota de género, tanto en las candidaturas de mayoría relativa como en las de representación proporcional (Ortiz y Scherer, 2014).

La sentencia tuvo dos efectos tangibles. En primer lugar, la obligatoriedad de la cuota en todas las candidaturas y, en segundo término, el mandato a los partidos de integrar las fórmulas de candidaturas por personas del mismo género (propietaria mujer/suplente mujer, propietario hombre/suplente hombre). Esto último, con la finalidad de erradicar la común práctica de realizar sustituciones, las mal llamadas “juanitas”.¹¹ Esta estrategia era utilizada por los partidos políticos como una simulación al cumplimiento de la cuota de género, porque cuando las mujeres asumían el cargo —principalmente como —diputadas—, solicitaban licencia para separarse de sus funciones, con el objetivo de que su lugar fuera ocupado por un hombre (Cuéllar y García, 2010; Nieto, 2015).

Los primeros resultados de la sentencia 12624 se dieron a corto plazo. Tras las elecciones federales de 2012, por vez primera, un porcentaje mayor a 30 % de los escaños en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República estuvo ocupado por mujeres, un avance en la representación

¹⁰ La sentencia SUP-JDC-12624/2011 y acumulados fue acreedora de diversos reconocimientos, entre ellos, el Premio Malleto de Bronce 2012, el cual se otorga anualmente por la organización internacional Women's Link Worldwide (2012).

¹¹ El apelativo “juanitas” provino de un caso en 2009, donde el candidato a jefe delegacional de Iztapalapa, Rafael Acosta, abanderado por el PR, se comprometió a que, una vez electo, renunciaría al cargo para dejárselo a la abanderada del PRD. Sin embargo, cuando “Juanito” (nombre con el que comúnmente se le conocía) obtuvo el triunfo, se negó a dejar el cargo y provocó un problema político. Así, en la LXI Legislatura, nueve diputadas solicitaron licencia recién tomado el cargo, las denominadas “juanitas” (Nieto, 2015).

femenina en el ámbito legislativo, superando, por primera ocasión, el promedio regional en América Latina y el Caribe (Peña, 2016). Asimismo, sirvió de antecedente para que el titular del Ejecutivo federal anunciara, en el marco del sesenta aniversario del voto de las mujeres en México (2013), el envío de una iniciativa para reformar el Cofipe y garantizar la paridad en candidaturas a diputaciones y senadurías. Posteriormente, en las discusiones de la reforma político-electoral de 2014, diversas senadoras —en una alianza estratégica interpartidista— sumaron esfuerzos para incorporar una reserva al dictamen de reforma con la finalidad de elevar el principio de paridad de género a rango constitucional (Peña, 2016). Hecho que redefinió la implementación de la paridad en el Poder Legislativo mexicano.

La paridad de género

Después de casi 20 años de los primeros esfuerzos para implementar la cuota de género en México, la paridad fue reconocida como principio constitucional en 2014. Así, México pasó a formar parte del grupo de países en la región —Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Nicaragua— que reconocieron la paridad en la postulación de candidaturas legislativas (Llanos y Martínez, 2016). El “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral” estipuló que

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y

como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo así como las reglas para *garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales* [cursivas mías] (artículo 41).

La señalada reforma también abrogó el Cofipe y dio pauta a la LGPP y a la Legipe, donde la paridad de género encontró los fundamentos para su implementación (véase tabla 3 en anexo A). Éstos han sido reglamentados en cada proceso electoral a través de instrumentos como los Lineamientos de Paridad emitidos por el INE y organismos públicos locales (OPL), con el objetivo de garantizar su correcta implementación y, con ello, la erradicación de prácticas de simulación e incumplimiento por parte de los partidos políticos. Por ejemplo, desde 2015, el INE estableció una metodología para que los partidos distribuyeran las candidaturas a diputación en tres bloques determinados por la rentabilidad electoral de cada instituto político (alta, media y baja).¹² Así, los partidos no pueden registrar a las mujeres únicamente en los distritos sin probabilidades de victoria.

Adicional al marco normativo señalado, los partidos políticos han incorporado en sus documentos básicos algunas disposiciones respecto a la paridad, tanto en la postulación de candidaturas como en la participación en órganos directivos internos (véase tabla 4 en anexo A). A raíz de estos mecanismos y de la jurisprudencia en la materia, el Poder Legislativo ha registrado un incremento gradual

¹² En concordancia con la Legipe (artículo 3), tales criterios se delimitaron por primera vez en el Acuerdo del INE (INE/CG162/2015) y ratificados por el TEPJF (expediente SUP-RAP-134/2015).

(y casi constante) en el número de diputadas federales y senadoras (véase tabla 2.2).

La implementación de la paridad de género también impactó en lo local. Sobre todo en la integración de los congresos (véase tabla 1 en anexo A). Por su parte, en el Poder Ejecutivo municipal, el incremento en el número de alcaldesas ha sido más lento en comparación con lo registrado en el Legislativo. Según la Asociación de Municipios de México, a marzo de 2019, sólo 545, de los más de 2400 municipios, estaban gobernados por una mujer (Notimex, 2019). Lo anterior, derivado del retraso en la implementación de los mecanismos que garanticen la paridad a nivel municipal y de las resistencias propias del ámbito local.

Tabla 2.2. Presencia de las mujeres en el Congreso de la Unión (1988-2018)

Legislatura	Diputadas (%)	Senadoras (%)
LIV (1988-1991)	11.8	15.6
LV (1991-1994)	7.4	7.8
LVI (1994-1997)	15.0	12.5
LVII (1997-2000)	17.2	14.8
LVIII (2000-2003)	16.6	15.6
LIX (2003-2006)	23.0	17.2
LX (2006-2009)	22.8	17.2
LXI (2009-2012)	28.4	32.8
LXII (2012-2015)	37.0	32.8
LXIII (2015-2018)	42.6	32.8
LXIV (2018-2021)	48.2	49.2

Nota: Si bien la legislatura en el Senado es de seis años, se presenta el corte cada tres para homologarlo con la Cámara de Diputados.

Fuente: Elaboración propia con base en los datos presentados por el INE (2018).

Ante las prácticas de los partidos para incumplir con la ley, sobre todo en el ámbito municipal, varias mujeres han recurrido a la judicialización de sus derechos político-electorales. Así, el TEPJF ha emitido diversas resoluciones (destacando las jurisprudencias 6/2015 y 7/2015),¹³ con el objetivo de garantizar la paridad de género en la integración de órganos de representación popular. Entre otros, se determinó que la paridad debe implementarse en sus dos dimensiones: vertical (listas de candidaturas o planillas para la integración de ayuntamientos) y horizontal. Esta última implica, por ejemplo, que los partidos políticos deban registrar candidatas en la mitad de los municipios o alcaldías que conforman una entidad federativa, mientras que en el caso de las candidaturas de representación proporcional para la Cámara de Diputados, la horizontalidad se aplicaría para que las listas de las cinco circunscripciones electorales que conforman el país estén encabezadas bajo una alternancia entre los géneros (Peña, 2016).

Como se ha mencionado, la paridad de género se ha visto mermada por ciertas características del sistema electoral¹⁴ o bien por las prácticas partidistas. Entre ellas, que los partidos postulan a las mujeres en candidaturas con me-

¹³ Para profundizar en las jurisprudencias del TEPJF, véase <https://www.te.gob.mx/genero/front/sentence/index/2> y Peña (2016, p. 81).

¹⁴ Para ahondar en las condiciones que impactan en la efectividad de la implementación de las cuotas de género (o en este caso de la paridad) véase Caminotti y Freidenberg (2016). Las autoras subrayan tres aspectos: “el tamaño de la cuota (porcentaje de mujeres que se exige nominar entre los candidatos); el mandato de posición de la cuota (exigencia de ubicar a las mujeres en candidaturas efectivas y no solo simbólicas); los mecanismos que penalizan el incumplimiento de las cuotas (multas, amonestaciones, no oficialización de listas, pérdida del registro del partido, no acceso a financiamiento, etcétera)” (p.124).

nor probabilidad de convertirse en senadoras o diputadas. De ahí que la posición que ocupan las mujeres en las listas de representación proporcional repercute directamente en el número de legisladoras. Ante ello, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG508/2017, referente al registro de candidaturas para el proceso electoral federal 2017-2018. Entre otros, indica que

El principio de paridad de género en sus dos dimensiones (vertical y horizontal) está encaminado a materializar la igualdad entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres, motivo por el cual, esta autoridad considera debe garantizarse también en la postulación de candidaturas al Senado de la República así como en las candidaturas a diputaciones federales (INE, 2017, p. 10).

Este acuerdo sentó un importante precedente para garantizar los derechos político-electorales de las mujeres. Incluir el mandato de posición en la implementación del principio de paridad de género contribuyó a que por primera vez el Congreso de la Unión estuviera conformado prácticamente de manera paritaria (véase tabla 2.2).

Si bien estos instrumentos han posibilitado una mejor implementación de la paridad en lo Legislativo y Ejecutivo, el 23 de mayo de 2019 el Congreso de la Unión aprobó una iniciativa de reforma a varios artículos constitucionales (2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115) para garantizar —entre otros— que este principio sea aplicable en todos los niveles y órdenes de gobierno. Es decir, en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en el ámbito fede-

ral, estatal y municipal, así como en la integración de los órganos autónomos. Esta iniciativa, mejor conocida como “paridad en todo”, fue impulsada por varias legisladoras desde el Senado de la República y contó con un importante trabajo de cabildeo de diversas redes de mujeres —destacando Mujeres en Plural— para su aprobación a nivel federal y en los congresos locales, donde también contó con el respaldo de grupos de mujeres. Así, el 6 de junio del mismo año, el decreto fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, estableciendo que

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, *fomentar el principio de paridad de género*, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones *ciudadanas*, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo así como con *las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular* [cursivas mías para identificar los elementos reformados] (artículo 41).

Ciudad de México

La evolución de la cuota de género en la CDMX siguió la lógica de las modificaciones legislativas a nivel federal. Su introducción en la legislación local fue en 1999 y tuvo cuatro reformas para alcanzar la paridad (2003, 2005, 2011, 2014) (Freidenberg y Alva, 2017). Antes de la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México, las disposiciones en materia de paridad de género estaban reconocidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (1994) (artículos 37 y 121) y en

el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (2010) (artículos 7, 9, 196, 200, 205, 222, 240, 291, 292, 296 y 297). Como la elección de la ACCDMX (2016) fue realizada por el INE, la implementación de la paridad se apegó a lo dispuesto a nivel federal.

Una de las importantes contribuciones de la ACCDMX es el reconocimiento de la paridad de género en diversos artículos de la Constitución Política local. En primer lugar, establece que “toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley” (artículo 7f. 4). En consecuencia, la implementación de la paridad no quedó restringida a un solo espacio político, sino a cualquier cargo público.

En relación con las candidaturas, la Constitución local establece que los partidos tendrán entre sus fines “adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales” (artículo 27b. 2). Y la ley señalará los preceptos relativos a la revisión de la integración paritaria de los órganos directivos de los partidos políticos (artículo 27b. 7. X). Además,

la totalidad de solicitudes de registro para diputadas y diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros ordenada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia (artículo 29b. 5).

En el caso de las alcaldías “se elegirán por planillas ... [y] las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada” (artículo 53b. 3).

Un aspecto novedoso del texto constitucional es que establece la integración paritaria de diversos espacios. Por ejemplo, estipula que las leyes y estatutos jurídicos de los organismos autónomos “garantizarán que exista equidad de género en sus órganos de gobierno” (artículo 46b. 1). A su vez, la Constitución local va más allá de la implementación de este principio en las candidaturas y la extrapola a la conformación del órgano legislativo y señala que “en la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género” (artículo 29a. 3). En consecuencia, el Consejo General del IECM emitió los “Lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el proceso electoral ordinario 2017-2018”, con la finalidad de garantizar que el primer congreso de la CDMX (2018-2021) se integrara por 33 mujeres y 33 hombres. Por último, se reafirmó el mandato para que la/el jefe de gobierno garantice “la paridad de género en su gabinete” (artículo 32c. 1-c), tal y como se hacía previo a la Constitución local.

2.3. Representación y cuotas desde una perspectiva interseccional

Un sistema democrático que vele por la inclusión está conminado a adoptar los mecanismos para garantizarla. Sobre todo, para atender los grupos en situación de desigualdad-exclusión y, por ende, de menor representación política, entre ellos, las mujeres, jóvenes, indígenas, personas con discapacidad o de la diversidad sexual. Sin embargo, cuando se alude a las acciones afirmativas (en especial

las cuotas) se les suele asociar únicamente con las mujeres. Como se indicó en el capítulo 1, analizar estos mecanismos desde la perspectiva interseccional permite reconocer cómo el cruce de determinados sistemas de estratificación, características y contextos da lugar a una posición determinada, en este caso, en el ámbito político, lo que permea directamente en el ejercicio de derechos, entre ellos, los político-electorales.

En México, algunos partidos políticos han destinado o reservado —de manera voluntaria— un cierto porcentaje de las candidaturas o espacios de la estructura interna a ciertos grupos poblacionales, sobre todo a personas jóvenes (véase tabla 5 en anexo A). Por su parte, el INE y, en consecuencia, los OPL han mandatado diversas acciones afirmativas para que los partidos hagan de sus candidaturas espacios incluyentes y representativos con el objetivo de garantizar los derechos político-electorales de las/os mexicanas.

En algunas leyes electorales, constituciones locales o en los “Lineamientos para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2017-2018”, se estipularon acciones afirmativas (cuotas) destinadas principalmente a jóvenes, indígenas y migrantes.¹⁵ En el caso de la CDMX, los Lineamientos establecieron que como parte de las planillas de candidaturas que los partidos registraran para una alcaldía, “en al menos cada bloque de competitividad, se debía incluir una fórmula integrada por personas pertenecientes a pueblos, barrios o comunidades indígenas re-

¹⁵ Véase Acuerdo INE/CG508/2017 y los casos de Zacatecas, San Luis Potosí, Hidalgo y Oaxaca (INE, 2018).

sidentes de la Ciudad de México” (artículo 19). Mientras que para las personas con discapacidad, si bien la redacción es la misma, se eliminó la obligatoriedad de la cuota, ya que indica se procurará (artículo 20). Estas acciones constituyen un importante avance para el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de los grupos sociales históricamente excluidos de la toma de decisiones y de los espacios de poder, al tiempo de posibilitar un replanteamiento del principio de representación democrática configurada en la legislación mexicana.

2.3.1. Medidas afirmativas para garantizar la representación de las personas jóvenes

Las/os jóvenes están subrepresentados en el ámbito político. Las leyes tienden a marcar una diferencia entre la edad en que son reconocidos como electores y en la que pueden contender por una candidatura. Por ejemplo, 73 % de los países no permite que las personas aspiren a un cargo pese a estar en edad de votar (IPU, 2016). En México se puede votar a partir de los 18 años, pero la edad para acceder a un cargo de representación, a nivel federal, es mayor. En la Cámara de Diputados se debe contar con 21 años, 25 para el Senado y 35 para la titularidad del Ejecutivo federal. En el ámbito local, se observa que tales requisitos no son homogéneos pese a que se trate de los mismos cargos (véase tabla 2.3).

Tabla 2.3. Requisitos de edad para acceder a un cargo de representación popular

Entidad federativa	Cargo				
	Gubernatura	Alcaldía	Regiduría	Sindicatura	Diputación
Aguascalientes	30	18	18	18	21
Baja California	30	25	18	18	18
Baja California Sur	30	21	18	18	18
Campeche	30	21	21	21	21
Chiapas	30	18	18	18	21
Chihuahua	30	25	21	21	21
Distrito Federal*	30	25			21
Coahuila	30	21	21	21	21
Colima	30	18	18	18	18
Durango	30	21	21	21	21
Estado de México	30	18	18	18	21
Guanajuato	30	21	21	21	18
Guerrero	30	21	21	21	21
Hidalgo	30	21	18	21	18
Jalisco	30	18	18	18	21
Michoacán	30	21	21	21	21

Entidad federativa	Cargo				
	Gubernatura	Alcaldía	Regiduría	Sindicatura	Diputación
Morelos	30	21	21	21	21
Nayarit	30	18	18	18	18
Nuevo León	30	21	21	21	21
Oaxaca	30	18	18	18	21
Puebla	30	18	18	18	18
Querétaro	30	18	18	18	18
Quintana Roo	30	18	18	18	18
San Luis Potosí	30	18	18	18	18
Sinaloa	30	25	18	18	21
Sonora	18	18	18	18	18
Tabasco	30	21	21	21	21
Tamaulipas	30	18	18	18	21
Tlaxcala	30	21	21	21	18
Veracruz	30	18	18	18	18
Yucatán	30	21	18	18	21
Zacatecas	30	18	18	18	21

* Se retoma la normativa del Distrito Federal al estar vigente en el proceso de elección de la ACCDIMX (2016).

Nota: Actualizada al 22 de junio de 2019. Se hace la distinción entre el Distrito Federal y la CDMX con fines comparativos entre el antes y después de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México (2018).

Fuente: Elaboración propia con base en las constituciones y leyes electorales locales.

Sonora es el único estado donde el requisito de edad para postularse a la gubernatura es de 18 años. En el caso de las alcaldías oscila entre los 18 y 25, destacando que un mayor número de entidades se inclina por los 18 años (15 estados), seguido de 21 (13 entidades) y 25 años (Baja California, Chihuahua, Ciudad de México y Sinaloa). Por su parte, para una diputación local, 13 estados contemplan la edad mínima de 18; mientras que 19 entidades, de 21 años. Para una sindicatura, en 19 estados se debe tener 18 años como mínimo para poder ejercer el cargo; mientras que en 12 de ellos, 21. Para una regeduría, 20 estados tienen como mínimo la edad de 18 años; mientras que 11, de 21. Previo a la ACCDMX, no existía la figura de concejal (símil a regidor/a) en la entidad, por lo que en la Constitución Política local se estableció los 18 años como la edad mínima para aspirar a ese cargo.

Al 5 de junio de 2016, día de la elección de la ACCDMX, la edad mínima para contender por una diputación local en el Distrito Federal era de 21. Sin embargo, ésta disminuyó tres años como parte de las nuevas disposiciones de la Constitución Política local. Asimismo, como las/os sujetos de la presente investigación fueron legisladores, la figura 2.1 compara la edad para postularse a una diputación local en las entidades federativas. Considerando esta disminución de edad en la legislación de la CDMX, se aprecia que hay dos bloques de entidades, aquéllas con el requisito de 18 años (14) y donde es de 21 (18).

Figura 2.1. Edad mínima para contender por una diputación local (2019)



Nota: Corte al 22 de junio de 2019.

Fuente: Elaboración propia con base en las constituciones y leyes electorales locales.

La convocatoria del INE para la elección de las/os diputadas de la ACCDMX fue sujeta de varios medios de impugnación. Como resultado, el TEPJF emitió la sentencia SUP-RAP-71/2016 y acumulados, donde determinó la implementación de dos acciones afirmativas en favor de las personas jóvenes y las indígenas con el objetivo de “incluir a todos los grupos representativos en un momento deliberativo fundacional, especialmente a las personas que no sólo han sido excluidos del proceso ordinario de la política” (p. 237).

Deberán ser agregados dos lineamientos, a los fijados por el INE en el acuerdo clave INE/CG53/2016, en los siguientes

tes términos: Los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas deberán *incluir en el primer bloque de diez, de las que propongan, al menos una fórmula de candidatos jóvenes ...* Las personas jóvenes que integren las fórmulas propuestas por los partidos políticos deberán acreditar ante el partido político que los postule y ante la autoridad electoral encargada del registro, contar con *edad entre veintiún a veintinueve años cumplidos al momento de su registro* [cursivas mías] (p. 220).

Esta medida contribuyó a que 100 de las 561 candidaturas presentadas a la ACCDMX estuvieran ocupadas por personas jóvenes, es decir, 17.8 % (véase tabla 2.4). De las siete personas jóvenes que resultaron electas, cinco fueron postuladas a través de la acción afirmativa joven (véase tabla 2.5), lo que se conjugó con que el PRI y el PRD ya tenían cuotas internas para incluir a jóvenes en sus candidaturas (véase tabla 5 en anexo A).¹⁶ Asimismo, una de las candidaturas jóvenes se combinó con la acción afirmativa indígena que —en la misma sentencia— el TEPJF mandató de la siguiente manera:

Se considera que cada uno de los partidos políticos que postulen candidatos al cargo mencionado deberá ser constreñido a incluir, al menos, *una candidatura indígena, la cual deberá ser colocada en el primer bloque de diez candidaturas que registre.* A fin de garantizar una representatividad efectiva de las comunidades y pueblos indígenas a partir del conocimiento de su cultura, necesidades y reivindicaciones, también es conveniente establecer, que para el efecto de que los partidos políticos integren en sus listas al menos una candidatura indígena en los términos apuntados, la exigencia de *cierto*

¹⁶ El Partido Humanista (PH) también tiene un porcentaje para las/os jóvenes en la postulación de candidaturas. Pero al no contar con registro a nivel federal no participó en el proceso de la ACCDMX.

grado de representatividad de las personas postuladas por lo que, en el caso, no se considera suficiente el criterio de auto adscripción [*sic*] o de conciencia de identidad indígena previsto en el artículo 2o, párrafo segundo de la Constitución Política, pues lo que se persigue en el caso de una Asamblea Constituyente, es que sus integrantes representen realmente a sectores de la sociedad, como son las comunidades indígenas, puesto que los diputados constituyentes sentarán las bases mínimas de convivencia pacífica, armónica y funcional entre todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que conforman una sociedad heterogénea [*cursivas mías*] (p. 250).

Como ya se advirtió, incorporar voces de jóvenes o indígenas, en el ámbito político, incrementa las posibilidades de que existan mecanismos o leyes a favor de estos grupos. En este sentido, destaca que la mayoría de las constituyentes jóvenes trabajó de manera conjunta para lograr la incorporación de una acción afirmativa joven en la Constitución local. Así, se estableció que las fórmulas de las planillas, que los partidos políticos presenten, para una alcaldía “deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad” (artículo 53). Medida que posibilitó la incorporación de más jóvenes como concejales en la toma de decisiones de la ciudad tras el proceso electoral local 2018-2019.

Tabla 2.4. Jóvenes en candidaturas a la ACCDMX

Partido político	Candidaturas	
	Total	Jóvenes (%)
Independientes	21	4.8
MC	60	15
Morena	60	16.7
NA	60	26.7
PAN	60	10
PES	60	8.3
PRD	60	25
PRI	60	23.3
PT	60	20
PVEM	60	20
Total	561	17.8

Nota: El orden de presentación obedece a un criterio alfabético.

Fuente: Elaboración propia con base en INE (2016a) y Fernández (2017).

Tabla 2.5. Distribución de jóvenes constituyentes por grupo parlamentario

Grupo parlamentario	Jóvenes constituyentes	Resultado de acción afirmativa
Morena	1	Sí
PRD	4	2 de 4*
PRI	2	Sí
Total	7	5 de 7

* De las dos legisladoras, una ocupó el espacio de acción afirmativa joven y la otra representó la acción afirmativa joven y la indígena.

Nota: El orden de presentación obedece a criterio alfabético.

Fuente: Elaboración propia con base en INE (2016a) y Visión Legislativa (2018).

Las/os jóvenes en los partidos políticos

En la CDMX, las personas jóvenes representan 23.7 % del total de la población (Inegi, 2015) y 24.1 % de la lista nominal (Instituto Electoral del Distrito Federal [IEDF], 2015). Para incorporar a este sector, nueve de los 10 partidos con registro a nivel local (2018) cuentan con una cartera de juventud (secretaría, delegación o coordinación). Tres de ellos (PRI, PRD y PH) estipulan, de manera expresa, un porcentaje para las/os jóvenes en la postulación de candidaturas. Por su parte, el PES establece que el área juvenil procurará presentar ante el órgano pertinente, 10 % de perfiles jóvenes como parte de las propuestas dirigidas a ciertas candidaturas.

En la tabla 5 del anexo A se presenta el rango de edad que los partidos consideran para las personas jóvenes —que oscila entre los 14 y 35 años—, así como los diversos mecanismos que tienen para alentar y garantizar la participación de las/os jóvenes, tanto en la vida interna como en la postulación a cargos de representación, por ejemplo, la existencia —o no— de acciones afirmativas hacia dicho sector (cuota joven). Esta información se obtuvo de las respuestas de los partidos a las solicitudes de información hechas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con ello, se pretende esbozar el contexto de las/os jóvenes que militan o simpatizan con dichos institutos políticos y cómo éstos garantizan su derecho a la participación en diversos niveles.

Del análisis destaca que MC, Morena y el PAN reconocen el papel de las personas jóvenes como parte activa desde su fundación. Incluso el PAN resalta tener la organización juvenil más grande de América Latina. Sin embargo, ningun-

no de los tres partidos políticos ha incorporado una cuota para jóvenes en las candidaturas. Es interesante que el PRD mencione que la cuota joven (reconocida en 1999) tardara diez años para ser efectiva, hecho que demuestra que este tipo de medidas afirmativas están sujetas a elementos y cuestiones políticas para que realmente se cumplan.

NA promovió una cuota joven como parte de sus mecanismos de elección interna para las candidaturas al Congreso de la Unión. No obstante, ésta resultó limitada por el establecimiento de una excepción a su implementación: cuando no hubiera solicitudes de personas jóvenes, no alentaría su participación efectiva. Más bien, contribuyó a que se utilizara el mismo argumento contra la paridad de género (“no hay mujeres” o “las mujeres no quieren”), pero ahora dirigido hacia este sector, “no hay suficientes jóvenes que quieran participar”.

El caso del PVEM resulta peculiar por el sentido de la información brindada por este instituto político: “la incorporación de las/os jóvenes obedeció meramente al cumplimiento de los mandatos establecidos en las leyes electorales” (Legipe y LGPP). Mientras que el PRI expresó que dado “el reconocimiento del bono demográfico” se reconoció la necesidad de una mayor representación al interior del partido. En la misma lógica, MC señaló que la mayoría de la población en México es joven, de ahí que sea la “razón por la que habría que fomentarse un modelo económico que les permita incorporarse al ámbito laboral, así como en las tareas político-sociales”.

El PH únicamente considera a las personas jóvenes en términos de un rango de edad y establece las funciones de su secretaría. Por su parte, el PT les incluye, pero

sin ninguna distinción explícita, al considerarse como un “partido incluyente” que busca incorporar a todos los sectores de la población, las y los jóvenes tienen cabida en el partido político. Por último, el PES menciona que “la organización juvenil del partido será la encargada de atender las demandas de este sector de la población”, sin embargo, no alude a cómo dicho instituto político hace partícipes a las juventudes (más allá de lo ya mencionado) en ánimos de fortalecer y garantizar sus derechos político-electorales.

Conclusiones

Como se aprecia, existe un robusto marco normativo —internacional y local— con el objetivo de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Sin embargo, los cambios legislativos siguen sin modificar —de raíz— aquellos elementos estructurales que posibilitan la violencia, es decir, la erradicación del sistema patriarcal y sus expresiones de desigualdad. En tal sentido, pese a los avances obtenidos en la búsqueda por garantizar los derechos político-electorales de las mujeres a través de la implementación de cuotas o de la paridad de género, se han evidenciado o incrementado los casos de discriminación y violencia en el ámbito político (Albaine, 2013, 2015; Archenti y Albaine, 2013; Cerva, 2017; Freidenberg y Osornio, 2017; Krook y Restrepo, 2016a). Lo anterior, permite reforzar la importancia de que estos mecanismos estén acompañados de acciones que involucren a las instituciones e instancias de distintos órdenes de gobierno con el fin de emprender una política integral dirigida a transformar el orden establecido (Zegada, 2012).

Asimismo, los requisitos de edad para acceder a un cargo de representación popular y las medidas afirmativas para garantizar la representación de las personas jóvenes y las indígenas —por ejemplo, en el caso de la convocatoria de la ACCDMX— contribuyen a analizar los mecanismos para su inclusión real en el ámbito público y en la toma de decisiones. Si bien las presentes líneas no buscan realizar un análisis profundo sobre el impacto de las acciones afirmativas, al interior de los institutos políticos, conocer el contexto y momento histórico en el que se produjo la inclusión de las personas jóvenes en los documentos básicos partidistas brinda un punto de partida para el estudio de la relación que existe entre los partidos políticos y las personas jóvenes en el ejercicio de sus derechos político-electorales, el papel que han tenido en la vida intra e interpartidista, así como contextualizar el tema de la presente investigación: la vcmp desde una perspectiva interseccional.

CAPÍTULO 3. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA

En este capítulo se analizan las expresiones de violencia y discriminación contra las mujeres en política que algunas de las participantes de la ACCDMX han experimentado. Como se ha indicado en capítulos anteriores, el patriarcado es un sistema que estratifica y produce desigualdad, la cual se traduce en un *continuum* de violencia contra las mujeres que también tiene cabida en el ámbito político.

En primera instancia, se presentan las características de las personas entrevistadas, con el objetivo de exponer la manera en que fueron analizadas y luego agrupadas, a fin de establecer ciertos patrones o rasgos comunes entre los perfiles. En segundo lugar, se describen las experiencias constitutivas de VCMP a lo largo de su trayectoria. Esto para poder caracterizar la manera en que las mujeres participan en el ámbito público, en específico, en el ejercicio de un cargo de representación. En otras palabras, poder vislumbrar el contexto y los retos a los que se deben enfren-

tar para ejercer sus derechos político-electorales. En un tercer momento, se ahonda —desde el análisis interseccional— en el impacto diferenciado que las manifestaciones de violencia en política tienen en las mujeres y en los hombres, en los perfiles jóvenes y en los de mayor edad. Se muestra que ciertas expresiones de violencia y discriminación contra las mujeres, en especial contra las mujeres jóvenes, se ven mermadas o incrementadas por algunos factores como, por ejemplo, tener experiencia en política o la posibilidad de buscar activamente una candidatura.

Posteriormente, para responder a la pregunta de si se produjeron situaciones de VCMP en la ACCDMX, se distingue la conceptualización subjetiva de la conductual en torno a este fenómeno. El resultado es que la mayoría de las personas entrevistadas respondió que —por diversas razones, como la conformación paritaria de la asamblea— esto no ocurrió. Sin embargo, otras —tanto jóvenes como de mayor edad— dijeron que estas situaciones se habían producido, incluso contra ellas, pero estas respuestas están principalmente relacionadas con discriminación. La diferencia entre lo subjetivo y los hechos puede ser resultado de las dificultades a la hora de identificar y reconocer las expresiones de violencia contra las mujeres. En este caso, aquellas que tienen lugar en el ámbito político, lo que produce que éstas permanezcan veladas e invisibilizadas para quienes las ejercen y para quienes las padecen.

Por último, se presentan algunos hallazgos en torno a las estrategias de los partidos políticos para cumplir con la cuota de candidaturas jóvenes y también las indígenas. Por ejemplo, existe una recurrente práctica en los partidos, la aquí denominada “ingeniería de cuotas”, consis-

tente en cubrir dos o tres espacios con un mismo perfil. De ahí, que no sea una coincidencia que todas las candidaturas a la ACCDMX, registradas como cuota joven, fueran mujeres, o bien el caso de una de las informantes quien cubrió triple cuota: mujer, joven e indígena.

Como se verá a lo largo del capítulo, la “ingeniería de cuotas” no sólo impacta en cómo y quiénes integran una lista de candidaturas, también afecta los derechos político-electorales de las mujeres, ya que —en muchas ocasiones— ellas no buscaron proactivamente su candidatura. Por ejemplo, de los testimonios de las seis legisladoras jóvenes entrevistadas, se desprende que cuatro no querían o no tenían contemplado participar como constituyentes sino que alguien más decidió por ellas.

3.1. Caracterizando a las/os informantes

Las/os constituyentes que participaron en el estudio pueden ser catalogados en seis grupos, considerando las variables referidas en la tabla 3.1, militancia (M) o candidatura externa (CE); con cargos de elección previos (CC) o sin ellos (SC); y si fueron proactivos (P) o no (NP) a la hora de buscar la candidatura.

De las mujeres entrevistadas, 38.5 % contempló participar o buscó obtener la candidatura, mientras que éste fue el caso de la mitad de los hombres. Cuatro de las seis legisladoras jóvenes entrevistadas eran militantes de partido, dos de ellas no habían tenido cargos anteriores y buscaron activamente ser constituyentes (grupo 2), otras dos fueron invitadas a participar como candidatas de su partido (grupo 4). Finalmente, las dos legisladoras jóvenes

Tabla 3.1. Clasificación de las/os constituyentes que participaron en el estudio

Clasificación	Mujeres	Hombres
Grupo 1 (M, CC, P)	2	1
Grupo 2 (M, SC, P)	2	2
Grupo 3 (M, CC, NP)	2	1
Grupo 4 (M, SC, NP)	3	1
Grupo 5 (CE, NP)	3	1
Grupo 6 (CE, P)	1	0

Fuente: Elaboración propia.

restantes no buscaron ser constituyentes y llegaron a serlo a través de una candidatura externa (grupo 5). Es decir, cuatro de las seis jóvenes no habían contemplado formar parte de la ACCDMX.

Las/os militantes de partidos con experiencia previa y búsqueda proactiva

Este grupo se conforma por tres de las personas que participaron en el estudio: dos mujeres y un hombre. Las mujeres son de mayor edad (entre 55 y 60 años) y han participado poco más de tres décadas en política. Si bien el hombre de este grupo tenía 43 años, cuenta con experiencia similar, ya que comenzó su participación cuando estudiaba en el Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH). La experiencia de este grupo deriva de haber ocupado cargos en el Legislativo y Ejecutivo a nivel federal o local. Formar parte de la ACCDMX representó la posibilidad de completar

o ampliar su labor en el Poder Legislativo o bien tener el honor de participar en la culminación de una vieja demanda ciudadana: la modificación del estatus jurídico de la Ciudad de México.

Sabiendo de lo importante que era estar [*sic*] en los debates de lo que hoy ya es la Constitución, sí era importante participar. Entonces sí lo había pensado. Pero también yo tenía otras responsabilidades, como ser parte de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República. Ya he sido dos veces senadora. Ésta es mi tercera vez que he sido diputada federal, una vez diputada local. Entonces ser constituyente es toda una carrera legislativa completa (mujer, PRI, 59 años).

Estaba terminando la legislatura federal el año anterior inmediato. Cuando empieza la discusión en el partido ... me registro en el proceso interno. Hubo muchas propuestas [de aspirantes]. De entre los diferentes perfiles [*sic*] se propone que yo vaya como candidato. Finalmente, tuve la suerte de ser electo. De los primeros 25 lugares de la planilla del partido, solamente seis éramos militantes. Los demás eran externos (hombre, PRD, 43 años).

¡Era un honor! Imagínate, es una lucha que hemos dado durante mucho tiempo. Durante muchos años, la izquierda mexicana ha estado luchando porque la Ciudad de México se convierta en un estado más de la república ... Que yo estuviera considerada en la lista de mi partido era un honor. Para mí siempre fue una distinción. Porque siempre luchamos por eso desde hace 33 años (mujer, Morena, 57 años).

Militantes sin cargos previos y con búsqueda proactiva

Cuatro constituyentes forman parte del grupo militancia, cargos anteriores, búsqueda proactiva: dos mujeres y dos hombres. Las legisladoras eran jóvenes (29 años), mien-

tras que ellos tenían 34 y 46. Si bien los cuatro habían desempeñado diversos cargos al interior de sus institutos políticos (en el caso de los hombres la dirigencia estatal), ninguno había tenido un cargo de elección previo.

[La ACCDMX] fue mi primera experiencia legislativa. La verdad es que lo he intentado muchas veces. En algún momento tuve la posibilidad de autodesignarme [como candidato]. Como presidente del partido había esa posibilidad. No opté por ella en ese entonces y las otras veces que lo he intentado, no he podido. En ésta sí se dio y me pareció una cosa fenomenal que mi primera experiencia fuera esa (hombre, PAN, 46 años).

Ambas mujeres cuentan con experiencia de más de 10 años en política y fueron candidatas locales —diputación y jefa delegacional— en 2015. A sabiendas de ser una elección compleja, participaron de manera activa, tanto en ese proceso como en lo subsecuente.

Yo tuve oportunidad de ser candidata a diputada local en 2015 ... Sabía que estaba muy complicado [ganar], pero la peleé como si de verdad estuviera a medio punto del puntero. Porque al final pienso que así funciona ... Éramos 40 personas [las que podíamos obtener una candidatura] entre muchísimos militantes que tenían aspiraciones de serlo. Más alguien... pues una mujer, una mujer joven. De repente para muchos [militantes] resulta [necesario] decir “bueno, yo llevo 40 años acá, ¿por qué no me han dado las oportunidades [de ser candidato]?”. Entonces tienes que demostrar que hay talento, que hay profesionalismo y además que se pueden hacer las cosas (mujer, 29 años, PRI).

Un año más tarde, las dos legisladoras jóvenes se volverían a presentar como candidatas. Esta vez para formar

parte de la ACCDMX. Pese a ser un “proceso complicado”, una de ellas expresó:

En mi caso tuve la oportunidad de llegar por la vía de la elección. En la ciudad hubieron [*sic*] muchas personas que tuvimos la posibilidad de levantar la mano para poder integrar la lista [de candidaturas] (mujer, PRI, 29 años).

Militantes con cargos anteriores y sin búsqueda proactiva

Tres personas integran este grupo y su experiencia legislativa proviene de la Cámara de Diputados. El hombre, de 45 años, era diputado federal en ese momento. Fue uno de los 14 constituyentes designados por la Cámara Baja. Por su parte, quien fuera una de las seis personas designadas por el Ejecutivo federal tenía 62 años. La invitación le tomó por sorpresa, creyó que se trataba de una broma cuando recibió la llamada telefónica del área jurídica de la Presidencia de la República para invitarla a participar. Sin embargo, no tuvo mayor inconveniente en aceptar.

Fue ¡guau! ... Lo acepté porque sin duda se trataba de una enorme oportunidad para trabajar a favor de la Ciudad de México. Y un poco aportar, en la medida de lo posible, mis preocupaciones y mi visión sobre la ciudad (mujer, PRI, 62 años).

La otra informante fue propuesta como candidata de su partido a manera de reconocimiento por su labor política en la ciudad.

La verdad, yo no sé quiénes hicieron la lista [de candidaturas], pero me pusieron. Sin pedirlo, ni nada. Entonces

cuando yo tuve la reunión, ya era el tiempo en que se tenía que cerrar los registros y todo, me dijeron “así está la cosa, primero estamos dando su lugar a quienes han participado directamente en la democratización del Distrito Federal” ... Lo que me dijeron fue “tienes que registrarte [como candidata] de supervolada y lo vamos a proponer al Comité Directivo y luego al Comité Ejecutivo Nacional” y pues pasé. La verdad es que esto fue como un premio maravilloso, algo que no me esperaba y que no esperaba ver lo que iba a suceder (mujer, PAN, 70 años).

Militantes sin cargos anteriores ni búsqueda proactiva

Este grupo se conforma por un hombre de 61 años y tres mujeres de edades diversas (25, 26 y 59 años). Ninguna de ellas había participado de una candidatura, mientras que él había sido candidato presidencial. Las candidaturas de las dos jóvenes se concretaron a raíz de una llamada telefónica por parte de su jefa/e “para que metiera papeles porque cubría el perfil que necesitaban o bien porque ella tenía que ser la candidata”. Estas decisiones fueron tomadas sin considerar su opinión.

Se da una acción afirmativa indígena por parte del Tribunal Electoral. En ese momento yo militaba en el partido, mi entonces jefa también. Le hablan para pedirle un perfil de una mujer, indígena y joven. Entonces yo reunía las características que buscaba (mujer, PRD, 25 años).

A mí nada más me dijeron. Fue así de que me llamaron [*sic*] y me dijeron “vente para acá”. Estaban en un hotel. Cuando el partido tiene como sus elecciones internas. Bueno, no eran elecciones internas, estaban acomodando las listas [de candidaturas]. Entonces me dijeron “vente para acá”. Porque al parecer, a mi líder político que le llamamos, le

dijeron “¿sabes qué?, te toca cuota y es joven”. Digo... [yo] encantada ¿no?, pero no fue algo que yo dijera “¿sabes qué?, yo quiero [participar]. Voy a buscar la forma, cómo le hacemos”. No. Fue así de “¿sabes qué?, te tocó [ser candidata]” (mujer, PRD, 26 años).

Las otras dos postulaciones derivaron de una invitación expresa por parte del partido. “Me invitaron y consideré importante e interesante para mí participar en un proceso así” (hombre, Nueva Alianza, 61 años).

Perfiles externos que no buscaron la candidatura

Las cuatro personas de este grupo no pensaban o no tenían planeado participar en la ACCDMX. El constituyente, de 60 años e integrante del movimiento indígena a nivel local, entró en suplencia del propietario de la fórmula, quien había presentado su renuncia argumentando actos de discriminación y racismo en su contra.¹

Yo tengo una participación de hace varios años, cerca de una década, en el movimiento indígena local ... A partir de ahí, supongo que me identificaron algunas gentes [*sic*] que están dentro del partido y me llamaron para formar parte de los candidatos a constituirse dentro de la ACCDMX [*sic*] ... Me pareció fabuloso, una gran oportunidad. Porque los indíge-

¹ El legislador presentó su renuncia al presidente de la Mesa Directiva de la ACCDMX a través de una carta publicada en Twitter. Entre otros, el legislador argumentó: “Lo más indigno ha sido constatar en persona el racismo al que me vi enfrentado y desde el cual se construyó el articulado final de la Comisión. Fui invalidado, mi voz y mi experiencia de vida perdió fuerza y validez ante la violencia imperante en la Comisión, ante el hecho de crearme sujeto de derecho y objeto de estudio al mismo tiempo, es bajo la lógica de no discriminación racial que dejo el cargo”. Recuperado de <https://twitter.com/mardoniocarbalo/status/809225972025131009>

nas no hemos tenido la oportunidad de tener voz ni voto en ninguna instancia de carácter público ... No obstante, si hubiera sido otro partido, igual hubiera aceptado. Porque para nosotros es una gran ventaja buscar cualquier oportunidad o espacio de participación ... De esa manera quedé dentro de los [diputados] suplentes. Así fue como me eligieron. Ante la renuncia del [diputado] propietario en diciembre, me llaman a mí para sustituirlo (hombre, Morena, 60 años).

Las mujeres tenían 26, 28 y 53 años. Dos de ellas fueron invitadas a participar en consecuencia a su activismo y participación en organizaciones de la sociedad civil.

Los partidos están bastante desgastados ¿no?, entonces necesitaban personas de la sociedad civil que le aportaran algo a la Constitución y que no fueran los mismos de siempre. Porque además acuérdate que el presidente nombró unos, el jefe de gobierno a otros. Nombran a los que ya sabemos. A los mismos. Entonces hubo una apertura a la ciudadanía, hacia la sociedad civil. Y varios que no teníamos un perfil político llegamos a la ACCDMX (mujer, PRD, 53 años).

Primero me llamó la directora del [Instituto de la Juventud de la Ciudad de México] Injuve para decirme que desde el partido estaban abriendo algunos espacios para la lista de [candidaturas] jóvenes y que estaban buscando jóvenes externos porque era un proceso importante para la ciudad y querían abrir la lista no sólo a jóvenes militantes sino de toda la ciudad ... Yo ya no supe nada más hasta la madrugada, cuando su consejo votó la lista [de candidaturas]. Ahí la que me llamó fue la diputada local que organizó el Parlamento Juvenil y me dijo “estás en la lista ¿vas o no vas?, ¿sí quieres estar con nosotros?”. Eran las tres o cuatro de la mañana, una cosa así. Y yo dije “¡sí, sí quiero!” (mujer, PRD, 28 años).

La externa que buscó ser candidata partidista

Un grupo de vecinos, con activa participación en diversos procesos de la ciudad, buscó abanderar una candidatura independiente a la ACCDMX. De su análisis se dieron cuenta que dicha opción era poco viable y optaron por pedir un espacio a todos los partidos para asegurar que al menos uno les abriera la puerta. Así, una de las constituyentes —integrante y una de las cabezas más visibles del grupo— acabó siéndolo. Pese a formar parte de un grupo parlamentario, tuvo la convicción de mantener su independencia y sentido crítico hacia el sistema de partidos.

Mis vecinos deciden que entrara yo. Por muchas condiciones, entre ellas, que no existe una participación ciudadana real, equitativa y creo que ese es uno de los grandes retos. Tenías que tener un salario. Había que dedicarle muchísimo tiempo y no todos tenían la posibilidad de abandonar su vida durante cinco o seis meses para dedicarse a un constituyente que no tenía una remuneración. En mi caso, pude darme ese lujo. Entonces te das cuenta que quienes participan en la toma de decisiones, aun siendo ciudadanos, sigue siendo quien tiene posibilidad por encima de lo común. Y esa es la razón por la que yo llego a la ACCDMX (mujer, Morena, 45 años).

3.2. Expresiones de violencia y discriminación contra las mujeres en política

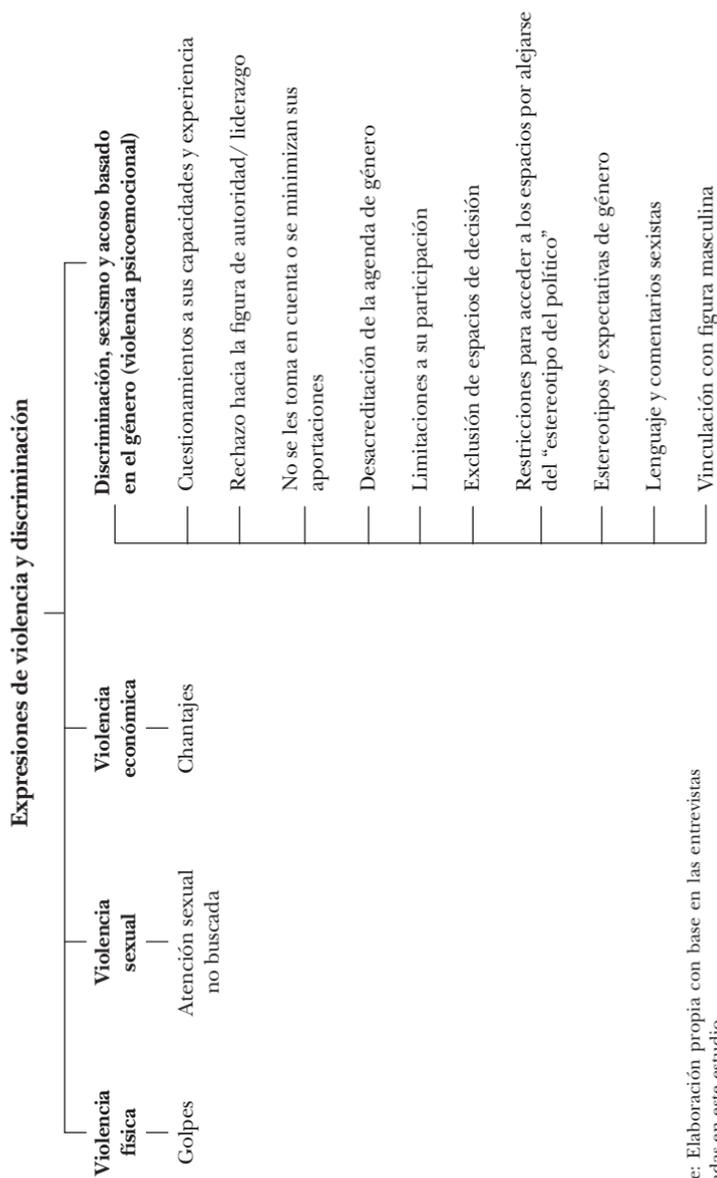
Las mujeres que participaron en este estudio han sido objeto de distintas expresiones de violencia y discriminación antes, durante o después de su experiencia en el constituyente. Como adelante se detalla, la gran mayoría de las en-

trevistadas no reconoció estas expresiones como violencia y, en consecuencia, manifestó que este tipo de situaciones no sucedieron en el proceso constituyente.

En ocasiones, las expresiones de vcMP se ubican simultáneamente en los múltiples tipos que la violencia adopta, esto porque la violencia es parte de un *continuum* donde sus manifestaciones se entrelazan o potencian. La figura 3.1 presenta aquellas expresiones de las que han sido objeto las diputadas que participaron en este estudio —no sólo en la asamblea— sino también a lo largo de su quehacer en la política.

Las expresiones se agrupan en violencia física, sexual, económica y psicoemocional de acuerdo con la LAM-VLVCDFMX. Aquéllas enmarcadas en la violencia psicoemocional comprenden la discriminación contra las mujeres y el sexismo y acoso basado en el género. Destaca que las expresiones de violencia, que se describen a continuación, se produjeron en todos los partidos que participaron en la ACCDFMX.

Figura 3.1. Expresiones de violencia y discriminación contra las mujeres en política



Fuente: Elaboración propia con base en las entrevistas realizadas en este estudio.

3.2.1. La violencia física

Recibir amenazas y golpes es una de las expresiones de violencia más visibles o notorias. Más aún cuando involucra a los equipos y compañeros políticos de las mujeres. De las entrevistas realizadas, sólo una constituyente reveló que durante la etapa de campaña fue objeto de violencia física. Si bien no se trata de una expresión nueva, este tipo de actos contra los/as candidatas ha tenido mayor visibilización y las redes sociales han contribuido a ello.²

La campaña [en el proceso constituyente] fue compleja, sí. Sobre todo, porque cuando apenas empezábamos los foros para dar a conocer las propuestas del Constituyente, este cacique, que ahora es el alcalde, nos mandó golpear. Íbamos a hacer un foro y nos mandó golpear fuerte. Golpearon incluso al presidente del partido en la ciudad y con golpeadores profesionales, horrible. Una represión brutal para que pudiéramos llevar a cabo un foro en una plaza pública. El contexto en el que se hizo la campaña fue muy difícil (mujer, Morena, 57 años, grupo 1).

3.2.2. La violencia sexual: atención sexual no buscada

La atención sexual no buscada o solicitada es un ejercicio de poder en contra de las mujeres (Hirigoyen, 1998). Se considera como una expresión de violencia porque no es deseada por la víctima, no es una acción recíproca y representa un hecho desagradable para quien la recibe (Frías, 2013). Ninguna de las entrevistadas dijo haber padecido

² Por ejemplo, lo sucedido en el proceso electoral local 2017-2018. Véase *Expansión Política* (2018).

abuso sexual, pero se refirieron dos casos de lo que Hirigoyen (1998) contempla como atención sexual no buscada o solicitada, durante los trabajos de la ACCDMX.

Una de las informantes comentó que un constituyente, 55 años mayor que ella y con una importante trayectoria política, la invitó a salir, incluso, él la intentó convencer para que se cambiara de grupo parlamentario. Ella se negó rotundamente y le puso un alto, expresándole que le sorprendía que él —siendo un hombre tan inteligente— no pudiera entablar otro tipo de relaciones con las mujeres (más allá de aquéllas con connotaciones sexuales). La constituyente señaló que el mismo diputado también tenía las mismas pretensiones con otra compañera (joven).

3.2.3. La violencia económica

Aunque este tipo de violencia no fue común en el caso de las constituyentes, la falta de autonomía financiera se presenta como una limitante en el ejercicio de los derechos de las mujeres. Las prácticas de retribución o compensación informales, en el ámbito político, por ejemplo, que las personas no tengan una relación laboral formal, da pie a que las retribuciones económicas se otorguen sin contratos o disposiciones legales. Este estatus de “colaboradores” puede llegar a generar, entre otros, situaciones de chantaje. Así lo manifestó una de las entrevistadas, quien tuvo que enfrentarse a su antigua jefa y colaboradores.

Los primeros meses [de la ACCDMX], mi [ahora] exjefa me daba un apoyo económico, pero llegó un momento que me echaba en cara el apoyo que me estaba dando. El día que tomamos

posesión [como constituyente], uno de sus asesores me dice “tú comes por ella. Tú vas y le chillas por dinero cada quincena”. Esto cuando ya se había dado un rompimiento en cuanto lo económico. Después, ese chisme se corrió por todas las redes. Entonces, para mí, sí era un detrimento en cuanto a mi autonomía [sic]. Era estar sujeto a la voluntad de otra persona para tener un ingreso económico (mujer, PRD, 25 años, grupo 4).

3.2.4. La violencia psicoemocional: discriminación y sexismo

Este tipo de violencia es la más reportada por las informantes. Busca desvalorizar y controlar las acciones, los comportamientos y la toma de decisiones de las mujeres. Así, las expresiones de discriminación y sexismo, que a continuación se presentan, son manifestaciones de violencia psicoemocional porque impactan en el desarrollo personal y profesional de las mujeres en política. La violencia psicoemocional contra las mujeres se expresa de diversas formas: cuestionamientos a sus capacidades y experiencia, rechazo hacia la figura de autoridad-liderazgo, no se toma en cuenta su opinión o se minimizan sus aportaciones, hay una desacreditación de la agenda de género, limitaciones a su participación, exclusión de espacios de decisión, restricciones para acceder a los espacios por alejarse del “estereotipo del político”. Así como ser objeto de estereotipos y expectativas de género, vinculación con una figura masculina y lenguaje y comentarios sexistas.

a) Formas en que se ejerce la discriminación

La intersección del género con la edad, las características físicas, condición étnica, estrato socioeconómico, expresión

religiosa, ideología, entre otros, produce múltiples discriminaciones que buscan menoscabar la dignidad de las mujeres y obstaculizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Cuestionamientos a sus capacidades y experiencia

De manera recurrente, las mujeres en política “deben demostrar que hay talento” o que son “doblemente capaces”. Cuando deciden convertirse en candidatas deben hacerlo ante quienes toman las decisiones en los partidos políticos que, en su gran mayoría, son hombres, éste es un primer filtro para obtener una candidatura. El siguiente testimonio da cuenta de ello.

[La primera vez que quise ser candidata] fui con quien era el presidente nacional [del partido] y le dije:

—Yo quiero ser diputada y quiero trabajar estos temas.

—Me parece muy bien tu propuesta legislativa, pero se la voy a encargar a alguien más, ¿tú nos ayudas?, porque a ti todavía te falta.

—Bueno, ¿qué es lo que me falta?, porque yo sé que lo que me falta es lanzarme al ruedo, pero eso es algo por lo que tienen que pasar todos (mujer, PAN, 60 años, grupo 3).

Una vez obtenida la candidatura, las mujeres son juzgadas y cuestionadas por el lugar que ocupan. Este hecho suele generar reticencias, dudas, celos y tensiones por parte de otras personas integrantes del partido que las postuló, sobre todo, cuando la candidatura cubre una cuota. Una vez en el cargo, se ponen en duda las capacidades de las mujeres, con el fin de desacreditar la manera en que llevan a cabo sus funciones, incluso, en ocasiones, se bus-

que su remplazo. Esto sucedió con una de las entrevistadas del PRD durante sus labores en la ACCDMX.

[Durante la campaña] hubo muchísimos ataques por parte de gente del mismo partido, ¿por qué?, porque a lo mejor llevan muchos años trabajando ahí, jóvenes del partido ... Me vuelvo figura pública y de repente empiezan los ataques [sobre todo por redes sociales]. Obviamente dirigidos a mí, a mi mamá. Qué cosas no debí haber hecho para yo llegar ahí ... Entonces sí fue bien difícil que te estuvieran atacando y que no te dejaran en paz y que todo el tiempo estuviera muy agresivo el tema (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

Este tipo de señalamientos antes y durante la campaña se relacionan con los que refuerzan estereotipos e infantilización de las mujeres en el cargo: “es que la niña no trae buen equipo, no es capaz. Entonces va a valer madres”. En ocasiones, estas descalificaciones se presentan como reacción ante sus decisiones, sobre todo, cuando implican denuncias de malas prácticas. Por ejemplo, una de las informantes —quien posteriormente fue alcaldesa en la CDMX— no cedió a las presiones que buscaban que ella no frenara los casos de corrupción en la demarcación. Ello provocó reacciones negativas y expresiones de violencia en su contra.

La alcaldía tiene mil problemas. La gente te pide a gritos que cambies las cosas, pero cuando empiezas a cambiarlas, no puedes ... Y la que está mal soy yo. Porque, según ellos [quienes la buscan intimidar], no entiendo. En verdad, todo mundo va avalando cualquier acto de corrupción y entonces, ya ahí, eres una niña, eres una ingenua, eres una pendeja. No sabes nada, no tienes experiencia. Bla, bla, bla (mujer, Morena, 29 años, grupo 2).

Rechazo hacia la figura de autoridad-liderazgo

De la mano de los cuestionamientos a las capacidades y experiencia de las mujeres, el rechazo a su autoridad o liderazgo pretende deslegitimar su posición. Al desacreditarlas, se introduce la idea en las demás personas de que las mujeres no son aptas para ejercer el cargo que ocupan.

[En la ACCDMX] me tocó ser secretaria de una comisión y también fue un trabajo pesadísimo. Por lo mismo de que eres joven, [cuestionan] “¿tú por qué [eres] secretaria?” (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

Así, el ejercicio de un cargo no se traduce automáticamente en que las mujeres ejerzan un liderazgo, ni en que sean reconocidas como figura de autoridad entre sus pares o ante ciertos grupos de la población. Por ejemplo, la Mesa Directiva de la ACCDMX estuvo integrada por cinco mujeres y dos hombres, uno de ellos fungió como presidente de ésta. Pese a esta conformación, las legisladoras (que fungieron como vicepresidentas y secretarías) no recibieron la distinción que les otorgaba el cargo. O sea, no eran vistas ni respetadas como tales.

De repente los hombres en el Constituyente... hasta de repetirlo me da vergüenza porque fueron constituyentes. Pero una vez uno —no voy a decir quién— me dijo y me lo dijo así “¿ves cómo está [integrada] la Mesa Directiva?, son más mujeres. Pero al final quien lleva el volante son hombres”. Así me lo dijo. Y yo le contesté, “bueno, pero ellas finalmente tienen un espacio de decisión y se tiene que respetar. Y en este Congreso [las mujeres] somos la mitad”. Y él decía “por eso, pero el presidente es él, un hombre” (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

No se toma en cuenta su opinión o se minimizan sus aportaciones

Con frecuencia, las candidaturas de las mujeres no responden únicamente a que ellas quieran postularse y, en consecuencia, busquen serlo. Sus opiniones o lo que ellas desean no es relevante porque la decisión es tomada por otros. La manera en que las candidaturas se asignan, generalmente negociada por y entre hombres, sigue limitando los derechos político-electorales de las mujeres.

Ellos [los dirigentes] se sienten los dueños de los lugares. Como se repartían los espacios por corriente [grupos políticos internos], entonces a cada una le toca un lugar y el líder decide quién entra y quién sale. Esa es la realidad (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

En ocasiones, cuando las mujeres están vinculadas familiar o laboralmente —en términos políticos— con quien toma la decisión de que ellas van a ser candidatas implica que no puedan rechazar una candidatura. En el caso de la ACCDMX, esto le ocurrió a tres de las seis legisladoras jóvenes entrevistadas. Estos hechos se agravan por la carente información y exclusión de las mujeres en dichos procesos de selección, tal y como se muestra en los siguientes testimonios:

Le hablan [a mi entonces jefa] para pedirle un perfil de una mujer, indígena y joven. Entonces yo reunía las características que buscaba. Salió el tema de “bueno... ¿por qué no tú?”. Fuimos y revisamos los papeles de algo que te certificara como indígena. Fue así que me dijeron “bueno, vamos a ver, vamos a analizar [el perfil]”. Eso fue un jueves y el vier-

nes me dicen “sí, tienes que firmar una carta aceptación [de la candidatura]”. Entonces para mí fue muy rápido (mujer, PRD, 25 años, grupo 4).

De todas las personas en la lista [de candidaturas], fue a mí a la que movieron de lugar. No me dijeron nada. Nunca tuve una explicación. Sólo [cuando se lo cuestioné] el presidente del partido me dijo “pues es que teníamos que arreglar” y me movieron. A pesar de que yo ya había firmado una carta por otro lugar de la lista. Fue un momento muy tenso. Yo casi renuncié a la candidatura (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

La implementación de la paridad de género se ha traducido en que haya más mujeres como legisladoras. En el caso de la ACCDMX, esto propició su integración paritaria. Sin embargo, no implicó un ejercicio real de poder, ya que las “voces duras” (de autoridad y liderazgo) eran las de los hombres. Constantemente, las opiniones y aportaciones de las mujeres son relegadas o no son tomadas en cuenta —principalmente por los hombres—, ya sea por parte de sus superiores, antes y durante las campañas políticas, o bien en el ejercicio del cargo por sus compañeros tanto de su partido como de otros. De ahí que, como se observa en los siguientes fragmentos de entrevistas, las legisladoras se sientan discriminadas, no valoradas, marginadas y poco escuchadas por sus compañeros y compañeras.

No hace falta que te den un golpe o que te digan “sálgase”. No, no, no. Simple y sencillamente pues hablas y no eres tomada en cuenta [risas] (mujer, PRI, 62 años, grupo 3).

[Como constituyente] el reto fue el ser escuchada. O sea, de que tú dijeras algo y que fuera importante para los demás. Que no fuera como “¡ah, sí!, eso no es tan relevante” [o que

ya no te respondan y digan “siguiente punto”]. El reto fue eso ... Yo lo que quería era mi lugar, como cualquier otro. Que cuando yo propusiera algo fuera tomado en serio. Que no fuera tomado en broma (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

Soy activista por los derechos de los animales ... Te puedo decir que fui una diputada [constituyente] discriminada, porque yo creo que para la mayoría yo era “la diputada de los animalitos”, era así de “¡ash, ésta es la que representa a los animales!”. Sin darle importancia (mujer, PRD, 53 años, grupo 5).

Incluso en los trabajos de los grupos parlamentarios hacia el interior [*sic*], tú te puedes desgarrar y ¡claro!, tomas la palabra [para decir]: “¡Oiga!, que yo creo...”, “y digo...”. [Y te responden] “Sí, hombre, sí, muchas gracias compañera diputada”. Y ahí quedó el asunto. Seguimos siendo marginadas, seguimos siendo poco escuchadas y tomadas en cuenta (mujer, PRI, 62 años, grupo 3).

Como una de las informantes lo expresó, este tipo de situaciones de discriminación provoca que las mujeres en política deban posicionarse con mayor fuerza ante sus pares para incrementar la posibilidad de que sean tomadas en cuenta o que, incluso, les sorprenda cuando sí son escuchadas.

[En la ACCDMX] también hubo compañeros importantes, con trayectoria política grande, que me echaron mucho la mano. Incluso, en la comisión, que me daban mi lugar. O sea, siempre me encantaba una compañera diputada, que cuando yo decía algo, a lo mejor algo equis [sin mayor relevancia], lo que tú quieras... pero cuando yo daba mi opinión, ella decía “muchísimas gracias arquitecta, de verdad que su opinión la valoramos demasiado”. Y eso me gustaba. Porque decía “bueno, al menos ella” porque los demás [decían] “¡ash!, ya va a hablar esta niña” (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

En el ejercicio del cargo es común que las mujeres también se enfrenten con la imposibilidad de decidir por cuenta propia, porque están supeditadas a las negociaciones o decisiones de otros. Participar o presidir comisiones afines a su experiencia, o bien aquellas que por los asuntos a tratar son consideradas como las más relevantes, suele quedar fuera del alcance de las legisladoras.

Quando fui diputada federal, a mí me pasó lo que a todas las diputadas federales: ¿a qué comisiones te mandaban? [a las de menor relevancia] Quiero decirte que del tiempo en el que yo fui diputada federal [2006] a éstos [*sic*], se han dado unos brincos impresionantes. Porque cuando yo fui diputada federal no estaba el [porcentaje] 50/50 [mujeres/hombres] para las candidaturas. Entonces ¿qué te decían?, “no, no, las mujeres a la comisión de equidad de género”, “las mujeres a la comisión de cultura”. Vamos, no podías presidir. Las presidencias de las comisiones estaban en manos de varones, sobre todo las más importantes (mujer, PRI, 62 años, grupo 3).

Por las particularidades de la ACCDMX, la mayoría de las informantes pudo expresar cuáles eran las comisiones prioritarias donde querían participar y se les asignaron. Sin embargo, esto no ocurrió en todos los casos.

Nos dijeron, tú vas a ésta [comisión] y tú a ésta. Yo creo que lo arreglaron los coordinadores de los partidos (mujer, PRD, 53 años, grupo 5).

La toma de decisiones por parte de las mujeres es mermada por diversos factores. Los siguientes testimonios dan cuenta de algunos de ellos, por ejemplo, la obediencia partidista que provoca que las legisladoras no tengan

entera libertad para orientar su voto, o bien tener que “pedir línea” (preguntar antes de actuar), situación con la que muchas mujeres se enfrentan de manera cotidiana en los diferentes momentos de su trayectoria política.

En el PRI, por ejemplo, era evidente que mis compañeras jóvenes no podían votar lo que ellas quisieran (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

En el proceso de campaña [a la ACCDMX] sí hubo apoyo del partido [pero] nunca fui independiente. Es más, nunca hice nada independiente. Todo lo tenía que preguntar [al jefe]. Entonces la campaña fue aquí al interior de la delegación. No sé si ustedes tengan alguna especie de *récords* o algo, pero pueden ver que cuando había otro tipo de eventos, yo no asistía porque me decían “no, tú te mantienes aquí”. Si había un evento que me invitaba a lo mejor el comité estatal, era no ir [*sic*] ... Yo sí me sentí muy excluida, la verdad. No decía yo nada. Decía “bueno”. Porque él decía “tú quédate acá”. Me daban línea (mujer, PRD, 26 años, grupo 4).

[Ya] en la ACCDMX nunca sentí el respaldo al cien. Fue “te tocó [estar], vas”. Entonces así me sentí. Yo estaba muy aislada y muy [con el imperativo de] “a ver, acá no vas a hacer amigos. Tú vas a hacer lo que yo te estoy diciendo y si es que te digo”. Era sentirme atada. Era pedir línea. Si mueves el pie derecho, pedir línea. Si mueves el pie izquierdo, pedir. O sea, complicado ... Me dijeron “¿te voy a mandar una iniciativa?”, no. Entonces yo decía ¿qué estoy haciendo? o sea, ¿qué hago?, ¿para qué metieron aquí? Relleno, totalmente (mujer, PRD, 26 años, grupo 4).

La existencia de presiones de terceras personas para que las mujeres tomen decisiones provoca en ellas mucho estrés y varias mujeres jóvenes reportaron sentirse hostigadas. Pensar que las pueden manipular por ser mujeres se

convierte en un acto de poder de los hombres hacia ellas, pero también de parte de las mujeres de mayor edad hacia las más jóvenes.

[La diputada] A manipulaba mucho a [la diputada] N. En una ocasión, en la comisión [las/os legisladores] nos hicieron vacío porque se empezaron a ir. Quedamos nosotras [legisladoras de Morena] de mayoría y empezamos a pasar artículos. Se hacían votaciones e íbamos ganando. Por eso [los otros partidos] se salieron de la votación, para que no hubiera *quorum*. Entonces, [la diputada A] se llevó [a la diputada N]. Ahí platicando con [la diputada] L que no se fue, [ella dijo] “yo no me voy, yo aquí me quedo”. Le dije “no seas así [como ellas]”. Y me contestó “nunca voy a ser así”. Me dio mucho gusto porque ella fue más sólida (mujer, Morena, 58 años, grupo 1).

Las estructuras políticas y, en consecuencia, sus prácticas son sexistas con independencia de quienes participen en ellas. Así, lo que Piscopo (2016) denomina *sexismo institucionalizado* se enmarca en un contexto estructural de violencia que produce que hombres y, en menor medida, mujeres produzcan y reproduzcan ciertos patrones y expresiones de vcMP. Tal es el caso expuesto de mujeres hostigando a otras mujeres donde el criterio de la edad es central.

Desacreditación de la agenda de género

Los temas vinculados a las mujeres o a la agenda de género suelen ser desacreditados por los hombres, o bien se les resta importancia. Esta situación se presenta durante toda la trayectoria política de las mujeres. Por ejemplo, en los primeros debates en la ACCDMX, algunas legisladoras aboga-

ron por la adopción de lenguaje incluyente desde la elaboración del reglamento interno, hecho que recibió críticas.

Un compañero abogado, muy famoso, me dijo que las mujeres feministas queríamos llevar al extremo el lenguaje de género queriendo desaparecer el español (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

Una vez me dijeron “a ver, ¿qué es eso de igualdad?, es que yo creo que las mujeres no quieren ser iguales a los hombres, quieren ser como los hombres porque están frustradas por no tener pene” ... Sí creo que a veces lo hacen con cierto odio, recelo, miedos, temores. Pero ya cuando entiendes, entonces ves con qué estrategia [haces frente] (mujer, PRI, 59 años, grupo 1).

Limitaciones a su participación

Es común que los hombres nieguen o limiten la participación de las diputadas, tanto en las comisiones como en el pleno, lo cual produce que su experiencia, opiniones o propuestas no sean tomadas en cuenta. Estos hechos se presentaron durante los trabajos de la ACCDMX, tal y como se desprende de los siguientes testimonios:

En la primera vez que fui diputada federal [*sic*], estaban tratando uno de mis temas y yo dije “yo participo” y [mis compañeros] dijeron “no, porque va a haber debate”. Como si las mujeres no fuéramos capaces de debatir ... ¿Y por qué crees que decían eso?, pues porque ellos querían estar ahí (mujer, PAN, 70 años, grupo 3).

Cuando llego a presentar mi propuesta a la Comisión de Justicia [de la ACCDMX], el presidente de la comisión me interrumpe. Pongo mi propuesta y luego luego [*sic*] la desdeña

como una locura e incluso fue [otro compañero] el que dijo “bueno, pero vamos a dejar que la explique” y no sé qué. Yo me molesté además por los tratos (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

Esta parte del discurso que dicen “ay sí, los jóvenes, los jóvenes” bla, bla, bla. Hasta que les estás disputando un espacio [a las/os diputados] y ya no les gusta.

—[Te dicen] ¡Ay, eres joven!, ¡qué padre! [tono condescendiente].

—Ajá, pero entonces quiero hablar y quiero ser la primera.

—[Y te contestan] No (mujer, Morena, 29 años, grupo 2).

En alguna ocasión, en mi comisión, el presidente tuvo un comportamiento, no sé cómo describirlo, despectivo para conmigo [*sic*]. Me hizo sentir muy mal. Estábamos en un momento de votación, donde si faltaba uno, la votación se retrasaba. Un compañero me dijo “voy a votar a mi otra comisión y regreso. Si pasa mi iniciativa ¿la puedes explicar, por favor?”. Él ya me la había explicado. “Sin problema”, le dije. Cuando pasan la iniciativa [el presidente] dice “¡ay, no!, el diputado no está. Siguiente”.

Y yo dije “la verdad es que me encargó dar la explicación de esta iniciativa. Entonces si me permite...”. Y el presidente me dijo “te voy a pedir un favor, que no estés retrasando los trabajos. No se empeñen en retrasarlos. Además, la iniciativa está muy clara. No tienes nada que explicar. Me molesta que estén retrasando los trabajos”. Yo entiendo que estuviera bajo estrés y todo, pero estoy segura que, por ejemplo, a [los diputados con mayor trayectoria] no les iba a hablar así como me habló a mí (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

Situaciones como ésta provocan que las mujeres busquen una justificación a lo sucedido, “estoy muy sensible o me lo tomé muy personal”. Y que, incluso, deban retirarse de una comisión de trabajo e interrumpir su labor por

la imposibilidad de continuar con su participación. Ello, como una reacción ante la situación que enfrentan.

Ya no pude hablar. Como que se me hizo un nudo en la garganta y ya no pude hablar. Porque además [él] lo dijo enfrente de los medios, de compañeros y me sentí como en cierto modo “hazte un lado. O sea, tú no importas, importan los importantes” valga la redundancia. No pude seguir trabajando ese día, me tuve que salir [de la comisión]. Dije, “sé que va a sonar muy cobarde, pero si en este momento yo abro la boca me voy a poner a llorar”. A esas cosas me refiero con que yo padecí mucho el también estar ahí [en la ACCD-MX] (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

Exclusión de espacios de decisión

A pesar de los avances registrados en el Poder Legislativo, en materia de paridad, los espacios de negociación y acuerdos siguen excluyendo a las mujeres. “A pesar de la presencia paritaria ¿quiénes acuerdan?, ¿quiénes negocian?, los hombres” (mujer, PRI, 62 años, grupo 3). Práctica que repercute en los temas que integran la agenda legislativa y la manera en que se toman las decisiones.

Para mi forma de ver, lo que yo vi y experimenté [como constituyente] es que ellos —los hombres— tuvieron... manejaron la agenda, manejaron todo [en la ACCD-MX] (mujer, PRD, 53 años, grupo 5).

La constante, a nivel federal y en lo local, es que las coordinaciones de los grupos parlamentarios y, por ende, el ejercicio de sus atribuciones, estén mayoritariamente en manos masculinas. Lo mismo sucede con las presidencias

de las comisiones. En la ACCDMX, sólo hubo una legisladora como coordinadora de grupo parlamentario (PRD) y dos de las ocho comisiones (carta de derechos y alcaldías) estuvieron presididas por una mujer. Los siguientes testimonios señalan los avances en la integración paritaria de la asamblea, pero enfatizan en que las mujeres siguen estando excluidas de los espacios de toma de decisiones.

Yo creo que sí existe la violencia política en diversas partes. Incluso en el tema... en el grupo parlamentario no lo veíamos mucho porque buscaban como que el equilibrio [*sic*]. Pero incluso en la toma de decisiones en los otros partidos, todos los coordinadores eran hombres, vicecoordinadoras una mujer tal vez [*sic*]. (mujer, PRD, 25 años, grupo 4).

[La ACCDMX] sí era paritaria, pero la relación al interior de los grupos [parlamentarios] no era tanto. Por lo menos ni en el PAN ni en el PRI. O sea, los que operaban y tomaban decisiones eran ellos, siempre ... Era como el show de “las mujeres están participando ¡bravo!” (mujer, Morena, 29 años, grupo 2).

Las comisiones [en la ACCDMX] no estaban integradas en paridad ni tampoco eran presididas por las mujeres. Nada más hay que ver cuántas comisiones fueron presididas por las mujeres y cuántas por los hombres y después ver cuáles fueron. Es interesante el sesgo. También revisar quiénes asistían a las planchadurías.³ Porque esto no se cambia por un decreto. Romper con toda una estructura patriarcal que existe, un modelo que de alguna u otra manera excluye (mujer, Morena, 45 años, grupo 6).

³ En el lenguaje político “planchar” un tema significa acordar. Que algo ya esté “planchado” se traduce en que éste será aprobado sin mayores obstáculos.

Restricciones para acceder a los espacios por alejarse del “estereotipo del político”

Siguiendo la propuesta de Connell (1995), la masculinidad hegemónica configura aquellas prácticas que buscan mantener el orden de dominación de los hombres y la subordinación de las mujeres. Ésta y las relaciones de complicidad para que la hegemonía prevalezca encuentran correspondencia con lo aquí descrito como el “estereotipo del político”, el cual recae en una figura masculina, no joven, heterosexual, con un equipo de personas que le asisten en sus labores y que en todo momento esté “presentable” o “bien vestido”. Cuando se manifiesta alguna desviación —subordinación o marginación— a tal representación se generan tensiones y violencia.

En diversos ámbitos, entre ellos la política, no cumplir con tal estereotipo provoca discriminación y exclusión, “como te ven, te tratan”. Si bien afecta a hombres y mujeres, los resultados de esta investigación apuntan a que esto tiene mayores efectos en ellas. Lo anterior, se traduce en el trato diferenciado que reciben las mujeres por parte de otros legisladores. Que su figura diste del perfil de las personas que integran el cuerpo legislativo (por ejemplo, vivir en Iztapalapa, ser joven y además estudiante) representa mayores dificultades para las mujeres en política.

Somos diputados, diputadas, tenemos los mismos derechos. Estamos en las mismas condiciones y no tendría por qué haber ninguna diferencia. Pero en realidad no es así. O sea, sí notas mucho eso de [que señalen]. “¿Pues es que ella qué va a saber?” (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

En el caso de la ACCDMX, este alejamiento al “estereotipo del político” tuvo repercusiones en casi todas las informantes jóvenes. Una de sus principales consecuencias fue que ellas se enfrentaron con repetidas dificultades para acceder al Palacio de Minería o la Casona de Xicoténcatl, lugares donde se llevaron a cabo los trabajos legislativos.

Primero no te dejaban entrar [al recinto]. No te ubicaban los de seguridad, desde ese tipo de cosas. Luego ya me ubicaron, pero no era como los demás [diputados] que llegan así, perfectos. [Ellos] traían un séquito muy grande y entonces [se entendía] “ahí viene un diputado”. A mí [los de seguridad] me decían “¿y a qué viene?”. Pues soy diputada, quítate [risas]. ¡Te lo juro!, me decían [con tono despectivo] “ah, ok”. Y así un chingo de veces (mujer, Morena, 29 años, grupo 2).

Me tocó sufrir discriminación. Desde los guardias de seguridad. No estaban acostumbrados a este nuevo andar de... a los nuevos rostros que llegábamos a la ACCDMX. [Los de seguridad] nos decían “tú eres asesora”. Entonces yo respondía “no, soy diputada”. Y nos preguntaban “¿cómo te acreditas?”. Entonces fue un drama. Ya nos tenían que identificar para decirnos “¡ah!, ya pueden pasar” (mujer, PRD, 25 años, grupo 4).

Luego llegábamos así tarde, corriendo y los policías preguntaban:

—¿A dónde vas?

—No, pues a la asamblea.

—¿Pero tú quién eres o qué?

—Bueno, soy diputada.

(A mí, no sé por qué razón, pero no me gustaba eso de “soy diputada, déjame pasar”)

—¡Ay, ajá! ¡Por favor!

—Sí, en serio. Puede buscarme ahí [en la lista con fotos] (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

Para ese momento, no nos habían dado la credencial que teníamos [como legisladores]. Incluso yo evitaba el tratar de decir que era constituyente porque me chocaba estar diciéndolo todo el tiempo. Porque no creía que estarlo diciendo era... y aunque le había dicho que era diputada, [el de seguridad] me cuestionó:

—¿Y tu asesor?

—¿Cómo?

—Sí, ¿en dónde están tus asesores?

—No, no están aquí.

—Es que tiene que venir tu asesor con su gafete para que acredite que tú eres constituyente.

—¿Te das cuenta de lo absurdo de lo que me estás pidiendo? (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

A ello, se suma lo que ocurre cuando las legisladoras no siguen los cánones o patrones establecidos sobre lo femenino o cómo debe ser o vestir una mujer en política. Los siguientes testimonios indican la relación que existe en el trato que se da a las legisladoras cuando no cumplen con estas expectativas.

Yo usé traje sastre, como un saco y eso, hasta el día en que firmé la Constitución. En general, iba [al recinto] como ahora: una blusa y un pantalón. Tacones mucho menos, porque yo casi no puedo usarlos. Tampoco jamás fui de tenis porque dije “bueno, si ya voy así ¡imagínate si voy de tenis!”. Me van a... no sé. Ya hasta cuando salíamos a fumar o algo, hacíamos juegos así de “a ver ¿tú qué apuestas?, ¿me detienen o me dejan pasar [al recinto]?” (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

Yo no uso tacones. No sé caminar con tacones. Entonces para qué los voy a usar si no voy a caminar bien. Y luego, cuando llegaba tarde me tenía que echar a correr. Si no puedo caminar con tacones, correr menos. A lo mejor [que no me dejaran entrar] era por eso. El hecho de que yo no trajera... digo,

tampoco iba así que dijeras “qué chamagosa” [*sic*] o “qué hippie se ve”. No, no, no. O sea, trataba de echarle ganas. Un poquito de más ganas a lo que normalmente ando ¿no? Pero siento que también era como que el aspecto de que te ves chava y de que no traes unos tacones Guess o un saco Gucci, por ejemplo. Sí influía todo eso (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

Sobre estos hechos, un diputado señaló lo siguiente:

El viejo esquema que tienen las cámaras en este país fue roto por el Constituyente. A qué me refiero. El viejo dicho mexicano peyorativo y discriminatorio de “como te ven, te tratan”. Entonces a ellas sí las veían muy chavitas. [Los de seguridad] les decían “¿a dónde vas?, ¿con quién trabajas?”. Siempre nos estaban diciendo “es que no me deja pasar el vigilante”. Nosotros hablábamos [y les decíamos] “entiendan, ellas son diputadas” ... Había una forma medio discriminatoria porque eran muy jóvenes. Entonces en el esquema cuadrado de los vigilantes [pensaban] “¡ah!, está chavita... ¿cómo va a ser legisladora?”, y eso pasaba recurrentemente. Eso es muy cierto de “como te ven, te tratan”. Te discriminan (hombre, PRD, 43, grupo 1).

Como ya se mencionó, el distanciarse del “estereotipo del político” derivó en que algunas de las entrevistadas tuvieran que hacer frente a estas situaciones. Cuestión que no ocurrió en el caso de sus compañeros. Aun así, es necesario retomar lo expresado por dos de ellos. El primer testimonio brinda otra perspectiva de los hechos y el segundo alude a la discriminación étnica en política —respaldada por lo mencionado por una de las entrevistadas— y la manera en que el informante lo afrenta. Destaca que en otro momento de la entrevista, éste dijo no haberse sentido discriminado ni excluido.

[Los de seguridad] estaban acostumbrados a que llegaran los grandes políticos, las vacas sagradas, que llega el guardaespaldas, la avanzada, el que contesta el teléfono, el que carga el portafolio. Y cuando ven que tú llegas solo, hasta les sorprende ... Y están acostumbr... ¡eso es lo más triste!, que la gente se acostumbró a ver al político así. No pueden imaginarse al político como a cualquiera. A un político que llegue en tenis. Un día fui a la ACCDMX en tenis ¡uy!, casi [fue] un pecado. Pero ¿qué tiene?, [era] un domingo que nos citaron en la tarde... pues [fui] como cualquier persona [que usa tenis en domingo]. Pero no, ¡casi [fue] un pecado! (hombre, PES, 34 años, grupo 2).

[No tuve dificultades para entrar al recinto], hasta uno se lo sabe, también uno tiene que saludar bien, tampoco vas a llegar con la cara de extraordinario legislador ... Yo no tuve ningún problema. No obstante que yo soy indígena y... pues, por supuesto, que uno tenía que camuflarse, que llegar de trajecito y todo. De vez en cuando llegar normal. O sea, sin el traje. Pero no, a mí no [se] me dificultó [el acceso]. Incluso yo llegaba en bicicleta prácticamente diario y pues no, [todo] normal (hombre, Morena, 60 años, grupo 5).

[Eso] pasa mucho con las indígenas, que no les dejen entrar en los congresos del país. No las dejan entrar porque no les creen que sean diputadas (mujer, Morena, 57 años, grupo 1).

b) Sexismo o acoso basado en el género

Estereotipos y expectativas de género

La imagen o aspecto físico de las mujeres juega un papel relevante, ya que está vinculado con las expresiones de violencia y discriminación en política. Estos señalamientos en contra de las mujeres son muy frecuentes tanto por hombres como por mujeres. Sin embargo, se manifiesta

de forma diferenciada. Por un lado, provoca que ellas sean cuestionadas por otras mujeres respecto a su apariencia con el fin de que se apeguen a los estereotipos.

Mi mamá era muy de [decirme] “¿por qué no te arreglas más? Es que ve, todos llevan esto [a la ACCDMX] y tú vas así”. Y yo pensaba: ¿qué?, pues creo que no voy tan mal y además no voy a... como a robar cámara o querer ser el centro de atención, por ejemplo (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

En ocasiones, cuando las mujeres no “cumplen” con lo que físicamente se espera o se necesita para agradar a los hombres, ellos las respetan un poco más, ya que suponen que no tienen vínculos sexo-afectivos con otros hombres en política y, por ende, son consideradas como dignas representantes. Así lo expresó la informante que actualmente es alcaldesa:

Es difícil. Te juzgan hasta cómo te vistes. Si subes de peso. Si frente a sus estereotipos no tienes el perfil de “gustarle a varios” pues “no te chingan”. Entonces está bien. Eres digna representante. Y si no, no. Muchos te dicen “ay, sí, qué bonita cara, pero es bien pendeja”. Pero bueno, hemos ido callando bocas poco a poco. Es violencia por el aspecto físico, por el estado civil, etcétera. Se meten con todo (mujer, Morena, 29 años, grupo 2).

De igual forma, el aspecto físico de una mujer llega a convertirse en el centro de las campañas de desprestigio por parte de los partidos políticos contrarios. Ya sea durante la etapa de contienda o en el ejercicio del cargo. La misma informante fue objeto de este tipo de señalamientos durante su campaña política por la alcaldía.

Eso también me da mucha risa, la guerra que me sacó el PRI y Movimiento Ciudadano [durante la campaña]. Me hicieron unas fotos de una revista donde usan Photoshop. Tampoco es que me hayan cambiado tanto [risas]. Salgo muy bien, la neta. Me gusta mucho como salí. Entonces me hacen un meme de “en Tinder—en la realidad”. Tan no me podían sacar nada [para desprestigiarne], que se empezaron a meter conmigo, que si [era] gorda, que si flaca, que si horrible, que si puta, que si amante, bla, bla, bla. Esa es la guerra que me empezaron a hacer. Entonces nos botábamos de risa. Claro que hay un momento en que llegas a decir “hijos de puta”, es como grrr, pero pasa. Esa era la guerra de ellos [contra mí] (mujer, Morena, 29 años, grupo 2).

La manera en que se juzga a una mujer puede tener como antecedente la forma en que se hacía contra su predecesora. Situación que permea las expresiones sexistas contra las mujeres durante la campaña y una vez en el cargo.

Aquí [en la alcaldía], siempre han sido hombres [los que han gobernado], menos la delegada antepasada. Ella ... es una persona que robó. No se reflejó el trabajo, pero se reflejó en su cuerpo ... [En campaña] me decían “¡ay!, tú estás muy bonita, no te vayas a operar” o “¿y tú qué te vas a operar?” [y yo les decía] “pues nada, yo ya tengo todo” [risas]. Uta [*sic*], es que sí no, en verdad es frustrante. Que el referente no sea qué vas a hacer, sino qué te vas a poner ... De hecho estoy viendo si presento una denuncia por violencia de género contra dos personas. Uno que va a ser diputado local y otro del gobierno de la ciudad. Por eso, por estar chingando... por espacios (mujer, Morena, 29 años, grupo 2).

Vinculación con figura masculina

Es común que a las mujeres se les vincule con una figura masculina. Sin importar que ellas no tengan un referente cerca-

no de amistad o familia que pertenezca al mundo de la política, ellas están ahí por un hombre. Porque seguro se acostó o anda con no sé quién o quiénes. Varias de las entrevistadas señalaron haber sido sujetas de este tipo de expresiones a lo largo de su carrera política. Estos señalamientos, hechos por hombres y mujeres, se relacionan con los cuestionamientos a sus capacidades, experiencia y autonomía. No hay mérito que valga para que las mujeres estén en un cargo.

En mi primera campaña [para diputada local], ya estaba casada y le decía a mi marido [porque seguro lo iba a escuchar] “a partir de hoy ando con la mitad de mi partido o con todos los candidatos” (mujer, PRI, 29 años, grupo 2).

Les vale si eres casada o soltera. No respetan nada. Sacan comentarios al aire como si no fueran a afectar o impactar en la vida de uno. Yo aprendí que la verdad, sí te pones un caparazón fuerte, una coraza dura. Porque si no aprendes a que te resbale [lo que dicen], te quedas ahí traumada y llorando (mujer, PRD, 26 años, grupo 4).

El 90 % de quienes logramos una posición estamos ahí por un hombre [dice con sarcasmo]. Porque es tu tío, padrino o papá. Por lo que sea. O porque es tu novio o cualquier otra cosa. No importa que hayas estudiado, preparado, que tengas muchos años de militancia en tu partido, que hayas trabajado, adquirido experiencia. A veces esas cosas no son suficientes para poderte ganar un lugar ante los ojos de las personas, y digo personas porque incluyo mujeres también en esto. Tiene que ver si sales con alguien, si tienes algún padrino político y siempre está de la mano con un hombre (mujer, PRI, 29 años, grupo 2).

El cuestionamiento a sus capacidades y experiencia se vincula con la constante falta de reconocimiento como

figuras de autoridad y esos argumentos se utilizan como campaña de desprestigio contra las mujeres. Así lo demuestra el caso de una informante —en su actual cargo como alcaldesa— de quien se duda sea quien realmente tome las decisiones.

Aquí [la alcaldía] es un lugar de chismes y como que [dicen que] “yo no voy a gobernar”. Todos juran que no voy a gobernar. Ponle el nombre que quieras, pero siempre es un hombre, siempre. Entonces [dicen] “es el títere”, “la niña no va a gobernar”. Siempre (mujer, Morena, 29 años, grupo 2).

De la misma manera que se presentan las campañas contra las mujeres, basadas en su aspecto físico, se empuenden aquellas que buscan relacionarlas sentimental o sexualmente con los hombres a fin de desacreditarlas.

Además, cuando no tienen argumentos contra ti por tener malas gestiones o porque has sido irresponsable en tu trabajo, entonces a veces te quieren encontrar [algo] y [esa] es la única forma [de hacerlo] (mujer, PRI, 29 años, grupo 2).

Lenguaje y comentarios sexistas

Es común que los comentarios sexistas sean utilizados por los hombres para descalificar o menospreciar a las mujeres en el ámbito político. Expresiones del tipo “¡qué bueno que estás aquí porque adornas [el presidium]!” o “seguro está en sus días” (para tratar de justificar la forma en que una legisladora presenta sus argumentos en tribuna) dan muestra de ello. Lo mismo sucede con el uso del lenguaje.

Decir “estas viejas” es parte de una discriminación. De un lenguaje poco incluyente ¿no? (mujer, Morena, 45 años, grupo 6).

3.3. La ACCDMX desde una perspectiva interseccional

La interseccionalidad permite identificar cómo las expresiones de violencia y discriminación se particularizan dependiendo de quien las vive. La ACCDMX fue un espacio sumamente diverso, de ahí que ser mujer, hombre o persona joven, aunado a las características y contextos propios de cada informante, representó que ellas/os vivieran de manera diferenciada este proceso y, en consecuencia, la violencia/discriminación y dio paso a que los trabajos legislativos se desarrollaran de manera singular.

Había de todo. Había gente que es artista, gente que tenía que ver con temas de cultura, temas de comercio. Entonces yo creo que a cada quien le fue diferente. Si estaban en determinada comisión, también tenía una dinámica totalmente distinta. Entonces dependiendo de... ahora sí que de nuestras trayectorias y en qué temas [estábamos], fue diferente [par]a cada quien (mujer, PRI, 59 años, grupo 1).

Un criterio es que las constituyentes designadas y las que hicimos campaña, no es que unas éramos mejor que otras, sino que sí vivían un constituyente distinto, porque no sólo se encontraban ahí, sino también en el Congreso federal o en el Senado. Entonces eso generaba otros espacios de interlocución, que quienes estábamos ahí [como electas] no teníamos (mujer, PRD, 29 años, grupo 5).

Yo creo que la parte más complicada [de la ACCDMX] fue poder dialogar, convivir, acordar en una asamblea tan diversa. Y no solamente tan diversa desde el punto de vista político e ideo-

lógico. Sino una asamblea terriblemente diversificada desde los orígenes. Desde el origen socioeconómico que traía cada integrante, origen cultural, visión cultural. Además, donde no todos tenían la experiencia y el conocimiento ... Entonces tejer en medio de esta diversidad fue la parte más difícil, pero la más aleccionadora (mujer, PRI, 62 años, grupo 2).

Además, esto repercutió en que las/os integrantes de la ACCDMX fueran objeto, o no, de diversas expresiones de violencia y discriminación. Así como en la manera y momentos en que éstas se manifestaron. En el apartado anterior, se expusieron aquellas que se han presentado durante la trayectoria política de las informantes, la tabla 3.2 presenta las que se tuvieron lugar durante el proceso constituyente.

Las diputadas constituyentes: mismas experiencias intensificadas en función de la edad

Las trece informantes vivieron situaciones que implican expresiones de violencia y discriminación. Antes, durante y después de haber sido diputadas constituyentes, las mujeres entrevistadas enfrentan limitaciones y barreras para el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales. Esto debido a las violencias física, sexual, económica y psicoemocional que se ejercen en su contra. Destaca que el único caso de violencia física se presentó hacia una de las entrevistadas no joven.

Sin importar la edad, las mujeres son sujetas de diversas expresiones de sexismo y discriminación, exclusión de los espacios de toma de decisiones, limitaciones a su participación, entre otros.

Tabla 3.2. Expresiones de violencia y discriminación contra las diputadas constituyentes

Expresión de vcmp	Búsqueda de candidatura	Cuando son candidatas	En campaña	En el cargo
Amenazas y golpes	•			
Atención sexual no buscada				•
Chantajes (carácter económico)				•
Cuestionamientos a sus capacidades y experiencia	•	•	•	•
Rechazo hacia la figura de autoridad-liderazgo				•
No se toma en cuenta su opinión o se minimizan sus aportaciones	•	•	•	•
Desacreditación de la agenda de género				•
Limitaciones a su participación				•
Exclusión de espacios de decisión				•
Restricciones para acceder a los espacios por alejarse del “estereotipo del político”				•
Estereotipos y expectativas de género			•	•
Lenguaje y comentarios sexistas				•
Vinculación con figura masculina	•	•	•	•

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de los testimonios de las informantes.

[Durante la ACCDMX] yo fui varias veces a la especie de Jucopo.⁴ [Ahí] se reunían tanto los presidentes de las comisiones como los [coordinadores] de cada grupo parlamentario. [Era] llegar y ver que eran puros hombres y ni un joven. Entonces sí teníamos paridad en los órganos [de la ACCDMX], pero no en la decisión (mujer, PRD, 25 años, grupo 4).

La intersección del género y la edad provoca que la violencia y discriminación contra las mujeres jóvenes y no jóvenes se manifieste de manera singular. Incluso, en distintos momentos de su trayectoria política. Tal es el caso del momento en que las capacidades y experiencia de las mujeres son puestas en duda. Las informantes de mayor edad son cuestionadas principalmente a la hora de buscar una candidatura, mientras que las jóvenes reciben estos señalamientos en los cuatro momentos aquí estudiados (cuando manifestaron su interés por ser candidatas o fueron postuladas, cuando fueron candidatas, cuando contendieron a las elecciones y en el ejercicio del cargo) (véase tabla 3.2).

[En la ACCDMX] yo era secretaria de una comisión y decían “debieron poner a alguien más capaz para llevar la comisión. Señor secretario ¿por qué no nombramos en este momento a fulanita de secretaria?, porque esta comisión no tiene ni pies ni cabeza” (mujer, PRD, 25 años, grupo 4).

Aunado a ello, ciertos factores pueden causar que la condición de joven tenga mayores repercusiones que aqué-

⁴ En el legislativo federal, la Jucopo se integra por las/os coordinadores de los grupos parlamentarios. En la ACCDMX se denominó Mesa de Consulta y reunía a las/os presidentes de las bancadas y de las comisiones.

llas derivadas de ser mujer. Lo que permite argumentar que, dependiendo el contexto, las identidades o características de una persona no tengan el mismo peso.

Yo estoy muy orgullosa de haber participado [en la ACCDMX]. Porque además dije “bueno, me tocó como partida doble: soy mujer y soy joven. Entonces va a estar difícilísimo”. En ese aspecto, digamos que el hecho de ser mujer, no. A lo mejor te diría que sufrí más el hecho de... no sufrí, padecí más el hecho de ser joven. El hecho de ser novata, de no tener experiencia [en contraste] a ser mujer. Creo que ser mujer me ayudó un poquito más (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

El rechazo de los hombres hacia la figura de autoridad-liderazgo de las mujeres se intensifica cuando se trata de mujeres jóvenes. Así lo expresa una de las informantes, quien tuvo que enfrentarse con este tipo de expresiones de vcmp por parte de líderes de ciertos pueblos y barrios originarios de la CDMX, población a la que ella pertenece y con la que ha trabajado para lograr el pleno ejercicio de los derechos de las personas indígenas.

[Hubo] resistencia de ciertos liderazgos de los pueblos. Sobre todo, con el tema de pueblos originarios para llegar y dialogar ... Era un poco rudo llegar a las asambleas comunitarias [deliberativas de la Consulta Indígena sobre el proyecto de Constitución] porque me decían “¿y por qué vamos a dialogar contigo?”, “¡ah!, ¿tú nos vas a dar la información?”. Y yo les respondía “sí, soy la diputada”. Entonces me contestaban “¿cómo?!, ¿cuántos años tienes?”. Y “¡eres mujer!” (mujer, PRD, 25 años, grupo 4).

Como se señaló, es frecuente que las opiniones (o anhelos) de las mujeres no sean consideradas por los hom-

bres. En el caso de las legisladoras entrevistadas, cuatro jóvenes (no proactivas a la hora de buscar la candidatura) no fueron tomadas en cuenta —mayoritariamente por sus líderes políticos o compañeros de partido— en ninguno de los momentos estudiados. Desde el primer momento, las mujeres jóvenes estuvieron sujetas a las decisiones de otras personas. Por ejemplo, una de las informantes expresó que haber sido postulada como candidata a la constituyente puede considerarse como un cambio de lugar de trabajo —mandatado por su jefe— (mujer, PRD, 26 años, grupo 4).

Las aportaciones o participaciones de las mujeres son minimizadas por los hombres. Sin embargo, es preciso enfatizar el punto de vista de las personas de mayor edad (mujeres y hombres) sobre la labor de quienes consideraron “legisladores jóvenes” en la constituyente. Dos de los seis hombres entrevistados —quizá los dos con mayor trayectoria política y reconocimiento público— calificaron la labor de los legisladores jóvenes de manera poco positiva. A pesar de que en la ACCDMX todas las personas menores de 30 años fueron mujeres, estos dos testimonios utilizaron un lenguaje masculino.

[La participación de los legisladores jóvenes fue] muy vehemente, pero muy acotada. O sea, sólo creían que tenían que reivindicar la parte de derechos de los jóvenes de manera transversal ... estaban muy focalizados a que todo tuviera un cromosoma juvenil ... no eran constituyentes para toda la ciudad, sino eran constituyentes sólo para algunos temas (hombre, PAN, 45 años, grupo 3).

[La participación fue] poco relevante, eh. La verdad. Sí había [constituyentes jóvenes], pero no destacaron en nada. Quienes llevaron realmente el proceso, la conducción

de la ACCDMX fueron los políticos más abusados. Se requería conocimiento, experiencia parlamentaria, sobre todo un conocimiento profundo de los temas, jurídicamente o técnicamente. La verdad, de los jóvenes que había —que eran pocos— realmente no. Pasaron sin pena ni gloria (hombre, NA, 61 años, grupo 4).

Por su parte, sólo una de las informantes mencionó que no hubo constituyentes jóvenes o “no tan jóvenes” y que en su partido “todos los que participaron tenían experiencia legislativa” (mujer, PAN, 70 años, grupo 3). Únicamente recordó a una chica (no le llamó diputada ni recordó su nombre) “que era jovencita, muy jovencita y que no tuvo una participación muy activa”.

Las experiencias singulares por ser legisladoras jóvenes

Ser mujer joven en política “está padre, pero es complicado”. Provoca expresiones singulares de violencia y discriminación por edad y género. Un ejemplo, es la situación de chantaje (violencia económica) contra una legisladora joven. Asimismo, los dos casos que implican atención sexual no buscada —por parte del mismo legislador— fueron dirigidos a constituyentes jóvenes. Aspecto que sugiere que las mujeres son vistas como objeto. Aproximarse a ellas y obtener su atención puede derivar en un reforzamiento del estatus masculino y posición jerárquica entre los pares. Aún más si se trata de mujeres jóvenes.

La mayoría de las legisladoras entrevistadas, menores de 30 años, (cinco de seis) han sido juzgadas por su apariencia física/imagen o bien se les ha vinculado sentimental o sexualmente con hombres en política. Durante

la ACCDMX, cinco de ellas expresaron haber tenido dificultades para acceder a los espacios de trabajo. Todas estas situaciones no les ocurrieron a las informantes no jóvenes ni a los hombres entrevistados.

Teníamos un pin [botón metálico], pero a pesar de que yo lo llevara, [los de seguridad] no me dejaban pasar. Hasta me pedían “identificación diputada”. Y ahí me tenías buscándola en la mochila. Estorbando. “Aquí está”, les decía. No bueno, llegaba otro... no sé, un ejemplo, M y decían “¡ay, por favor [pase diputada]!”. Hasta a mí me hacían “quítate niña. O sea, va a pasar”. Y ya [ella] pasaba, sus asesores y demás. Yo me quería meter atrás y me decían “no, no, no... ¿a dónde vas?”. Y me lo hacían tiro por viaje. Tiro por viaje. O sea, ya me cansé. [Me preguntaban] “¿Cómo te llamas? A ver, ya... pues pásale” (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

Cuatro de las cinco legisladoras que habían pasado por tal situación firmaron una carta dirigida al presidente de la Mesa Directiva de la ACCDMX para reportar los hechos. Al no obtener respuesta, una de ellas lo expresó en tribuna y logró la atención de compañeras/os y, sin preverlo, de los medios de comunicación. En su intervención, dijo sentirse afortunada de estar ahí, ya que —como era costumbre— por poco no la dejaban entrar.

La seguridad allá afuera está increíble y solamente por ser joven y no tener una carrera política larga, no me dejan pasar y me discriminan (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

Los efectos ambivalentes de la juventud

Ser joven tiene implicaciones diferentes para las mujeres. El binomio formado por la juventud y la experiencia es replanteado en circunstancias específicas. Por ejemplo, socialmente la juventud se asocia con ser una persona inexperta. Aspecto que juega en contra de las mujeres durante una campaña política, ya que —ante el electorado— ellas no cuentan con las suficientes credenciales para obtener su voto. Aunque también es factible que los partidos políticos “exploten” las bondades que brinda presentar a una mujer joven como candidata para ganar mayores adeptos. Tener “manos limpias” contribuye a ganar votos.

Siempre como joven tienes cierto reactivo de parte de la gente. De [que digan] “es joven, no tiene experiencia”. Y eso de alguna manera pesa (mujer, PRI, 29 años, grupo 2).

Usaron mucho mi perfil para convencer a la gente [de votar por el partido]. Siento que dijeron “la utili...” y digo, estratégicamente se vale, es política. Entonces [para convencer al electorado] dicen “sí, es el partido, pero miren... ella es joven, tiene carrera” y tal, tal, tal. Entonces empiezan a sacar varios pros y la gente decía “bueno, va. Te voy a dar el beneficio de la duda” ... “Eres joven. Se ve que tienes ganas de trabajar” (mujer, PRD, 26 años, grupo 4).

Ser una legisladora joven frente a sus compañeras/ os también tiene diversas consecuencias. Así, el ámbito político, al estar ocupado por personas de mayor edad (generalmente hombres), refuerza su visión adultocéntrica y paternalista hacia las mujeres jóvenes. Situación que puede

generar limitaciones o restricciones para que las legisladoras desempeñen sus funciones en igualdad de condiciones.

Aunque en el discurso se aplauda o celebre su juventud, sus compañeras/os las siguen considerando como intrusas o extrañas, porque la imagen que ellas proyectan dista del “estereotipo del político” encarnado en una figura masculina no joven y con las características ya enunciadas.

Muchas veces igual y como por ternura, [las diputadas] llegaban y nos acompañaban (mujer, PRD, 25 años, grupo 4).

Había algunos [constituyentes] que les parecía como chistoso [decir] “¡ay, están jóvenes!, ¡qué padre!”. A otra compañera y a mí particularmente nos molestaba mucho. Con actitudes muy paternalistas y esto a las dos nos ponía... pero así, mal (mujer, Morena, 29 años, grupo 2).

En consecuencia, las mujeres jóvenes reciben un tratamiento particular por parte de sus compañeras/os. En la ACCDMX era diferente si se presentaba en comisiones o en el pleno. Esto sugiere que existen espacios más (o menos) visibles para que la VCMP se exprese. Por ejemplo, la integración de las comisiones es más reducida y el debate suele ser más directo e intenso al ser el lugar donde se negocian los términos del trabajo legislativo. Mientras que en el pleno se daba línea de cómo votar: nos decían aquí la votación es a favor, aquí va a ser en contra.

En el pleno [de la ACCDMX] ya éramos todos iguales, por ejemplo. Además, en el lugar en que yo me sentaba no estaba con compañeros de mi comisión ¿no?, que eran un poquito más rudos. Ya me tocaba [sentarme] con... digamos que ya me sentía como en casa. Decía que ahí estaba más tranquila (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

En las comisiones [la discusión] es más en corto. Uno puede estar debatiendo más directamente las posiciones de cada uno [*sic*]. Era más intenso. En el pleno era otra [cosa]. Ahí implicaba ir a... tenía otra dinámica ... En comisiones se armaban los dictámenes que teníamos que revisar porque luego cambiaban cosas. Ahí el debate era de fondo. Cuáles eran las posiciones y cómo queríamos que estuviera cada uno de los artículos. Ahí en la discusión se iba aprobando (mujer, Morena, 59 años, grupo 4).

En ciertas ocasiones, las mujeres jóvenes no son vistas por las/os demás legisladores como sus pares. Sobre todo, cuando se presentan situaciones que involucran diálogo, debate parlamentario o incluso negociaciones políticas. Así lo demuestran los siguientes tres testimonios:

[En la ACCDMX] Con estas mujeres [de larga trayectoria] sí se lograba tener una interlocución. Obviamente sí es como [que entre ellas dicen] “la muchachita”, “la jovencita”. Eso sí, sí es. Pero en el constituyente jamás ninguna mujer me trató de “mi niña” o algo así [a diferencia de los hombres] (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

Cada vez que yo subía a pleno [de la ACCDMX] a debatir, pocas veces subía conmigo otra persona que no fuera joven. Si subía yo, mandaban a [la diputada] C, y si subía ella, decían “entonces ve”. Y eso me chocaba porque... y no podía decir que no, porque si no subía yo [a tribuna], no iba a subir nadie (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

Recuerdo mucho una vez que tenía que negociar algo [del Constituyente] con el maestro G. Fuimos a comer y me dijo “¡ay!, hubiéramos invitado a [la diputada] C, para que hablaran ustedes”. Yo [contesté] “sí, pero...”. [Lo dijo] como que para que habláramos entre jóvenes (mujer, PRD, 25 años, grupo 4).

Las personas de mayor edad, sistemáticamente, se dirigen a las legisladoras jóvenes por su nombre, en ocasiones en diminutivo, y no por el cargo de diputadas.⁵ Esto ocurre por parte de los hombres hacia ellas, sin embargo, cuando se trata de legisladoras jóvenes también proviene de las mujeres de mayor edad.

A mí nadie [me decía] “diputada, buenos días”. Me llamaban por mi nombre. Yo sí [les decía]. Entonces [yo] sí era decía “buenos días, diputado presidente”, o “diputada, qué tal” (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

También emplean “corazón” o “niña” en el mismo sentido, o bien a manera de calificativo para criticar sus decisiones (“son niñerías”). De ahí que a las mujeres jóvenes no se les reconozca su carácter de legisladoras y se demuestre una forma diferenciada de dirigirse hacia ellas. Cuestión que no sucede con los legisladores en general ni con las legisladoras de más edad.

Entonces el presidente [de la comisión] me dijo algo así como “a ver, niña” o algo así como “a ver, corazón, no te molestes”. Entonces sí le respondí “no soy niña, soy diputada”. Y él se quedó así [sorprendido] (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

Derivado de la interiorización de determinadas desventajas o características asociadas a la posición ocupada de acuerdo al sistema de estratificación social, las perso-

⁵ Este hecho también fue documentado por Yankelevich (2018) quien lo denomina “jerarquías informales entre los formalmente iguales” y presenta el caso de un constituyente quien se refiere de manera diferenciada a sus compañeras jóvenes (p. 58).

nas se comportan (o buscan comportarse) de una manera específica. En consecuencia, una mujer joven en política puede llegar a considerar como obligación el cumplimiento de ciertas actitudes o acciones. Por ejemplo, mostrar mayor respeto a sus compañeras/os de mayor edad.

Yo creo que, por mi rol como joven, me tocaba como que ser más propia con ellos. “Diputado, buenos días”, “diputada, buenos días”. Pero a mí nadie [me decía así]. No llegaban y me decían “diputada, buenos días”. Me llamaban por mi nombre o “¡ay, qué bueno, ya llegaste L [el nombre de la diputada en diminutivo]! Llegaste temprano” (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

En sentido opuesto, las mujeres jóvenes en política pueden llegar a utilizar su identidad de joven y que son nuevas o recién llegadas como un elemento a su favor. Por ejemplo, en un espacio como la ACCDMX donde confluyeron actores de larga trayectoria, que ellas no tuvieran trato previo o roces con otras/os legisladores, aunado a que éstas/os no las conocían, facilitó la manera en que algunas de ellas establecieran su relación con las/os demás constituyentes. Sin embargo, esto no les exime de ser sujetas de expresiones de violencia y discriminación.

Cuando la juventud se desdibuja por la experiencia

Diversos capitales, entre ellos la experiencia o conocimiento de ciertas prácticas y reglas no escritas del ámbito político, se convierten en posibilitadores de las actividades inherentes al cargo, mientras que la falta de éstos afecta las experiencias de las personas jóvenes. Así lo demuestra el

caso de cuatro constituyentes jóvenes —un hombre y tres mujeres (dos de ellas informantes)—,⁶ quienes tenían escuela política (conocimiento del oficio), en contraste con lo expresado por algunas de las cuatro integrantes de la autodenominada “bancada joven” que no tenían ni experiencia, ni equipo, ni apoyo, ni respaldo.

Varias de las jóvenes que éramos [*sic*] [constituyentes], yo sentía que sí traían más carrera y más “punch” político. Se veía que ya tenían experiencia. Yo las veía muy seguras y decía “¡guau!, yo quisiera ser así. Quisiera tener ese nivel de confianza que ellas tienen”. Además, también sabía... porque además venían bien respaldadas. Ellas se podían mover (actuar). Yo me sentía muy atada de manos. De decir “es que quiero decir esto, pero no [puedo]. Si lo hago, me van a decir ¿por qué y quién te autorizó?” (mujer, 26 años, PRD, grupo 4).

De lo dicho por una de ellas, que dos de sus compañeras con experiencia se apegaran al “estereotipo del político” (en específico, que llegaran a la ACCDMX rodeadas de su equipo de colaboradores), las exentó de enfrentarse con restricciones para entrar al recinto legislativo. La juventud de estas/os jóvenes, “pero ya no tanto”, “de cierto modo se olvidaba, ¿por qué?, porque tienen experiencia” (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

Otra de las informantes expresó que había una distinción, tanto en el trato que recibían de las/os legislado-

⁶ El hombre tenía más de 30 años cuando fue constituyente, sin embargo, se le considera como joven. Aunque no se contó con su testimonio ni el de una de las legisladoras jóvenes, algunas de las entrevistadas brindaron los elementos que constituyen el presente apartado.

res como en que contaban con mayores recursos (sobre todo humanos) para desempeñarse como constituyentes. Ello, porque ejercían otro cargo (diputado federal, diputada local) o tenían el respaldo de su partido.

[Él era el hombre] joven más cercano [a nuestra edad]. Y la verdad es que él tenía todo el apoyo de su partido. O sea... esa es la diferencia. Él estaba completamente cobijado por el partido. Tú no veías a un político improvisado o algo así. Improvisado en el sentido de que está buscando resolver día a día cómo hacer su trabajo. Él tenía todo resuelto para poder dedicarse de lleno y aparte él era diputado federal en aquel entonces ... entre él [y las otras tres compañeras con más experiencia] yo no veía diferencias sobre eso. Es decir, no era un tema de género. Ellas [también] tenían asesores y equipo, gente, fotógrafo (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

En resumen, cuando una persona joven cuenta con recursos (tanto económicos como humanos), ha desempeñado cargos o su experiencia es más sólida derivada de sus labores políticas, aunado a que de cierta manera se apega al “estereotipo del político”, su juventud pasa a un segundo plano. Si bien se deben considerar algunos matices, este hecho les facilita su quehacer en el ámbito político. Al menos, en el sentido de no enfrentarse con las dificultades derivadas de ser joven y, en específico, una mujer joven.

Los diputados constituyentes

A excepción del informante más joven (34 años), los hombres entrevistados no señalaron haber experimentado algún hecho de violencia contra ellos durante su trayectoria política o en el proceso constituyente. No son excluidos

de la toma de decisiones, no se minimizan sus opiniones o propuestas y no se enfrentan con expresiones de discriminación o sexismo, entre otros. El joven legislador consideró que en una ocasión sus compañeros de mayor edad lo quisieron “chamaquear” (engañar o abusar de alguien por su supuesta inexperiencia) y, como ocurrió con sus compañeras jóvenes (y no jóvenes), sus opiniones eran minimizadas o no se tomaban en cuenta, “así no es, no sabes lo que estás diciendo”. En cambio, en ningún momento se recurrió a su infantilización.

Veías cómo los demás coordinadores [de los grupos parlamentarios] querían aprovechar mi falta de experiencia o algo así para que tomara decisiones. Me querían chamaquear [porque me veían joven]. Y yo ya ni [era] tan joven, ya tenía 34. Pero veíamos que, por ejemplo, cuando exponías tus iniciativas, muy pocos legisladores éramos los que las hacíamos [*sic*]. Todos ellos llegaban con un grupo de asesores y las presentaban. Y tú que sí hiciste tu exposición, que sí entendiste el tema, que sí te metiste a investigar... ¡híjole!, te daba mucho coraje que ni siquiera te volteaban a ver (hombre, PES, 34 años, grupo 2).

3.4. Entre lo conductual y lo subjetivo. Identificación de la vcMP en la Constituyente

En general, la violencia de género o contra las mujeres se asocia a las expresiones consideradas como las más visibles o más presentes en el imaginario colectivo: las físicas (golpes) o sexuales (violación). En cambio, la discriminación por motivos de género y el sexismo permanece como algo velado y con poco reconocimiento en la sociedad. Lo mismo ocu-

rrió entre las personas que participaron en esta investigación respecto a la vcmp, incluso entre quienes las experimentaron directamente antes, durante y después de la ACCDMX.

De las personas entrevistadas, una minoría (tres mujeres y dos hombres) consideró de manera determinante que sí hubo vcmp o discriminación en el proceso constituyente y se refirieron a las expresiones examinadas anteriormente como violencia. Una de las legisladoras mencionó que ella, junto con otras dos compañeras (las tres jóvenes), sentía que no eran tomadas en cuenta durante la campaña. De ahí que se hayan aliado para hacer frente a tal situación. De esta alianza derivó lo que ellas denominaron “bancada joven” de su grupo parlamentario, a la que posteriormente se sumaría una cuarta diputada joven.

Al final fue por toda esa incertidumbre en la campaña y todo lo que veíamos, no entendíamos nada. Por un lado, G estaba siendo atacada por ser hija de una diputada local que literal dijo “va mi hija al espacio del Constituyente”. Esa es la realidad. Luego estaba N, que era la acción afirmativa indígena, que es la que llegó de último momento [a ser candidata]. Y yo. Entonces nos unimos las tres ... La alianza que hicimos fue un poco por eso, porque además las tres sentíamos que no nos tomaban en serio (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

Uno de los temas que emergió en las entrevistas, nombrado como violencia, es la falta de recursos económicos. Esto fue señalado como violencia económica en la ACCDMX. Sin embargo, esto afectó tanto a mujeres y hombres sin distinción de partidos políticos.

El tema del dinero es absolutamente violencia política. O sea, una legisladora que no tenga el apoyo económico para resolver sus necesidades es violencia política ... Yo claramente tuve que elegir [qué hacía en la ACCDMX] al ver que no podía con todo ... Creo que eso sí es violencia porque te limita al hecho de que tú puedas desarrollarte al parejo con otros legisladores (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

La falta de reconocimiento de que el sexismo y la discriminación son constitutivos de violencia es sumamente común. Esto probablemente sea porque las expresiones consideradas como “menores” se conceptualizan como algo inherente, por ejemplo, al ámbito político: como algo usual y que se debe padecer en silencio. Así, una informante dijo creer que en la ACCDMX sí hubo expresiones de violencia, sobre todo de discriminación. Sin embargo, expresó que “aunque para muchas otras compañeras hubo violencia, ni siquiera [ellas] se dan cuenta” (mujer, Morena, 59 años, grupo 4). Esta invisibilización es más notoria entre aquellas que tuvieron en la constituyente su primera experiencia legislativa.

Al menos en este proceso que yo viví [en la ACCDMX]... O sea, no sé si lo podía llamar violencia. Pero el hecho de que me hayan, como en cierto modo, restringido muchas cosas por el hecho de ser joven, yo lo consideraría... [que] sí. Lo curioso es que no pasó con nadie más, al menos que yo supiera. Podría decirse que sí hubo un poco [de violencia] ¿no?, pero no fue algo que fuera muy evidente. En la ACCDMX tú le preguntas a un compañero o compañera y no te va a decir que eso haya pasado. Pero yo de manera personal, que sí lo padecí, te puedo decir que sí. Que sí hubo tal. A lo mejor no a un grado que digas “¡qué barbaridad, qué violencia hubo!”, pero sí, sí se notó un poco ¿no? ... Ésta es la prime-

ra vez que yo se lo digo a alguien. Sólo dos compañeras lo saben y a nadie más lo dije. Porque sentí que a lo mejor yo podía ocasionar un problema al decirlo. Pero sí fue muy incómodo (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

Dos de los seis hombres entrevistados refirieron un caso de discriminación (violencia psicoemocional) contra sus compañeras. Uno de ellos dijo que las legisladoras jóvenes recibían un trato “medio discriminatorio” por parte de los elementos de seguridad cuando se les restringía el acceso al recinto (hombre, PRD, 43 años, grupo 1). El otro informante consideró que una expresión de violencia fue que a una constituyente no le pusieran atención y, por ende, las/os diputados no aceptaran sus propuestas legislativas ya que, desde su punto de vista, eran correctos sus razonamientos por lo que, si éstos hubieran sido escuchados o dichos por otro compañero, los habrían aceptado. Asimismo, expuso el caso de una diputada de su grupo parlamentario, quien fue sujeta de acusaciones derivadas de las labores de su esposo.

La vivimos muy cerca. Realmente fue muy triste cómo ni siquiera querían escuchar una razón. [Poder] decirles “ella no es pastora. Su esposo es pastor”. Eso no quiere decir que ella lo sea. Le dicen pastora por tradición. Pero no es que sea ministro de culto. No existe ningún registro [que lo acredite]. Hubo hasta faltas de respeto [contra ella]. La vincularon y obviamente no la dejaban, no la escuchaban (hombre, PES, 34 años, grupo 2).

*La Constituyente “fue un espacio muy igualitario”,
“con mujeres empoderadas”*

La mayoría de las personas que participaron en el estudio manifestaron su entera satisfacción por haber participado como constituyentes, sobre todo, por la manera en que las/os legisladores desempeñaron su labor y la forma en que se produjo el trato entre las/os diputados, “fue entre pares, hubo trato igualitario, las mujeres y hombres fueron muy respetuosos, muy solidarios, había una relación cordial”. Se hizo mucho hincapié en que, si bien los debates llegaban a ser acalorados o de mucho nivel y que, incluso, dos legisladores casi se agarraran a golpes, no se presentaron casos de violencia contra las diputadas, “hubo desencuentros, pero tenías el mismo peso, lo mismo valía tu opinión”. Algunas de las informantes dijeron no haber vivido o ser testigo de alguna experiencia discriminatoria o alguna actitud misógina. O que nunca sintieron discriminación en la ACCDMX.

En su mayoría, los argumentos que proporcionaron los/as entrevistadas para explicar esta situación se referían a que en la ACCDMX “las mujeres estaban muy empoderadas, porque era una asamblea paritaria y progresista” y que el alto porcentaje de mujeres en la asamblea (49 %) disminuyó las posibilidades de que una situación de este tipo se presentara.

La participación de las mujeres, de todas nosotras, fue super importante. Y yo no vi que hubiera conflicto. Porque además siento como que estaba mucho muy fuerte este tema de... del hecho feminista. O sea, no. Cuidadito y no dejaras hablar a una mujer, porque ya iba a haber como que “tienes

que dejarla hablar porque es una constitución paritaria”, “tengo derecho”. Y eso fue lo que rigió la Constitución y de lo cual yo estoy muy orgullosa de haber participado (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

No. [En la ACCDMX] no [hubo]. De hecho, la vena progresista de la asamblea no lo hubiera permitido (hombre, PAN, 45 años, grupo 2).

Destaca el hecho de que algunos hombres que participaron en el estudio no sólo indicaron que no se habían producido esas situaciones, sino que, de haberse presentado, uno hubiera sido el primero en actuar. Esto sugiere que este grupo de informantes rechaza la violencia contra las mujeres, pero que aún dista de reconocerla cabalmente.

Respecto a la ACCDMX, que recuerde no detecté ningún asunto de violencia política, de violencia de género hacia las compañeras. No creo que lo hubo. Si hubiese ocurrido, yo hubiera sido uno de los primeros en tratar de evitarlo, de mediarlo o de no fomentarlo (hombre, Morena, 60 años, grupo 5).

Violencia política y discriminación por motivos distintos al género

Dos legisladoras expresaron haber vivido situaciones incómodas durante su paso por la ACCDMX. Una de ellas, defensora de los derechos de los animales, reconoció ser sujeta de discriminación. La otra señaló la intromisión de un compañero en la negociación de los temas que ella defendía. No obstante, ambas consideraron que éstas no estuvieron motivadas por razones de género. Si bien la muestra de varo-

nes informantes es menor que la de las mujeres, un punto a considerar es que ninguno de ellos señaló haber experimentado algo parecido o en el mismo sentido. De ahí que pueda sugerirse que las acciones que refieren los siguientes dos testimonios sí contienen un sesgo de género.

Creo que me respetaron o a lo mejor me gané el respeto. Se me discriminó no por ser mujer sino por el tema que yo llevaba [de agenda] (mujer, PRD, 53 años, grupo 5).

La otra informante refirió el siguiente hecho como el peor momento que vivió en la ACCDMX. Fue un conflicto con un compañero de su partido, quien, sin decirle a la legisladora, comenzó a negociar cosas que ella había hecho, ocasionándole contratiempos. Sin embargo, a su consideración, esto tampoco se presentó por su condición de mujer.

Un conflicto que podría ser intrascendente, pero a mí no me gustó porque él se sentía operador. Yo sí se lo dije. Tuvimos un enfrentamiento porque además era una persona por la que siento mucho afecto y sí hubo un momento de crisis en nuestra amistad, pero bueno ya pasó. Al principio, creo que él estaba haciendo lo que creía que tenía que hacer. Pero [él] lo sabía, le faltaba ese soporte y a mí me estaba echando a perder mis cosas. Eso es algo que nunca se me va a olvidar. Pero ahí no fue un problema de género, eh. Fue problema de no saber ubicarse y de querer seguir estando ahí sin decir “esto no lo domino y debe estar aquí quien lo domina” (mujer, PAN, 60 años, grupo 3).

En la parte introductoria de este trabajo, se mencionó la renuncia del diputado presidente de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas de la ACCDMX, tras supuestos actos de discriminación

y racismo. Al respecto, una legisladora joven apuntó que “la relación entre constituyentes fue muy tensa” en la comisión, lo que —entre otros— derivó en que existiera discriminación contra el presidente. Respecto a las circunstancias o motivaciones que llevaron al legislador a presentar su renuncia, una de las informantes expresó:

Lo que pasó con el presidente de la Comisión de Pueblos, a lo mejor también [fue violencia] ¿por qué?, porque él era una persona indígena. A lo mejor a los compañeros no les gustó el hecho de que sea una persona indígena [*sic*], [lo que les llevó a pensar] “¿por qué iba a ser él el presidente si yo tengo más experiencia en ciertas cosas?” (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

Por último, un constituyente comentó que, si bien estos hechos contra el legislador fueron señalados como violencia política, ésta no se presentó contra ninguna de las diputadas constituyentes.

[Un diputado denunció y] se quejó de violencia política, pero no por razón de género. Se quejó y renunció, pero no por violencia de género sino por falta de respeto a los usos y costumbres. Pero ninguna mujer, jamás [fue objeto de violencia] (hombre, PAN, 45 años, grupo 3).

3.5. Los partidos y las candidaturas: “ingeniería de cuotas”

Una práctica recurrente de los partidos políticos

La intersección de género con la edad y etnia produce distintos efectos en las mujeres. Una constante en la ACCDMX fue que los encargados de negociar y asignar las candida-

turas en los partidos políticos cubrieran dos o tres cuotas (mujer, joven e indígena) con un solo perfil. Este tipo de prácticas, a las que aquí se les denomina como “ingeniería de cuotas”, no únicamente buscan obtener ventaja de las posibles lagunas o vacíos de la legislación electoral sino que, además, como se desprende de varios de los testimonios aquí presentados, violentan los derechos político-electorales de las mujeres porque, por ejemplo, no consideran sus opiniones o intereses y las asignan como sus candidatas sin importar que ellas lo deseen.

Imagino que los partidos hábilmente mataron doble cuota [en las candidaturas a la ACCDMX]. Eso o que sus mejores “gallinas” éramos mujeres, eso espero (mujer, PRI, 29 años, grupo 2).

¿Que es coincidencia que hayamos sido puras mujeres [quienes éramos] jóvenes [en la ACCDMX]? ¡No, claro que no!, es absolutamente intencional. Esto de pagar. Además [los dirigentes] dicen “pagar” doble cuota. No es que buscaran a alguien más [un hombre]. O sea, [cuando me recorrieron de posición] si yo ya estaba en la lista que era mujer joven, no era que dijeran “¡ah!, pues vamos a buscar a un compañero joven” y movieran a un hombre para que entrara un hombre indígena (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

Yo creo que la violencia política contra las mujeres sí existe. Para mí una forma... al principio yo pensaba “¡ah, es que yo reunía las tres características y qué chido que yo haya sido la candidata!”. Pero también fue un tema de violentar los derechos participativos de la mujer ¿no?, porque es así de “¡ah!, te vamos a poner en un lugar para que nos cubras la cuota de género y para cubrir también la cuota de la corriente, la cuota de...”. Todos los pájaros de un tiro (mujer, PRD, 25 años, grupo 4).

El siguiente testimonio apunta dos cuestiones. En primer lugar, el informante busca explicar —como un hecho circunstancial— que todas las personas menores de 30 años en la ACCDMX hayan sido mujeres. Según él, esto obedeció al acomodo de las candidaturas más que a algún otro factor. En consecuencia, criticó la paridad de género, al no considerarla como un principio equitativo ya que beneficia más a las mujeres (y no a los hombres).

Es un asunto muy complejo ¡eh!, aunque se ve que cierto esquema es paritario, la ley electoral y los estatutos del partido siempre terminan beneficiando más a las mujeres. Bueno, incluso la ley de partidos políticos establece que hay que priorizar a las mujeres en un acomodo de espacios plurinominales. Entonces ya no es tan equitativo, pero... es un asunto matemático. Una ecuación que se hace a la hora de la distribución de representación proporcional. Por eso fueron [únicamente] jóvenes mujeres (hombre, PRD, 43 años, grupo 1).

Por lo mandado por el TEPJF en la sentencia SUP-RAP-71/2016 y acumulados (véase apartado 2.3.1. Medidas afirmativas para garantizar la representación de las personas jóvenes), los nueve partidos políticos que contendieron en el proceso constituyente estaban obligados a implementar la cuota joven y la cuota indígena en las primeras 10 candidaturas de sus listas registradas ante la autoridad electoral. Así, se garantizaba que —al menos— nueve personas jóvenes y nueve indígenas fueran postuladas.

El resultado fue que 13 candidaturas fueron registradas bajo la cuota joven (12 mujeres y un hombre) y nueve como indígena (seis mujeres —dos de ellas jóvenes— y tres hombres), como parte de las primeras 90 que conforma-

ban estos bloques de 10. Sin embargo, la tabla 3.3 muestra cómo operó la “ingeniería de cuotas” en estos bloques de candidaturas.

En cinco de las nueve listas sólo hubo una candidatura joven (mujer) en este primer bloque (MC, Morena, PAN, PES y PVEM). El PRI presentó dos candidaturas jóvenes (mujeres), también el PRD y el PT, pero una de éstas se combinó con la cuota indígena. Es decir, se cubrieron las tres cuotas: mujer, joven e indígena. Una de ellas resultó electa (PRD). Por su parte, NA registró a un hombre en su segunda candidatura joven. El resultado fue que de las 12 mujeres candidatas, seis llegaron a ser diputadas. De ahí, que todas las personas menores de 30 años que participaron en la ACCDMX (siete en total) fueron mujeres. Hecho que explica el impacto de la “ingeniería de cuotas” llevada a cabo por los partidos políticos.

Como se adelantó, cada uno de los partidos registró sólo una candidatura indígena en el primer bloque de 10. Ninguno de los tres candidatos era menor de 30 años. Destaca que, a diferencia de las candidaturas jóvenes, ninguna de éstas estuvo en los primeros cinco lugares de la lista. Al contrario, cinco estuvieron en la décima posición.

La existencia de diversas acciones afirmativas repercute en el número de legisladoras/es electos. En el caso de las/os 100 integrantes de la ACCDMX (60 designación y 40 elección), siete (mujeres) tuvieron menos de 30 años y dos eran indígenas. Si bien esto resulta favorable, por ejemplo, en términos de representación y del ejercicio de los derechos político-electorales, resulta necesario vislumbrar los efectos que tiene la “ingeniería de cuotas” y la manera en que las candidaturas son asignadas.

Tabla 3.3. “Ingeniería de cuotas” en las primeras 10 posiciones de las listas de candidaturas registradas por los partidos políticos a la ACCDMX

Partido político	Posición	Joven	Mujer	Indígena	Electa
MC	9	•	•		
	10			•	
Morena	9	•	•		•
	10			•	•
NA	8	•	•		
	9	•			
	6		•	•	
PAN	10	•	•		
	8		•	•	
PES	6	•	•		
	10		•	•	
PRD	5	•	•		•
	9	•	•	•	•
PRI	3	•	•		•
	5	•	•		•
	10			•	
PT	2	•	•		
	6	•	•	•	
PVEM	2	•	•		
	10		•	•	

Nota: El orden de presentación obedece a criterio alfabético.

Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo del Consejo General del INE identificado con la clave INE/CG195/2016 y en los resultados de la elección.

Conclusiones

En este capítulo se han examinado las diversas expresiones de violencia y discriminación contra las mujeres en política. En específico, aquellas que participaron como diputadas constituyentes. La distinción entre la subjetividad

y lo conductual de las/os informantes buscó aminorar los posibles desafíos inherentes al estudio de este fenómeno. Por ejemplo, las dificultades para el reconocimiento de la vcMP derivadas de la subjetividad de las personas y la manera en que ésta se concibe, o bien su interiorización o normalización como algo inherente al ámbito político.

Las mujeres que participaron de este estudio han experimentado diversas expresiones de violencia física, sexual, económica y psicoemocional a lo largo de su trayectoria política. Si bien éstas se presentaron durante los cuatro momentos estudiados en torno al proceso constituyente (invitación/búsqueda de candidatura, cuando son candidatas, en campaña, en funciones), en su mayoría ocurrieron durante el ejercicio del cargo, manifestándose, generalmente, de forma psicoemocional. Asimismo, sólo tres, de las 13 informantes, reconocieron cabalmente que durante la ACCDMX existió algún tipo de violencia o discriminación contra las mujeres. Las tres constituyentes (dos jóvenes y una mayor) fueron sujetas de este tipo de situaciones y refirieron otras en contra de sus compañeras. En el caso de los informantes, únicamente dos, de los seis, comentaron hechos que consideraron discriminatorios o violentos contra sus compañeras.

El análisis, desde la perspectiva interseccional, permite visibilizar cómo la violencia y discriminación se distingue en función de ciertas características, tanto individuales como del contexto donde se ejerce. La vcMP está asociada a determinados factores como la edad, trayectoria, rasgos individuales, entre otros. Así, la violencia se manifiesta de manera diferenciada, sus expresiones se particularizan si una mujer en política es, por ejemplo, joven, indígena o

si cuenta con experiencia. Es decir, la intersección de género y edad, entre otros, produce mayor exposición a este tipo de limitaciones a sus derechos político-electorales.

Asimismo, algunas expresiones de la vcMP son ejercidas de distinta forma por hombres y mujeres. Por ejemplo, los señalamientos sobre la imagen o aspecto físico de las mujeres en política. Las mujeres realizan críticas cuando otras no se apegan a los estereotipos o roles de género, mientras que los hombres buscan que éstas se presenten para el agrado masculino, pero de no hacerlo, en vez de criticarlas, les respetan. Si una mujer no les gusta o no es atractiva para los hombres, es digna representante. Es decir, su respeto pudiera estar asociado a que las mujeres no sean consideradas como objeto sexual (de disputa) para ellos.

En general, la vinculación de las mujeres con una figura política masculina (no joven) es una constante que ellas deben sortear. No obstante, esta situación no se presentó en las entrevistas realizadas a las informantes de mayor edad, únicamente entre las jóvenes. Asimismo, no se registró que los medios de comunicación hayan ejercido violencia en contra de las informantes en su paso por la ACCDMX, hecho contrario de lo expuesto por diversos estudios y cómo los medios violentan a las mujeres en política (véase Cerva, 2017; García Beaudoux, 2017).

Por último, la “ingeniería de cuotas” se presenta como uno de los retos menos estudiados al que las mujeres en política deben enfrentar. En especial, las mujeres jóvenes y las indígenas, ya que los encargados de decidir (negociar/asignar) las candidaturas en los partidos políticos —en su mayoría hombres—, hacen uso de sus perfiles específicos para cubrir una misma cuota en vez de

posibilitar la incorporación de más personas en diferentes candidaturas.

El siguiente capítulo abordará un elemento trascendental en el estudio de la violencia contra las mujeres y, de manera específica, en la aquí analizada: aquella que tiene lugar en la política. Este aspecto implica la contextualización del fenómeno en dos sentidos. El primero presenta quiénes generan vcMP y los factores que la potencian/amoran. El segundo ahonda en las estrategias de resistencia de las mujeres y las consecuencias que en ellas tiene el ser sujetas de estas expresiones. Todo ello para profundizar en varias dimensiones del análisis.

CAPÍTULO 4. CONTEXTUALIZANDO LA VCMP

Uno de los aspectos fundamentales para comprender las implicaciones y alcances de la violencia hacia las mujeres es el análisis del contexto donde ésta se presenta. Ello porque permite —de la mano de la perspectiva interseccional— situar el fenómeno para identificar quiénes generan violencia y de qué manera, así como aquellos elementos que la potencian o minimizan. Tal es el caso del objeto de esta investigación, que si bien ocurre en el ámbito político, al ubicarlo en la ACCDMX, presenta una dinámica y características particulares.

Por lo anterior, este capítulo versa sobre dos grandes ejes. En el primero se profundiza sobre quiénes ejercieron VCMP durante el proceso constituyente. Se analizan las diferencias que existen cuando un hombre ejerce violencia o discriminación, de cuando lo hace una mujer y se configuran las particularidades de estas situaciones. Por ejemplo, los hombres ejercen violencia contra las mujeres sin importar la edad de éstas. No obstante, lo hacen de manera

distinta si es una mujer joven o una de mayor edad. En cambio, cuando la violencia se presenta entre las propias mujeres, ésta se da únicamente en contra de las jóvenes.

En segunda instancia, se presentan las circunstancias que influyen en cómo se manifiesta la vcmp. En el caso de la ACCDMX, su composición paritaria y la presencia de legisladoras feministas y comprometidas con temas de género, marcó una diferencia en la manera en que se desarrollaron los trabajos y las discusiones. Asimismo, el espíritu progresista de la ciudad que permeó el proceso constituyente, aunado a las particularidades por haber sido un proceso sui géneris, probablemente aminoraron la presencia de expresiones de violencia contra las diputadas.

Posteriormente, se apuntan algunas de las estrategias —tanto individuales como colectivas— a las que las constituyentes recurrieron para prevenir o resistir violencia o discriminación. En el caso de la ACCDMX, las informantes aludieron la importancia de las redes entre legisladoras, de visibilizar estas situaciones o cómo interpellaron a las personas involucradas.

En la parte final de este capítulo se analizan los efectos ambivalentes que la violencia en política produce en las mujeres. Sobre todo, lo que ocurrió con las informantes jóvenes. Por ejemplo, la percepción poco positiva de ellas mismas y su valoración sobre cómo afecta su quehacer legislativo. Con esto como antesala, se precisa cómo algunas de las entrevistadas reconocen en la ACCDMX una etapa de crecimiento personal y profesional pese a las situaciones ya descritas en el capítulo anterior.

4.1. Actores generadores de vcmp

La violencia es ejercida mayoritariamente por hombres con quienes las mujeres en política tienen distintos tipos de relación: diputados, compañeros o dirigentes de partidos, electores y representados. Sin embargo, es necesario visibilizar que este fenómeno también se da entre mujeres, pero se manifiesta de manera distinta (véase tabla 4.1). Esto en concordancia con lo señalado en el primer capítulo respecto a las estructuras que sostienen y reproducen el sistema patriarcal.

En esta investigación se identificaron 13 expresiones de violencia y discriminación contra las mujeres durante el proceso constituyente. A excepción de la violencia económica, todas fueron ejercidas por los hombres, mientras que las mujeres ejercieron cinco: chantaje económico, señalamientos por la imagen física, trato diferenciado o minimización de las aportaciones, vinculación con una figura masculina y restricción al recinto legislativo.

Constituyentes

De acuerdo con el reporte de las mujeres que participaron en la ACCDMX, sus compañeros ejercieron violencia de nueve maneras distintas, sin importar la edad de las legisladoras: los hombres cuestionan sus capacidades y experiencia, no les toman en cuenta o minimizan sus aportaciones, desacreditan la agenda de género, limitan sus participaciones, las excluyen de espacios de decisión y emplean lenguaje y comentarios sexistas contra ellas.

En el caso de las constituyentes jóvenes, sus compañeros las rechazaron como figura de autoridad-liderazgo y uno de ellos incurrió en conductas de atención sexual no buscada con dos diputadas que participaron en el estudio. El único caso de violencia física se presentó durante la contienda electoral contra una de las entrevistadas de mayor edad. Con el objetivo de intimidar a su contrincante, el entonces futuro constituyente envió “golpeadores profesionales” (personas pagadas para atacar físicamente) durante el mitin de la candidata con quien históricamente ha competido territorialmente la demarcación. Si bien ella pudo salir ilesa, el presidente y compañeros de su partido sí fueron atacados.

Por su parte, las constituyentes entrevistadas no excluyeron a otras mujeres de los espacios de decisión, no limitaron su participación ni tampoco ejercieron violencia sexual hacia ellas. Algunas legisladoras de mayor edad brindaron un importante apoyo (acompañamiento y tutoría) a sus compañeras jóvenes. Sin embargo, otras las trataron de manera diferenciada (por ejemplo, no les decían diputadas) o minimizaban sus opiniones, haciéndose más evidente con aquéllas que no pertenecían al mismo partido político.

Tabla 4.1. Actores generadores de violencia contra las mujeres en el proceso constituyente

Expresión	Ejercida por hombres	Ejercida por mujeres
Amenazas y golpes	Contrincante político (futuro compañero diputado) a través de terceros	No
Atención sexual no buscada	Diputado (compañero)	No
Chantajes (carácter económico)	No	Exjefa (contra una legisladora joven)
Cuestionamientos a sus capacidades y experiencia	Diputados (compañeros), electorado,* representados	No
Rechazo hacia la figura de autoridad-liderazgo	Diputados (compañeros), representados	No
No se toma en cuenta su opinión o minimizan sus aportaciones	Diputados (compañeros)	Diputadas mayores (contra las jóvenes)
Desacreditación de la agenda de género	Diputados (compañeros)	No
Limitaciones a su participación	Diputados (compañeros)	No
Exclusión de espacios de decisión	Diputados (compañeros)	No
Restricciones para acceder a los espacios por alejarse del "estereotipo del político"	Elementos de seguridad	Elementos de seguridad

Expresión	Ejercida por hombres	Ejercida por mujeres
Estereotipos y expectativas de género	Elementos de seguridad	Madre en política
Lenguaje y comentarios sexistas	Diputados (compañeros)	No
Vinculación con figura masculina	Compañeros de partido	Compañeras de partido

* No se cuenta con suficiente información para determinar si sólo fue ejercida por hombres, pero por el lenguaje de las informantes se infiere que fue así.
Fuente: Elaboración propia con base en las entrevistas realizadas en este estudio.

Compañeras/os de partido

Las compañeras de partido son responsables, por ejemplo, de chantajes o reproches de carácter económico. Una legisladora joven indicó que los recibió por parte de su exjefa (militante del mismo partido) cuando ésta quiso aprovecharse de su falta de autonomía financiera, ya que ella le daba un “apoyo” económico a cambio de su labor. Si bien tal relación ya había terminado, estos chantajes tenían como objetivo incidir y presionar a la joven constituyente en su toma de decisiones: la exjefa reprochaba haberla “apoyado” para que la legisladora se sintiera comprometida con ella y que actuara conforme lo que le indicara. Es decir, quería mantener una relación de subordinación.

Otras fueron señaladas por su imagen física. Destaca el caso de una de las constituyentes jóvenes que recibió estos juicios por parte de su madre, quien está en política (mismo partido). De manera general, las jóvenes son objeto de críticas por sus supuestas relaciones sexo-afectivas con políticos por parte de sus compañeras/os de partido (militantes, simpatizantes).

Elementos de seguridad

Como ocurre en un sector importante de la sociedad mexicana, los elementos de seguridad que trabajaron en la ACCDMX (mayoritariamente hombres) tienen interiorizado el mencionado “estereotipo del político”. Así, las/os encargados de dar acceso al recinto limitaron la entrada a la mayoría de las legisladoras jóvenes que participaron en esta investigación, porque estaban alejadas de la representación social del diputado.

Electorado/representados

Durante las campañas políticas, las candidatas jóvenes se enfrentan con cuestionamientos (discriminación) por parte del electorado respecto a su presunta falta de experiencia: eres joven, eres inexperta. Lo que puede llegar a ocasionar que no voten por ellas. Una vez en el cargo, las legisladoras jóvenes deben lidiar con los cuestionamientos a su capacidad y liderazgo de parte de los líderes de los grupos que representan. Así sucedió con una de las informantes quien tuvo que sortear este tipo de resistencias al ser mujer joven indígena. Como se vislumbra en su testimonio, señalado en el capítulo anterior, ella fue sumamente cuestionada por algunos liderazgos de los pueblos y barrios originarios (indígenas), sobre todo por su condición de joven y de mujer. De ahí que, en un primer momento, presentaran resistencia para dialogar con ella en las asambleas comunitarias, parte del proceso de consulta programada por la ACCDMX, como ejercicio para garantizar los derechos de las/os integrantes de los pueblos y barrios originarios de la ciudad.

Medios de comunicación

Como agentes de socialización, los medios de comunicación desempeñan una labor importante en torno a los estereotipos de género y sexismo, que han contribuido a la proliferación de diversas expresiones de VCMP.

La violencia política sigue vigente ... Tienes por un lado la ley, pero la realidad está cambiando de otra manera. Los ciudada-

nos mismos. En la casa, en los hogares sigue la discriminación. Lo mismo en las escuelas. Qué me dices en los medios de comunicación. Las pantallas son unas promotoras, unas multiplicadoras de los estereotipos (mujer, PRI, 62 años, grupo 3).

Pese a ello, de acuerdo con los datos recabados, los medios de comunicación no ejercieron violencia contra las constituyentes. Al menos, en lo que refiere a las mujeres que participaron en esta investigación. Lo anterior puede explicarse por la combinación de ciertos factores como los que se describen en la siguiente sección.

Cuando las mujeres ejercen violencia contra otras mujeres

Las mujeres en política ejercen violencia contra otras mujeres, pero de manera distinta y en menor proporción que la ejercida por los hombres. Al respecto, es interesante la apreciación de las mujeres entrevistadas cuando la violencia proviene de otra mujer, por ejemplo, algunas de las informantes expresaron que “reproducir el mismo esquema por una mujer, no está padre”. Esto podría explicarse porque la expectativa social que prevalece es que los hombres generen este tipo de situaciones. No obstante, el sistema patriarcal también es internalizado por las mujeres, quienes al encontrarse en distintas posiciones de las múltiples y simultáneas relaciones jerárquicas de poder, producen y reproducen ciertas expresiones de violencia.

En este contexto, las mujeres en política no esperan que sea otra mujer quien ejerza violencia contra ellas, para algunas es una incoherencia de las mujeres que violenten a otras. Cuando esto sucede lo reconocen como algo triste

o fuerte. Los siguientes fragmentos de entrevistas dejan entrever un posible doble discurso por parte de ciertas legisladoras que, con independencia de su compromiso o posición de aliadas, siguen replicando prácticas que afectan a sus propias compañeras.

Es muy feo porque la violencia política también se ejerce por las propias mujeres. O sea, no la ejercen únicamente los hombres. Como hay una tradición patriarcal muy fuerte y las formas de hacer política siguen siendo muy patriarcales, las mujeres que están en la política quieren parecerse a los hombres, se vuelven malas, estrategas, ciegas [risas]... [hay] una masculinización de la política (mujer, Morena, 57 años, grupo 1).

La violencia política no nada más la hacen los hombres en contra de las mujeres. Tristemente también hay algunas mujeres que van en contra de otras (mujer, PRI, 29 años, grupo 2).

Dicen “es que llegó ahí porque se acostó con...” o “anda con no sé quién” ... ¿Y quién dice esas cosas?, las mujeres. Las mujeres somos las que, en vez de decir... ni siquiera son tanto los hombres, ellos como que dicen “bueno, pues ya [ni modo]”. En cambio, las mujeres son las que empiezan con esas cosas, con esos chismes, con esas palabras. Es fuerte (mujer, PRD, 26 años, grupo 4).

También hay mucha violencia por parte de mujeres. Incluso varias que se dicen feministas. Este tema de formación que no... te puedo decir hasta nombres. Que salen y se desviven, pero jamás han entendido el tema de sororidad,¹ lo que im-

¹ Para Marcela Lagarde (2006) la sororidad “es una dimensión ética, política y práctica del feminismo contemporáneo. Es una experiencia de las mujeres que conduce a la búsqueda de relaciones positivas y a la alianza existencial y política, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas las formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y al empoderamiento vital de cada mujer ... Es un pacto político entre pares” (p. 126).

plica estar adelante, dar la cara o todo lo que tienes que sacrificar de vida por eso (mujer, Morena, 29 años, grupo 2).

A ello se suma que algunas de estas mujeres hicieron evidente que esta situación no se produce únicamente en los partidos políticos considerados conservadores o de derecha, sino que tiene cabida en aquéllos identificados como progresistas o de izquierda, exacerbando las reacciones ya descritas de cuando una mujer es la que ejerce violencia. El siguiente testimonio expone que, con independencia de la ideología partidista y de género, las mujeres padecen violencia.

El tema de violencia está en todos lados. Dentro de la izquierda también, brutal. Tanto de hombres como mujeres, creo más de hombres. Bueno... no creo, mucho más de hombres ... Por ejemplo, ahorita traigo un caso de la chingada con güeyes [*sic*] que se han ido posicionando y disputando el territorio, que se compran el discurso de “la cuarta transformación”, pero no entienden nada de ética política. Son superviolentos (mujer, Morena, 29 años, grupo 2).

4.2. Circunstancias que facilitan o dificultan que las mujeres en política sean objeto de violencia y discriminación

La singularidad del proceso constituyente no le exentó de ser escenario de diversas expresiones de violencia contra las mujeres. Sin embargo, algunas circunstancias o factores aminoraron su impacto o bien se convirtieron en una especie de protección para las legisladoras. En especial, la composición paritaria de la asamblea y la presencia de feministas como diputadas.

a) *Legisladoras feministas*

Si bien 49 de los 100 constituyentes fueron mujeres, la presencia de algunas legisladoras que se identifican como feministas fue la que potenció un mecanismo simbólico que, entre otros efectos, desalentó las expresiones de violencia contra las constituyentes. Los siguientes testimonios permiten identificar esta especie de escudo de protección para las legisladoras, ya que la presencia feminista hace esperables ciertas reacciones o consecuencias ante un hecho de violencia o discriminación contra las mujeres.

No creo que hubiera algún conflicto por parte de los hombres al ver que la participación de las mujeres era dominante, que le echaban más ganas. La participación de las mujeres —de todas nosotras— fue superimportante. Yo no vi que hubiera conflicto. Porque además siento que estaba mucho muy fuerte [*sic*] este tema de... del hecho feminista. O sea, no. Cuidadito y no dejaras hablar a una mujer porque ya iba a haber algo como “tienes que dejarla hablar porque es una constituyente paritaria” o “tengo derecho” (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

Creo que la participación de las mujeres sí modificó [el trabajo legislativo]. Yo creo que... hizo que la discusión tomara otros caminos. Porque sí se discute diferente. Y diferente, bien. [Por ejemplo], la Comisión de Carta de Derechos, tal vez era mayoría de mujeres [*sic*], pero no una abrumadora mayoría. Sin embargo, las mujeres gobernaron la discusión. La mesa directiva pues sí eran mujeres y yo. Además, su presidenta es una feminista. O sea, declarada una feminista. Entonces a mí me pareció una aportación extraordinaria y creo que sí, sí modificó de manera muy importante las discusiones. Las llevó a otro tono (hombre, PAN, 46 años, grupo 2).

b) Una asamblea paritaria

Si bien la presencia de las legisladoras (y aquéllas identificadas como feministas) contribuyó a aminorar las posibles expresiones de violencia en la ACCDMX, también tuvo otra consecuencia positiva para sus integrantes, ya que indica que hay una forma distinta de hacer política por parte de las mujeres. Los fragmentos de entrevistas, que a continuación se presentan, pueden resumirse en la idea de que en la ACCDMX sí hubo una visión de género diferente porque las mujeres vivimos diferentes realidades.

No lo digo yo, lo decía por ahí el secretario general de la ONU: en la medida en la que vinculas a más mujeres en estos lugares, son las mujeres quienes forzosamente trabajan en pro de ellas mismas. La verdad es que cuando estamos en estos lugares [como legisladoras], solemos abonar a otros temas, a mayor desarrollo, a mayor igualdad, a una sociedad más en paz. Yo creo que es ganancia para todos que haya más mujeres [participando en política] (mujer, PRI, 29 años, grupo 2).

Toda la parte de derechos, la mayoría eran mujeres y entonces está clarísimo cómo funciona la casa, cómo están los hijos, los sistemas de cuidados, las necesidades que existen, era mucho más sensible a eso. [La Comisión de] Poder Judicial y eso, pues eran hombres y era mucho más rígido el asunto y me atrevo a decir que menos progresista. Aun así, hubo muchas cosas que fueron para adelante ... Es interesante el sesgo, pero yo vuelvo a decir: a pesar de eso, creo que haber hecho una paridad de género sí marcó la visión, el espíritu de esta Constitución, porque es una Constitución garantista (mujer, Morena, 45 años, grupo 6).

En consecuencia, la integración paritaria tuvo un peso significativo en el desarrollo de los trabajos legislativos. En primer término, impactó en la manera en que se organizaron las legisladoras: un frente común a favor de un mayor reconocimiento de los derechos de las mujeres en la Constitución local. Y, como se aprecia a continuación, también contribuyó a generar redes de apoyo entre las propias legisladoras.

Resaltar esta parte del acompañamiento con varias mujeres constituyentes. Para mí fue muy significativa. Eran redes de confianza. Llegar y poder decir “ay, estoy hasta la madre de esto” y que te dijeran “ay, yo también”. Creo que son temas que tal vez no sean de una política tradicional. O que en la política entre hombres no sea tan fácil decirlo ¿no?, entonces creo que a la política muchas veces le falta ser humana y ser igualitaria, ser sororal (mujer, PRD, 25 años, grupo 4).

En resumen, la presencia de las mujeres posibilita la incorporación de otros temas a la discusión legislativa. Por ejemplo, gracias a la visión y trabajo plural de las constituyentes se incluyeron más propuestas de la agenda de género con el respaldo de prácticamente todos los partidos. Para lograrlo, las legisladoras realizaron una importante labor política al interior de sus grupos parlamentarios con el objetivo de lograr la unidad (o consenso) en estos temas.

Como parte de dicha agenda, uno de los puntos más trascendentales fue la implementación de paridad de género en la integración del Congreso local, en el gabinete, en los órganos autónomos, entre otras instancias. Como se percibe en varios de los testimonios, fue un tema que ni siquiera se hubiera propuesto si la ACCDMX hubiera tenido una mayoría de hombres.

Yo no me imagino [haber logrado] la implementación de paridad en los órganos de gobierno sin tantas mujeres [participando] en la ACCDMX. Igual hubieran dicho “procurar” o “promover” o usado otro verbo [pero no garantizar]. En general, creo que la presencia de las mujeres marcó. Yo creo que abonó mucho que muchas diputadas constituyentes habíamos trabajado desde finales de junio en lo que era la “bancada feminista” y algunos temas de género (mujer, PRD, 25 años, grupo 4).

Por ejemplo, el tema de la paridad de género en la Constitución no es casualidad. Sí había un acuerdo de que ahí íbamos todas (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

Ésta se volvió una Constitución superincluyente [*sic*]. Yo me imagino que al no haber participación de tantas mujeres, a lo mejor no hubiera logrado ser tan incluyente, tan paritaria, tan... “tiene que ser mitad y mitad siempre, no importa, eso es lo que se tiene que lograr”. Yo creo que la Constitución es una carta de derechos amplísima y mucho tiene que ver la participación de las mujeres, que se haya logrado tanto (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

Como ya se advirtió en el capítulo 2, la paridad de género fue reconocida constitucionalmente en 2014 —pero únicamente en lo relativo al Poder Legislativo— y en junio de 2019 se amplió el escenario para su implementación. Ante ello, la propuesta de las constituyentes para transversalizar la paridad de género fue más allá de lo establecido, hasta ese momento, en lo federal. Con tal disposición, se reiteró el compromiso de la CDMX con el respeto de las libertades de las mujeres y, sobre todo, con la garantía de estos derechos.

c) Espiritu progresista

La ACCDMX representó un parteaguas en la historia legislativa local y nacional. “Muchísimos paradigmas se rompieron” en este proceso, a decir por uno de los entrevistados, el Constituyente “revolucionó la forma de legislar en este país”. Por ejemplo, la mayoría de las/os informantes percibió que, a diferencia de lo que ocurre en otros espacios legislativos, hubo un trato respetuoso, igualitario y cordial entre las/os diputados. Cuestión que pudo haber influido en cómo se dieron —o no se dieran tanto— las expresiones de violencia y discriminación registradas en esta investigación.

Se utilizó el esquema que siempre se ha buscado en las cámaras: que todos los legisladores somos pares. O sea, iguales. Como se utilizaba en la antigua Roma con los tribunos. Esto nunca se ha ejercido así en este país. Ahí [en la ACCDMX] sí pasó (hombre, PRD, 43 años, grupo 1).

Siento que [en la ACCDMX] había un poco... como de mayor hermandad. No obstante, las diferencias de partidos o de propuestas. Me dio la impresión que había un respeto y un acercamiento con todos, eh. Al menos yo eso detecté (hombre, Morena, 60 años, grupo 5).

Este rompimiento con la forma tradicional en que las/os legisladores llevan a cabo sus labores, se conjugó con el espíritu progresista (mayoritariamente de izquierda) que identifica a la Ciudad de México. Ello de alguna manera sirvió para desalentar los actos de discriminación y violencia en contra de las legisladoras, tal y como lo expresó uno de los informantes.

No. [En la ACCDMX] no [hubo violencia contra las mujeres]. De hecho, la vena progresista de la asamblea no lo hubiera permitido (hombre, PAN, 45 años, grupo 3)

d) *Relevancia histórica*

Un proceso distinto

La mayoría de las etapas o elementos que configuraron la ACCDMX fueron particulares por no haber tenido precedentes en el país. Por ejemplo, como algunas/os informantes identificaron, la campaña de los partidos políticos fue distinta porque realmente no existían candidatos por distritos electorales, sino listas de candidaturas (plurinominales) y los partidos contaron con el mismo monto de recursos (10 millones de pesos) para sus gastos ordinarios. Así, la dinámica de la contienda fue menos ríspida en términos electorales, porque las/os candidatos no enfrentaron de manera individual a su contrincante en un distrito determinado, sino fue una campaña entre partidos, es decir, de manera colectiva. Esta particularidad posiblemente fue la que aminoró las tensiones y contextos generadores de violencia que comúnmente se presentan durante las campañas. Sin embargo, por los hechos registrados en esta investigación, se concluye que no las eliminó totalmente.

Hubo campaña en toda la ciudad ... Recordarás que esa elección tuvo una particularidad: no fue por distritos [electorales] sino por una lista [cerrada de candidaturas]. Fue digamos muy particular [*sic*]. Entonces [en el partido] como que hubo una división (distribución) “esta persona se dedica al sector de la cultura, éste a los jóvenes...” (hombre, PRD, 43 años, grupo 1).

Todo era muy sui géneris. No tenías un territorio definido [para hacer campaña]. De entrada, mandaron a los que generalmente se dice que no hacen campaña, a hacer campaña. Es decir, a los [candidatos] plurinominales, porque todos éramos plurinominales (hombre, PAN, 46 años, grupo 2).

A diferencia de lo que ocurre en otros espacios legislativos, donde lo más importante es el contraste con las/os posibles contendientes de la próxima elección, la ACCDMX fue otro entorno que propició un trabajo conjunto (o colaborativo) por la ciudad. Por tanto, a decir de algunas/os entrevistados, se generó un ambiente menos competitivo o problemático en comparación con lo que ocurre de forma cotidiana en el Congreso local.

Cuando tenemos problemas con otros partidos es en campañas [*sic*]. Cuando estás contendiendo. Pero cuando estás ahí [por ejemplo, en la ACCDMX], todos se sientan a construir (mujer, PAN, 70 años, grupo 3).

Una cosa que creo ayudó [en el proceso constituyente] es que nadie competía contra otros. O sea... en un contexto como éste (el Congreso local), tú estás compitiendo. Todo mundo está haciendo su trabajo, pero está —aunque no lo quiera reconocer— pensando en que está compitiendo para [las elecciones de] 2021. Como en la ACCDMX era un asunto con caducidad, nadie tenía que competir y todo mundo tenía como paradigma “no fallar”. Que no nos fuera a ganar el plazo fatal. Entonces el ambiente era distinto. Era más... ¿cuál sería la palabra?, alivianado. No es la palabra que quisiera emplear, pero era más alivianado (hombre, PAN, 45 años, grupo 3).

Una experiencia única

Algunas/os informantes expresaron que, dada la trascendencia de la ACCDMX, hubo personas muy capaces y comprometidas con la ciudad desempeñándose como constituyentes. Asimismo, consideran que el proceso fue un parteaguas y su participación fue una experiencia histórica y única, “un honor”. Incluso, comparada con el nivel de importancia del Congreso Constituyente de 1917. Razón que aumentó el compromiso de quienes participaron y el nivel de su trabajo: “teníamos que ser gigantes, como los constituyentes de 1917”. Esto podría contribuir a comprender por qué en la ACCDMX no se registró un alto número de expresiones de VCMP, tal y como queda de manifiesto en el siguiente testimonio:

Dentro de la ACCDMX tuvimos una participación muy destacada, de mucho nivel. Independientemente del partido que nos hubiese postulado, tuvimos un tono de debate de mucho respeto ... Ahí sí dijimos: aquí no importan los partidos, aquí lo que importa es la ciudad. Pensemos en el bien de la ciudad (mujer, Morena, 57 años, grupo 1).

Un proceso como el constituyente no ha habido. Una Asamblea Constituyente no ha habido. Sí creo que fue algo único, muy especial. Y ¡qué bárbaro!, salió de una forma extraordinaria. Ojalá se pudiera copiar, se pudiera replicar en todas las instancias. Ya sea en la ciudad o, más adelante, en los estados, porque la dinámica fue así, única (mujer, PRD, 26 años, grupo 4).

e) Parlamento abierto

La ACCDMX se apegó a los principios de modelo de parlamento abierto, de ahí que se garantizara la transparencia, el acceso a la información, entre otros. Como resultado, los trabajos legislativos estuvieron al alcance de la población y, por ende, sometidos al escrutinio público. Este hecho, posiblemente esté vinculado con una menor presencia de expresiones de violencia y discriminación. Así lo expresaron dos informantes:

Quando te digo que al interior de la ACCDMX no se vivió [violencia política contra las mujeres], o tal vez yo no la vi, es porque yo creo que todos se sentían muy observados. Fue un proceso muy observado por ser único. Entonces, yo creo que ahí trataban de... se cuidaban más ... (mujer, PRD, 26 años, grupo 4).

[La ACCDMX] fue una asamblea superabierta. Todo fue transmitido en vivo a través del canal del Congreso, en redes sociales. Absolutamente todo lo que se debatió en ese recinto y en las sesiones de las comisiones, etcétera, todo fue abierto a la ciudadanía. Creo que eso también tiene mucha valía (mujer, PRI, 29 años, grupo 2).

4.3. Estrategias de prevención y resistencia. Mujeres haciendo frente a la violencia en política

En lo individual y como grupo, las mujeres no son/actúan como simples víctimas de violencia, sino que se presentan y posicionan como sujetas de agencia y resistencia. Por ejemplo, cuando las mujeres en política detectan alguna situación de violencia o bien su posible aparición, emprenden

den ciertas acciones que pueden considerarse como estrategias, tanto individuales como colectivas, para erradicar o minimizar sus efectos o para prevenir su manifestación. Entre ellas, destaca lo expresado por algunas informantes en referencia a su preparación y permanente capacitación, la visibilización pública de este tipo de expresiones, la confrontación directa a los involucrados y las redes o alianzas entre mujeres.

Estrategias individuales

Para una de las entrevistadas, la preparación y fortalecimiento de capacidades constituye una de las herramientas más efectivas para las mujeres en política, ya que les permite avanzar en el ejercicio de sus derechos y en hacer frente a posibles situaciones de violencia. Es decir, la preparación se convierte en un escudo o protección para las mujeres.

Te voy a decir cuál es la base de esto: la preparación, la capacitación. No sé si los hombres lo hagan igual, pero la base para tener éxito como mujeres es que no te puedan hacer de lado. Si estás preparada, no te hacen de lado (mujer, PAN, 70 años, grupo 3).

Destaca que otra informante valora reconocer, incluso, haber sido objeto de expresiones “sutiles” de VCMP, porque esto le ha permitido generar acciones para su prevención y reacción inmediata ante este tipo de situaciones. Los testimonios de una informante sugieren que las mujeres en política no resisten a la violencia de manera permanente, sino que eligen cuándo es el mejor momento para hacerlo.

Hasta que no te toca [vivir la violencia] dices “ah, sí... sí existe”. Pero ¿qué es más valioso?, que te toque aunque no lo hayas vivido tan cruel, duro, directamente y que puedas estar conociendo, tener consciencia tanto de mujeres como de hombres para el rechazo, para la prevención (mujer, PRI, 59 años, grupo 1).

Prefiero servir, ser útil que “adornar” [el presidium]. A veces [los hombres] lo dicen [de manera] inconsciente, no me pongo a pelear en algunos casos. O sea, yo escojo mis batallas: cuándo sí, cuándo no ... Sí creo que a veces lo hacen con cierto odio, recelo, miedos, temores, pero ya cuando entiendes, entonces ya ves con qué estrategia, para no entrar nada más a ver qué onda (mujer, PRI, 59 años, grupo 1).

Las mujeres en política, al saber que en determinadas circunstancias son excluidas o que sus aportaciones no son tomadas en cuenta por sus compañeros legisladores, recurren a algunas tácticas para impedirlo. Por ejemplo, suelen ser más enfáticas en sus razonamientos a la hora de discutir. Con base en algunos testimonios —que a continuación se presentan—, puede concluirse que hay dos tipos de estrategias que las mujeres emprenden ante una situación de violencia o un hecho que les haga sentir incómodas. En el primer tipo, de carácter reactivo, las mujeres enfrentan al actor implicado a través del diálogo. Por ejemplo, el caso de la constituyente joven quien, sin ser notificada, fue cambiada de posición en la lista de candidaturas. En el segundo, de índole más pasivo, las mujeres deciden resistir y no confrontar a las personas involucradas con el fin de no producir más efectos negativos en ellas o en terceros. En el caso de una de las informantes, se buscó evitar mayor violencia en contra de sus representados.

Decidí no renunciar [a la candidatura] ... entonces hablé con el presidente y con la gente del partido que me había contactado [para ser candidata] y les dije: “no voy a renunciar, pero espero que esta falta de comunicación hacia mi persona no se repita” [*sic*] (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

Me ha tocado tragarme [el enojo] para poder brincar y parar un poco la violencia que hay también hacia la gente [en la alcaldía] (mujer, Morena, 29 años, grupo 2).

Los efectos de las redes sociales

Algunos de los grandes cambios en la manera de hacer política son consecuencia de la expansión de internet y, específicamente, de las redes sociales. No obstante, esto ha tenido efectos negativos, por ejemplo, que las mujeres en política sean objeto de violencia y discriminación en estas plataformas (como lo fue una de las jóvenes entrevistadas), lo cual implica que estas expresiones encuentren un espacio prácticamente ilimitado para producirse. Sin embargo, también ha posibilitado consecuencias positivas, entre ellas, que las mujeres cuenten con mayor diversidad de herramientas para enfrentar estas situaciones, facilitando con ello otras formas de resistencia de las mujeres.

A manera de ejemplo, destaca una de las informantes quien, durante su labor como constituyente, aprovechó el respaldo que tenía de un sector de la población y su presencia en las redes sociales para evitar cualquier situación negativa y así enviar un mensaje de advertencia a quienes pudieran ejercer alguna expresión de violencia contra ella.

[En la ACCDMX] balconeé a mucha gente con cosas en redes sociales y veían que había gente detrás de mí, veían que estaba apoyada, entonces se dieron cuenta de que me convertí en una bocina ciudadana, se dieron cuenta que yo podía armar todo un pancho (mujer, Morena, 45 años, grupo 6).

Esfuerzos colectivos

Las constituyentes hicieron alianzas (frente común) con independencia del partido político al que pertenecían. A diferencia de sus compañeros, esta forma distinta en la que ellas se organizaron tuvo como resultado la inclusión de más derechos en la Constitución local, así como la mínima presencia de expresiones —consideradas como graves— de violencia y discriminación contra las mujeres, en comparación de otros espacios políticos.

Al interior de los partidos cada quien se organizaba, pero nosotras [las constituyentes] sí hicimos un chat (mujer, PRI, 59 años, grupo 1).

Yo creo que muchas cosas de la ACCDMX se lograron gracias a la unión que existía dentro de las mujeres de los partidos políticos. De verdad, en ciertos temas, sí existía una unión entre las mujeres, más allá de los partidos (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

Lo mismo ocurrió entre las legisladoras jóvenes, quienes sumaron esfuerzos, tanto al interior de su grupo parlamentario como de forma interpartidista. O sea, la intersección de género y edad produjo estrategias particulares de colaboración o resistencia —resumidas en los siguientes testimonios— para impulsar algún tema común

(por ejemplo, los derechos políticos de las personas jóvenes) o para encarar los obstáculos que por su edad experimentaban.

Creo que nosotras entendimos que nuestra generación necesitaba agarrar otra dinámica. Tuvimos muy buena relación entre nosotras ... Aprendimos a lidiar con todo eso [resistencias] y a trabajar juntas. Al final, lo que nosotras metimos [en materia] de jóvenes, que lo trabajamos juntas, fue de los pocos [temas] que pasó por unanimidad, por ejemplo. Operamos bien, estuvo bien (mujer, Morena, 29 años, grupo 2).

Nos sentamos las cuatro (legisladoras jóvenes) a definir nuestra propia agenda [legislativa]. Las cuatro juntas éramos un peso importante como bancada joven y así nos llamábamos, la bancada joven del grupo parlamentario (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

4.4. Consecuencias de la vcmp

Las expresiones de violencia contra las mujeres, que participaron en este estudio, tuvieron —al menos— dos efectos visibles en ellas. Dadas sus características, estas consecuencias deben ser vistas como un elemento de “doble filo”. Por un lado, la violencia en política produce que algunas mujeres, en este caso las jóvenes, se autoperciban como inferiores (en comparación con sus compañeras/os de mayor edad), sin capacidad para desempeñar cabalmente sus labores o bien, inseguras. Sin embargo, también provoca resistencia por parte de las mujeres, lo que se traduce en un ejercicio de crecimiento —personal/profesional— y de empoderamiento.

Autoexclusión e inseguridad de las mujeres jóvenes

La vcmp se presenta como un obstáculo para el pleno ejercicio de los derechos político-electorales. Entre sus efectos, están aquellos que se presentan en las mujeres jóvenes, ya sea en su autoestima o en la manera en que se posicionan y desempeñan su labor como legisladoras. Como se ha señalado, estas expresiones no están dirigidas a una mujer en específico, sino que buscan enviarles un mensaje, como grupo, de que ellas no pertenecen a la política y que no son lo suficientemente aptas para participar en la toma de decisiones públicas.

En los siguientes testimonios, de informantes jóvenes, destaca que la mayoría se autopercibía de manera poco positiva al inicio de los trabajos constituyentes: “no me sentía bastante segura”. Hecho que —en ciertos momentos— dificultó la forma en que desempeñaron sus funciones, ya que tener que prestar atención/tiempo para resolver cuestiones de índole emocional les imposibilitaba enfocar toda su concentración a su labor legislativa.

[Mi experiencia en la ACCDMX] fue dura. Creo que me distraje mucho tratando de mostrar que yo merecía estar en ese espacio. No sé, era un abstracto que existía en mi cabeza: que yo sí merecía estar ahí y tenía que demostrarlo ... Decir “no. Yo tengo que mostrar que tengo la capacidad de estar aquí y que no le debo esto a nadie”. Un poco fue eso (mujer, PRD, 28 años, grupo 5).

[El reto más grande en la ACCDMX] fue quitarme el miedo a... como subirme a [pensar] “sí puedo representar, sí puedo llevar el tema de juventudes, un tema mucho más real”. Eso fue el reto, tenía mucho miedo de no hacerlo bien ... ¿Qué

hubiera cambiado? No sé... entrar con mucha más actitud desde el principio ... tal vez hubiera sido más provocadora (mujer, Morena, 29 años, grupo 2).

[Mi experiencia en la ACCDMX] la verdad es que fue diferente a lo que en un inicio pensé. Porque pensé que yo... o sea, de entrada, dije “¡chin!, ¿yo qué voy a hacer aquí?, con estos personajes que hay”. Porque sí. De los cien [constituyentes], sí hay unos nombres que suenan y dices “bueno ¿y qué traigo?, ¿y yo quién soy?, ¿y yo cómo llegué?”. Además, a mí siempre me molestaba mucho el hecho de que... de cómo había llegado. A mí siempre me ha gustado hacer las cosas por mí ... Ya después fue cambiando mi percepción porque no fue tan difícil. Hice amistades que me ayudaron además al interior [del grupo parlamentario] a reaccionar, a tejer, a hacer, a decir. En términos políticos crecí mucho. Eso sí lo siento (mujer, PRD, 26 años, grupo 4).

Crecimiento personal derivado de la resistencia

Las relaciones de poder, en el ámbito político, se desarrollan en un contexto masculinizado, que sigue considerando a las mujeres como intrusas o ajenas. De ahí que deban emprender diversas estrategias de resistencia ante este tipo de situaciones. En un ejercicio retrospectivo, algunas de las entrevistadas —la mayoría jóvenes— consideran que estas estrategias representan un logro o crecimiento personal, además de señalar como un “hecho empoderante”, el proceso para poder reconocer estas expresiones, ya que en el futuro les permitirá posicionarse, de manera distinta, ante posibles situaciones de violencia o discriminación, así como reconocer sus propios intereses y agenda política.

Aprendí a ver esto desde varias perspectivas. Espero que si me vuelve a tocar un tema, donde sienta que se violan mis derechos, estar preparada para actuar (mujer, PRD, 25 años, grupo 4).

Aprendí a pensar, un poco más, en lo que yo quería y en lo que yo creía (mujer, Morena, 29 años, grupo 2).

Este crecimiento personal también se traduce en la posibilidad de generar sinergia con otras mujeres y multiplicar las acciones de apoyo y respaldo entre ellas.

Al final fue un proceso que, si bien no tenía la madurez al inicio, hacia el final fui madurando. Aprendí a tomar decisiones que antes me costaban trabajo ... Para mí fue un proceso de crecimiento, de conocer ... También fue un espacio para aprender a hacer redes de apoyo, redes de amistad, de sororidad y en base a esto [*sic*], también sentirme arropada (mujer, PRD, 25 años, grupo 4).

Este tipo de procesos se dio tanto por factores internos como externos. Por ejemplo, una de las informantes —mujer, joven e indígena— expresó que logró darse cuenta de la situación de violencia que había vivido con su exjefa tras haberlo platicado con una amiga feminista indígena.

Yo no lo había visto hasta que una amiga feminista indígena me [lo] dijo. Le conté que una vez estábamos comiendo con mi exjefa y su asesor y que había dicho tal cosa y que después me traían de bajada [*sic*]. Ella me dijo:

—¿Sabes que hay un área de la Fiscalía para temas de violencia política de género?

—Sí.

—¿Y por qué chingados no lo denunciaste?, si al final es un tema que a ti te violentan políticamente.

Y fue así que yo me di cuenta, “¡ah, pues sí!” (mujer, PRD, 25 años, grupo 4).

En un ejercicio de autocrítica y de reconocimiento, las informantes pudieron distinguir sus aprendizajes y las cosas que hubieran modificado en su experiencia como constituyentes. Sobre todo, porque la ACCDMX fue su primera experiencia en un cargo. Los siguientes testimonios permiten ahondar en este punto, por ejemplo, algunas de las legisladoras expresaron que hablarían y actuarían de forma distinta, “más fuerte, sin miedo o con más confianza”. Además, lo dicho por una de ellas, permite identificar la importancia que tiene la autonomía política en el crecimiento y desarrollo de las mujeres, en este caso, de las legisladoras.

Habría hablado más fuerte. Me hubiera hecho ver más ... Algo con más carácter, por ejemplo. [Tener] más ganas, menos miedo. Exacto. Porque muchas veces tuve mucho miedo. Si llegaba [a pasar algo], yo me hacía chiquita de miedo (mujer, PRD, 26 años, grupo 5).

Me hubiera quitado la mordaza. No hubiera tenido mordaza. Me la impuse, pero las circunstancias, ese ambiente no te permite. O negocias o no hay nada ¿no?, o hablas o no pasa el tema, o te quedas callada y sacas lo que quieres. Entonces no me arrepiento, porque logré sacar el objetivo y pues días después [de lograrlo] pude hablar un poquito, pero ya no fue lo que pude haber participado en su momento (mujer, PRD, 53 años, grupo 6).

[Cambiaría] tener más confianza en mí, tener más propuestas, no tener miedo a decir “¡chin!, es que si digo esto... si hago esto..., es que...”. Si yo pudiera hacerlo ahora, que por azares del destino estuviera [en la ACCDMX], [cambiaría] no

deberle nada a nadie. No sentir que le debo nada a nadie para poder actuar como yo quisiera ... A lo mejor discutir más, negociar, simplemente abrirme más. Hay tantas cosas que uno pudo haber metido y puesto [en la Constitución] y que no lo hice. O sea, no lo hice y era un momento crucial. Siempre lo supe y siempre era un dilema. De decir “estoy parada en un momento donde dices ¡guau!, es una cosa histórica el estar aquí ¿y qué estoy haciendo?, ¿lo estoy desperdiciando?, ¿por qué?” (mujer, PRD, 26 años, grupo 4).

Conclusiones

La relevancia histórica de la ACCDMX es innegable. Sobre todo, porque brindó el marco legal para un mayor reconocimiento y garantía de los derechos humanos de quienes habitan y conviven en la capital del país, por ejemplo, las mujeres. Sin embargo, su excepcionalidad no le convirtió en un espacio libre de violencia para las legisladoras que formaron parte de este proceso. Los constituyentes fueron los que más ejercieron violencia en contra de sus compañeras, especialmente hacia las más jóvenes. Las mujeres de mayor edad también tienen un trato diferenciado y excluyen a sus compañeras más jóvenes, aunque en menor proporción.

Los elementos de seguridad (en su mayoría hombres) discriminaron a las legisladoras jóvenes al no dejarlas entrar con facilidad al recinto. Por su parte, el electorado o representados hicieron cuestionamientos basados en el binomio juventud/falta de experiencia y, en ocasiones, sumando aquéllos derivados de la condición de mujer. Por último, las/os compañeros de partido señalaron y juzgaron a las constituyentes jóvenes, por

ejemplo, por sus supuestas relaciones sexo-afectivas con políticos. En otras palabras, las mujeres jóvenes que participaron de este estudio fueron las que más padecieron violencia durante su participación en la ACCDMX.

Estas expresiones de violencia y discriminación contra las constituyentes fueron principalmente del tipo psicoemocional. Asimismo, la combinación de diversos factores y sus efectos, entre los que destacan, la integración paritaria de la ACCDMX (49 mujeres), la presencia de legisladoras feministas, el espíritu progresista que permeó los trabajos, el representar un proceso histórico para la vida de la ciudad y de la nación, así como que el proceso se desarrollara en el marco de los principios de parlamento abierto, posiblemente aminoró la violencia cualitativa y cuantitativamente.

Ante la presencia de violencia o de cualquier posibilidad de que ésta ocurra, las mujeres entrevistadas recurren a una serie de estrategias para prevenir o resistir. Por un lado, las emprendidas de manera individual —reactivas y pasivas— y aquéllas de índole colectiva, por ejemplo, las alianzas entre las propias constituyentes que atraviesan los partidos políticos. Este aspecto abre la posibilidad para abonar a los debates que se han generado respecto a la agencia que las mujeres tienen frente a las situaciones de violencia y sus estructuras reproductoras.

Por último, la vcMP tiene diversas repercusiones en quienes la viven. Una de ellas es de carácter emocional e impacta en la forma en que las legisladoras se perciben y, en consecuencia, actúan: inseguras, con miedo, se autoexcluyen. Así lo dejaron ver algunas de las legisladoras entrevistadas. No obstante, debe señalarse que quienes así

lo manifestaron fueron únicamente las mujeres jóvenes que no tenían contemplado participar en la ACCDMX, es decir, aquéllas sin mucha experiencia en política y que no fueron tomadas en cuenta a la hora de postularlas como candidatas. Pese a ello, las mujeres que participaron en esta investigación consideran que el proceso constituyente fue un espacio de crecimiento personal y político. Así lo expresaron, sobre todo, las legisladoras jóvenes al ser ésta su primera experiencia en un cargo de representación.

CONCLUSIONES GENERALES

Esta investigación ha tenido como objeto examinar las expresiones de vcmp, en específico, contra aquellas que participaron como diputadas en la ACCDMX. Para ello, se consideraron cuatro momentos de la trayectoria política de las informantes —antes de ser candidatas, cuando lo fueron, en la contienda y en el ejercicio del cargo— con el objetivo de presentar una radiografía más amplia de los retos y obstáculos a los que constantemente las mujeres deben enfrentarse para ejercer sus derechos político-electorales, reconociendo, además, que no todas las mujeres transitan por cada uno de los cuatro momentos. De manera particular, se identificaron diversas expresiones de violencia que tuvieron lugar durante el proceso constituyente. Si bien éstas fueron de tipo físico, sexual, económico y psicoemocional (discriminación y sexismo), este último abarcó el mayor número de manifestaciones: 10 de las 13.

La violencia es fruto de la desigualdad que caracteriza la relación de poder entre hombres y mujeres. En

este contexto, estudiar el fenómeno desde una mirada interseccional es fundamental, ya que permite visibilizar/comprobar cómo la edad particulariza la condición genérica de las mujeres y produce maneras diferenciadas en la forma en que la violencia se ejerce (expresa) y, en consecuencia, la manera en que las mujeres la experimentan y enfrentan, tanto de manera individual como colectiva.

Se identificaron a las/os actores generadores de violencia y discriminación contra las legisladoras participantes. Este aspecto es de suma relevancia para profundizar acerca de las motivaciones y formas distintas de ejercer la VCMF. Además de considerar diversos factores-circunstancias que posibilitan o merman que ésta se presente en un determinado espacio u ocasión. En este caso, aquellos que caracterizaron a la ACCDMMX y que la hicieron un lugar (proceso) sui géneris.

Por último, esta investigación muestra las consecuencias que las violencias tienen en las mujeres que participan en política. Una de ellas, la manera en que las mujeres llevan a cabo el proceso de aprendizaje y crecimiento, tanto personal como político, tras haber experimentado, pero sobre todo, resistido con éxito, diversas situaciones que involucran algún tipo de obstáculo (violencia, discriminación) para el desempeño de sus labores, en este caso, como candidatas y, posteriormente, como legisladoras.

La interseccionalidad

La violencia contra las mujeres, tanto en contextos políticos como en otros contextos de relación, no puede —ni debe— analizarse únicamente desde la perspectiva de género. Al hacerlo se desdibujan los efectos de las identifica-

des y experiencias particulares de las mujeres y se corre el riesgo de caer, consciente o inconscientemente, en las limitaciones del feminismo occidental o “blanco” (véanse Cabrera y Vargas, 2014; Cubillos, 2014, 2015; La Barbera, 2016; Ruiz, 2016; Troncoso *et al.*, 2017). De ahí la necesidad de mirar a través del crisol que representa la perspectiva interseccional. Por ejemplo, las investigaciones que en la región se han realizado sobre la vcmp, con excepción de aquellas que incluyen o se enfocan a la situación de las indígenas, no han brindado elementos suficientes para identificar la manera diferenciada en que la violencia y discriminación en política se expresa y se vive (Barrera Bassols, 2014; Barrera Bassols y Cárdenas, 2016; Dalton, 2003; Hevia, 2012; Lamas y Azuela, 2009; Vázquez, 2011). Es más, cuando estos estudios se centran únicamente en la situación de las indígenas, tampoco se permiten profundizar en el contraste de similitudes y diferencias entre las mujeres indígenas y no indígenas, lo cual produce que los hallazgos resulten acotados.

Dicho esto, una de las apuestas de esta investigación consistió en retomar lo dicho por autoras como Crenshaw (1989), Collins (2012) o Shields (2008) para realizar un análisis intercategórico (McCall, 2005) de las experiencias de las/os informantes: mujer-mujer, hombre-mujer, mujer joven-mujer no joven, hombre joven-hombre no joven, mujer joven-hombre joven. Considerando, además, varias de las características de las personas participantes, por ejemplo, la edad, la etnia, la experiencia/trayectoria y el partido político al que pertenecían, entre otras.

El resultado es que todas las mujeres que participaron en este estudio han sufrido algún tipo —y grado— de

violencia en su quehacer político. Sin embargo, la situación de las jóvenes en la ACCDMX resulta particular. Sobre todo, aquellas que participaron por primera vez en política o que no tenían experiencia previa. Es ahí donde el ser mujer joven —y, además, indígena— desempeña un papel relevante para entender por qué ciertas expresiones de violencia y discriminación se intensifican en función del cruce de identidades. Al tiempo de que permite observar la manera en que operan los sistemas de estratificación, entre ellos, el sexismo, el racismo, el clasismo, incluso, el adultocentrismo.

El caso de estudio: la ACCDMX

La singularidad y relevancia histórica del proceso constituyente¹ no le eximió por completo de ser un espacio con expresiones de violencia contra las mujeres. Sin embargo, la manera en que fue concebido contribuyó a que aquellas se presentaran con menor frecuencia y de manera particular en comparación con lo que ocurre en otros espacios o, incluso, que algunas de ellas no se manifestaran. Por ejemplo, a diferencia de lo señalado por diversas autoras respecto a lo que comúnmente sucede en la etapa de

¹ El 11 de septiembre de 2019, el Congreso del estado de Jalisco aprobó el Decreto por el cual se agrega el artículo 117 bis a la Constitución Política local, a fin de establecer la posibilidad de convocar a un Congreso Constituyente con la función de emitir una nueva Constitución. Al momento de concluir esta tesis, la reforma constitucional se encontraba en proceso de aprobación por los ayuntamientos (se necesita el aval de la mitad más uno de los 125). De convocarse, el poder constituyente del estado de Jalisco brindará un importante caso de estudio para analizar las expresiones de violencia contra las mujeres en este tipo de espacios tan particulares y permitirá contrastar los aportes de esta investigación.

campañas, en la contienda a la ACCDMX no se registró una brecha entre las/os candidatas respecto al suministro de recursos y financiamiento (Alanís, 2013; Albaine, 2017a). Una posible explicación es el papel que jugó la distribución igualitaria de recursos a los partidos políticos y la vía de elección (plurinominal). Al menos eso se concluye de los testimonios de las/os informantes. Otra particularidad fue que los medios de comunicación no generaron violencia en contra de las constituyentes. Esto, a diferencia de lo documentado en otras investigaciones acerca del papel que desempeñan los medios en tanto agentes generadores-reproductores de VCMP (Cerva, 2017; García Beaudoux, 2017).

La trayectoria política de las mujeres

En esta investigación —como en otras— se han identificado expresiones de violencia en distintos momentos de la trayectoria política de las mujeres, sobre todo, aquellos que enmarcan los procesos electorales (Barrera Bassols, 2014; Barrera Bassols y Cárdenas, 2016; Cerva, 2017; Dalton, 2003; Freidenberg, 2017; Freidenberg y Osornio, 2017; García Beaudoux, 2017; Krook y Restrepo, 2016a). A decir por Cerva (2014) y Aparicio (2020), estos momentos pueden resumirse en la selección de las candidaturas, la propia campaña y el ejercicio del cargo. Sin embargo, en la investigación se profundizó en un momento adicional, aquél en el que las mujeres hacen explícita su intención por contender o bien cuando se les hace una invitación —o en su caso se les da la orden— para que participen como candidatas/legisladoras.

Los hallazgos aquí vertidos coinciden en que el momento donde más se ejerce VCMP es en el ejercicio del cargo. En este estudio, la mayoría de expresiones identificadas fue de tipo psicoemocional. Aunado a éste, se distinguió un caso de violencia económica y dos de carácter sexual (atención sexual no buscada) en contra de legisladoras jóvenes. El único caso de violencia física —amenazas y golpes— se presentó durante la etapa de campaña.

La relación entre las mujeres en política. Rompiendo mitos: las mujeres ejercen violencia contra otras, pero de manera distinta

Uno de los aspectos que no ha sido suficientemente discutido es que las mujeres en política también ejercen violencia contra otras mujeres. Sin embargo, a la luz de la interseccionalidad y desde un posicionamiento político feminista, es necesario matizar este punto. En primer lugar, la manera en que se ejerce la violencia es distinta en comparación con los hombres y se presenta en menor proporción.

En algunas ocasiones, las expresiones de violencia y discriminación se sitúan en una lógica adultocéntrica. Parte de los hallazgos de esta investigación apuntan a que las mujeres de mayor edad ejercen violencia contra sus compañeras jóvenes. Es decir, estas expresiones se enmarcan en la discriminación por edad. Por ejemplo, los cuestionamientos sexistas que las mujeres de mayor edad hacen respecto a la manera en que las jóvenes llegaron a ocupar un espacio político (vinculación a una figura masculina).

O bien que no las vean de manera igualitaria, lo que se traduce en un trato diferenciado.

Alianzas estratégicas y redes entre mujeres

Los resultados de este estudio se suman a la evidencia empírica acerca de la existencia de alianzas estratégicas y redes de apoyo entre las mujeres, por ejemplo, aquéllas para el avance de sus derechos político-electorales o para hacer frente a las expresiones de violencia (Red Mujeres en Plural, Red Chiapas por la Paridad Efectiva). En el caso de la ACCDMX, la presencia de las 49 legisladoras —de 100 integrantes— marcó una diferencia en los trabajos de la asamblea y, en consecuencia, en la elaboración de la Constitución Política local. Sobre todo, permitió la conformación de un frente común para avanzar en los derechos de las mujeres y las niñas, que también sirvió como un mecanismo simbólico y efectivo para aminorar las posibles expresiones de violencia en la constituyente.

En este frente común de diputadas, destaca otra alianza, la autodenominada “bancada joven” al interior del PRD, que congregó a cuatro constituyentes —pero que se vinculó con las otras dos informantes jóvenes— y que funcionó como una plataforma para el trabajo legislativo y como una estrategia colectiva de resistencia ante las expresiones de violencia/discriminación. Por último, ciertas expresiones de los informantes, del tipo “no hubiéramos permitido violencia contra las diputadas”, denotan un posible paternalismo hacia las legisladoras, ya que buscaban presentarse como una figura protectora para ellas.

Nuevas interrogantes para futuros estudios

Los hallazgos de esta investigación brindan la posibilidad de profundizar en diversas aristas en torno a la participación de las mujeres en política. Por ejemplo, la aquí denominada “ingeniería de cuotas” permite abonar a lo dicho por otras autoras (Cerva, 2014; Dalton, 2003; Freidenberg y Osornio, 2017) respecto a la apropiación masculina de candidaturas-espacios y cómo esto merma el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Sin embargo, al presentarse como una expresión de vcmp y una posible estrategia de simulación por parte de los integrantes de los partidos políticos para cumplir con la ley, se hace necesario indagar sobre sus implicaciones y mecanismos para frenarla. Sobre todo, qué tipo de acciones o mecanismos deben implementarse para erradicar este tipo de prácticas y garantizar el correcto funcionamiento de la paridad de género y de las acciones afirmativas, entre ellas, las dirigidas a jóvenes o indígenas.²

Por su parte, el caso de una de las informantes (PRD, 26 años, grupo 4) tiene eco en lo señalado por Dalton (2003), respecto a los posibles beneficios (partidistas-electorales) que representa postular a ciertas mujeres como candidatas. Pese a las particularidades del proceso constituyente, que una mujer joven —con estudios universitarios— haya abanderado una candidatura de un partido desgastado electoralmente, se presentó como una ventaja para obtener votos y aminorar la desconfianza ciudadana.

² Al respecto, véase el expediente SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 y acumulados, en el que el TEPJF ordenó la manera en que debían contabilizarse las acciones afirmativas en las candidaturas presentadas por los partidos políticos.

Ante ello, uno de los temas pendientes es profundizar sobre el “uso político” o rentabilidad electoral de ciertos perfiles de mujeres por parte de quienes deciden o asignan las candidaturas. De hacerlo, se podrá contar con un análisis acerca de la existencia —o no— de ciertos patrones o características de las mujeres, en este caso jóvenes, que se encuentren en una situación similar.

Otro de los aspectos a considerar para futuras investigaciones radica en las estrategias que las mujeres emprenden para prevenir o enfrentar la violencia en política. Ya sean de índole individual o colectiva, estas tácticas develan la importancia de considerar la agencia de las mujeres en este tipo de estudios.

Más mujeres en el poder... pero con poder

La llegada de más mujeres a los espacios políticos ha implicado —entre otros— la paulatina transformación y rompimiento de los obstáculos y barreras que pretenden mantenerlas excluidas y en el ámbito privado. Por ejemplo, es de destacarse el trabajo de aquellas mujeres con el compromiso y convencimiento de la agenda de género o feminista. Tal es el caso de quienes permanentemente han trabajado por la incorporación de las cuotas de género en México (a partir de 1993) y el posterior reconocimiento de la paridad en todos los órdenes y niveles de gobierno (2019).³ Hecho que no hubiera sido posible sin la presen-

³ En el caso del Poder Ejecutivo, esto se concretó con la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados, que permitió garantizar la implementación de la paridad en las candidaturas a gubernaturas.

cia de un número importante de legisladoras, alcaldesas, presidentas de partidos, juezas, gobernadoras, entre otras.

Es decir, las mujeres han logrado avanzar en el reconocimiento de sus derechos —en este caso los político-electorales— como consecuencia de los trabajos conjuntos y estratégicos realizados por ellas para ir cambiando las dinámicas propias de la política partidista (patriarcal), entre ellos, la labor de las legisladoras que formaron parte de la ACCDMX y que implicó importantes avances en la materia.

En este sentido, la participación de las mujeres en política representa grandes avances y oportunidades para la sociedad en su conjunto. Como se ha mencionado a lo largo de esta investigación, si incrementa —por ejemplo— el número de legisladoras, las posibilidades de transitar hacia una agenda igualitaria y de reconocimiento de derechos aumentan considerablemente en diversos ámbitos de la vida social, lo cual se traduce en la consolidación de las bases (cimientos) que posibiliten la instauración del modelo de democracia paritaria ya descrito.

Las redes y alianzas estratégicas que las mujeres han construido, más allá de los partidos, resultan fundamentales para entender y transitar hacia una manera distinta de hacer política, en donde ellas en el poder tengan verdadero poder. Una política en donde todas las personas tengan cabida sin distingos ni ataduras, sin obstáculos ni presiones. Una política donde mujeres y hombres puedan ejercer sus derechos sin ninguna reacción negativa, por ejemplo, la violencia y la discriminación. De lograrlo, investigaciones como ésta ya no tendrían cabida.

Alcances e implicaciones de la investigación

Esta tesis ofrece —al menos— cuatro aportes al estudio de la vcMP. El primero es la contribución para visibilizar a las mujeres jóvenes (en su propia diversidad-desigualdad) que participan en política: cómo lo hacen, cómo lo viven, qué obstáculos tienen y cómo se enfrentan a las expresiones de violencia. En segundo término, los hallazgos de la investigación brindan otra cara al estudio del proceso histórico que fue la ACCDMX. Una perspectiva enfocada en las vivencias y experiencias de quienes hicieron posible que la CDMX contara con su primera Constitución Política. Y, sobre todo, centrada en las expresiones de violencia y discriminación que vivieron 13 de las 49 constituyentes.

Otro elemento —de carácter metodológico— es el propio desarrollo de la investigación. Incorporar la perspectiva interseccional, desde el planteamiento hasta los resultados, puede llegar a ser un desafío, más aún si se hace desde la aproximación intercategórica ya descrita. No obstante, hacerlo así es, por un lado, la manera más completa de enfrentar este fenómeno y, por el otro, una forma de saldar las carencias de investigaciones previas que han dejado de lado la manera diferenciada en que las mujeres viven la violencia en política.

Asimismo, haber distinguido a las/os actores generadores de violencia — diputadas/os, compañeras/os de partido, elementos de seguridad, electorado-representados—, permite ir más allá de lo ahora identificado en el estudio de la vcMP que, en su mayoría, se ha limitado a identificar a los legisladores, alcaldes o integrantes del ca-

bildo (figuras masculinas) como quienes ejercen la violencia, pero sin distinguir sus características particulares.

Si bien una de las limitaciones de esta investigación radica en que los hallazgos están contextualizados a la CDMX y en las particularidades de la Asamblea Constituyente, haberlas hecho explícitas y, sobre todo, haber identificado las circunstancias o factores que mermaron la manera en que se expresó la violencia en contra de las legisladoras, abre una posibilidad para enfatizar en la importancia de considerar el contexto donde se desempeñan las mujeres en política y, en consecuencia, donde se presenta la violencia —cuarto aporte—. Lo anterior suma al panorama brindado por los estudios enfocados en la VCMF, en el ámbito legislativo local, al contribuir con el análisis de un caso particular y único en la historia reciente del país.

Este punto resulta de vital importancia. Una de las apuestas, al inicio de esta investigación, fue brindar, a las instituciones encargadas de garantizar los derechos de las mujeres, algunos elementos para visibilizar la diversidad y desigualdad que existe entre las propias mujeres y cómo esto afecta la manera diferenciada de vivir la violencia en política. Lo anterior, para su consideración en los procesos enmarcados en los tres niveles —federal, estatal y municipal—, órdenes de gobierno —ejecutivo, legislativo y judicial— y servicio público. Ante ello, el siguiente apartado busca apuntar una serie de propuestas encaminadas a la atención de los casos de violencia desde una perspectiva más amplia y profunda, contextualizando el fenómeno e incorporando la perspectiva interseccional en el diseño de políticas y leyes.

Propuestas ante la retórica contra la violencia hacia las mujeres en política

Uno de los elementos que definen el sentido de esta investigación es el distanciamiento en la concepción, hasta ahora, predominante del propio fenómeno. A diferencia de lo señalado por diversas/os autoras/es y lo establecido en el marco normativo, el objeto aquí estudiado tiene por nombre violencia de género contra las mujeres en política (vcmp). No violencia política, acoso político ni violencia política por razones de género (véanse Aparicio, 2020; Elizondo, 2017; Freidenberg, 2017; Machicao, 2004; Piscopo, 2016, 2017).

En primera instancia, haber utilizado el nombre de vcmp, permite vislumbrar que esta violencia no es una nueva expresión o tipo en el sentido que la ley establece, por ejemplo, la Ley de Acceso local. Bajo esta lógica normativa, el contexto de relación donde la violencia se presenta —el ámbito político— podría concebirse como una modalidad en la que se ejercen los tipos de violencia que existen: física, económica, sexual, psicoemocional, patrimonial, entre otros. Es decir, los tipos de violencia contra las mujeres ya reconocidos en la legislación son los mismos que tienen lugar en la política.

En este sentido, es preciso considerar que la vcmp es un *continuum* que limita y obstruye el ejercicio de los derechos de las mujeres. En este caso, el vivir una vida libre de violencia y a plenitud los derechos político-electorales. Como se aprecia en esta investigación, las expresiones de discriminación y sexismo son las que más se presentan en contraste con aquéllas consideradas como “severas”

(golpes, abuso sexual, etcétera), lo cual facilita la producción-reproducción de la violencia, al no considerarse como un hecho grave o de mayor relevancia. Otro aspecto es que la violencia generalizada contra las mujeres (más allá de la que tiene lugar en el ámbito político) requiere de mayores esfuerzos interinstitucionales para que el Estado mexicano cumpla con sus obligaciones y compromisos para frenar los altos índices de desigualdad, violencia y marginación de las mujeres y niñas.

Al momento de concluir esta investigación, el proceso legislativo en materia de vcmp se encontraba detenido en el Congreso de la Unión (octubre 2019), de ahí que se hicieran una serie de recomendaciones con la finalidad de analizar y evaluar detenidamente las acciones que se habían realizado en los últimos años. Por ejemplo, el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, las reformas a las leyes locales o la jurisprudencia en la materia. En este contexto, y tras los cambios descritos en la normativa correspondiente, se celebra el cumplimiento de los primeros tres de los cinco puntos enlistados a continuación:

1. La inclusión de la vcmp en la LGAMVLV como una modalidad (no como un tipo) y su armonización en diversas leyes, entre ellas, la LGPP, la Legipe, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el Código Nacional de Procedimientos Penales. En este último podría considerarse como un agravante del delito.
2. La revisión sustantiva de las leyes locales a fin de homologar el nombre, conceptualización, alcances y sanciones de la vcmp, así como la evaluación

de cómo su inclusión en el marco normativo ha abonado a garantizar los derechos político-electorales de las mujeres.

3. La instalación de órganos especializados —autónomos y ciudadanos— al interior de los partidos políticos que posibiliten la atención y canalización institucional de los casos de violencia contra las militantes/simpatizantes. Esto para garantizar un debido proceso y procuración de justicia sin ningún tipo de represalias, por ejemplo, de carácter político, para quienes denuncian.
4. Los puntos anteriores deben plantearse desde la perspectiva interseccional. Como se enfatizó, la interseccionalidad es una importante herramienta metodológica porque permite identificar —y, en consecuencia, atender— las múltiples y simultáneas causas de desigualdad/violencia. De igual forma, la información estadística debe generarse bajo esta perspectiva, a fin de contar con mayores elementos de análisis, seguimiento y evaluación.
5. La paridad debe implementarse en las cúpulas de los partidos políticos y en los máximos órganos de decisión —por ejemplo, en el Congreso de la Unión, congresos locales, etcétera—. Mientras las mujeres sigan excluidas de la verdadera toma de decisiones, la aplicación de este principio democrático difícilmente podrá materializarse en un contexto libre de resistencia y violencia. Por ello, la reglamentación de la reforma “paridad en todo” debe blindar cualquier posibilidad de

simulación a la ley y, en un segundo momento, debe buscar expandirse a los espacios señalados.

En este sentido y derivado de la implementación del actual marco normativo —federal y local— en la materia, se hace hincapié en las últimas dos propuestas con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y, en consecuencia, el correcto funcionamiento de un sistema democrático que permita tanto incluir la diversidad de voces como reducir la desigualdad existente entre las mexicanas.

Apunte final: el necesario replanteamiento de los partidos políticos

Los partidos políticos son —o deben ser— entidades de interés público cuyo fin es “promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público” (artículo 41 constitucional). Sin embargo, retomando lo dicho por Cerva (2014), los partidos siguen siendo instituciones que se estructuran y funcionan bajo lógicas patriarcales.

En este sentido, la prevalencia de la apropiación masculina de las candidaturas y, en consecuencia, de prácticas de simulación en la implementación de la paridad de género o aquellas —como la “ingeniería de cuotas”— que pretenden aminorar los “efectos negativos” que ésta tiene en los hombres, produce que las mujeres sigan a merced

de las decisiones de un grupo reducido y muchas veces apegado al “estereotipo del político” ya descrito. O que, incluso, sean obligadas a aceptar un espacio. Lamentablemente, esto no sólo ocurre con las candidaturas, sino va más allá, hay una histórica y férrea apropiación masculina del ámbito político que debe erradicarse.

De modificar estas lógicas, se podrá transitar hacia un nuevo paradigma no patriarcal y en la consolidación de esquemas igualitarios y democráticos. Retomando a Marcela Lagarde (2006, p. 126), nuestra tarea es “asumir que cada una es un eslabón de encuentro con muchas otras y así de manera sin fin”. Por ello, nosotras —mujeres diversas— debemos reconocernos como pares a fin de generar lazos sororarios que contribuyan a lograr esta misión.

Sólo así seremos libres.

BIBLIOGRAFÍA

Lista de referencias

- Alanis, María del Carmen (2013). “La perspectiva de género en el juzgamiento electoral”. En Instituto Federal Electoral, *Retos a 60 años de la aprobación del voto de las mujeres en México* (pp. 47-64). México: Instituto Federal Electoral. Recuperado de <http://biblio.upmx.mx/textos/120301.pdf>
- Albaine, Laura (2013). “Paridad de género y violencia política. Nuevos derechos, viejas prácticas”. VII Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Recuperado de <https://www.aacademica.org/000-076/273.pdf>
- Albaine, Laura (2015). “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”. *Íconos*, (52), 145-162. Recuperado de <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/1675/1304>

- Albaine, Laura (2016). “Paridad de género y violencia política en Bolivia, Costa Rica y Ecuador. Un análisis testimonial”. *Ciencia Política*, 11 (21), 335-363. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/viewFile/53903/57787>
- Albaine, Laura (2017a). “Contra la violencia política de género en América Latina. Las oportunidades de acción”. Trabajo preparado para su presentación en el 9.º Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, del 26 al 28 de julio de 2017. Montevideo: Asociación Latinoamericana de Ciencia Política. Recuperado de <http://www.congresoalacip2017.org/archivo/downloadpublic2?q=YToyOntzOjY6InBhc-mFtcyI7czoZNToiYToxOntzOjEwOiJJRF9BUiFVSU-ZPIjtzOjQ6IjMyMDAiO30iO3M6MT0iaCI7czoZM-joiMGJmNmZkODgyZGI2OTU2OTcxZDBhZjBhND-FhZDVmNWliO30%3D>
- Albaine, Laura (2017b). “Marcos Normativos contra el acoso y/o violencia política en razón de género en América Latina”. En F. Freidenberg y G. del Valle (Eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida* (pp. 117-143). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4735-cuando-hacer-politica-te-cuesta-la-vida-estrategias-contr-la-violencia-politica-hacia-las-mujeres-en-america-latina>
- Alcaldes de México (2018, 30 de noviembre). Más de cien alcaldes y exalcaldes asesinados en México en dos sexenios [en línea]. México. Recuperado de: <https://>

- www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/alcaldes-ex-alcaldes-asesinados-en-12-anos/
- Alcocer, Jorge (2013). “Sentencia histórica”. En *Cuota de género. Una sentencia histórica* (pp. 61-74). México: Nuevo Horizonte Editores / Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Recuperado de http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/unidad-editorial/publicaciones/cuota_de_genero._una_sentencia_historica.pdf
- Aparicio, Javier (Coord.) (2020). *Consolidar la paridad y transformar la democracia. Situaciones y retos a los que hacen frente las mujeres que se desempeñan como presidentas municipales en México*. Recuperado de <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/noviembre%202020/consolidar%20la%20paridad%20y%20transformar%20las%20democracias%20web.pdf?la=es&vs=954>
- Arango, Luz (2007). “Género, discriminación étnico-racial y trabajo en el campo popular popular-urbano: experiencias de mujeres y hombres negros en Bogotá”. *La Manzana de la Discordia*, 2 (4), 37-47. DOI: 10.25100/lamanzanadeladiscordia.v2i2.1400
- Archenti, Nélica y Albaine, Laura (2013). “Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador”. *Revista Punto Género*, (3), 195-219. Recuperado de http://poligramas.univalle.edu.co/index.php/la_manzana_de_la_discordia/article/download/1400/1507
- Baldez, Lisa. (2004). “Elected Bodies: The Gender Quota Law for Legislative Candidates in Mexico”. *Legislati-*

- ve Studies Quarterly*, 29 (2), 231-258. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/3598632>
- Bañuelos, Jonathan (2018, 16 de enero). “A feminizar la política” [en línea]. *Reforma*. Recuperado el 21 de marzo de 2018, de <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1300239&md5=4e53ff5ff5d886b6601085cd3d326853&ta=0dfd-bac11765226904c16cb9ad1b2efe>
- Bardall, Gabrielle; Bjarnegård, Elin; y Jennifer Piscopo (2019). “How is Political Violence Gendered? Disentangling Motives, Forms, and Impacts”. *Political Studies*. DOI: <https://doi.org/10.1177/0032321719881812>
- Barrera Bassols, Dalia (2014). “Acoso y violencia política, testimonios de síndicas y regidoras veracruzanas”. *ASyD*, 11 (3), 249-270. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000300001
- Barrera Bassols, Dalia y Cárdenas, Georgina (2016). “Presidentas municipales en México: acoso y violencia política (2010-2016)”. *Politai: Revista de Ciencia Política*, 7 (12), 15-34. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/15211/15680>
- Bernal, Marina (Coord.) (2004). *Mujeres, jóvenes y activistas: situación de autocuidado y autodefensa frente a la violencia de género, Mérida, Ciudad Juárez y el Distrito Federal*. México: Elige, Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos.
- Bourdieu, Pierre (2000). *La dominación masculina* (Jordá Joaquín, Trad.). Barcelona: Editorial Anagrama.
- Braun, Virginia y Clarke, Victoria (2006). “Using Thematic Analysis in Psychology”. *Qualita-*

- tive Research in Psychology* 3 (2), 77-101. DOI: 10.1191/1478088706qp063oa
- Cabezas, Marta (2014). “Dilemas feministas en torno a la Ley de acoso y violencia política en Bolivia”. *Temas*, (80), 29-36. Recuperado de https://www.academia.edu/39529729/Dilemas_feministas_en_torno_a_la_Ley_de_acoso_y_violencia_poli_tica_en_Bolivia
- Cabrera, Marta y Vargas, Liliana (2014). “Transfeminismo, decolonialidad y el asunto del conocimiento: algunas inflexiones de los feminismos disidentes contemporáneos”. *Universitas Humanística* (78), 19-37. DOI: 10.11144/Javeriana.UH78.tdac
- Cámara de Diputados (2013). *60 años de las mujeres en México. Documentos legislativos*. México: Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Cámara de Diputados (2018). Integración por género y Grupo Parlamentario. México. Recuperado el 8 de febrero de 2018, de siti.diputados.gob.mx/LXIII_leg/cuadro_genero.php
- Caminotti, Mariana (2016). “Cuotas de género y paridad en América Latina: mujeres, partidos políticos y Estado”. En Flavia Freidenberg y Betilde Muñoz-Pogossian (Eds.). *Las reformas políticas a las organizaciones de partidos en América Latina* (pp. 183-203). México: Pontificia Universidad Católica de Perú / Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de <https://reformaspoliticas.org/investigacion/libros/libro-1/>
- Caminotti, Mariana y Freindeberg, Flavia (2016). “Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los

- ámbitos subnacionales de Argentina y México”. En *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61 (228), 121-141.
- Castro, Inés (2017). Paridad y violencia política. Los retos de las mujeres indígenas de Chiapas. En Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida* (pp. 309-340). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4735-cuando-hacer-politica-te-cuesta-la-vida-estrategias-contrala-violencia-politica-hacia-las-mujeres-en-america-latina>
- Centro de Investigación y Educación Popular (2008). *Marco Conceptual. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política* (2a. ed.). Bogotá. Recuperado de docplayer.es/141101-Cinep-centro-de-investigacion-y-educacion-popular.html
- Centro de Investigaciones y Estudios de Género (2017). *Mujeres gobernando lo local*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: www.cieg.unam.mx/index.php/investigacion/mujeres-gobernando-lo-local
- Cerva, Daniela (2014). “Participación política y violencia de género en México”. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 59 (22), 117-139. Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v59n222/v59n222a5.pdf>
- Cerva, Daniela (2017). “Medios de Comunicación y violencia política hacia mujeres: continuidades y transformaciones en el proceso electoral 2012 y 2015”. *Revista*

- Iberoamericana de Comunicación*, 13, 37-80. Recuperado de http://revistas.iberomx.com/iberamericana_de_comunicacion/uploads/volumenes/13/pdf/RIC32_Web.pdf
- Collins, Patricia (2012). "Rasgos distintivos del pensamiento feminista negro". En Mercedes Jabardo (Ed.), *Feminismos negros. Una antología* (99-134). Madrid: Traficantes de Sueños. Recuperado de <https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Feminismos%20negros-TdS.pdf>
- Connell, Raewyn (1995). "La organización social de la masculinidad" (Oriana Jiménez, Trad.). En Valdés, Teresa y Olavarría, José (Eds.), *Masculinidad/es. Poder y crisis* (pp. 31-48). Ediciones de las Mujeres. Recuperado de www.sidocfeminista.org/images/books/01079/01079_00.pdf
- Contreras, Paola y Trujillo, Macarena (2017). "Desde las epistemologías feministas a los feminismos decoloniales: aportes a los estudios sobre migraciones". *Athena Digital*, 17 (1), 145-162. DOI: 10.5565/rev/athenea.1765
- Crenshaw, Kimberlé (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics, *University of Chicago Legal Forum*, 1989, Article 8. Recuperado de <http://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8>
- Crenshaw, Kimberlé (1994). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color. En Martha Fineman y Mykitiuk Rixanne (Eds.), *The Public Nature of Private Violence*

- (pp. 93-118). New York: Routledge. Recuperado de <http://www.racialequitytools.org/resourcefiles/mapping-margins.pdf>
- Cruz, Yunuel; Huerta, Magdalena; y Lowenberg, Leticia (2006). En Magdalena Huerta y Eric Magar (Coords.). *Mujeres legisladoras en México: avances, obstáculos, consecuencias y propuestas* (pp. 331-442). México: Instituto Nacional de las Mujeres / Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología / Friedrich Ebert Stiftung / Instituto Tecnológico Autónomo de México. Recuperado de departamentodecienciapolitica.itam.mx/sites/default/files/u452/mujereslegisladoras.pdf
- Cubillos, Javiera (2014). "Reflexiones sobre el proceso de investigación. Una propuesta desde el feminismo decolonial". *Athenea Digital*, 14 (4), 261-285. Recuperado de <http://atheneadigital.net/article/view/v14-n4-cubillos/1343-pdf-es>
- Cubillos, Javiera (2015). "La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista". *Oxímora Revista Internacional de Ética y Política*, (7), 119-137. Recuperado de revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/viewFile/14502/17834
- Cuéllar, Angélica y García, Iván (2010). *Equidad de género y representación. La regla de alternancia para candidaturas de RP* (serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral núm. 24). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/72151f1058818fd.pdf>
- Curiel, Ochy (2007). Los aportes de las afrodescendientes a la teoría y la práctica feminista. Desuniversalizando

- el sujeto “Mujeres”. *Perfiles del Feminismo Iberoamericano*. III. Recuperado de http://interamericanos.itam.mx/documentos/Feminismo_negro.doc
- Dahlerup, Drude (2004). Estudios comparativos sobre las cuotas de género. En International IDEA, *La aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas. Informe del taller, Lima* (pp. 11- 21). Lima. Recuperado de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/la-aplicacion-de-las-cuotas-experiencias-latinoamericanas.pdf>
- Dalton, Margarita (2003). “Las presidentas municipales en Oaxaca y los usos y costumbres”. En Dalia Bassols y Alejandra Massolo (Comps.), *El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres* (pp. 237-280). México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo / México, Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100480.pdf
- De Sousa, Boaventura (2010). “La refundación y los falsos positivos”. En *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur* (pp. 67-112). Lima, Perú: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, Programa Democracia y Transformación Global. Recuperado de http://www.boaventura-desousasantos.pt/media/Refundacion%20del%20Estado_Lima2010.pdf
- Elizondo, María (2013). “Prólogo”. En Instituto Federal Electoral, *Retos a 60 años de la aprobación del voto de las mujeres en México* (pp. 9-16). México: Instituto Federal

- Electoral. Recuperado de <http://biblio.upmx.mx/textos/120301.pdf>
- Elizondo, Rafael (2017). *Violencia política contra la mujer. Una realidad en México*. México: Editorial Porrúa.
- Escalante, Ana y Méndez, Nineth (2011). *Sistematización de experiencias de acoso político hacia las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local*. Santo Domingo: ONU Mujeres. Recuperado de <http://iknowpolitics.org/es/knowledge-library/case-study/sistematizaci%C3%B3n-de-experiencias-de-acoso-pol%C3%ADtico-que-viven-o-han>
- Espinosa, Yuderlys (2014). “Una crítica a la epistemología feminista crítica”. *El Cotidiano*, (184), 7-12. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/325/32530724004.pdf>
- Etellekt (2018a). Informe de Violencia Política en México, julio-agosto 2018. México. Recuperado el 23 de abril de 2019, de <https://www.ellekt.com/presencia-medios.html>
- Etellekt (2018b). Primer Informe de Violencia Política contra Mujeres en México 2018. México. Recuperado el 23 de abril de 2019, de <https://www.ellekt.com/reporte/primer-informe-de-violencia-politica-mujeres.html>
- Expansión Política* (2018, 5 de enero). “La violencia política enturbia las precampañas en la Ciudad de México” [en línea]. Recuperado de: <https://politica.expansion.mx/politica/2018/01/05/la-violencia-politica-enturbia-las-precampanas-en-la-ciudad-de-mexico>
- Expósito, Carmen (2012). ¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España. *Investigacio-*

- nes Feministas*, 3, 203-222. DOI: 10.5209/rev_INFE.2012.v3.41146
- Fernández, Anna María (2011). “Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina”. *Argumentos*, 24 (66), 247-274. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/595/59520783010.pdf>
- Fernández, Anna María (2017). “La juventud, la política y la Asamblea Constituyente de Ciudad de México”. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, (18), 91-122. Recuperado de <https://somee.org.mx/rmestudios electorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/208/pdf>
- Ferreya, Marta (2015). *Paridad. Un nuevo paradigma para la acción política de las mujeres*. México: Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir. Recuperado de ilsb.org.mx/wp-content/uploads/2016/04/Paridad.pdf
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (2017). *Informe de la Fepade sobre la atención de violencia política contra las mujeres. Diagnóstico y avances (2013-2016)*. México: Autor. Citado en Lorena Vázquez Correa, “Acciones en el Senado para combatir la violencia política contra las mujeres”, recuperado de <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/400/386>
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (2018). *Violencia política de género, histórico*. México: Procuraduría General de la República.
- Freidenberg, Flavia (2017). “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina”. En Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle (Eds.). *Cuando hacer política te cuesta*

- la vida* (pp. 3-42). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4735-cuando-hacer-politica-te-cuesta-la-vida-estrategias-contr-la-violencia-politica-hacia-las-mujeres-en-america-latina>
- Freidenberg, Flavia y Alva, Raymundo (2017). “¡Las reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”. En Flavia Freidenberg (Ed.), *La representación política de las mujeres en México* (pp. 1-44). México: Instituto Nacional Electoral / Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4784-la-representacion-politica-de-las-mujeres-en-mexico>
- Freidenberg, Flavia y Došek, Tomás (2016). “Las reformas electorales en América Latina (1978-2015)”. En Vidaurri Casas-Zamora; Kevin Marian, Betilde Muñoz-Pogossian y Raquel Chanto (Eds.). *Reformas políticas en América Latina: tendencias y casos* (pp. 25-92). Washington: Organización de los Estados Americanos. Recuperado de https://www.oas.org/es/sap/pubs/Reformas_Politicas.pdf
- Freidenberg, Flavia y Lajas, Sara (2017). *¡Leyes vs. techos! Evaluando las reformas electorales orientadas a la representación política de las mujeres en América Latina* (Derecho Electoral y Procesos Democráticos núm. 196). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4659/3.pdf>

- Freidenberg, Flavia y Osornio, María Cristina (2017). “Las consecuencias imprevistas de la participación: la violencia política hacia las mujeres”. En Flavia Freidenberg (Ed.), *La representación política de las mujeres en México* (pp. 273-298). México: Instituto Nacional Electoral / Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4784-la-representacion-politica-de-las-mujeres-en-mexico>
- Frías, Sonia (s. f.). “Hostigamiento y acoso sexual en la administración pública. El caso de una institución de procuración de justicia” [aceptado para publicación]. *Estudios Sociológicos*.
- Frías, Sonia (2008). “Diferencias regionales en violencia doméstica: el rol de la estructura patriarcal”. En Roberto Castro e Irene Casique (Eds.), *Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres* (pp. 81-138). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de www.crim.unam.mx/web/sites/default/files/3_Diferencias_regionales_violencia_domestica_Mex.pdf
- Frías, Sonia (2013). “Definiciones, género y acoso sexual en el ámbito laboral: el caso de un tribunal federal mexicano”. En Cristina Agoff, Irena Casique y Roberto Castro (Coords.), *Visible en todas partes. Estudios sobre violencia contra mujeres en múltiples ámbitos* (pp. 75-102). México: Universidad Nacional Autónoma de México / Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias. Recuperado de https://www.academia.edu/26681978/Definiciones_g%C3%A9nero_y_acoso_sexual_en_el_%C3%A1mbito_laboral_El_caso_de_un_tribunal_Federal_Mexicano

- Frías, Sonia (2017). “25 Años de Investigación Cualitativa y Cuantitativa sobre Violencia hacia las Mujeres en México. Realidad, Datos y Espacio”. *Revista Internacional de Estadística y Geografía* 8(2): 4-51.
- Frutos, M. (2018, 22 de mayo). “NL: le dicen ‘la niña valiente’ y le hacen un corrido previo a elección local” [en línea]. Aristegui Noticias. Recuperado de <https://aristeguinoticias.com/2205/mexico/nl-le-dicen-la-nina-valiente-y-le-hacen-un-corrido-previo-a-eleccion-local/>
- García, María Ileana (2008). *Género y participación política. El caso de Rosario Robles Berlanga*. México: Editorial Itaca.
- García, Sabina y Villavicencio, Luis (2016). “Alcances y límites del multiculturalismo liberan desde un enfoque de género interseccional”. *Convergencia*, (72), 13-38. DOI: 10.29101/crcs.v0i72.4088
- García Beaudoux, Virginia (2017). “De techos, suelos, laberintos y precipicios. Estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas”. En Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle (Eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida* (pp. 103-114). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4735-cuando-hacer-politica-te-cuesta-la-vida-estrategias-contrala-violencia-politica-hacia-las-mujeres-en-america-latina>
- Gil, Franklin (2008). “Racismo, homofobia y sexismo. Reflexiones teóricas y políticas sobre interseccionalidad”. En Peter Wade, Fernando Urrea y Mara Viveros (Eds.). *Raza, etnicidad y sexualidades. Ciudadanía y mul-*

- ticulturalismo en América Latina* (pp. 485-512). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Guzmán, Raquel (2015). “El paradigma interseccional: rutas teórico-metodológicas para el análisis de las desigualdades sociales”. En Lorena Saletti (Coord.), *Traslaciones en los estudios feministas* (pp. 28-54). Málaga: Perséfone / Ediciones electrónicas de la AEHM/UMA. Recuperado de www.aehm.uma.es/persefone/Traslaciones_ISBN.pdf
- Guzmán, Raquel y Jiménez, María Luisa (2015). “La interseccionalidad como Instrumento Analítico de Interpelación en la Violencia de Género”. *Oñati Socio-legal Series*, 5 (2), 596-612. Recuperado de <http://ssrn.com/abstract=2611644>
- Haraway, Donna (1995). “Conocimientos situados: la cuestión científica en el feminismo y el privilegio de la perspectiva parcial”. En *Ciencia cyborgs y mujeres. La reinvencción de la naturaleza* (pp. 313-346). Madrid: Cátedra.
- Héritier, Françoise (2007). *Masculino/Femenino II Disolver la jerarquía* (Marcos Mayer, Trad.). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Hevia, Teresa (Coord.) (2012). *Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos. Proyecto conjunto: Igualdad de género, derechos políticos y justicia electoral en México: por el fortalecimiento del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación / Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo / ONU Mujeres.

- Hirigoyen, Marie-France (1998). *El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana* (Enrique Folch, Trad.). Buenos Aires: Ediciones Paidós Ibérica.
- Instituto Electoral de la Ciudad de México (2018a). *Violentómetro Político-Electoral de Género y Derechos Humanos*. México. Recuperado de www.iecm.mx/noticias/violentometro-politico-electoral-de-genero-y-derechos-humanos/
- Instituto Electoral de la Ciudad de México (2018b). *Guía para la Atención de la Violencia Política por Razones de Género y Derechos Humanos en la Ciudad de México*. México: Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos. Recuperado de www.iecm.mx/noticias/guia-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-por-razones-de-genero-y-derechos-humanos/
- Instituto Electoral del Distrito Federal (2015). Padrón electoral y lista nominal. Recuperado de portal.iedf.org.mx/resultados2015/pe-y-ln.php
- Instituto Federal Electoral (2012). *Estudio censal de la participación ciudadana en las elecciones federales de 2012*. México.
- Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México (2012). Encuesta Nacional de Valores en Juventud, México. Recuperado de https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVAJ_2012.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015). Encuesta Intercensal 2015, México. Recuperado de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/>

- Instituto Nacional Electoral (s. f.). Bases de Datos. Mujeres Electas. Recuperado de <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-electas/>
- Instituto Nacional Electoral (2016a). *Proceso de elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*. México: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Recuperado de <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/investigaciones-docs/2016/Eleccion-Asamblea-Constituyente-2016.pdf>
- Instituto Nacional Electoral (2016b). *Relación de fórmulas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*. México. Recuperado de portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estados/rsc/docs/listascandidatosAsambleaCdMex.pdf
- Instituto Nacional Electoral (2017). Proyecto #MujeresPolíticas La participación y representación política de las mujeres en México. México. Recuperado de <http://igualdad.ine.mx/home/proyecto-mujeres-politicas/>
- Instituto Nacional Electoral (2018). Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral. México, con corte al 16 de marzo. Recuperado el 21 de marzo de 2018 de <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>
- Instituto Politécnico Nacional (2009). Violentómetro. México. Recuperado de <https://www.ipn.mx/genero/materialesdeapoyo/violentometro.html>

- Inter-Parliamentary Union (2016). *Youth participation in national parliaments 2016*. Ginebra: Courand et Associés. Recuperado de <https://www.ipu.org/resources/publications/reports/2016-07/youth-participation-in-national-parliaments>
- Inter-Parliamentary Union (2021). Women in national parliaments. Recuperado el 8 de abril de 2012 de: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2021/Women-in-politics-2021-es.pdf>
- Juárez, Martha y Ramos, Dulce (2020). *Violencia política contra las mujeres. Las reformas en la Ciudad de México*. México: Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. Recuperado de <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/11.CELIG-FolletoVioPolMuj-20201223.pdf>
- Krook, Mona (2008). “La adopción e impacto de las leyes de cuotas de género: una perspectiva global”. En Marcela Ríos (Ed.). *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina* (pp. 27-60). Chile: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Chile / Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. Recuperado de https://estudios.sernam.cl/documentos/?eMTk2OTQ0MA==Mujer_y_Politica:_El_Impacto_de_las_Cuotas_de_Genero_en_America_Latina
- Krook, Mona (2017). “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica”. En Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida* (pp. 46-74). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas

- de la Universidad Nacional Autónoma de México / Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4735-cuando-hacer-politica-te-cuesta-la-vida-estrategias-contrala-violencia-politica-hacia-las-mujeres-en-america-latina>
- Krook, Mona y Restrepo, Juliana (2016a). “Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones”. *Política y Gobierno*, 23 (1), 127-162. Recuperado de <http://iknowpolitics.org/sites/default/files/genero-y-violencia-politica.pdf>
- Krook, Mona y Restrepo, Juliana (2016b). “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto”. *Política y Gobierno*, 23 (2), 459-490. Recuperado de <http://ref.scielo.org/7c5t2h>
- La Barbera, María Caterina (2016). “Interseccionalidad, un ‘concepto viajero’: orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea”. *Interdisciplina* 4 (8): 105-122.
- Lagarde, Marcela (2006). “Pacto entre mujeres: sororidad”. *Aportes para el Debate*, 123-135. Recuperado de <http://www.asociacionag.org.ar/pdfaportes/25/09.pdf>
- Lagarde, Marcela (2015). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas* (2a. ed.). México: Siglo XXI.
- Lamas, Marta (2016). “Género”. En Hortensia Moreno y Eva Alcántara (Coords.). *Conceptos clave en los estudios de género* (volumen 1, pp. 155-170). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género.

- Lamas, Marta y Azuela, Maite (2009). “Con la cultura en contra. Algunas consideraciones sobre los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus derechos político-electorales”. En Karina Ansolabehere y Daniela Cerva (Dir.). *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México* (pp. 29-74). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/publicaciones/content/g%C3%A9nero-y-derechos-pol%C3%ADticos-la-protecci%C3%B3n-jurisdiccional-de-los-derechos-pol%C3%ADtico>
- Latinobarómetro (2018). Informe Latinobarómetro 2018. Chile: Corporación Latinobarómetro. Recuperado el 27 de junio de 2019 de www.latinobarometro.org/latNewsShow.jsp
- Lau, Ana (2011). “Mujeres, feminismo y sufragio en los años veinte”. En Gisela Espinosa y Ana Lau (Coords.), *Un fantasma recorre el siglo: luchas feministas en México 1910-2010* (pp. 59-94). México: Universidad Autónoma Metropolitana / Editorial Itaca / El Colegio de la Frontera Sur.
- Lavalle, Cecilia (2015). *Votar y ser electas. Historia de un derecho a medias*. México: Alfa / Zeta.
- Llanos, Beatriz (2013). *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Lima: IDEA Internacional / Comisión Interamericana de Mujeres. Recuperado de www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final-Web.pdf
- Llanos, Beatriz y Martínez, Marta (Eds.) (2016). *La democracia paritaria en América Latina: los casos de México y*

- Nicaragua*. Washington: Comisión Interamericana de Mujeres. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cim/docs/DemocraciaParitaria-MexNic-ES.pdf>
- López, Rita (2017). Violencia política hacia las mujeres indígenas en los municipios de Oaxaca. En Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle (Eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida* (pp. 341-358). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México / Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4735-cuando-hacer-politica-te-cuesta-la-vida-estrategias-contrala-violencia-politica-hacia-las-mujeres-en-america-latina>
- Luna, Margarita (2013). “El voto de la mujer bajo el régimen de usos y costumbres en México”. En Instituto Federal Electoral. *Retos a 60 años de la aprobación del voto de las mujeres en México* (pp. 181-215). México: Instituto Federal Electoral. Recuperado de <http://biblio.upmx.mx/textos/120301.pdf>
- Lykke, Nina (Ed.). (2010). *Feminist Studies*. New York: Routledge. Recuperado de <https://www.taylorfrancis.com/books/e/9781136978999>
- Machicao, Ximena (2004). *Acoso político: un tema urgente que enfrentar*. La Paz: PADEP/GTZ. Recuperado de <http://iknowpolitics.org/sites/default/files/mujeres-acoso-politico.pdf>
- MacKinnon, Catherine (1989). *Hacia una teoría feminista del Estado* (Eugenia Martín, Trad.). Madrid: Ediciones Cátedra. Recuperado de colectivoporoto.cl/wp-content/uploads/2015/11/MacKinnon-Catherine-Hacia-una-teoría-feminista-del-Estado.pdf

- McCall, Leslie (2005). "The Complexity of Intersectionality". *Signs*, 30 (3), 1771-1800. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/10.1086/426800>
- Medina, Adriana (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México: Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf
- Mejía, Ximena y Melgar, Ivonne (2022, 22 de marzo). "La Cámara de Diputados tiene por primera vez más mujeres". México: Excélsior. Recuperado de: <https://mail.google.com/mail/u/0/?zx=5ckw9s9hlw17#search/ieem/FMfcgzGmvfcrLvGrLvRIVqgcDHZCSztB>
- Millett, Kate (1969). *Política sexual* (Ana María, Trad.). Madrid: Ediciones Cátedra. Recuperado de <https://revistaemancipa.org/wp-content/uploads/2017/09/Kate-Millett-Politica-sexual.pdf>
- Mujeres en plural (2015). Sin título, documento interno.
- Muñoz, Patricia (2010). *Violencias interseccionales. Debates feministas y marcos teóricos en el tema de pobreza y violencia contra las mujeres*. Honduras: Central America Women's Network. Recuperado de <http://debatiendounuestrasidentidadesculturales.iepala.es/wp-content/uploads/Violencias-Interseccionales.pdf>
- Nieto, Santiago (2015). "Las Juanitas". En *Los derechos en los tiempos del género (de mujeres, feminismo y derecho)* (pp. 106-111). Toluca, México: Instituto Electoral del Estado de México.
- Nieto, Santiago (2017). "¿Qué debe tener un buen marco normativo para luchar contra la violencia política?". En Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle (Eds.),

- Cuando hacer política te cuesta la vida* (pp. 157-171). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México / Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4735-cuando-hacer-politica-te-cuesta-la-vida-estrategias-contr-la-violencia-politica-hacia-las-mujeres-en-america-latina>
- Not Too Young to Run. Recuperado de <http://www.nottooyoungtorun.org>
- Notimex (2019, 8 de marzo). “En México por cada mujer que dirige un municipio, hay cinco alcaldes” [en línea]. *El Economista*. Recuperado de <https://www.economista.com.mx/politica/En-Mexico-por-cada-mujer-que-dirige-un-municipio-hay-cinco-alcaldes-20190308-0060.html>
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (2014). Reforma político-electoral de 2014. México. Recuperado de <http://observatorio.inmujeres.gob.mx/la-reforma-de-2014/>
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (2015). ¿Cómo están participando las mujeres en el trabajo legislativo? México. Recuperado de <http://observatorio.inmujeres.gob.mx/category/genero-y-politica/legislando/>
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (2018). Mujeres en los Congresos Locales (2010-2017), México. Recuperado de http://observatorio.inmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/CONGRESOS-LOCALES_Hist%C3%B3rico_2018.xlsx

- Ollin, Jóvenes en Movimiento (2016). *Plan Joven por la Democracia: las elecciones 2015 frente al bono demográfico mexicano. Estudio de caso*. México: Autor. Recuperado de <http://ollinac.org/investigacion-plan-joven/>
- Ollin, Jóvenes en Movimiento (2018). *Índice Nacional de Participación Juvenil 2017-2018*. México: Autor. Recuperado el 15 de mayo de 2019, de <http://ollinac.org/indice-nacional/?src=back>
- ONU Mujeres (2019). “Hechos y cifras: liderazgo y participación política”. Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures>
- Organización de los Estados Americanos (2016). Segunda Reunión de Expertas, La Paz, Bolivia, 30 y 31 de mayo de 2016. Recuperado de <https://www.oas.org/es/CIM/docs/GrupoViolenciaPoliticaII-ES.pdf>
- Ortiz, Adriana y Scherer, Clara (2014). *Contigo aprendí. Una lección de democracia gracias a la sentencia 12624*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de www.observatoriomujeresnl.mx/docs/Contigo%20Aprendí,%20una%20lección%20de%20democracia%20gracias%20a%20la%20sentencia%2012624.pdf
- Otálora, Janine (2017). “Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: una evolución de marcos y prácticas”. En Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle (Eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida* (pp. 145-156). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México / Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Recuperado de <https://biblio.juridicas>

- unam.mx/bjv/detalle-libro/4735-cuando-hacer-politica-te-cuesta-la-vida-estrategias-contrala-violencia-politica-hacia-las-mujeres-en-america-latina
- ParlAméricas (2015). Encuentro anual organizado por el Grupo de Mujeres Parlamentarias de ParlAméricas: Plan de Acción para Prevenir el Acoso Político y la Violencia Política contra las Mujeres. Argentina. Recuperado de www.parlamericas.org/uploads/documents/Report-Political-Violence-es.pdf
- Peña, Olivia (2016). “La constitucionalización de la paridad en México: un camino sin retorno”. En Beatriz Llanos y Marta Martínez (Eds.). *La democracia paritaria en América Latina: los casos de México y Nicaragua* (pp. 47-91). Washington: Comisión Interamericana de Mujeres. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cim/docs/DemocraciaParitaria-MexNic-ES.pdf>
- Peña, Olivia y Hevia, Teresa (2017). *Participación política electoral de las mujeres en las 32 entidades federativas*. México: ONU Mujeres / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/02/fichas-participacion-politica#view
- Pérez, Alicia (2002). “Las acciones afirmativas de empoderamiento de la mujer”. En *Legislar con perspectiva de género. Evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niñas y niños* (pp. 53-60). México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Peschard, Jacqueline, (2002). “El sistema de cuotas en América Latina. Panorama general”. En Myriam Méndez y Julie Ballington (Eds.), *Mujeres en el Parlamento: más allá de los números* (pp. 173-186). Estocolmo: IDEA

- International. Recuperado de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/mujeres-en-el-parlamento-mas-alla-de-los-numeros-2002.pdf>
- Piscopo, Jennifer (2016). “Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos. Nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política”. *Política y Gobierno*, 23 (2), 437-458. Recuperado de <http://ref.scielo.org/kqw79v>
- Piscopo, Jennifer (2017). “Los riesgos de sobrelegislar. Reflexiones acerca de las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina”. En Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle (Eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida* (pp. 75-101), México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4735-cuando-hacer-politica-te-cuesta-la-vida-estrategias-contrala-violencia-politica-hacia-las-mujeres-en-america-latina>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2014). *Estrategia del PNUD para la juventud 2014-2017. Juventud empoderada, futuro sostenible*. Nueva York. Recuperado de <http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/democratic-governance/youthstrategy.html>
- Reformas Políticas en América Latina (2018). Leyes de cuotas de género. México. Recuperado de <https://reformaspoliticas.org/normativa/temas/leyes-de-cuotas/>
- Reynoso, Diego y D’Angelo, Natalia (2006). “Las leyes de cuota y su impacto en la elección de mujeres en Méxi-

- co”. *Política y Gobierno*, 13 (2), 279-313. Recuperado de <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/283/193>
- Ríos, Marcela (Ed.) (2008). *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*. Chile: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Chile / Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. Recuperado de https://estudios.sernam.cl/documentos/?eMTk2OTQ0MA==Mujer_y_Politica:_El_Impacto_de_las_Cuotas_de_Genero_en_America_Latina
- Rocha, Martha (2011). “Feminismo y revolución”. En Gisela Espinosa y Ana Lau (Coords.) *Un fantasma recorre el siglo: luchas feministas en México 1910-2010* (pp. 25-58). México: Universidad Autónoma Metropolitana / Editorial Itaca / El Colegio de la Frontera Sur.
- Rodríguez, Jesús (2013). “La acción afirmativa, la cuota de género en la representación política y el derecho humano a la no discriminación”. En Instituto Federal Electoral, *Retos a 60 años de la aprobación del voto de las mujeres en México* (pp. 17-46). México: Autor. Recuperado de <http://biblio.upmx.mx/textos/120301.pdf>
- Rubin, Gayle (1989). “Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad”. En Carole Vance, *Placer y peligro: explorando la sexualidad femenina* (pp. 113-190). Madrid: Revolución.
- Ruiz, Marisa (2016). “Aproximaciones a los estudios críticos feministas de las Ciencias Sociales en México y Centroamérica”. *Revista Clepsydra*, (15), 11-33. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6139961>

- Scott, Joan (1986). "Gender: A Useful Category of Historical Analysis". *American Historical Review*, 19 (5), 1053-1075. Recuperado de <https://goo.gl/9CRTRw>
- Senado de la República (2013). Biografía Elvia Carrillo Puerto. Reconocimiento "Elvia Carrillo Puerto". México. Recuperado de www.senado.gob.mx/hoy/elvia_carrillo/biografia.php
- Senado de la República (2016). "Define Senado integrantes de la Asamblea Constituyente de la CDMX". Boletín de prensa publicado el viernes 29 de abril de 2016. Recuperado de comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/28423-define-senado-integrantes-de-la-asamblea-constituyente-de-la-cdmx.html
- Serrano, Sandra (2014). *Derechos políticos de las mujeres. Un camino a la igualdad* (serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral núm. 58). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de https://www.te.gob.mx/sites/default/files/58_derechos.pdf
- Shields, Stephanie (2008). "Gender: An Intersectionality Perspective". *Sex Roles*, (59), 301-311. DOI: 10.1007/s11199-008-9501-8
- Sierra, María Teresa (2004), "Hacia una interpretación comprensiva de la relación entre justicia, derecho y género: los procesos interlegales en regiones indígenas". En *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas* (pp. 11-56). México: Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social / Miguel Ángel Porrúa. Recuperado de http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/haciend_justic.pdf

- Symington, Alison (2004). *Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica* (Cecilia Olivares y Mauricio Sánchez, Trads.). Toronto: AWID. Recuperado de https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf
- Talancón, Jaime (2008). *La violencia política*. Texto de la conferencia dictada el 21 de marzo del 2008 en las Segundas Jornadas Sociojurídicas “Violencia: Visión Interdisciplinaria” en la Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/60880/53698
- Téllez, Julio y Sergio, Bárcena (2019). “La edad de los legisladores en México” [en línea]. *Nexos*. Recuperado de <https://www.nexos.com.mx/?p=40895>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016). *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, edición 2016*. México: Autor. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/108905/Protocolo_para_Atender_la_Violencia_Pol_tica_Contra_las_Mujeres__062016.pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017a). *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, edición 2017*. México: Autor. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017b). *Garantiza TEPJF la representación indígena en 13*

- distritos para el proceso electoral 2017-2018*. Boletín de prensa publicado el 14 de diciembre de 2017, Sala Superior 274/2017, México. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/front/bulletins/detail/3075/0>
- Troncoso, Lelya; Galaz, Caterine; y Álvarez, Catalina (2017). “Las producciones narrativas como metodología de investigación feminista en psicología social. Crítica: tensiones y desafíos”. *Psicoperspectivas*, 16 (2), 20-32. DOI: 10.5027/psicoperspectivas-vol16-issue2-fulltext-956
- Tuñón, Esperanza (2011). “El derecho de las mujeres al sufragio”. En Gisela Espinosa y Ana Lau (Coords.), *Un fantasma recorre el siglo: luchas feministas en México 1910-2010* (pp. 125-146). México: Universidad Autónoma Metropolitana / Editorial Itaca / El Colegio de la Frontera Sur.
- Valcárcel, Amelia (2007). “La violencia contra las mujeres”. *Estudios de Derecho Judicial*, (139), 401-426. Recuperado de <https://www.cijc.org/es/seminarios/2011-Antigua/Documentos CIJC/01 I AMELIA VALCARCEL 2007 - Violencia contra las mujeres.pdf>
- Valcárcel, Amelia (2019). *El feminismo como una forma de habitar el mundo*. México: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey / Facultad de Filosofía y Letras / Universidad Autónoma de Nuevo León.
- ¡Vamos a Reemplazarles! (2018). Recuperado de <https://www.vamosareemplazarles.mx>
- Vásquez, Jorge (2013). “Adultocentrismo y juventud: aproximaciones foucaulteanas”. *Revista Sophia: Colección de Filosofía de la Educación*, (15), 217-234. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/4418/441846100009.pdf>

- Vázquez, Verónica (2011). “Mujeres en campaña. Cómo postularse para presidenta municipal y no morir en el intento”. *Estudios Sociológicos*, 29 (85), 131-157. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/598/59820809005.pdf>
- Vázquez Correa, Lorena y Patiño Fierro, Martha Patricia (2020). *Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política* (Cuaderno de Investigación núm. 67). México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. Recuperado de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI_67_DGAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=Las%20acciones%20que%20constituyen%20violencia,libertad%20de%20las%20mujeres%20al
- Visión Legislativa (2018). Coordinación de Transparencia y Parlamento Abierto. Recuperado de <http://vision-legislativa.com/descarga-la-informacion-de-la-asamblea-constituyente-cdmx-22feb18/>
- Viveros, Mara (2016). “La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación”. *Debate feminista*, 52. doi: 10.1016/j.df.2016.09.005
- Walby, Silvia (1990). *Theorizing Patriarchy*. Cambridge: Basil Blackwell. Recuperado de <https://libcom.org/files/Theorizing%20Patriarchy%20-%20Silvia%20Walby.pdf>
- Walby, Silvia (2007). “Complexity theory, systems theory, and multiple intersecting social inequalities”. *Philosophy of the Social Sciences*, 37 (4), 449-470. Recuperado de <http://uberty.org/wp-content/uploads/2016/02/sylvia-walby-complexity-social.pdf>

- Women's Link Worldwide (2012). Ganador del Premio Mallete Bronce. SUP-JDC-12624/2011 y acumulados (Caso adiós a las "juanitas"). Recuperado de <https://www.womenslinkworldwide.org/premios/casos/sup-jdc-12624-2011-y-acumulados-caso-adios-a-las-juanitas>
- Yankelevich, Javier (2018). *Antropología del Poder Constituyente de la Ciudad de México*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-05/Antropolog%C3%ADa%20del%20Poder%20Constituyente.pdf>
- Zamudio, Francisco; Ayala, María del Rosario; y Arana, Roxana (2014). "Mujeres y hombres. Desigualdades de género en el contexto mexicano". *Estudios Sociales*, 22 (44), 249-279. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41731685010>
- Zaremborg, Gisela (2009). "¿Cuánto y para qué?: los derechos políticos de las mujeres desde la óptica de la representación descriptiva y sustantiva". En K. Ansolabehere y D. Cerva (Dirs.), *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México* (pp. 75-120). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Genero%20y%20derechos_politicos.pdf
- Zegada, María Teresa (2012). *Indígenas y mujeres en la democracia electoral análisis comparado*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/29_Zegada.pdf

Normatividad consultada

Internacional

- Consenso de Brasilia (2010). Recuperado el 30 de abril de 2018, de https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/5/40235/ConsensoBrasilia_ESP.pdf
- Consenso de Quito (2007). Recuperado el 22 de enero de 2018, de <https://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (1969). Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2008). Recuperado el 8 de noviembre de 2017, de <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/06/Convención-derechos-04.pdf>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará (1994). Recuperado el 20 de enero de 2018, de www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Recuperado el 13 de febrero de 2018, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953). Recuperado el 21 de enero de 2018, de <http://www.>

- ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D45.pdf
- Declaración de Atenas (1992). Recuperado el 1 de mayo de 2018, de www.oppmujeres.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/10/0.-Declaracion-Atenas-1992-Primera-Cumbre-Mujeres-Poder.pdf
- Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres (2015). Recuperado el 22 de enero de 2018, de <http://oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (2012). Recuperado el 2 de enero de 2018, de https://www.migracion.gob.bo/upload/marcoLegal/leyes/2012_BOL_Ley243.pdf
- Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (2016). Recuperado el 22 de enero de 2018, de blog.pucp.edu.pe/blog/fernandotuesta/wp-content/uploads/sites/945/2017/05/Ley-modelo-Violencia-contra-Mujer.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Parlamento Latinoamericano y Caribeño (2015). Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria. Recuperado el 30 de abril de 2018, de https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

Nacional

Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2018-08/Acción%20de%20inconstitucionalidad%2015.2017%20y%20sus%20acumuladas%20DEFINITIVA.pdf

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, INE/CG162/2015. Recuperado el 20 de enero de 2018, de https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87252/CG_esp_201504-4_ap_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, INE/CG508/2017. Recuperado el 20 de abril de 2018, de <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93955/INE-CG508-2017-8-11-17%20%28003%29.pdf>

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado el 15 de enero de 2018, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_abro.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 30 de abril de 2018, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Publicado el 10 de febrero de 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 8 de diciembre de 2017, de www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos, en materia de Paridad entre Géneros. Publicado el 6 de junio de 2019 en el *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 28 de junio de 2019 de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Publicado el 29 de enero de 2016 en el *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 10 de diciembre de 2017, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres

a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Publicado el 13 de abril de 2020 en el *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 10 de abril de 2022, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de género. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/genero/front/sentence/index/2>

Jurisprudencia 48/2016. Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales. Recuperado el 1 de mayo de 2018, de sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Reforma del 1 de junio de 2021. Recuperado el 10 de noviembre de 2017, de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado el 21 de enero de 2018, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf

- Ley General de Partidos Políticos. Recuperado el 22 de enero de 2018, de http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/LGPP_130815.pdf
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/LGIMH.pdf>
- SUP-JDC-12624/2011 y Acumulados. Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Recuperado el 20 de enero de 2018, de www.womenslinkworldwide.org/files/288/premios-mex-sup-jdc-12624-2011yacumulados-es-pdf.pdf
- SUP-JDC-1706/2016, SUP-JDC-1707/2016, SUP-JDC-1776/2016, SUP-JRC-304/2016, SUP-JRC-305/2016, Acumulados. Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicios de Revisión Constitucional Electoral. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-1706-2016>
- SUP-JRC-206/2016. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. Recuperado el 20 de enero de 2018, de https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/JRC/206/SUP_2016_JRC_206-573115.pdf
- SUP-RAP-47/2021 y SUP-RAP-49/2021 Acumulados. Recurso de Apelación. Recuperado el 11 de abril de 2022, de https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0047-2021.pdf
- SUP-RAP-71/2016 y Acumulados. Recursos de Apelación y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Recuperado el 20

- de enero de 2018, de http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/RAP/71/SUP_2016_RAP_71-551218.pdf
- SUP-RAP-116/2020 y Acumulados. Recurso de Apelación, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral. Recuperado el 11 de abril de 2022, de https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf
- SUP-RAP-134/2015. Recurso de Apelación. Recuperado el 20 de enero de 2018, de www.ieepuebla.org.mx/2017/CRITERIOSPARGEN/3_6_SUP_RAP_134_2015.pdf
- SUP-RAP-726/2017 y Acumulados. Recurso de Apelación y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Recuperado el 20 de enero de 2018, de www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0726-2017.pdf
- Tesis X/2017 (reiterada mediante la jurisprudencia 12/2022). Procedimiento especial sancionador. Los vocales ejecutivos de las juntas locales o distritales del Instituto Nacional Electoral tienen facultad para emitir acuerdos de incompetencia. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XX/2017&tpoBusqueda=S&noVigente=1&tpoBusqueda=S&sWord=>
- Tesis XVI/2018 (reiterada mediante la jurisprudencia 21/2018). Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XVI/2018&tpoBusqueda=S&noVigente=1&tpoBusqueda=S&sWord=>

Ciudad de México

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Recuperado el 2 de octubre de 2017, de <http://www.aldf.gob.mx/archivo-19d76dade0d7ace752c5471b2d7822ad.pdf>

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (2010). Reforma del 30 de junio de 2014. Recuperado el 1 de octubre de 2017, de www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco.legal/COIPEDF.pdf

Código Penal para el Distrito Federal. Recuperado el 18 de marzo de 2018, de www.aldf.gob.mx/archivo-21599f6673552b084ee03e147d9ab3ab.pdf

Constitución Política de la Ciudad de México (2017). Recuperado el 2 de octubre de 2017, de http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (1994). Reforma del 27 de junio de 2014. Recuperado el 2 de octubre de 2017, de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10_270614.pdf

Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigésima época, núm. 112, 17 de julio de 2017. Recuperado el 8 de octubre de 2017, de data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4c118892211a7280de345a4fb7b7ffc1.pdf

Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigésima época, núm. 94, 21 de junio de 2017. Recuperado el 26 de abril de 2018, de data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b0be9ef935c96dec86050e426ddee19b.pdf

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Reforma del 23 de marzo de 2022. Recuperado el 12 de abril de 2022, de <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b8c20cde1fdcfbe22c80c88b6b60a510c4fb3383.pdf>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal. Recuperado el 2 de octubre de 2017, de www.aldf.gob.mx/archivo-fde12a5698a6daa-612f4515f386b1beb.pdf

Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Recuperado el 3 de mayo de 2018, de http://sienprd.mx/pdf/lineamientos/LINEAMIENTOS_CDMX.pdf

Entidades federativas

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Recuperado el 19 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540956913-Código%20de%20Instituciones%20y%20Procedimientos%20Electorales%20para%20el%20Estado%20de%20Morelos.pdf>

Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Recuperado el 15 de abril de 2018, de eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-49.pdf

Código Electoral del Estado de Colima. Recuperado el 17 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540956998-Código%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Colima.pdf>

Código Penal del Estado de Guanajuato. Recuperado el 18 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540943669-Código%20Penal%20del%20Estado%20de%20Guanajuato.pdf>

Código Penal del Estado de México. Recuperado el 18 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540943747-Código%20Penal%20del%20Estado%20de%20México.pdf>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Recuperado el 19 de abril de 2018, de <https://googl/UBGuXN>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Recuperado el 21 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540943443-Código%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Veracruz%20de%20Ignacio%20de%20la%20Llave.pdf>

Constituciones Políticas de las Entidades Federativas. Recuperado de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrode-documentacion/node/91>

Decreto que adiciona un artículo 117 Bis a la Constitución Política del Estado de Jalisco. Número 27380/LXII/19. Secretaría del Congreso: 11/09/2019. Recuperado el 20 de septiembre de 2019, de <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/102238.pdf>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. Recuperado el 15 de abril de 2018, de www.congresobc.gob.mx/Parla

- mentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VI/Leylibre-violencia_20ABR2018.pdf
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur. Recuperado el 15 de abril de 2018, de www.difbcs.gob.mx/normatividad/ley-de-acceso-de-la-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-para-el-estado-de-baja-california-sur-bo-ge-22-06-2017/
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche. Recuperado el 16 de abril de 2018, de http://imecam.gob.mx/docs_transparencia/fraccion_1/4to%20trimestre/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20del%20Estado%20de%20Campeche.pdf
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Recuperado el 17 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540958214-Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20del%20Estado%20de%20Coahuila.pdf>
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima. Recuperado el 17 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540958159-Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20del%20Estado%20de%20Colima.pdf>
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Recuperado el 18

de abril de 2018, de https://portal.pgjguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Genero/Media/estatal/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_Reforma_18_septiembre_2018.pdf

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. Recuperado el 19 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540957965-Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Recuperado el 18 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540958006-Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20del%20Estado%20de%20México.pdf>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit. Recuperado el 20 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540957851-Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20para%20el%20Estado%20de%20Nayarit.pdf>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León. Recuperada el 20 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540957816-Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de>

de%20Violencia%20del%20Estado%20de%20Nuevo%20León.pdf

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo. Recuperado el 21 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540957741-Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20del%20Estado%20Quintana%20Roo.pdf>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. Recuperado el 21 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540957688-Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosí.pdf>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa. Recuperado el 21 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540957650-Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20para%20el%20Estado%20de%20Sinaloa.pdf>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz. Recuperado el 21 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540957473-Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20para%20el%20Estado%20de%20Veracruz.pdf>

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán. Recuperado el 21 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540957417-Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20del%20Estado%20de%20Yucatán.pdf>
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas. Recuperado el 21 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540957366-Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20para%20el%20Estado%20de%20Zacatecas.pdf>
- Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (Chiapas). Recuperado el 16 de abril de 2018, de https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0133.pdf?v=Mg==
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Recuperado el 16 de abril de 2018, de www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/leyes/local/ley_de_instituciones_y_procedimientos_electorales.pdf
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. Recuperado el 21 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540956580-Ley%20de%20Instituciones%20y%20Procedimientos%20Electores%20del%20Estado%20de%20Sinaloa.pdf>

- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Recuperado el 21 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540956532-Ley%20de%20Instituciones%20y%20Procedimientos%20Electtorales%20para%20el%20Estado%20de%20Sonora.pdf>
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala. Recuperado el 21 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540956474-Ley%20de%20Instituciones%20y%20Procedimientos%20Electtorales%20del%20Estado%20de%20Tlaxcala.pdf>
- Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia (Durango). Recuperado el 17 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540958102-Ley%20de%20la%20Mujeres%20para%20una%20vida%20sin%20violencia%20del%20Estado%20de%20Durango.pdf>
- Ley Electoral del Estado de Nayarit. Recuperado el 19 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540956862-Ley%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Nayarit.pdf>
- Ley Electoral del Estado de Querétaro. Recuperado el 20 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540956785-Ley%20Electoral%20del%20Estado%20de%20Querétaro.pdf>
- Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Recuperado el 21 de abril de 2018, de www.ieez.org.mx/MJ/compendio_est/02%20Ley%20Electoral%20del%20Estado%20Zacatecas_2012.pdf

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Tabasco). Recuperado el 21 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540957605-Ley%20Estatal%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20Tabasco.pdf>

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género (Oaxaca). Recuperado el 20 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540957775-Ley%20Estatal%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20de%20Género%20Oaxaca.pdf>

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Chihuahua). Recuperada el 16 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540958239-Ley%20Estatal%20del%20Derecho%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20Chihuahua.pdf>

Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Tamaulipas). Recuperado el 21 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540957568-Ley%20para%20Prevenir,%20Atender,%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia%20contra%20las%20mujeres%20Tamaulipas.pdf>

Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado el 19 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540957927-Ley%20por%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20para%20>

las%20mujeres%20en%20el%20Estado%20de%20Michoacán%20de%20Ocampo.pdf

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala. Recuperado el 21 de abril de 2018, de <https://violenciapolitica.mx/documents/1540957523-Ley%20que%20Garantiza%20el%20Acceso%20a%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20en%20el%20Estado%20de%20Tlaxcala.pdf>

Anexo A

Tabla 1. Mujeres electas en los congresos locales en el último periodo legislativo (2018)

Entidad	Legisladoras (%)	Entidad	Legisladoras (%)
Aguascalientes	51.8	Morelos	70
Baja California*	36	Nayarit**	36.7
Baja California Sur	57.1	Nuevo León	50
Campeche	51.4	Oaxaca	50
Chiapas	65	Puebla	48.8
Chihuahua	45.4	Querétaro	52
Ciudad de México	50	Quintana Roo*	44
Coahuila	56	San Luis Potosí	44.4
Colima	52	Sinaloa	47.5
Durango	40	Sonora	42.4
Estado de México	49.3	Tabasco	51.4
Guanajuato	50	Tamaulipas***	44.4
Guerrero	41.3	Tlaxcala	60
Hidalgo	53.3	Veracruz	50
Jalisco	39.5	Yucatán	48.4
Michoacán	40	Zacatecas	46.7

* Legislatura 2016-2019. ** Legislatura 2017-2021. *** Legislatura 2017-2020.

Nota: Datos al 17 de octubre de 2018.

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por el INE (s. f.).

Tabla 2. Conceptualización y definición de la VCMP en las entidades federativas

Entidad	Concepto	Definición
Aguascalientes	Violencia política de género	Cualquier acción u omisión, que basada en el género de una persona, tenga por objeto limitar, menoscabar o anular el reconocimiento y/o goce de los derechos políticos o bien afectar la equidad en los procesos electorales (Código Electoral, artículo 2. Reforma publicada el 29 de mayo de 2017).
Baja California	Violencia política	Las acciones o conductas cometidas directamente o a través de terceros en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos, así como para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones (Ley de Acceso, artículo 11 BIS. Reforma publicada el 4 de junio de 2015).
Baja California Sur	Violencia política	Comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, inhibir su participación en campañas políticas, restringir el ejercicio de un cargo público, o provocarla a tomar decisiones en contra de su voluntad o de la ley (Ley de Acceso, artículo 4, VIII. Reforma publicada el 28 de noviembre de 2016).
Campeche	Violencia política contra las mujeres	Consistente en acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el ejercicio de los Derechos Político-Electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 756. Reforma publicada el 6 de junio de 2017).

Entidad	Concepto	Definición
Chiapas	Violencia política de género	<p>Todas aquellas acciones u omisiones que restringen o vulneran el ejercicio y el goce de los derechos políticos de cualquier persona, ejercida por una autoridad, partido político o un particular, ya que no se encuentra regulada en la legislación chiapaneca, por lo que es necesario hacerlo (Constitución Política, considerandos. Reforma publicada el 29 de diciembre de 2016).</p> <p>La violencia política en razón de género. Es toda acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una persona, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, destrucción de sus bienes materiales, amenazas o privación de la libertad o de su vida, como para su familia o compañeras o compañeros de trabajo (Ley de Acceso, artículo 49. Reforma publicada el 2 de agosto de 2017).</p>
Chihuahua	Violencia política	<p>Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una persona por sí o a través de terceros que causen daño en contra de una mujer por ser mujer, o de su familia, en el ejercicio o en la pretensión o aspiración de ejercicio de la representación política, o el ejercicio o en la pretensión o aspiración de ejercicio de cargos públicos, empleos o comisiones, que tengan por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el acceso, reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos, o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, empleo o comisión (Ley de Acceso, artículo 6, VI. Reforma publicada el 17 de junio de 2017).</p>

Entidad	Concepto	Definición
Ciudad de México	Violencia política	<p>Es toda acción, omisión o conducta ejercida contra las personas, directa o indirectamente, que tiene por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas; pudiéndose manifestar mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, expresándose en los ámbitos político, público y privado ... Se entenderá por violencia política hacia las mujeres cualesquiera de estas conductas contenidas en el presente numeral, cometidas en su perjuicio en razón de género (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 40, c. Reforma publicada el 7 de junio de 2017).</p> <p>Constituyen actos de violencia política ... b) Ejercer cualquier tipo de violencia señalada en el presente Código, en contra de las personas, de sus familiares o personas cercanas, con el fin de sesgar, condicionar, impedir, acotar o restringir la participación y representación política y pública, así como la toma de decisiones en contra de su voluntad o contrarias al interés público; ... h) Coartar o impedir el ejercicio de la participación, representación y facultades inherentes a los cargos públicos y políticos, o bien coartar e impedir aquellas medidas establecidas en la Constitución y los ordenamientos jurídicos dirigidas a proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su participación y representación política y pública, incluyendo la violencia institucional; ... s) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género. Las sanciones previstas para las conductas señaladas, podrán incrementarse hasta la mitad cuando sean cometidos en razón de género contra las mujeres (Código Penal, artículo 351, V. Reforma publicada el 21 de junio de 2017).</p>
	Violencia política	

Entidad	Concepto	Definición
	Violencia política en razón de género	Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género (Ley de Acceso, artículo 7, IX. Reforma publicada el 17 de julio de 2017).
Coahuila	Violencia política	Es toda acción u omisión y conducta agresiva cometida por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño en contra de una mujer, en ejercicio de sus derechos político electoral (Ley de Acceso, artículo 8, VIII. Reforma publicada el 18 de abril de 2017).
Colima	Violencia política	Los actos u omisiones cometidos en contra de una mujer o sus familias, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas, o restringir el ejercicio de un cargo público o partidista, o que inciten a la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley, con el fin o no de restringir el ejercicio de un derecho político (Ley de Acceso, artículo 30 TER. Reforma publicada el 4 de febrero de 2017). Se considerarán infracciones de cualquiera de los sujetos señalados en el artículo 285 del Código, los actos u omisiones relacionados con la materia electoral que constituyan violencia política en contra de la mujer, en los términos que disponen los artículos 30 Ter, 30 Quáter y 30 Quinques de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima (Código Electoral, artículo 295 BIS. Reforma publicada el 29 de junio de 2017).

Entidad	Concepto	Definición
Durango	Violencia política	<p>Es el acto u omisión que constituye violencia física, psicológica o sexual cometida por los sujetos a que hace mención el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en forma individual o colectivamente, por sí o a través de terceros, en contra de una o varias mujeres o de sus familias, antes, durante o después de las campañas y campañas políticas; al momento de ser electas; en ejercicio de la función o representación pública; con la finalidad de limitar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (Ley de Acceso, artículo 6, IX. Reforma publicada el 5 de marzo de 2017).</p> <p>Constituye violencia política contra las mujeres, cualquier acto u omisión que cause daño de cualquier índole, o que, en virtud de la fortaleza de las mujeres, no causándolo, tenga el objetivo de impedir, limitar, amedrentar, desprestigiar, ridiculizar o excluir a una o varias mujeres del ejercicio de sus derechos políticos electorales, como pueden ser: su acceso a los espacios de poder público y al debate de la toma de decisiones, o marginarla de la conformación de órganos de representación popular; o que desista o abandone su actividad política o afectarla en el ejercicio de su encargo público (Ley de Acceso, artículo 11 BIS. Reforma publicada el 5 de marzo de 2017, artículo reformado el 31 de mayo de 2018).</p>
Estado de México	Violencia política contra las mujeres	<p>Acciones u omisiones o bien la tolerancia de las autoridades, basadas en elementos de género que tengan como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (Ley de Acceso, artículo 27 Quinquies. Reforma publicada el 5 de septiembre de 2017).</p> <p>... Impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular; su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se</p>

Entidad	Concepto	Definición
		<p>le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa (Código Penal, artículo 280, Reforma publicada el 5 de septiembre de 2017).</p>
Guanajuato	Violencia política	<p>A quien dolosamente anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa. Para efectos de este delito, se presume que existen razones de género cuando: I. Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima. II. Existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones del género ... (Código Penal, artículo 289-a, Reforma publicada el 20 de diciembre de 2017).</p> <p>Es la acción u omisión que, en el ámbito político, público o privado, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público y se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la violencia en razón de género (Ley de Acceso, artículo 5, X, Reforma publicada el 7 de junio de 2018).</p>
Guerrero	-	-
Hidalgo	-	-
Jalisco	Violencia política de género	<p>Acciones o conductas, que causen un daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de una mujer o varias mujeres o de sus familias, que en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales ya sea como aspirantes, pre-candidatas, candidatas, funcionarias electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas tendientes a impedir el acceso a los cargos de elección popular o su debido desempeño, inducir la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley (Ley de Acceso, artículo 11, VII, Reforma publicada el 1 de diciembre de 2015).</p>

Entidad	Concepto	Definición
Michoacán	Violencia política	<p>Todo acto u omisión en contra de las mujeres por medio del cual se cause un daño moral, físico o psicológico a través de la presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, amenaza y/o privación de la vida por cuestión de género, cometidos por una persona o un grupo de personas, directamente o a través de terceros, con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el inducirla u obligarla a tomar decisiones de tipo político-electoral en contra de su voluntad (Ley de Acceso, artículo 9, VI. Reforma publicada el 12 de mayo de 2017).</p>
Morelos	Violencia política	<p>Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (Código Electoral, artículo 384. Reforma publicada el 4 de abril de 2017).</p>
Nayarit	Violencia política de género	<p>Toda acción u omisión, cometida por una o varias personas, que cause daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de las mujeres, precandidatas, candidatas, electas o en ejercicio de cualquier cargo público, o en contra de su familia, con el fin de obstaculizar, limitar, impedir o suspender el goce de sus derechos políticos electorales, o cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo tomando como sustento su condición de mujer (Ley Electoral, artículo 220, III. Reforma publicada el 5 de octubre de 2016).</p> <p>Toda acción u omisión, cometida por una o varias personas, que cause daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de las mujeres, precandidatas, candidatas, electas o en ejercicio de cualquier cargo público, o en contra de su familia, con el fin de obstaculizar, limitar, impedir o suspender el goce de sus derechos políti-</p>

Entidad	Concepto	Definición
	<p>Violencia política de género</p>	<p>cos electorales, o cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo tomando como sustento su condición de mujer (Ley de Acceso, artículo 19 BIS, Reforma publicada el 25 de octubre de 2016).</p> <p>Se consideran todas aquellas acciones y omisiones incluida la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (Ley de Acceso, artículo 8, VII, Reforma publicada el 25 de octubre de 2016).</p>
<p>Nuevo León</p>	<p>Violencia política</p>	<p>Conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público (Ley de Acceso, artículo 6, VI, Reforma publicada el 18 de enero de 2017).</p>
<p>Oaxaca</p>	<p>Violencia política</p>	<p>Cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales o inducirlos a tomar decisiones en contra de su voluntad; así como impedir el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida por razón de género (Ley de Acceso, artículo 7, VII, Reforma publicada el 15 de abril de 2017).</p> <p>La acción u omisión que realiza una o más personas, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio</p>

Entidad	Concepto	Definición
Puebla	-	-
Quintana Roo	Violencia política	Aquellas conductas de acción, u omisión propias o consentidas, en contra de la mujer o su familia, de forma individual o grupal que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, conculcando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres, en el marco del ejercicio de derechos políticoelectorales (Ley de Acceso, artículo 32 BIS, Reforma publicada el 31 de mayo de 2017).
San Luis Potosí	Violencia política	Cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas, o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico, o sexual, en contra de una o varias mujeres, y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender, o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales, o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad (Ley de Acceso, artículo 3, IX, Reforma publicada el 17 de junio de 2017).
Sinaloa	Violencia política en razón de género	Es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su

Entidad	Concepto	Definición
		<p>cargo o función del poder público (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 2, XII. Reforma publicada el 11 de diciembre de 2017).</p> <p>La violencia política en razón de género es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público ... (Ley de Acceso, artículo 24 Bis C. Reforma publicada el 11 de diciembre de 2017).</p>
Sonora	Violencia política hacia las mujeres	En el Estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 5. Reforma publicada el 25 de mayo de 2017).
Tabasco	Violencia política	Toda acción u omisión -incluida la tolerancia- que, basada en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (Ley de Acceso, artículo 8, VI. Reforma publicada el 18 de marzo de 2017).
Tamaulipas	Violencia política	Es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres (Ley de Acceso, artículo 3, i. Reforma publicada el 18 de abril de 2017).
Tlaxcala	Violencia política	Es toda acción u omisión y conducta agresiva, por sí o a través de terceros, que causen daño en contra de una mujer, en ejercicio de sus derechos políticoelectoral (Ley de Acceso, artículo 6, VI. Reforma publicada el 4 de marzo de 2016).

Entidad	Concepto	Definición
Tlaxcala	Violencia política	Es toda acción y omisión, incluida la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 129, VI., y Ley de Partidos Políticos, artículo 10, XIV. Reformas publicadas el 30 de diciembre de 2016).
Veracruz	Violencia política	<p>Son los actos u omisiones cometidos en contra de una mujer o sus familias, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas, o restringir el ejercicio de un cargo público, o provocarla a tomar decisiones en contra de su voluntad o de la ley (Ley de Acceso, artículo 8, VII. Reforma publicada el 26 de julio de 2016).</p> <p>A quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que causen daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley, se le impondrá prisión de dos a seis años y multa de 9.87 a 197,33 Unidades de Medida de Actualización (Código Penal, artículo 367 Ter. Reforma publicada el 22 de febrero de 2018).</p>
Yucatán	Violencia política	Es la practicada en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, por medio de acción u omisión, con el fin de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público (Ley de Acceso, artículo 6, VI. Reforma publicada el 20 de diciembre de 2017).

Entidad	Concepto	Definición
Zacatecas	Violencia política contra las mujeres	<p>Cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política en los procesos electorales que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad (Ley Electoral, artículo 5, ji, Reforma publicada el 7 de junio de 2017).</p> <p>Cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política en los procesos electorales que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos (Ley de Acceso, artículo 9, VI, Reforma publicada el 7 de octubre de 2017).</p>

Nota: Actualizada a septiembre de 2018. Únicamente se retomaron las definiciones del fenómeno.

Fuente: Elaboración propia con base en Peña y Hevia (2017) e información recabada a través de solicitudes de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. También se consultó la normatividad de cada entidad.

Tabla 3. Normativa electoral en materia de paridad de género

Ley General de Partidos Políticos

Artículo	Disposición
3	<p>1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.</p> <p>...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.</p> <p>4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.</p> <p>5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p>
25	<p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>...</p> <p>r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;</p>
37	<p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>...</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo	Disposición
232	<ol style="list-style-type: none"> 1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley. 2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. 3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la ALDF. 4. El Instituto y los <i>OPJ</i>, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
233	<p>De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandada en la Constitución y en esta Ley.</p>
235	<ol style="list-style-type: none"> 1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los Art. 233 y 234, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública. 2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Artículo	Disposición
241	1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones: a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232.
364	1. Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

Fuente: Elaboración propia con base en el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (2014).

Tabla 4. Criterios para garantizar la paridad de género en los estatutos de los partidos políticos

Partido político	Normativa
<p>Movimiento Ciudadano (MC)</p> <p>Artículo 4. Movimiento de Mujeres y Hombres.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mujeres y hombres concurren, con igualdad de derechos, trato y acceso equitativo, como protagonistas políticos, portadores de diversas experiencias, a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos de Movimiento Ciudadano. 2. Tratándose de las candidaturas a cargos de legisladores federales y locales, se garantizará la paridad entre los géneros. 3. Tratándose de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal o municipal, hombres y mujeres registrados deberán ser representados en igual medida. 4. Movimiento Ciudadano reconoce el principio de igualdad y equidad de mujeres militantes y simpatizantes. <p>Artículo 5. De la Participación sin Distinción de Género.</p> <p>Se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los órganos de dirección nacional y estatales y de control nacional: Secretarías, administración, asesoramiento, comisiones y demás instancias de Movimiento Ciudadano.</p>	
<p>Morena</p> <p>Artículo 44°. La selección de candidatos de Morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:</p> <p>...</p> <p>h. El proceso de insculación se realizará, en el caso federal, por cada circunscripción, y en el caso local, por entidad federativa. Cada precandidato que resulte insculado se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de equidad de géneros en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.</p> <p>...</p>	

Partido político	Normativa
Morena	<p>...</p> <p>u. Para garantizar la representación equitativa de géneros que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las inscripciones y las encuestas. La asignación definitiva de las candidaturas a cada género será presentada al Consejo Nacional para su aprobación final.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:</p> <p>...</p> <p>i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las inscripciones y las encuestas;</p> <p>...</p>
Nueva Alianza (NA)	<p>Artículo 57. El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>...</p> <p>XX. Garantizar que las propuestas de Candidaturas que se formulen, cumplan lo mandado respecto del principio de equidad de género establecido en las Legislaciones de la materia;</p> <p>...</p> <p>XXVIII. Validar el registro de los candidatos electos por los Órganos competentes en las Entidades Federativas, para contener en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, de tal manera en que pueda verificar que la elección se realizó con apego a los principios democráticos, el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna;</p> <p>...</p> <p>Artículo 113. Corresponde a los Órganos Partidarios de las Entidades Federativas, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo, la postulación de los candidatos que pretendan ocupar un cargo de elección popular en los ámbitos locales, municipales y del Distrito Federal, siempre que cuenten con la ratificación por escrito del Comité de Dirección Nacional, quien</p>

Partido político	Normativa
	<p>se encargará de verificar que los aspirantes a candidatos hayan sido electos de conformidad con los principios democráticos y de imparcialidad que rigen a este Partido y que se haya garantizado el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar candidaturas sin discriminación alguna.</p> <p>Artículo 121. La postulación de candidatos de Nueva Alianza se podrá realizar por votación directa de los afiliados, o por votación de los Consejos Nacional o Locales, y/o por designación del Comité de Dirección Nacional. El Reglamento de la materia establecerá los mecanismos de implementación de cada método.</p> <p>El Comité de Dirección Nacional designará de forma directa a los candidatos a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Para cumplir reglas de equidad de género; ...
<p>Partido Acción Nacional (PAN)</p>	<p>Artículo 81.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto. ... 3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas. <p>Artículo 92.</p> <ol style="list-style-type: none"> ... 3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> a) Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente; ...

Partido político	Normativa
<p>Partido Encuentro Social (PES)</p>	<p>Artículo 5. Son obligaciones de Encuentro Social como partido político nacional las siguientes: ... III. Garantizar la equidad entre hombres y mujeres en los mecanismos de elección de candidatos a legisladores federales, locales, y/o en los cargos públicos que determinen las leyes electorales correspondientes; Artículo 134. Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, tanto nacional como estatal y del Distrito Federal, serán determinados por la reglamentación correspondiente; y deberán adecuarse a la legislación electoral vigente y a la normatividad que de ella se desprenda. En ningún caso y por ningún motivo el porcentaje de los candidatos para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de candidatos de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.</p>
<p>Partido Humanista de la Ciudad de México (PH)</p>	<p>Artículo 34.- La Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México tendrá las siguientes facultades y atribuciones: ... XVI. Determinará y hará públicos los criterios objetivos para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y jefes delegacionales, asegurando las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o delegaciones en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; ... Artículo 50.- Son atribuciones generales de la Secretaría de las Mujeres Humanistas: ... VII. Fomentar la incorporación y participación equilibrada de ambos géneros en las actividades y órganos del Partido;</p>

Partido político	Normativa
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	<p>Artículo 8. Las reglas democráticas que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos: ...</p> <p>e) El Partido garantizará la paridad de género vertical y horizontal, tanto en los órganos de dirección en todos sus niveles, así como en sus Comisiones dependientes del Comité Ejecutivo Nacional, órganos autónomos y en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad.</p> <p>Dicha regla se aplicará en la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, asegurando que en cada bloque de dos haya uno de género distinto y de manera alterna, respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente. En las listas de candidaturas de representación proporcional por circunscripciones en el ámbito federal, estas no podrán ser encabezadas por más de tres personas de un mismo género.</p> <p>Para el caso de las entidades federativas donde las listas de candidaturas de representación proporcional se delimiten por circunscripciones se atenderá el caso específico de cada entidad garantizando la paridad horizontal y vertical, no pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad. En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, garantizando la citada paridad en cada uno, conforme al párrafo anterior.</p> <p>Para el caso de que las candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular sean electas por vía directa, es decir, por votación universal, libre y secreta, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad de las candidaturas a elegir, garantizando la regla de paridad en cada segmento, donde hasta el cincuenta por ciento de las candidaturas prioritarias podrán ser por método directo. Para los casos de selección de candidaturas señaladas en el presente inciso, se nombrará una Comisión de Candidaturas integrada de manera paritaria, en donde se deberá de incluir a la persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Igualdad de Géneros del ámbito que corresponda, la cual contabilizará en la paridad al momento de su integración. Dicha Comisión será aprobada por el Consejo Nacional o estatal según corresponda.</p> <p>Esta Comisión estará obligada a establecer cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas; ...</p>

Partido político	Normativa
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	<p>h) En los casos de los registros por fórmulas de las y los propietarios y suplentes para los cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, las candidaturas de suplencias tendrán las mismas cualidades respecto a la paridad de género, y las acciones afirmativas de la juventud, indígenas y migrantes que tengan las y los propietarios.</p> <p>En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución mediante una fórmula que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registrados.</p> <p>Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;</p> <p>Artículo 278. Las candidaturas a las diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Nacional y la integración de la lista definitiva de candidaturas por el principio de representación proporcional observará lo dispuesto en el presente Estatuto sobre paridad de género y acciones afirmativas.</p> <p>Artículo 279. Las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito estatal, respetando siempre la paridad de género.</p> <p>...</p> <p>Artículo 280. Las candidaturas a regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos se elegirán tomando en consideración las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas. En las candidaturas de representación proporcional se observará en las listas de integración la paridad de género.</p> <p>...</p>

Partido político	Normativa
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	<p>Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con Partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanen. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. En todo lo anterior el Partido garantizará la equidad de género en cumplimiento pleno a lo ordenado en los artículos 167, 168 y 170 de estos estatutos.</p> <p>Artículo 42. En los procesos electorales federales y estatales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido impulsará, en términos de equidad, que no se postule una proporción mayor del 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo, salvo el caso en que sea consultada la militancia. En los candidatos suplentes, el Partido garantizará la paridad de género.</p> <p>Artículo 167. En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, la participación de las mujeres, al menos en el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción, en las postulaciones de candidatos.</p> <p>El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 168. Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y Organizaciones nacionales del Partido.</p> <p>El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad y adultos mayores.</p> <p>Artículo 169. En el principio a que alude el artículo anterior, deberá observarse en segmentos de dos candidatos de género distinto en forma alternada.</p>

Partido político	Normativa
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	<p>Artículo 170. En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales, se garantizará la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares, salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres.</p> <p>En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procede lo dispuesto en los Art.168 y 169.</p>
Partido del Trabajo (PT)	<p>Artículo 10 Bis. El Partido del Trabajo promoverá y garantizará la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 119 Bis. Las candidaturas por ambos principios en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no deberán exceder del 50% para un mismo género.</p>
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	<p>Artículo 1. El PVEM es un Partido Político nacional, cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente. El principal objetivo es la participación política de la sociedad en el cambio de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente. El Partido Verde Ecologista de México, promoverá los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños, adolescentes y ciudadanos, garantizando la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, tanto federales como locales.</p> <p>Artículo 42. Las disposiciones del presente capítulo norman los procedimientos relativos a los procesos internos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito nacional, de las entidades federativas y del Distrito Federal, municipal, distrital o delegacional en el caso del Distrito Federal, son de observancia general y nacional para todos los militantes, adherentes y dirigentes, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad; garantizando y aplicando los principios de equidad de género.</p>

Partido político	Normativa
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	<p>Artículo 55. De la postulación de candidatos a cargos de elección popular. El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:</p> <p>... IV.- Garantizar y aplicar en los términos legales y estatutarios el principio de participación de género. ... Artículo 58. La convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes: ... VIII.- Garantizar y aplicar la participación de género, por lo que de la totalidad de candidaturas a diputados locales, diputados federales y senadores en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género; ...</p>

Nota: Actualizada al 26 de febrero de 2018. El orden de presentación obedece a un criterio alfabético.
 Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo del Consejo General del INE, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local (INE, 2017) y en los documentos básicos de los partidos políticos.

Tabla 5. Regulación interna de los partidos políticos sobre la participación de las/os jóvenes

Partido político	Delimitación del concepto joven	Cuota para jóvenes	Justificación/Momento histórico
Movimiento Ciudadano (MC)	Deberán de contar con una edad mínima de catorce años y una máxima de veintinueve. Los menores de dieciséis años podrán participar como simpatizantes (artículo 1 del Reglamento de Jóvenes en Movimiento, artículos 3.1 y 52.2 de los estatutos).	No tienen cuotas asignadas a jóvenes para el acceso a candidaturas a cargos de elección popular. Únicamente establece que "MC incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social" (artículo 52.7 de los estatutos).	<p>Desde su fundación en 1996, establecido en el artículo 23 de sus estatutos, la concepción de personas jóvenes para promover su participación activa en los procesos democráticos del país, así como para abrir un espacio para la deliberación de sus inquietudes y problemáticas.</p> <p>Actualmente, derivado de la reforma a los estatutos (Tercera Asamblea Nacional Extraordinaria de Convergencia del 31 de julio de 2011), es el artículo 52 el que constituye la organización juvenil "jóvenes en Movimiento", que tiene autonomía en cuanto a su organización y en las asambleas electivas de sus órganos de dirección, respetando el principio de igualdad de género.</p> <p>El motivo o propósito fue considerar que el futuro de la juventud está íntimamente ligado al desarrollo del país. Además, la población de México es mayoritariamente joven, por lo que es indispensable fomentar un modelo económico que propicie la creación de empleos y oportunidades, en especial, para los jóvenes, así como su incorporación a tareas políticas y sociales de forma que se integren al desarrollo del país.</p> <p>El órgano permanente de jóvenes fue creado como un vínculo con la juventud mexicana para propiciar un espacio de expresión, interlocución y debate sobre las inquietudes y soluciones a problemáticas que este sector enfrenta desde hace años: el desempleo, la discriminación, la desigualdad, la inseguridad, entre otras.</p>

Partido político	Delimitación del concepto joven	Cuota para jóvenes	Justificación/Momento histórico
Morena	No se precisa*	<p>Se prevén acciones afirmativas en materia de edad, pero no se traducen en normas específicas que puedan ser ejecutables.</p> <p>Se buscará garantizar la equidad de la representación, en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia regional, estatal, comunitaria; así como la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México (artículo 43 de los estatutos).</p>	<p>Desde la fundación de Morena, en agosto de 2014, en el artículo 38g se establece la Secretaría de Jóvenes, [los motivos son el] promover la vinculación de los jóvenes de Morena con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en el país, así como la defensa de los derechos de las y los jóvenes para promover su organización y participación política.</p> <p>No existe un acuerdo específico mediante el cual se hubiese aprobado la concepción de jóvenes, sin embargo, la inclusión de ellos quedó establecida en la declaración de principios, así como en sus estatutos.</p>
Nueva Alianza (NA)	Los afiliados que cuenten con una edad entre los die-	No tienen cuotas asignadas a jóvenes para el acceso a candidaturas	El Reglamento fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de NA, el 6 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en

Partido político	Delimitación del concepto joven	Cuota para jóvenes	Justificación/Momento histórico
Nueva Alianza (NA)	<p>ocho y veintinueve años de edad (para ser integrante de "Alianza Joven").</p> <p>Reglamento de Movimiento de Jóvenes de NA "Alianza Joven").</p>	<p>a cargos de elección popular.</p> <p>Sin embargo, estipuló una acción afirmativa como parte de la convocatoria para el método de elección interna de candidaturas al Congreso de la Unión.</p>	<p>el Estatuto de NA. En el artículo 10, fracción II del reiterado reglamento se establece que para ser integrante de "Alianza Joven", las y los jóvenes deberán tener entre 18 y 29 años.</p> <p>El motivo por el que se creó el reglamento que establece la edad y los requisitos para formar parte de "Alianza Joven" fue para institucionalizar dentro de NA la participación de las y los jóvenes. También la creación del reglamento fue consecuencia de la elección en la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional de "Alianza Joven", de la Coordinadora Nacional y del Vicecoordinador Nacional.</p> <p>La participación de las y los jóvenes dentro de NA desde su creación ha sido un punto medular en la estructura del partido. La institucionalización de "Alianza Joven" dentro del partido fue un paso de transición indispensable para la representación del grupo etario dentro del instituto político.</p> <p>Por su parte, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2017, la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de NA, con fundamento en el artículo 38f. V y último párrafo, en relación con el artículo 39 y 47 del Estatuto del Partido, aprobó la Convocatoria que define el Método de Elección Interna de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al H. Congreso de la Unión, que serán postulados en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, que formuló la Comisión nacional de Elecciones Internas de NA.</p> <p>En el punto décimo del método que establece las bases para dicha elección, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se señala lo siguiente:</p>

Partido político	Delimitación del concepto joven	Cuota para jóvenes	Justificación/Momento histórico
			<p>De la participación de los jóvenes</p> <p>Décima.- El Comité de Dirección Nacional en coordinación con la Comisión Nacional de Elecciones Internas y los Comités de Dirección Estatales, deberán supervisar que del total de las fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas federales, por el principio de mayoría relativa, el 30 % correspondan a jóvenes, respetando siempre la paridad de género reglada en el presente. Igualmente, el 30 % de las Listas de candidatos por el principio de representación proporcional de cada circunscripción electoral, deberá contener el 30 % de fórmulas de jóvenes.</p> <p>Podrá exceptuarse esta regulación, cuando no existan solicitudes de registro de aspirantes a candidatos y/o candidatas jóvenes.</p> <p>El referente para acreditar la condición de joven, será el criterio que adopta "Alianza Joven". También, en la sesión extraordinaria la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de NA, con fundamento en el artículo 35 f. V y último párrafo, en relación con el artículo 39 y 47 del Estatuto del Partido, aprobó la Convocatoria que define el Método de Elección Interna de los candidatos/as y candidatas a Senadores y Senadoras, que serán postulados en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, que formuló la Comisión Nacional de Elecciones Internas de NA.</p> <p>En el punto décimo del método se establece las bases para tal la elección interna, donde se señala lo siguiente:</p>

Partido político	Delimitación del concepto joven	Cuota para jóvenes	Justificación/Momento histórico
<p>Nueva Alianza (NA)</p>			<p>De la participación de los jóvenes</p> <p>Décima.- El Comité de Dirección Nacional en coordinación con la Comisión Nacional de Elecciones Internas y los Comités de Dirección Estatales, deberán supervisar que del total de las fórmulas de candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras de la República, por el principio de mayoría relativa, el 30 % correspondan a jóvenes, respetando siempre la paridad de género regulada en el presente. Igualmente, el 30 % de la Lista Nacional por el principio de representación proporcional, deberá contener el 30 % de fórmulas de jóvenes, respetando la paridad de género regulada en el presente.</p> <p>Podrá exceptuarse esta regulación, cuando no existan solicitudes de registro de aspirantes a candidatos y/o candidatas jóvenes. El referente para acreditar la condición de joven, será el criterio que adopta "Alianza Joven".</p>
<p>Partido Acción Nacional (PAN)</p>	<p>Miembros activos y adherentes menores a veintiséis años. (artículo 5 del Reglamento de Acción Juvenil)</p>	<p>No tienen cuotas asignadas a jóvenes para el acceso a candidaturas a cargos de elección popular.</p>	<p>En la década de los 30's, los jóvenes fueron protagonistas en la fundación de Acción Nacional. Al día de hoy, el impulso a los jóvenes y su injerencia en la vida política de México sigue caracterizando al PAN. En 1945 se organizó el primer grupo juvenil, siendo Josafat Jesús Hernández Díaz el primer encargado de la sección juvenil del partido. De 1945 a 1984, Acción Nacional ha contado con 19 encargados de las juventudes panistas.</p>

Partido político	Delimitación del concepto joven	Cuota para jóvenes	Justificación/Momento histórico
			<p>En 1987 Luis H. Álvarez, entonces presidente del partido, encomendó a Felipe Calderón Hinojosa la dirigencia de una nueva organización que promoviera una plataforma política basada en los principios de Acción Nacional en temas de juventud. De este modo, el 21 de febrero de 1987 nace oficialmente Acción Juvenil.</p> <p>Acción Juvenil es la organización de jóvenes de entre 18 y 25 años del PAN. Con presencia en las 32 entidades, es considerada como la más grande de las organizaciones políticas juveniles de América Latina, destacando no sólo por sus militantes, sino por la estructura organizacional y constante actividad no centralizada a favor de la juventud mexicana. Teniendo el objetivo de formar la mejor generación de líderes mexicanos.</p>
Partido Encuentro Social (PES)	Cualquier ciudadano/a mexicano/a entre 15 y 29 años de edad (artículo 110 de los Estatutos).	No contempla como una obligación.	<p>Desde el 1 de agosto del 2014, fecha en la que se otorgó el registro como partido político nacional, Encuentro Social incluyó dentro de sus estatutos un movimiento de jóvenes en su artículo 100 que estableció lo siguiente: "Encuentro de Jóvenes es el órgano interno responsable de atender los requerimientos y demandas de la población juvenil de nuestro país".</p> <p>Se realizaron modificaciones a los estatutos las cuales entraron en vigor el 27 de noviembre de 2017, derivado de ello las funciones de Encuentro de Jóvenes quedaron establecidas en el artículo 110, a partir de estas modificaciones</p>

Partido político	Delimitación del concepto joven	Cuota para jóvenes	Justificación/Momento histórico
Partido Encuentro Social (PES)	Partido Encuentro Social (PES)	cuento de jóvenes "procurar presentar al Comité Nacional propuestas de jóvenes que cubran el 10% de candidatas/os a todos los cargos de elección popular en cada proceso electoral, a excepción del cargo de Gobernador y Presidente procurando en dicho porcentaje la paridad de género" (artículo 110, fracción XI de los Estatutos).	es que se incluyó en el citado artículo una definición como tal de "la concepción de joven". Es importante mencionar que Encuentro Social reconoce la importancia de incluir y promover el liderazgo juvenil en las decisiones importantes del país por lo que aun y cuando no se contaba con una definición como tal de "jóvenes" desde el registro del partido, siempre se tuvo la necesidad de cubrir las necesidades de dicho grupo.
Partido Humanista de la Ciudad de México (PH)	Los adultos menores de 29 años (artículo 63 de los Estatutos).	El Partido garantizará que el porcentaje de las candidaturas para estos sea de al menos del 5% y hasta 20% (artículo 63, de los Estatutos).	El PH recibió su registro bajo la resolución RS-25-16 del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en donde se aprueban los Estatutos del PH cuyas atribuciones a la Secretaría de Jóvenes Humanistas están contenidas en el artículo 51.

Partido político	Delimitación del concepto joven	Cuota para jóvenes	Justificación/Momento histórico
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	Los afiliados al partido político menores de treinta años. (artículo 8, párrafo 1, inciso f de los Estatutos).	Se garantizará la participación de la juventud al integrar los órganos de dirección, congresos y consejos, en todos sus ámbitos, al postular candidaturas de representación proporcional, asegurando que en cada grupo de cinco por lo menos sea integrada un/a afiliado joven menor de 30. Es decir, que se garantice la participación de la juventud en los órganos de dirección, los Congresos y Consejos en todos los ámbitos, debiendo ser que de cada cinco integrantes uno habrá de ser joven, mujer u hombre según sea el caso, menor de treinta años (artículo 8, inciso f, de los Estatutos).	A partir del año 1999 en el marco del V Congreso Nacional realizado el 1° de abril de dicho año, en el cual se acordó reservar el 20 % de los lugares para personas jóvenes. Sin embargo, cabe destacar que fue hasta diciembre del año 2009, en el marco del XII Congreso Nacional, cuando el Consejo Consultivo Nacional se convirtió en Comisión Consultiva Nacional y se garantizó la participación de los jóvenes en los congresos y consejos. Congruente con una ideología incluyente, garantizar la participación e incidencia de las personas jóvenes en la vida política del partido y el país, reconociendo el talento, ideas frescas y energía que caracteriza a este gran sector de la población mexicana, así como la información de cuadros nuevos y capaces que requiere la vida política de nuestro país.

Partido político	Delimitación del concepto joven	Cuota para jóvenes	Justificación/Momento histórico
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	En el caso de cargos de dirección partidista y de elección popular, el límite será hasta de treinta y cinco años. (artículo 47 de los Estatutos).	En elecciones por el principio de mayoría relativa de elecciones federales, estatales y del Distrito Federal, tendrán acceso a candidaturas en un porcentaje no menor al 30 %	<p>Fue en 2001, en el marco de la Asamblea Nacional Ordinaria del PRI donde se estipuló en los estatutos que el 30% de las candidaturas tendrían que ser para jóvenes de entre 18 y 35 años de edad.</p> <p>Los motivos fueron, que el bono demográfico de jóvenes creció y se requería de mayor representación en los espacios de representación popular que el instituto político postulaba.</p>
Partido del Trabajo (PT)	No existe una definición de joven.	No tienen cuotas asignadas a jóvenes para el acceso a candidaturas	No existe ningún concepto que establezca una "cuota" para jóvenes. En el PT todos los sectores -obreros, campesinos, indígenas, colonos, jóvenes, mujeres, estudiantes, profesionistas, intelectuales, artistas y empresarios patriotas- tienen un

Partido político	Delimitación del concepto joven	Cuota para jóvenes	Justificación/Momento histórico
Partido Verde Ecológico de México (PVEM)	No precisa edad límite para definir jóvenes. Únicamente se mencionan en que el PVEM "está abierto para todos los mexicanos, incluidos los jóvenes ..." (artículo 2 de los Estatutos).	No tienen cuotas asignadas a jóvenes para el acceso a candidaturas a cargos de elección popular.	<p>espacio de participación en el que se impulsan las prácticas socialistas del tú y yo incluyentes. El pleno del 10º Congreso Nacional Ordinario, aprobó en su sesión trianual del pasado 24 de junio de 2017, modificaciones a los Documentos Básicos y, específicamente, en el artículo 112 de los Estatutos se establece que las conferencias sectoriales funcionarán de acuerdo a los distintos sectores sociales en que tiene influencia el PT y es donde está incluida la concepción de los jóvenes.</p> <p>El 25 de septiembre de 2014 se celebró la Asamblea Nacional Extraordinaria en la que se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos, incluyéndose la concepción de personas jóvenes en el artículo 2º. Su inclusión fue con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado en los artículos Séptimo Transitorio y Quinto Transitorio, de la LEGIPE y la LGPP, respectivamente y fue una determinación tomada por los integrantes de la Asamblea Nacional citada.</p> <p>La inclusión se realizó con el objetivo de que este instituto político continuara dando cumplimiento a los fines que establece la Constitución Política, principalmente aquel que se refiere a la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, tal y como lo establece el artículo 41 de la Constitución federal.</p>

* Si bien no lo contempla en sus estatutos, en su respuesta a la solicitud de información realizada a dicho instituto político, delimitan la edad entre 18 y 29 años. Nota: Actualizada al 14 de febrero de 2018. El orden de presentación obedece a un criterio alfabético. Para el caso de la justificación se hizo una solicitud de información a cada instituto político a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Fuente: Elaboración propia con base en la fundamentación dada por el TEPJF en el expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados. Recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y en los Estatutos del Partido Humanista de la Ciudad de México.

Anexo B

Carta a las/os posibles informantes

XXXXX
PRESENTE

Ciudad de México, a XX de XX de 2018

Estimada Mtra. XXXX,

Soy María Fernanda Rodríguez Calva, como parte de la Maestría en Estudios Políticos y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, actualmente estoy participando en un proyecto de investigación en la UNAM que tiene como objetivo recoger las experiencias de las diputadas y diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, al ser ésta un acontecimiento histórico en la capital del país y a nivel nacional.

Me pongo en contacto con usted ya que estamos muy interesados en conocer su experiencia como constituyente. Vamos a estar realizando entrevistas con personas que como usted participaron en la asamblea y me gustaría tener la oportunidad de entrevistarle como tal. Si no tiene inconveniente me pondré en contacto con usted, o con quien usted designe, para agendar una cita.

Si tiene alguna duda o comentario, o simplemente desea contactarme por favor no dude en hacerlo. De igual forma, si desea conocer más detalles sobre la investigación puede contactar a la Dra. Sonia M. Frías, investigadora titular de la UNAM en el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (XXXX@correo.crim.unam.mx).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo y agradecerle de manera anticipada por su atención.

Atentamente,

Lic. María Fernanda Rodríguez Calva
Universidad Nacional Autónoma de México
Tel. XXXXXXXX
e-mail: XXXXXXXX@gmail.com

Guía de entrevista

1. ¿Cómo fue que llegó a la Asamblea Constituyente?
2. Piense desde el día en que se animó o pensó participar... ¿Fue complicado llegar a la ACCDMX?
¿Cómo fue que se animó a participar?
¿Cómo llegó a ser candidata?
¿Qué le dijeron las personas cercanas a usted cuando supieron que participaría en política?
¿Y de manera particular, qué le dijeron cuando supieron que participaría en la ACCDMX?
(En caso de que haya mencionado a su pareja, indagar sobre quién es, a qué se dedica, etcétera).
3. ¿Hizo campaña o el partido la hizo por usted?
4. ¿Su campaña fue igual que la de sus otros compañeros/as de partido?
¿Por qué?
(Potencialmente indagar sobre otras mujeres, otros hombres, y otras mujeres jóvenes y otros hombres jóvenes).
¿Cómo fue hacer campaña en un proceso tan particular en la ciudad e incluso en el país?, ¿fue sencillo?, ¿qué es lo que usted rescataría de manera general?
¿Les dieron recursos por parte de su partido o cómo fue el financiamiento para todo lo que implica hacer una campaña?
Sobre los tiempos de radio y televisión, ¿usted tuvo acceso o cómo fue la manera en que su partido lo utilizó?
5. ¿Sabe cómo fue el proceso interno para decidir cómo se conformaría la lista de candidaturas que presentó su partido? ¿Cómo llegó usted a formar parte de ella?
6. Cuénteme un poco sobre su vida, ¿cree que en sus experiencias, durante la infancia/adolescencia, están relacionadas con su interés en la política?

ACCDMX

7. ¿Cómo podría resumir su experiencia en la ACCDMX?
¿Cuál es el mejor momento que recuerda en la ACCDMX? ¿Por qué?
¿Y el peor? ¿Por qué?
¿Cuál fue el reto más grande que tuvo desde el momento en que fue candidata/ le invitaron, hasta el día en que concluyeron los trabajos de la ACCDMX? ¿Existieron ciertas resistencias u obstáculos a vencer?

¿Cree que su experiencia fue igual que la de otras mujeres? ¿Otros compañeros?

¿Cree usted que por ser más/menos joven su experiencia fue mejor o peor?

Si tuviera que empezar de nuevo todo ese proceso, ¿haría algo diferente de como lo hizo? ¿Cambiaría algo?

8. En términos generales... ¿En qué consistía un “día común” como constituyente?
¿Cómo eran las discusiones en el pleno de la ACCDMX? ¿Era diferente a lo que ocurría en las comisiones?
¿En qué comisiones participó?, ¿tuvo algún cargo al interior de éstas?
¿Cómo fue que se distribuyeron las comisiones? ¿Se hizo dependiendo de los temas que ustedes han trabajado o sabe si hubo algún criterio en específico?
¿Cómo se organizaba su grupo parlamentario? ¿Tuvo algún cargo en el mismo?
¿Las y los constituyentes tenían equipo de asesores?, ¿cómo era el suyo?
9. A grandes rasgos... ¿Cómo podría describir a la Constitución Política de la CDMX?
10. ¿Como constituyente podía proponer cualquier iniciativa que usted quisiera o cómo era el proceso para presentar algún tema?
¿Alguna de las iniciativas que usted presentó están plasmadas en el texto constitucional?
11. La ACCDMX fue un espacio legislativo prácticamente paritario y la Mesa Directiva estuvo conformada mayormente por mujeres... ¿Considera que esto tuvo algún efecto en la forma en que se desarrollaron los trabajos?
12. ¿Cómo fue la relación entre las diputadas y diputados?
¿Hubo alguna diferencia entre cómo se organizaban o participaban los diputados?
Entonces, podríamos decir que ¿el trato que se dio a las y a los diputados fue igualitario?
13. La ACCDMX tuvo un considerable número de constituyentes jóvenes.
¿Me podría platicar un poco acerca de la participación que tuvieron?
¿Cómo eran vistas/os?
14. Ser mujer y ser joven a veces es una combinación complicada, ¿cuál fue su experiencia como joven constituyente?*

¿Cree que por ser mujer joven hubo cosas que fueron más o menos fáciles comparado con los hombres jóvenes?

15. Con las mujeres que ya tienen una larga carrera en política, ¿cómo fue su relación?*

¿Qué hay de los diputados en la misma situación?

Si no fluye la conversación...

16. ¿Hubo alguna situación que le haya hecho sentir incómoda?

Última parte

17. Recientemente hemos escuchado en medios de comunicación y redes sociales sobre esto que llaman “violencia política contra las mujeres”.

¿Ha oído hablar de ello? ¿Cuál es su opinión al respecto?

¿Cree usted que ésta se haya presentado en algún momento del proceso que vivió para ser constituyente en la ACCDMX o ya en el cargo?

(De ser afirmativa la respuesta: indagar qué pasó, si es que hubo alguna denuncia o consecuencia, quién la ejerció).

18. ¿Considera que alguna de sus compañeras tuvo que enfrentarse a alguna situación de violencia?

(Indagar qué pasó, si es que hubo alguna denuncia o consecuencia, quién la ejerció, etcétera).

¿Y por qué cree que esto sucede así?

Para cerrar...

- ¿Tiene alguna pregunta para mí?
- ¿Hay algo de su experiencia que no haya preguntado y que quisiera contarme?

* Preguntas exclusivas para las informantes jóvenes.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS	9
Presentación	9
Objetivos	14
Violencia en la política y la vcmp	15
La participación de las mujeres jóvenes en la política	20
El caso de la ACCDMX	26
Metodología	30
<i>Selección de informantes</i>	30
<i>Realización de entrevistas</i>	34
<i>Estrategia analítica</i>	35
<i>Características de las/os informantes</i>	36
Estructura de la tesis	39
CAPÍTULO 1. EL PATRIARCADO Y SUS EFECTOS: CUANDO LA DESIGUALDAD SE TRADUCE EN VIOLENCIA	43
1.1. Desigualdades de género	44
<i>Las desigualdades de género desde una perspectiva interseccional</i>	45
<i>Una sociedad estructurada y estructurante</i>	51
<i>El rol del Estado</i>	52
1.2. El patriarcado en la política y cómo la desigualdad se manifiesta en violencia	53
1.2.1. <i>Los efectos del patriarcado: el caso de las mexicanas</i>	57
<i>Los partidos políticos como actores generadores de violencia</i>	59
<i>Los medios de comunicación</i>	61

1.3. Las violencias contra las mujeres en política	62
1.3.1. <i>Momentos y expresiones de la vcMP</i>	71
<i>Expresiones de la vcMP</i>	71
1.4. Investigaciones mexicanas sobre vcMP	83
1.5. La mirada legal de la violencia y la discriminación contra las mujeres	85
1.5.1. <i>Reconocimiento regional de la vcMP</i>	89
1.5.2. <i>La vcMP en las leyes mexicanas</i>	92
a) <i>El marco normativo a nivel federal</i>	93
b) <i>El reconocimiento del fenómeno en las leyes locales</i>	97
c) <i>La legislación en la CDMX</i>	104
Conclusiones	106
CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO. EL DERECHO DE LAS MUJERES A PARTICIPAR EN POLÍTICA	109
2.1. El derecho a la participación política de las mujeres	110
2.2. Acciones afirmativas para paliar la desigualdad de las mujeres en el ámbito político	112
2.2.1. <i>De las cuotas a la paridad de género</i>	112
2.2.2. <i>México: el camino hacia la paridad</i>	118
<i>La paridad de género</i>	124
<i>Ciudad de México</i>	129
2.3. Representación y cuotas desde una perspectiva interseccional	131
2.3.1. <i>Medidas afirmativas para garantizar la representación de las personas jóvenes</i>	133
<i>Las/os jóvenes en los partidos políticos</i>	141
Conclusiones	143

CAPÍTULO 3. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA	145
3.1. Caracterizando a las/os informantes	147
<i>Las/os militantes de partidos con experiencia</i>	148
<i>previa y búsqueda proactiva</i>	
<i>Militantes sin cargos previos y con</i>	149
<i>búsqueda proactiva</i>	
<i>Militantes con cargos anteriores y sin</i>	151
<i>búsqueda proactiva</i>	
<i>Militantes sin cargos anteriores ni</i>	152
<i>búsqueda proactiva</i>	
<i>Perfiles externos que no buscaron la candidatura</i>	153
<i>La externa que buscó ser candidata partidista</i>	155
3.2. Expresiones de violencia y discriminación	155
contra las mujeres en política	
3.2.1. <i>La violencia física</i>	158
3.2.2. <i>La violencia sexual: atención sexual</i>	158
<i>no buscada</i>	
3.2.3. <i>La violencia económica</i>	159
3.2.4. <i>La violencia psicoemocional:</i>	160
<i>discriminación y sexismo</i>	
a) <i>Formas en que se ejerce la discriminación</i>	160
<i>Cuestionamientos a sus capacidades y experiencia</i>	161
<i>Rechazo hacia la figura de autoridad-liderazgo</i>	163
<i>No se toma en cuenta su opinión o se minimizan</i>	164
<i>sus aportaciones</i>	
<i>Desacreditación de la agenda de género</i>	169
<i>Limitaciones a su participación</i>	170
<i>Exclusión de espacios de decisión</i>	172
<i>Restricciones para acceder a los espacios por</i>	174
<i>alejarse del “estereotipo del político”</i>	
b) <i>Sexismo o acoso basado en el género</i>	178

<i>Estereotipos y expectativas de género</i>	178
<i>Vinculación con figura masculina</i>	180
<i>Lenguaje y comentarios sexistas</i>	182
3.3. La ACCDMX desde una perspectiva interseccional	183
<i>Las diputadas constituyentes: mismas experiencias intensificadas en función de la edad</i>	184
<i>Las experiencias singulares por ser legisladoras jóvenes</i>	189
<i>Los efectos ambivalentes de la juventud</i>	191
<i>Cuando la juventud se desdibuja por la experiencia</i>	195
<i>Los diputados constituyentes</i>	197
3.4. Entre lo conductual y lo subjetivo. Identificación de la vcMP en la Constituyente	198
<i>La Constituyente “fue un espacio muy igualitario”, “con mujeres empoderadas”</i>	202
<i>Violencia política y discriminación por motivos distintos al género</i>	203
3.5. Los partidos y las candidaturas: “ingeniería de cuotas”	205
<i>Una práctica recurrente de los partidos políticos</i>	205
Conclusiones	209
CAPÍTULO 4. CONTEXTUALIZANDO LA VcMP	213
4.1. Actores generadores de vcMP	215
<i>Constituyentes</i>	215
<i>Compañeras/os de partido</i>	219
<i>Elementos de seguridad</i>	219
<i>Electorado/representados</i>	220
<i>Medios de comunicación</i>	220

<i>Cuando las mujeres ejercen violencia contra otras mujeres</i>	221
4.2. Circunstancias que facilitan o dificultan que las mujeres en política sean objeto de violencia y discriminación	223
a) <i>Legisladoras feministas</i>	224
b) <i>Una asamblea paritaria</i>	225
c) <i>Espíritu progresista</i>	228
d) <i>Relevancia histórica</i>	229
<i>Un proceso distinto</i>	229
<i>Una experiencia única</i>	231
e) <i>Parlamento abierto</i>	232
4.3. Estrategias de prevención y resistencia.	232
Mujeres haciendo frente a la violencia en política	
<i>Estrategias individuales</i>	233
<i>Los efectos de las redes sociales</i>	235
<i>Esfuerzos colectivos</i>	236
4.4. Consecuencias de la vcmp	237
<i>Autoexclusión e inseguridad de las mujeres jóvenes</i>	238
<i>Crecimiento personal derivado de la resistencia</i>	239
Conclusiones	242
CONCLUSIONES GENERALES	245
La interseccionalidad	246
El caso de estudio: la ACCDMX	248
La trayectoria política de las mujeres	249
La relación entre las mujeres en política.	250
Rompiendo mitos: las mujeres ejercen violencia contra otras, pero de manera distinta	
Alianzas estratégicas y redes entre mujeres	251
Nuevas interrogantes para futuros estudios	252

Más mujeres en el poder... pero con poder	253
Alcances e implicaciones de la investigación	255
Propuestas ante la retórica contra la violencia hacia las mujeres en política	257
Apunte final: el necesario replanteamiento de los partidos políticos	260
BIBLIOGRAFÍA	263
Lista de referencias	263
Normatividad consultada	295
<i>Internacional</i>	295
<i>Nacional</i>	297
<i>Ciudad de México</i>	302
<i>Entidades federativas</i>	303
ANEXO A	313
Tabla 1. Mujeres electas en los congresos locales en el último periodo legislativo (2018)	313
Tabla 2. Conceptualización y definición de la VCMP en las entidades federativas	314
Tabla 3. Normativa electoral en materia de paridad de género	326
Tabla 4. Criterios para garantizar la paridad de género en los estatutos de los partidos políticos	329
Tabla 5. Regulación interna de los partidos políticos sobre la participación de las/os jóvenes	338
ANEXO B	348
Carta a las/os posibles informantes	348
Guía de entrevista	349



CONSEJO GENERAL

Amalia Pulido Gómez
Consejera Presidenta

Laura Daniella Durán Ceja
Francisco Bello Corona
Sandra López Bringas
Paula Melgarejo Salgado
Patricia Lozano Sanabria
Karina Ivonne Vaquera Montoya
Consejeras y Consejero Electorales

Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo

Representantes de los partidos políticos

PAN	Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo
PRI	Sandra Méndez Hernández
PRD	Araceli Casasola Salazar
PT	Joel Cruz Canseco
PVEM	Alhely Rubio Arronis
MC	Anselmo García Cruz
Morena	José Francisco Vázquez Rodríguez
NA Edomex	Efrén Ortiz Alvarez



JUNTA GENERAL

Amalia Pulido Gómez
Consejera Presidenta

Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo

Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico-Consultiva

Liliana Martínez Garnica
Directora de Participación Ciudadana

Víctor Hugo Cíntora Vilchis
Director de Organización

Oswaldo Tercero Gómez Guerrero
Director de Partidos Políticos

Efraín García Nieves
Encargado de despacho de la Dirección de Administración

Contraloría General

Mónica Argelia Mendoza Salgado
Jefa de la Unidad de Comunicación Social

Juan Carlos Baca Belmontes
Jefe de la Unidad de Informática y Estadística

José Zeferino Rivera Flores
Jefe de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral

Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia

Susana Munguía Fernández
Titular de la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género

Fatima Pichardo Mendoza
Encargada del despacho de los asuntos del Centro de Formación y Documentación Electoral



COMITÉ EDITORIAL

Presidenta

Sandra López Bringas

Integrantes

Patricia Lozano Sanabria
Karina Ivonne Vaquera Montoya
María de la Luz Inclán Oseguera
Gabriela Fuentes Reyes
Cecilia Cadena Inostroza
Sol Cárdenas Arguedas
Enrique Gutiérrez Márquez
Marco Arellano Toledo

Secretaria Técnica

Fatima Pichardo Mendoza

Centro de Formación y Documentación Electoral

Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial



La primera edición de **Violencia contra las mujeres en política. Una mirada interseccional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México** se terminó de imprimir en 2023 en los talleres de

La edición estuvo a cargo del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Esta edición consta de 1500 ejemplares.

En la formación se utilizó la fuente ITC New Baskerville, diseñada por John Baskerville.

Publicación de distribución gratuita y de libre descarga.